

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 9
de diciembre de 2013

Año CXXI
Número 32.781

Precio \$ 4,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
LEYES	
HIDROCARBUROS Ley 26.915 Ley N° 26.659. Modificación.	1
TRANSPORTE TURISTICO Ley 26.902 Ley N° 26.654. Modificación.	2
PENSIONES Ley 26.907 Ley N° 26.008. Modificación. Ley N° 26.460. Derogación.	3
SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION Ley 26.899 Repositorios digitales institucionales de acceso abierto.....	3
DECRETOS	
HIDROCARBUROS Decreto 2063/2013 Promúlgase la Ley N° 26.915.....	2
TRANSPORTE TURISTICO Decreto 2062/2013 Promúlgase la Ley N° 26.902.....	3
PENSIONES Decreto 2027/2013 Promúlgase la Ley N° 26.907.....	3
SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION Decreto 2021/2013 Promúlgase la Ley N° 26.899.....	4
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL Decreto 2071/2013 Designanse Directores.....	4
Decreto 2072/2013 Designanse Directores.....	4
RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO Decreto 2073/2013 Designanse Presidente y Director.....	4
Decreto 2074/2013 Designanse Directores.....	4
Decreto 2075/2013 Designanse Directores.....	5
PRESIDENCIA DE LA NACION Decreto 2066/2013 Designaciones en la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica.	5
MINISTERIO DE EDUCACION Decreto 2064/2013 Acéptase renuncia presentada al cargo de Secretario de Políticas Universitarias.....	5

Continúa en página 2

LEYES



HIDROCARBUROS

Ley 26.915

Ley N° 26.659. Modificación.

Sancionada: Noviembre 27 de 2013
Promulgada: Diciembre 5 de 2013

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 7° de la ley 26.659 por el siguiente:

Artículo 7°.-

1. Será reprimido con prisión de CINCO (5) a DIEZ (10) años, multa equivalente al valor de mercado de VEINTE MIL (20.000) a CIENTO MIL (100.000) barriles de petróleo crudo (WTI) con capacidad de CUARENTA Y DOS (42) galones estadounidenses, equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) litros, e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena para realizar cualquier actividad comercial, el que, sin autorización de la autoridad competente, encargare o realizare, por cuenta propia o de terceros, cualquier actividad de búsqueda de hidrocarburos mediante la exploración en el lecho o en el subsuelo del mar territorial o en la plataforma continental argentinos;

2. Será reprimido con prisión de DIEZ (10) a QUINCE (15) años, multa equivalente al valor de mercado de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) a UN MILLON QUINIENTOS MIL (1.500.000) barriles de petróleo crudo (WTI) con capacidad de CUARENTA Y DOS (42) galones estadounidenses, equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) litros, e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena para realizar cualquier actividad comercial, el que, sin autorización de la autoridad competente, encargare o realizare, por cuenta propia o de terceros, cualquier actividad de extracción de hidrocarburos de yacimientos situados en alguna de las áreas marítimas indicadas en el inciso precedente, o su transporte o almacenamiento;

3. La condena por los hechos previstos en este artículo importará el decomiso de los equipos y materiales empleados en la ejecución de los actos ilícitos y de los hidrocarburos que se hubiesen extraído, y la extinción de todo permiso de exploración o concesión de explotación o de transporte hidrocarburi-fera o minera, y de toda concesión o licencia originada en cualquier tipo de contrato otorgado o aprobado por el Estado Nacional o por algún Estado Provincial, y la caducidad de los beneficios impositivos o previsionales que hubieren sido acordados en beneficio del autor del hecho.

ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 8° de la ley 26.659 por el siguiente:

Artículo 8°- Cuando alguno de los hechos previstos en el artículo precedente hubiere sido ejecutado a los efectos fiscales a tenor de lo que dispongan las normas en dicha materia, la pena de prisión se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios, representantes o autorizados que hubiesen intervenido en el hecho punible.

ARTICULO 3° — Sustitúyese el artículo 9° de la ley N° 26.659 por el siguiente:

Artículo 9°- Cuando alguno de los hechos previstos en los incisos 1) y 2) del artículo 7° hubieren sido ejecutados en nombre, con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de esta norma:

1. Multa equivalente al valor de mercado de CIENTO MIL (100.000) a UN MILLON (1.000.000) o de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) a UN MILLON QUINIENTOS MIL (1.500.000) barriles de petróleo crudo (WTI) con capacidad de CUARENTA Y DOS (42) galones estadounidenses, equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) litros, según se trate de una infracción al inciso 1) o 2) del artículo 7, respectivamente;

2. Suspensión total o parcial de actividades, por hasta DIEZ (10) años;

3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, por hasta DIEZ (10) años;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2065/2013

Designase el Secretario de Políticas Universitarias.....

Pág.

6

Decreto 2041/2013

Dase por prorrogada designación del Director de Evaluación Institucional de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.....

6

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2037/2013

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción....

6

Decreto 2038/2013

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.....

6

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 2040/2013

Asignase función de Director Nacional de Prestaciones Turísticas de la Secretaría de Turismo. ...

7

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2039/2013

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Migraciones.....

7

DECISIONES ADMINISTRATIVAS**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Decisión Administrativa 28/2013

Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.....

8

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 27/2013

Autorízase contratación en la Dirección de Administración y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

8

RESOLUCIONES**RECOMPENSAS**

Resolución 2460/2013-MJDH

Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para dar con el paradero de determinada persona.....

9

Resolución 2461/2013-MJDH

Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para la detención de determinada persona.

9

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1270/2013-SG

Declarase de Interés Nacional el "Ciclo de Conferencias: Evolución del Derecho Administrativo".

9

ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS

Resolución 79/2013-CPCEPNIH

Resolución N° 49/2013. Modificación.....

9

GAS NATURAL

Resolución 83/2013-CPCEPNIH

Apruébase el "Reglamento General del Programa de Estimulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida". Formularios.

10

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3560-AFIP

Sistema Informático Malвина.....

13

GAS NATURAL

Resolución General 3559-AFIP

Destinaciones de exportación para consumo de gas natural. Determinación del valor imponible.

15

DISPOSICIONES**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Disposición 531/2013

Acéptase renuncia al cargo de Directora General de Aduanas. Créase Unidad. Designaciones.....

15

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos.....

16

REMATES OFICIALES

Nuevos.....

16

AVISOS OFICIALES

Pág.

Nuevos..... 18

Anteriores..... 50

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

50

4. Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;

5. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica o del ente que resulte responsable a los efectos fiscales conforme las leyes en dicha materia;

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la extensión del daño causado, el monto del dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

ARTICULO 4° — Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 26.659 por el siguiente:

Artículo 10.- La competencia para la instrucción y el juzgamiento de los hechos previstos en esta ley corresponde a la Justicia Federal.

ARTICULO 5° — Sustitúyese la numeración de los artículos 7°, 8°, 9°, 10 y 11 de la ley N° 26.659 como artículos 11, 12, 13, 14 y 15 respectivamente.

ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.915 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

HIDROCARBUROS**Decreto 2063/2013****Promúlgase la Ley N° 26.915.**

Bs. As., 5/12/2013

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.915 cumplesse, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

TRANSPORTE TURISTICO**Ley 26.902****Ley N° 26.654. Modificación.****Sancionada: Noviembre 13 de 2013
Promulgada: Diciembre 5 de 2013**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la ley 26.654 por el siguiente:

Artículo 1°: Créase un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, ubicados en las provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 4° de la ley 26.654 por el siguiente:

Artículo 4°: Los permisos para los servicios de transporte terrestre que podrán otorgar las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, serán exclusivamente para operar en la zona turística denominada Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, delimitado al Norte por la ruta nacional 22, al Este por la ruta nacional 40, al Oeste y al Sur por el límite internacional; comprendiendo los municipios de Villa Pehuenia, Aluminé, San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Villa La Angostura y Villa Trful en la provincia del Neuquén; los municipios de El Bolsón, San Carlos de Bariloche y Dina Huapi en la provincia de Río Negro; los municipios de Corcovado, Trevelín, Esquel, Chivilcoy, El Maitén, El Hoyo, Epuyén y Lago Puelo en la provincia del Chubut; los municipios de Perito Moreno, Los Antiguos, Hipólito Yrigoyen, Bajo Caracoles, Tres Lagos, Gobernador Gregores, El Calafate, Río Turbio, 28 de Noviembre y Río Gallegos en la provincia de Santa Cruz y los de Río Grande y Ushuaia en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3° — Sustitúyese el artículo 6° de la ley 26.654 por el siguiente:

Artículo 6°: Las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur deberán, en los acuerdos señalados en el artículo anterior, implementar en forma conjunta un Registro Electrónico Unico, debidamente actualizado, que incorpore los datos de las personas físicas o jurídicas que operen en el marco del presente régimen y de los vehículos habilitados por las autoridades competentes citadas en el artículo 4°.

ARTICULO 4° — Incorpórese como artículo 7° bis de la ley 26.654 el siguiente texto:

Artículo 7° bis: El control y fiscalización del funcionamiento del sistema implementado por la presente ley quedará en poder de la autoridad de aplicación de cada provincia.

ARTICULO 5° — Incorpórese como artículo 7° ter de la ley 26.654, el siguiente texto:

Artículo 7° ter: Las infracciones cometidas por transportistas serán constatadas por las autoridades de cada jurisdicción, quienes tramitarán la correspondiente actuación administrativa. La autoridad de aplicación que emita sanción deberá comunicarla a la autoridad emisora de la habilitación del prestador sancionado y al Registro Electrónico Unico creado en el artículo 6° de la presente ley. El infractor deberá acreditar el cumplimiento de la sanción dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos, bajo pena de no poder requerir altas o renovaciones de cédulas de habilitación hasta que regularice su situación. Asimismo el prestador sancionado no podrá circular dentro de la jurisdicción de la autoridad de aplicación

donde fuera sancionado hasta que hubiere acreditado el cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.902 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

TRANSPORTE TURISTICO

Decreto 2062/2013

Promúlgase la Ley N° 26.902.

Bs. As., 5/12/2013

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.902 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

Primera Dotación Anual (1969/1970) de la Base Marambio de la Antártida Argentina, quienes continuaron en las mismas condiciones y hábitat las tareas iniciadas por la Patrulla Soberanía, fundadora de la mencionada Base

Suboficial Mayor (fallecido) Mario Rogelio GONZÁLEZ	DNI 6.488.412
Suboficial Mayor (R) Miguel Angel PEDROZO	DNI 7.967.338
Suboficial Principal (R) Segundo TEJERINA	LE 5.601.321
Suboficial Principal (R) Jacinto Liberato PERALTA	DNI 7.740.593
Suboficial Ayudante (Rva) Juan Pantaleón GIL	DNI 7.964.595
Suboficial Principal EA (R) Gabriel Horacio LUQUE	DNI 4.366.759
Sargento Primero GN (fallecido) Alejandro VILLA	LE 4.241.337
Suboficial Primero PNA (fallecido) Horacio Paulino QUESADA	LE 4.126.203

ANEXO III

PENSIONES

Ley 26.907

Ley N° 26.008. Modificación. Ley N° 26.460. Derogación.

Sancionada: Noviembre 13 de 2013

Promulgada: Diciembre 3 de 2013

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la ley 26.008 por el siguiente:

Artículo 1°.- Otórgase una pensión cuyo monto será equivalente al setenta por ciento (70%) del "Adicional Remuneratorio por Servicios en la Antártida", establecido por el artículo 2° inciso c) de la ley 23.547 a aquellos hombres integrantes del Grupo Aéreo 1 Antártida que alcanzó el Polo Sur, el 19 de febrero de 1961; los de las Expediciones Terrestres "Invernal Antártica entre la Base Esperanza y la Base General San Martín" y "Expedición Antártica Terrestre por la Barrera de Hielos Filchtner" y a los de la Primera Dotación Anual (1969/1970) de la Base Marambio de la Antártida Argentina, quienes continuaron en las mismas condiciones y hábitat las tareas iniciadas por la Patrulla Soberanía, fundadora de la mencionada Base y a aquellos hombres integrantes de la primera expedición terrestre argentina que alcanzó el Polo Sur, el 10 de diciembre de 1965.

También otórgase dicho beneficio y los de la ley 19.659 a los doce (12) integrantes que participaron como tripulantes de los aviones CTA 12 y CTA 15 de la Armada Argentina (Aviación Naval Argentina), que con fecha 6 de enero de 1962 aterrizaron en el Polo Sur y a los doce (12) integrantes de la Primera Escuadrilla de la Fuerza Aérea Argentina que alcanzó el Polo Sur geográfico el 3 de noviembre de 1965, realizando el 11 de noviembre del mismo año el primer doble vuelo transpolar y a los veintiún (21) integrantes de la Patrulla Soberanía, que dio origen a la fundación de la Base Marambio, el 29 de octubre de 1969.

ARTICULO 2° — Incorpóranse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente, al Decreto 181/06, de reglamentación a la ley 26.008.

ARTICULO 3° — En caso de fallecimiento del titular, antes de la entrada en vigencia de la presente, tendrán derecho al beneficio los parientes enumerados en el artículo 53 de la ley 24.241.

ARTICULO 4° — Derógase la ley 26.460.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.907 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

Grupo Aéreo 1 Antártida que alcanzó el Polo Sur, el 19 de febrero de 1961

Teniente Eduardo Julián CANOSA	DNI 6.496.008
Alferez Héctor Ricardo GILOBERT	DNI 6.871.344
Alferez Julio Florentino LUJAN - (fallecido)	DNI 3.059.576
Suboficial Principal Rodolfo Francisco PACHECO	DNI 6.463.194
Suboficial Ayudante Juan Carlos NASONI - (fallecido)	DNI 6.483.764
Suboficial Ayudante Pedro Modesto RÍOS - (fallecido)	DNI 6.469.752
Suboficial Ayudante Alfredo Luis VILLALBA	DNI 5.896.156

ANEXO II

Expediciones Terrestres "Invernal Antártica entre la Base Esperanza y la Base General San Martín" y "Expedición Antártica Terrestre por la Barrera de Hielos Filchtner"

Coronel (R.) Oscar Roberto SOSA (fallecido)	DNI 4.828.380
Teniente Edgardo René PIUZZI	DNI 5.934.955
Principal (R) Silvano CORVALÁN (fallecido)	DNI 4.333.108
Principal (R) Jerónimo Mauricio ANDRADA	DNI 4.183.313
Principal (R) Héctor Pablo HELGUETA (fallecido)	DNI 3.365.662
Suboficial Mayor (R.) Humberto Angel CARGNELO (fallecido)	DNI 6.222.971
Suboficial Mayor (R.) Oscar Roberto RODRÍGUEZ	DNI 5.615.611
Suboficial Principal (R.) Ramón Tito TORRES	DNI 4.252.960
Sargento Roberto TAMASHIRO	DNI 4.377.583

PENSIONES

Decreto 2027/2013

Promúlgase la Ley N° 26.907.

Bs. As., 3/12/2013

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.907 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Agustín O. Rossi.

SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Ley 26.899

Repositorios digitales institucionales de acceso abierto.

Sancionada: Noviembre 13 de 2013

Promulgada: Diciembre 3 de 2013

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), conforme lo prevé la ley 25.467, y que reciben financiamiento del Estado nacional, deberán desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos, en los que se depositará la producción científico-tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos, financiados total o parcialmente con fondos públicos, de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado. Esta producción científico-tecnológica abarcará al conjunto de documentos (artículos de revistas, trabajos técnico-científicos, tesis académicas, entre otros), que sean resultado de la realización de actividades de investigación.

ARTICULO 2° — Los organismos e instituciones públicas comprendidos en el artículo 1°, deberán establecer políticas para el acceso público a datos primarios de investigación a través de repositorios digitales institucionales de acceso abierto o portales de sistemas nacionales de grandes instrumentos y bases de datos, así como también políticas institucionales para su gestión y preservación a largo plazo.

ARTICULO 3° — Todo subsidio o financiamiento proveniente de agencias gubernamentales y de organismos nacionales de ciencia y tecnología del SNCTI, destinado a proyectos de investigación científico-tecnológica que tengan entre sus resultados esperados la generación de datos primarios, documentos y/o publicaciones, deberá contener dentro de sus cláusulas contractuales la presentación de un plan de gestión acorde a las especificidades propias del área disciplinar, en el caso de datos

primarios y, en todos los casos, un plan para garantizar la disponibilidad pública de los resultados esperados según los plazos fijados en el artículo 5° de la presente ley.

A los efectos de la presente ley se entenderá como "dato primario" a todo dato en bruto sobre los que se basa cualquier investigación y que puede o no ser publicado cuando se comunica un avance científico pero que son los que fundamentan un nuevo conocimiento.

ARTICULO 4° — Los repositorios digitales institucionales deberán ser compatibles con las normas de interoperabilidad adoptadas internacionalmente, y garantizarán el libre acceso a sus documentos y datos a través de Internet u otras tecnologías de información que resulten adecuadas a los efectos, facilitando las condiciones necesarias para la protección de los derechos de la institución y del autor sobre la producción científico-tecnológica.

ARTICULO 5° — Los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado cuya actividad de investigación sea financiada con fondos públicos, deberán depositar o autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final de su producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia, en los repositorios digitales de acceso abierto de sus instituciones, en un plazo no mayor a los seis (6) meses desde la fecha de su publicación oficial o de su aprobación.

Los datos primarios de investigación deberán depositarse en repositorios o archivos institucionales digitales propios o compartidos y estar disponibles públicamente en un plazo no mayor a cinco (5) años del momento de su recolección, de acuerdo a las políticas establecidas por las instituciones, según el artículo 2°.

ARTICULO 6° — En caso que las producciones científico-tecnológicas y los datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial y/o acuerdos previos con terceros, los autores deberán proporcionar y autorizar el acceso público a los metadatos de dichas obras intelectuales y/o datos primarios, comprometiéndose a proporcionar acceso a los documentos y datos primarios completos a partir del vencimiento del plazo de protección de los derechos de propiedad industrial o de la extinción de los acuerdos previos antes referidos.

Asimismo podrá excluirse la difusión de aquellos datos primarios o resultados preliminares y/o definitivos de una investigación no publicada ni patentada que deban mantenerse en confidencialidad, requiriéndose a tal fin la debida justificación institucional de los motivos que impidan su difusión. Será potestad de la institución responsable en acuerdo con el investigador o equipo de investigación, establecer la pertinencia del momento en que dicha información deberá darse a conocer.

A los efectos de la presente ley se entenderá como "metadato" a toda aquella información descriptiva sobre el contexto, calidad, condición o características de un recurso, dato u objeto, que tiene la finalidad de facilitar su búsqueda, recuperación, autenticación, evaluación, preservación y/o interoperabilidad.

ARTICULO 7° — El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Promocionar, consolidar, articular y difundir los repositorios digitales institucionales y temáticos de ciencia y tecnología de la República Argentina;

b) Establecer los estándares de interoperabilidad que deberán adoptar los distintos repositorios institucionales digitales de ciencia y tecnología, en el marco del Sistema Nacional de Repositorios Digitales en Ciencia y Tecnología que funciona en el ámbito de la biblioteca electrónica, creada mediante resolución 253/2002 de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva;

c) Promover y brindar asistencia técnica integral a las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la generación y gestión de sus repositorios digitales;

d) Implementar las medidas necesarias para la correcta aplicación de la presente ley.

ARTICULO 8° — El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte de las instituciones y organismos referidos en los artículos 1° y 2°, y por parte de las personas enumeradas en el artículo 5°, los tornará no elegibles para obtener ayuda financiera pública para soporte de sus investigaciones.

ARTICULO 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.899 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Decreto 2021/2013

Promúlgase la Ley N° 26.899.

Bs. As., 3/12/2013

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.899 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — José L. S. Barañano.

DECRETOS



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 2071/2013

Designanse Directores.

Bs. As., 6/12/2013

VISTO la Ley N° 26.522 y el Decreto N° 1525/09, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.522 se crea, bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL, como organismo descentralizado y autárquico, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, como Autoridad de Aplicación de la citada ley.

Que, por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 26.522 prevé la composición del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que los señores Claudio Alberto SCHIFER, Marcelo Juan Alberto STUBRIN y Gerardo Fabián MILMAN han sido propuestos por los bloques parlamentarios de la primera, segunda y tercera minoría, respectivamente, para ser designados integrantes del Directorio del citado organismo.

Que mediante el dictado del Decreto N° 1525/09 se estableció el procedimiento para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, tomándose como referencia las previsiones del Decreto N° 222 del 19 de junio de 2003 para el nombramiento de los magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que los candidatos propuestos han dado cumplimiento a las presentaciones exigidas por el artículo 2°, incisos c), d) y f) del Decreto N° 1525/09.

Que con fechas 20, 21 y 22 de noviembre de 2013, se publicaron en el Boletín Oficial y en diarios de circulación los datos personales y antecedentes curriculares de los candidatos propuestos.

Que no se han presentado impugnaciones respecto del señor Claudio Alberto SCHIFER, como así tampoco del señor Marcelo Juan Alberto STUBRIN.

Que, por otra parte, analizadas las observaciones recibidas a la propuesta del señor Gerardo Fabián MILMAN se advierte que no cumplimentan la totalidad de los requisitos establecidos por la normativa aplicable, sin perjuicio de lo cual las manifestaciones vertidas en las mismas no revisten mérito suficiente para ser tenidas en consideración.

Que a los fines de la conformación de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, habiéndose evaluado la propuesta formulada, resulta procedente designar a las personas propuestas como miembros del Directorio de la referida Autoridad Federal.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse Directores de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL al señor Claudio Alberto SCHIFER (D.N.I. N° 11.317.425) a propuesta del bloque parlamentario de la primera minoría; al señor Marcelo Juan Alberto STUBRIN (D.N.I. N° 8.399.903) a propuesta del bloque parlamentario de la segunda minoría y al señor Gerardo Fabián MILMAN (D.N.I. N° 17.804.509) a propuesta del bloque parlamentario de la tercera minoría.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 2072/2013

Designanse Directores.

Bs. As., 6/12/2013

VISTO la Ley N° 26.522 y el Decreto N° 1525/09, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.522 se crea, bajo la jurisdicción del PODER

EJECUTIVO NACIONAL, como organismo descentralizado y autárquico, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, como Autoridad de Aplicación de la citada ley.

Que, por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 26.522 prevé la composición del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que los señores Eduardo Jorge SEMINARA y Néstor Raúl AVALLE han sido propuestos por el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, para ser designados integrantes del Directorio del citado organismo.

Que mediante el dictado del Decreto N° 1525/09 se estableció el procedimiento para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, tomándose como referencia las previsiones del Decreto N° 222 del 19 de junio de 2003 para el nombramiento de los magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que los candidatos propuestos han dado cumplimiento a las presentaciones exigidas por el artículo 2°, incisos c), d) y f) del Decreto N° 1525/09.

Que con fechas 20, 21 y 22 de noviembre de 2013, se publicaron en el Boletín Oficial y en diarios de circulación los datos personales y antecedentes curriculares de los candidatos propuestos.

Que habiéndose evaluado la propuesta formulada, a los fines de la conformación de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL resulta procedente designar a las personas propuestas como miembros del Directorio de la referida Autoridad Federal.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse Directores de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL al señor Eduardo Jorge SEMINARA (D.N.I. N° 11.871.085) y al señor Néstor Raúl AVALLE (D.N.I. N° 20.868.110) a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 2073/2013

Designanse Presidente y Director.

Bs. As., 6/12/2013

VISTO la Ley N° 26.522 y el Decreto N° 1526 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 119 de la Ley N° 26.522 se crea, bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL, RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.), que tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado Nacional.

Que, asimismo, por el artículo 6° del Decreto N° 1526/09 se aprueba el Estatuto Social de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.).

Que, en base a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley N° 26.522 corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL la designación del Presidente y de UN (1) Director de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) pudiendo los mismos ser reelegidos por un período.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 132 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase, Presidente de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.), al señor Tristán BAUER (D.N.I. N° 13.512.869) por un nuevo período de Ley.

Art. 2° — Designase, Director de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.), al Ingeniero Agrónomo D. Alberto CANTERO GUTIERREZ (D.N.I. N° 8.401.120) por un nuevo período de Ley.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 2074/2013

Designanse Directores.

Bs. As., 6/12/2013

VISTO la Ley N° 26.522 y el Decreto N° 1526 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 119 de la Ley N° 26.522 se crea, bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL, RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.), que tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado Nacional.

Que, asimismo, por el artículo 6° del Decreto N° 1526/09 se aprueba el Estatuto Social de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.).

Que, por su parte, el artículo 132 de la Ley N° 26.522 prevé la composición del Directorio de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.).

Que la señora María Beatriz LENZ, el Ingeniero José César Gustavo CUSINATO y el señor Marcelo Adolfo ROMEU han sido propuestos por los bloques parlamentarios de la primera, segunda y tercera minoría, respectivamente, para ser designados integrantes del Directorio de la citada Sociedad.

Que habiéndose evaluado las propuestas formuladas, corresponde proceder a la designación de la señora María Beatriz LENZ, del Ingeniero José César Gustavo CUSINATO y del señor Marcelo Adolfo ROMEU, como integrantes del Directorio de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.).

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 132 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse Directores de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) a la señora María Beatriz LENZ (D.N.I. N° 20.033.874), al Ingeniero José César Gustavo CUSINATO (D.N.I. N° 11.946.251) y al señor Marcelo Adolfo ROMEU (D.N.I. N° 12.720.009), a propuesta de los bloques parlamentarios de la primera, segunda y tercera minoría, respectivamente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 2075/2013

Designanse Directores.

Bs. As., 6/12/2013

VISTO la Ley N° 26.522 y el Decreto N° 1526/09, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 119 de la Ley N° 26.522 se crea, bajo jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL, RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.), que tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado nacional.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2066/2013

Designaciones en la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 5/12/2013

VISTO la Ley N° 26.784, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.784, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley N° 26.784 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes diversos cargos de planta permanente, todos del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y sus modificatorios, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la citada Secretaría, vinculadas directamente con el accionar de la señora Presidenta de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los agentes propuestos reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 1526/09 se aprueba el Estatuto Social de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.), que como Anexo I forma parte integrante del mencionado Decreto.

Que en base a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley N° 26.522, en su parte pertinente, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL la designación de DOS (2) Directores de la mencionada Sociedad, a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que mediante Acta de Reunión de fecha 18 de noviembre de 2013 el mencionado Consejo Federal ha propuesto la designación como Directores de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) a los señores Néstor Roberto CANTARIÑO y Alejandro Raúl VERANO.

Que corresponde expedirse acerca de la aceptación de las referidas propuestas.

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 132 de la Ley N° 26.522 y por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse como Directores de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) al señor Néstor Roberto CANTARIÑO (D.N.I. N° 5.500.059) y al señor Alejandro Raúl VERANO (D.N.I. N° 20.184.122), a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría ha tomado de la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.784 y por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el ANEXO I que forma parte integrante de la medida, en los cargos, niveles y unidades organizativas que allí se detallan, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que en cada caso se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.784.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica - de la Jurisdicción 20-02 - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET

Apellido y Nombre	Tipo y N° de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel F.E.
BRENTA, Gabriel Luis	DNI 22.913.614	Director Nacional del Registro de Dominios de Internet	A-0	I
NAVARRO OCAMPO, Victoria	DNI 27.218.101	Jefa Unidad Registro	B-0	IV

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS INFORMATICOS

Apellido y Nombre	Tipo y N° de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel F.E.
TAU, Raúl Adrián	DNI 14.062.803	Director General de Sistemas Informáticos	A-0	I
ROMERO, Pablo Damián	DNI 24.608.998	Director de Administración de Sistemas de Información	B-1	III
SETTINO, Hernán Mariano	DNI 32.022.113	Jefe Unidad Coordinación Informática	C-0	IV

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2064/2013

Acéptase renuncia presentada al cargo de Secretario de Políticas Universitarias.

Bs. As., 5/12/2013

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el 10 de diciembre de 2013 asume su banca como Diputado de la Nación, por el Distrito Electoral de la PROVINCIA DE CORDOBA, el Doctor D. Martín Rodrigo GILL.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptarle la renuncia al cargo de Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que asimismo, corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2013, la renuncia presentada por el doctor D. Martín Rodrigo GILL (D.N.I. N° 23.181.599) al cargo de Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2° — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2065/2013

Designase el Secretario de Políticas Universitarias.

Bs. As., 5/12/2013

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase, a partir del 10 de diciembre de 2013, Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE EDUCACION al Ingeniero D. Aldo Luis CABALLERO (D.N.I. N° 14.639.193).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2041/2013

Dase por prorrogada designación del Director de Evaluación Institucional de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 4/12/2013

VISTO el Expediente N° 804-0443/08 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 951 del 22 de julio de 2009, 129 del 25 de enero de 2010, 1.404 del 29 de septiembre de 2010, 514 del 2 de mayo de 2011, 193 del 15 de diciembre de 2011 y 2.639 del 27 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuese su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 951/09 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Evaluación dependiente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la Decisión Administrativa N° 270 del 13 de mayo de 2009 aprobó la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA por la que el cargo mencionado es ahora el de Director de Evaluación Institucional.

Que en el artículo 2° del Decreto N° 951/09 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2008.

Que por el Decreto N° 129/10 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1.404/10, 514/11, 193/11 y 2.639/12, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 9 de enero de 2013, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 951 del 22 de julio de 2009 y prorrogada por los Decretos Nros. 129/10, 1.404/10, 514/11, 193/11 y 2.639/12, del Magíster Pablo Angel TOVILLAS (D.N.I. N° 17.958.229), en el cargo de Director de Evaluación Institucional (Nivel A, Grado 4) en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2037/2013

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 4/12/2013

VISTO el Expediente N° S04:0020506/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2024 del 28 de diciembre de 2006, 1513 del 23 de octubre de 2007, 1351 del 19 de agosto de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1286 del 16 de septiembre de 2009, 2279 del 28 de diciembre de 2009, 1977 del 13 de diciembre de 2010, 944 del 5 de julio de 2011, 836 del 31 de mayo de 2012 y 159 del 5 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2024/06, prorrogado por sus similares Nros. 1513/07, 1351/08, 1286/09, 2279/09, 1977/10, 944/11, 836/12 y 159/13, se designó transitoriamente al doctor Patricio José O'REILLY (D.N.I. N° 22.293.135), en la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador de Investigaciones de Exigencias Ilegales.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2038/2013

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 4/12/2013

VISTO el Expediente N° S04:0049618/2012 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 683 del 4 de junio de 2009, 1016 y 1018, ambos del 19 de julio de 2010, 1992 del 29 de noviembre de 2011, 322 del 29 de diciembre de 2011 y 46 y 70, ambos del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1018/10 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la Licenciada María Cristina ZURUTUZA (D.N.I. N° 05.262.074) prorrogada por su similar N° 1992/11.

Que por el Decreto N° 322/11 se efectuaron las designaciones transitorias en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de Jacqueline Mariana ZOCCOLE (D.N.I. N° 33.085.582), Azucena Beatriz AVILA (D.N.I. N° 25.121.951), Martín Andrés LANFRANCO (D.N.I. N° 27.609.700), Mónica Alejandra LAMENZA (D.N.I. N° 18.326.794), Lorena Mariana SALIM (D.N.I. N° 29.391.246), Martín Oscar VICECONTE (D.N.I. N° 29.638.491), Miguel Angel RACUBIAN (D.N.I. N° 18.509.404), Julián DIAZ BARDELLI (D.N.I. N° 23.118.952) y Pablo Fabián ROMA (D.N.I. N° 16.602.103).

Que por el Decreto N° 683/09 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del señor Jorge Luis CABEZAS (D.N.I. N° 18.418.645) prorrogada por sus similares Nros. 1016/10 y 46/12.

Que por el Decreto N° 70/12 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la doctora Mónica Patricia FRANCECANGELI (D.N.I. N° 21.601.099).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, a que se refiere el artículo 2° de los Decretos Nros. 1992/11 y 46/12, el artículo 8° del Decreto N° 322/11 y el artículo 3° del Decreto N° 70/12, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 9 de julio de 2013 — fecha de su vencimiento — y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Patricio José O'REILLY (D.N.I. N° 22.293.135), dispuesta por conducto del Decreto N° 2024/06, prorrogado por sus similares Nros. 1513/07, 1351/08, 1286/09, 2279/09, 1977/10, 944/11, 836/12 y 159/13, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador de Investigaciones de Exigencias Ilegales.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de julio de 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

Que la cobertura de los cargos referidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso I de la CONSTITUCION NACIONAL y en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas indicadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias efectuadas en cargos de planta permanente del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por los Decretos Nros. 1018/10, prorrogada por su similar N° 1992/11, 322/11 y 70/12, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV al señor contador Miguel Angel RACUBIAN (D.N.I. N° 18.509.404).

Art. 2° — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas indicadas en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente acto, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias efectuadas en cargos de planta permanente del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por los Decretos Nros. 683/09, prorrogada por sus similares Nros. 1016/10 y 46/12, y 322/11, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III a los señores Julián DIAZ BARDELLI (D.N.I. N° 23.118.952) y Pablo Fabián ROMA (D.N.I. N° 16.602.103).

Art. 3° — Los cargos involucrados en el presente decreto deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION,
LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento N°	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
RACUBIAN, Miguel Angel	18.509.404	A - 0 FE. IV	Director de Administración	25/09/2012
AVILA, Azucena Beatriz	25.121.951	B - 0	Asesora de Presidencia	25/09/2012
VICECONTE, Martín Oscar	29.638.491	B - 0	Coordinador del Centro de Denuncias	25/09/2012
ZOCCOLE, Jacqueline Mariana	33.085.582	D - 0	Asistente Administrativa	25/09/2012
ZURUTUZA, María Cristina	05.262.074	C - 0	Técnica en Capacitación en Políticas de Género	27/08/2012
FRANDESCANGELI, Mónica Patricia	21.601.099	B - 0	Asesora Legal	03/10/2012

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION,
LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento N°	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
DIAZ BARDELLI, Julián	23.118.952	A - 0 FE III	Director de Asistencia a la Víctima	25/09/2012
ROMA, Pablo Fabián	16.602.103	A - 0 FE III	Director de Políticas Contra la Discriminación	25/09/2012
LANFRANCO, Martín Andrés	27.609.700	C - 0	Técnico Administrativo	25/09/2012
LAMENZA, Mónica Alejandra	18.326.794	C - 0	Responsable de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo	25/09/2012
SALIM, Lorena Mariana	29.391.246	B - 0	Coordinadora de Despacho en la Dirección de Administración	25/09/2012
CABEZAS, Jorge Luis	18.418.645	C - 0	Técnico en Comunicación Virtual	03/10/2012

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 2040/2013

Asígnase función de Director Nacional de Prestaciones Turísticas de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 4/12/2013

VISTO el Expediente N° STN: 0001771/2013 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley N° 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 estableció que la asignación transitoria de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que generen una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO se encuentra vacante la función de Director Nacional de Prestaciones Turísticas dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO del mencionado Ministerio.

Que atento a la particular naturaleza de las funciones asignadas a la mencionada unidad organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio del mencionado cargo, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 111 de dicho Convenio, las subrogancias que se dispongan en virtud de la causal prevista en el inciso a) del Artículo 108 —relativo a cargo vacante— no podrán superar el plazo de TRES (3) años calendario.

Que el señor D. Carlos Alberto MARTÍNEZ (M.I. N° 7.759.770) del Agrupamiento General, Nivel B, Tramo Avanzado, Grado 9, de la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para asumir las funciones correspondientes al cargo vacante mencionado precedentemente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO, a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 2° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase transitoriamente la función correspondiente al cargo de Director Nacional de Prestaciones Turísticas dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, Nivel A, Función Ejecutiva I, a partir del 1 de julio de 2013, al agente de la Planta Permanente del Agrupamiento General, Nivel B, Tramo Avanzado, Grado 9, de la citada Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas, señor D. Carlos Alberto MARTÍNEZ (M.I. N° 7.759.770), autorizándose el pago de la Función Ejecutiva involucrada del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto por el Título X de dicho Convenio Colectivo y lo prescripto por el Artículo 15, inciso a), apartado I) del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 112 del citado Convenio Colectivo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2039/2013

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 4/12/2013

VISTO el Expediente N° S02:0011772/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 26.728 y N° 26.784, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1100 del 28 de julio de 2010 y N° 1950 del 23 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 1100/10 se ha designado transitoriamente en la planta permanente, a la agente María Belén GONZALEZ (DNI N° 29.271.587) Nivel B - Grado 0, en el cargo de Delegada de la DELEGACION ALMIRANTE BROWN de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándola de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto N° 1950/11 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto N° 1100/10.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que asimismo, a través de la Ley N° 26.784 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado a partir del 25 de agosto de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 1100 del 28 de julio de 2010, que fuera prorrogado por el Decreto N° 1950 del 23 de noviembre de 2011, con relación a la designación transitoria en la planta permanente de la agente María Belén GONZALEZ (DNI N° 29.271.587), en el cargo de Delegada de la DELEGACION ALMIRANTE BROWN dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegada de la DELEGACION ALMIRANTE BROWN de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 28/2013

Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 3/12/2013

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9°, establece que el referido beneficio

sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2013 el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas con carácter de excepción a las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y del artículo 8° del Decreto N° 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2009, 2010 y 2011 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 27/2013

Autorízase contratación en la Dirección de Administración y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 3/12/2013

VISTO el Expediente N° 1.532.698/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Sra. Sofía Alejandra CHACON (M.I. N° 34.454.183) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas a la Sra. Sofía Alejandra CHACON (M.I. N° 34.454.183).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Dirección de Administración y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la Sra. Sofía Alejandra CHACON (M.I. N° 34.454.183), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, desde el 1° de diciembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



Consulta Telefónica
9:00 a 18:00 hs.

• Centro de Atención al Cliente:

☎ 0810-345-BORA (2672)

☎ 5218-8400 y líneas rotativas

E-mail: atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2460/2013

Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para dar con el paradero de determinada persona.

Bs. As., 3/12/2013

VISTO la Ley N° 26.538, las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 1552 del 17 de agosto de 2012 y 2318 del 29 de octubre de 2012 y el Legajo N° 4/13 del PROGRAMA PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS, y

CONSIDERANDO:

Que desde el día 7 de julio de 2012 se desconoce el paradero de Fernando Javier LARIO (D.N.I. N° 18.346.484), de 45 años de edad, quien fue visto por última vez en el Complejo Universitario de Rodríguez Peña y Funes, sector Facultad de Arquitectura, de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que el hecho se tipificó como "AVERIGUACION DE PARADERO".

Que ante la UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION, JUICIO Y TRANSICION N° 8 de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, a cargo de la doctora María Isabel SANCHEZ, tramita la IPP N° 08-00-015021-12, caratulada "MALDONADO CARMEN S/DENUNCIA SOBRE DESAPARICION DE FERNANDO LARIO".

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PUBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que asimismo, mediante Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2013 se incluyó la partida correspondiente al Fondo Permanente de Recompensas en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que han tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538 y en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1° — Ofrécese como recompensa dentro del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles para la investigación de las actuaciones de referencia o que permitan dar con el paradero de Fernando Javier LARIO, quien se encuentra desaparecido desde el 7 de julio de 2012, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al (011) 5300-4020.

Art. 3° — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que desig-

ne el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante del MINISTERIO PUBLICO FISCAL sobre el mérito de la información aportada, preservando la identidad del informante.

Art. 4° — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional y medios locales de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2461/2013

Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos para la detención de determinada persona.

Bs. As., 3/12/2013

VISTO la Ley N° 26.375, las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 1552 del 17 de agosto de 2012 y 2318 del 29 de octubre de 2012 y el Legajo N° 125/13 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 3 de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, se instruye el incidente N° 4447/139 caratulado "Incidente de Búsqueda (GONZALEZ LLANOS)" en la causa N° 4447 caratulada "MALUGANI, Juan Carlos - PERTUSIO, Roberto Luis y otros s/Homicidio Calificado".

Que en la citada causa interviene la FISCALIA FEDERAL N° 2 de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a cargo del doctor Pablo Esteban LARRIERA (subrogante).

Que la Ley N° 26.375, creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Pablo I. DALLERA, Secretario Federal del Juzgado Federal citado precedentemente, no encuentra objeciones al progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Horacio GONZALEZ LLANOS, sobre quien pesa pedido de captura nacional e internacional desde el día 11 de julio de 2013.

Que asimismo, la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2013, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION

GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1° — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Horacio GONZALEZ LLANOS (D.N.I. N° 8.521.686), nacido en CAPITAL FEDERAL, el día 12 de junio de 1951.

Art. 2° — Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al (011) 5300-4020.

Art. 3° — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado.

Art. 4° — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1270/2013

Declárase de Interés Nacional el "Ciclo de Conferencias: Evolución del Derecho Administrativo".

Bs. As., 4/12/2013

VISTO el Exp. N°: 172687-13-2 del Registro de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la cual tramita la solicitud de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para declarar de Interés Nacional el "CICLO DE CONFERENCIAS: EVOLUCION DEL DERECHO ADMINISTRATIVO", y

CONSIDERANDO:

Que el ciclo de conferencias internacionales es organizado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en conmemoración del 150° aniversario de su creación.

Que el citado ciclo internacional contará con la participación, en carácter de disertantes, de prestigiosos académicos del ámbito del Derecho Administrativo nacionales y extranjeros, como así también, con la concurrencia de más de mil profesionales de todo el país dedicados a la defensa de los intereses del Estado Nacional en el ámbito de las distintas reparticiones de la Administración Pública.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha sido notificado en relación al dictado del presente acto administrativo.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional el "CICLO DE CONFERENCIAS: EVOLUCION DEL DERECHO ADMINISTRATIVO", que se realizará los días 5 y 6 de diciembre del corriente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas

ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS

Resolución 79/2013

Resolución N° 49/2013. Modificación.

Bs. As., 22/11/2013

VISTO el Expediente EXP-S01:0247366/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto N° 1.277 de fecha 25 de julio de 2012, y las Resoluciones N° 1/2012 y 49/2013 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 49/2013 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, con el objetivo de contar con información fehaciente y actualizada respecto de la actividad de los sujetos que realizan tareas de exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos y combustibles, a los fines de analizar la adopción y la aplicación de las acciones necesarias para garantizar el autoabastecimiento en materia de hidrocarburos, se aprobaron dos formularios para que aquéllos instrumentaren la remisión mensual de la información técnica allí requerida.

Que, en aquella oportunidad, se previó que ambos formularios de información debían ser presentados antes del quinceavo día de cada mes respecto del período mensual anterior, bajo apercibimiento de lo previsto por el artículo 29 del Decreto N° 1277/2012.

Que, en forma posterior al dictado de aquella resolución, la Secretaría Administrativa de la Comisión advirtió que la tarea de captura de la información solicitada, por parte de los sujetos alcanzados requiere de un plazo mayor al originalmente previsto, sugiriendo la posible extensión de la fecha para la presentación de los respectivos formularios.

Que, en tanto la información en cuestión reviste un importante interés para la actividad desarrollada por esta Comisión, resulta oportuno extender la fecha para la presentación de los formularios previstos por los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 49/2013, de modo que aquella pueda ser efectuada hasta el vigésimo quinto día de cada mes respecto del período mensual anterior.

Que, en consecuencia, corresponde modificar los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 49/2013 de la Comisión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 3° y concordantes, del Anexo I del Decreto N° 1.277 de fecha 25 de julio de 2012 y por el artículo 12 de la Resolución N° 1/2012.

Por todo ello,

LA COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícanse los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 49/2013 del Registro de esta Comisión, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 3°.- Apruébase el Formulario para que los sujetos que realicen actividades de exploración y de explotación hidrocarbúfera informen mensualmente, en forma individual respecto de cada área de concesión, los volúmenes de petróleo y gas natural producidos, la cantidad de pozos existentes desagregados entre convencionales y no convencionales, la cantidad de pozos terminados en el últimos mes desagregada entre convencionales y no convencionales, como así también los principales proyectos de inversión en ejecución; que como Anexo II for-

ma parte integrante de la presente; que deberá ser presentado hasta el vigésimo quinto día de cada mes respecto del período mensual anterior, en soporte papel y digital, por parte de los sujetos alcanzados, bajo apercibimiento de lo previsto por el artículo 29 del Decreto N° 1277/2012.

ARTICULO 4° Apruébase el Formulario para que los sujetos que realicen actividades de exploración y de explotación hidrocarbúfera, considerando el total de áreas de concesión en las que participen, informen mensualmente los volúmenes totales de petróleo y gas natural producidos, la cantidad total pozos existentes desagregados entre convencionales y no convencionales y la cantidad total de pozos terminados en el último mes, también, desagregada entre convencionales y no; que como Anexo III forma parte integrante de la presente; que deberá ser presentado hasta el vigésimo quinto día de cada mes respecto del período mensual anterior, en soporte papel y digital, por parte de los sujetos alcanzados, bajo apercibimiento de lo previsto por el artículo 29 del Decreto N° 1277/2012”.

Art. 2° — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno. — Daniel O. Cameron. — Emmanuel A. Alvarez Agis.

Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarbúferas

GAS NATURAL

Resolución 83/2013

Apruébase el “Reglamento General del Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida”. Formularios.

Bs. As., 5/12/2013

VISTO el Expediente EXP-S01:0233491/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 17.319, 24.076 y 26.741, el Decreto N° 1.277 de fecha 25 de julio de 2012, las Resoluciones Nros. 1/2012 y 60/2013 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarbúferas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 17.319 y el artículo 2° de la Ley N° 26.741 establecen que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que entre los principios de la política hidrocarbúfera de la República Argentina, el artículo 3° de la Ley N° 26.741 contempla la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo.

Que, en el mismo sentido, el Decreto N° 1.277/2012, que creó la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarbúferas, estableció entre sus objetivos: (i) asegurar y promover las inversiones necesarias para el mantenimiento, el aumento y la recuperación de reservas que garanticen la sustentabilidad de corto, mediano y largo plazo de la actividad hidrocarbúfera; (ii) asegurar y promover las inversiones necesarias para garantizar el autoabastecimiento en materia de hidrocarburos; (iii) asegurar y promover inversiones dirigidas a la exploración y explotación de recursos convencionales y no convencionales; (iv) asegurar el abastecimiento de combustibles a precios razonables, compatibles con el sostenimiento de la competitividad de la economía local, la rentabilidad de todas las ramas de la producción y los derechos de usuarios y consumidores; (v) asegurar y promover una leal competencia en el sector; y (vi) promover un desarrollo sustentable del sector.

Que, en ese marco, mediante el dictado de la Resolución N° 60/2013 de la Comisión fue creado el “Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida”, que tiene como objetivo principal aumentar la inyección de gas natural por parte de las empresas productoras que, por razones vinculadas, entre otras cuestiones, a sus escalas productivas y/o a las características geológicas de los yacimientos sobre los que operan, presenten una inyección reducida del hidrocarburo; de modo de continuar por un lado aumentando, en el corto plazo, la inyección de gas natural reduciendo de esta forma las importaciones y, por otro lado, estimulando la inversión en exploración y explotación para contar con nuevos yacimientos que permitan recuperar el horizonte de reservas; a los efectos de lograr el autoabastecimiento energético necesario para coadyuvar a sostener el crecimiento económico y desarrollo social con inclusión de la Argentina en el mediano y largo plazo.

Que, a fin de alcanzar los mencionados objetivos, se promoverá la inscripción en el “Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida”, hasta el 31 de marzo de 2014, de todos aquellos sujetos que, reuniendo las condiciones necesarias para ello, se encontraran inscriptos en el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarbúferas previsto en el Decreto N° 1.277/2012.

Que en tal sentido, corresponde crear el “Reglamento General del Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida”, y establecer su respectiva operatoria y la de las correspondientes inscripciones que se aprueben bajo dicho programa.

Que, asimismo, para simplificar la presentación y posterior evaluación de las respectivas solicitudes de inscripción, corresponde aprobar un formulario modelo a los efectos de que los interesados encuadren sus propuestas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Anexo I del Decreto N° 1.277 de fecha 25 de julio de 2012.

Por todo ello,

LA COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el “Reglamento General del Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida”, el cual como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Apruébanse los formularios modelos que los interesados deberán utilizar, según sea el caso, a los efectos de encuadrar sus respectivas peticiones de inscripción en el “Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida”, que como Anexos II y III forman parte integrante de la presente.

Art. 3° — Invítese a los Organismos de la Administración Pública Nacional que, en función de sus competencias técnicas y específicas, se relacionen con la política energética, a colaborar en la implementación del presente Programa.

Art. 4° — El gasto que demande la financiación del “Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida” será solventado con fondos del Tesoro Nacional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° 60/2013 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarbúferas.

Art. 5° — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Augusto Costa. — Daniel O. Cameron. — Emmanuel A. Alvarez Agis.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE ESTIMULO A LA INYECCION DE GAS NATURAL PARA EMPRESAS CON INYECCION REDUCIDA

1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

2. PARTES INTERVINIENTES EN EL PROGRAMA DE ESTIMULO A LA INYECCION DE GAS NATURAL PARA EMPRESAS CON INYECCION REDUCIDA

3. NORMATIVA VINCULADA

4. METODOLOGIA

5. OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE GAS

6. CONTROL DE INVERSIONES Y DE EVOLUCION DE LAS RESERVAS

7. AUDITORIA

1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El objetivo del presente Reglamento General es establecer los lineamientos y procedimientos para la ejecución del “Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida”, estableciendo su operatoria.

2. PARTES INTERVINIENTES EN EL PROGRAMA DE ESTIMULO A LA INYECCION DE GAS NATURAL PARA EMPRESAS CON INYECCION REDUCIDA

2.1. Comisión: es la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarbúferas, creada por Decreto N° 1.277 de fecha 25 de julio de 2012.

2.2. Empresa Beneficiaria: son cada una de las empresas definidas en el Anexo I, puntos 1 y 2, de la Resolución N° 60/2013 de la Comisión.

2.3. Secretaría Administrativa: es la Secretaría Administrativa de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarbúferas.

2.4. Unidad de Gestión Técnico Operativa: es el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

2.5. Unidad de Seguimiento y Control: podrá ser, alternativamente, un órgano de la Administración Pública o una Universidad Nacional, definidos, en su caso, por la Comisión o por alguno de sus miembros con acuerdo de los restantes, y la relación se instrumentará mediante Convenio de Asistencia Técnica, pudiendo utilizarse para ello uno en vigencia o generarse uno nuevo específico para el tema.

3. NORMATIVA VINCULADA

- Ley N° 26.741.

- Decreto N° 1.277 de fecha 25 de julio de 2012.

- Resolución N° 1/2012 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarbúferas, de fecha 8 de agosto de 2012.

- Resolución N° 60/2013 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarbúferas, de fecha 8 de noviembre de 2013.

- Resolución N° 716 de fecha 10 de septiembre de 1998 del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

- Resolución N° 1.410 de fecha 28 de septiembre de 2010 del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

4. METODOLOGIA

a) Durante la vigencia de la inscripción en el programa, cada Empresa Beneficiaria presentará mensualmente a la Comisión, dentro de los treinta (30) días posteriores al último día hábil del período bajo análisis, una declaración jurada de sus ventas detallando: (i) "Inyección Total" entregada a cada segmento de la demanda, entendiéndose por tal a la definida por la Resolución N° 60/2013 de la Comisión (ii) precio promedio ponderado de venta, (iii) contratos y/o facturas comerciales correspondientes al volumen de Gas Natural comercializado, y (iv) demás documentación que acredite la veracidad y exactitud de información suministrada. A los efectos de dicha presentación, la Secretaría Administrativa comunicará a cada Empresa Beneficiaria el formato bajo el cual deberá presentarse la información en cuestión.

a.1) Las Empresas Beneficiarias presentarán la documentación e información asociada a la misma en la mesa de entradas de la Secretaría Administrativa.

a.2) La documentación e información asociada será presentada en su solo acto y en su totalidad de la siguiente forma: (A) un (1) ejemplar impreso y un (1) ejemplar digital conteniendo los ítems (i), (ii), (iii), y (iv) enumerados en el primer párrafo del inciso a) del punto 4 precedente; (B) un (1) ejemplar impreso y un (1) ejemplar digital conteniendo el ítem (1) del primer párrafo del inciso a) del punto 4, precedente; (C) dos (2) ejemplares impresos y dos (2) ejemplares digitales conteniendo los ítems (ii), (iii), y (iv) enumerados en el primer párrafo del inciso a) del punto 4 precedente.

a.3) En el supuesto en que la información fuese presentada fuera de término, la Empresa Beneficiaria deberá justificar su demora y podrá acompañarla nuevamente en el período siguiente sin derecho a exigir el cumplimiento de los plazos para ese mes determinado.

a.4) La Secretaría Administrativa remitirá, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida la documentación e información asociada, por un lado, a la Unidad de Gestión Técnico Operativa el ejemplar del ítem (B) precedente y, por el otro, a la Unidad de Seguimiento y Control y a la SECRETARIA DE ENERGIA, sendos ejemplares de los mencionados en el ítem (C) precedente.

b) En caso que lo estimen pertinente, la Unidad de Gestión Técnico Operativa, la Unidad de Seguimiento y Control, la SECRETARIA DE ENERGIA y/o la Comisión, todas ellas a través de la Secretaría Administrativa, podrán requerir a la Empresa Beneficiaria de que se trate que presente las aclaraciones y/o correcciones que se estimaren pertinentes.

c) Con relación a la información relativa a los volúmenes inyectados y declarados por cada Empresa Beneficiaria respecto de cada período mensual, la Unidad de Gestión Técnico Operativa procederá a corroborar la veracidad de dichas declaraciones de la siguiente manera:

c.1) Respecto a los volúmenes correspondientes a los puntos de ingreso al Sistema de Transporte de Gas Natural (TGN-TGS - Gasoductos operados por alguna Licenciataria del Servicio de Distribución regulada por ENARGAS), según se define en el Punto 1.4) del Anexo de la Resolución 60/2013 de la Comisión, el ENARGAS en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día veinticinco (25) del mes siguiente a la inyección, verificará los volúmenes de inyección de acuerdo a la información recibida en los términos de la Resolución ENARGAS N° 716 de fecha 10 de septiembre de 1998, y en un todo de acuerdo con la metodología establecida mediante Resolución ENARGAS N° 1.410 de fecha 28 de septiembre de 2010.

c.2) Respecto a los puntos previos al "PIST", según se define en el Punto 1.4) del Anexo de la Resolución N° 60/2013 de la Comisión, la SECRETARIA DE ENERGIA remitirá en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día veinticinco (25) del mes siguiente a la inyección, a la Unidad de Gestión Técnico Operativa, los resultados de las mediciones de los volúmenes pertenecientes a cada Punto de Medición de Gas (PMG) instalado por cada Empresa Beneficiaria, conforme a la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 318/2010.

A tales efectos cada Empresa Beneficiaria deberá colocar un Punto de Medición de Gas (PMG) en cada punto de inyección que se declare. Dichos volúmenes únicamente se computarán en la medida en que se hayan colocado los medidores mencionados.

d) Dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la información de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Unidad de Gestión Técnico Operativa deberá corroborar la veracidad del total de los volúmenes inyectados sujetos a verificación, para así proceder a:

d.1) Expedirse si los volúmenes reales de inyección de cada Empresa Beneficiaria se corresponden con los volúmenes informados en el apartado 4.a) del presente Reglamento y sobre el cumplimiento o incumplimiento de cada Empresa Beneficiaria respecto al compromiso de inyección mínimo asumido. A los efectos de la última parte del análisis, la Comisión a través de la Secretaría Administrativa comunicará a la Unidad de Gestión Técnico Operativa los lineamientos necesarios para corroborar las mediciones vinculadas al aumento de producción de gas natural.

La SECRETARIA DE ENERGIA intervendrá en el procedimiento de elevación de todos los informes que elabore la Unidad de Gestión Técnico Operativa, a efectos de indicar si tiene o no objeciones que formular sobre lo informado.

d.2) En caso que existieren diferencias entre los volúmenes declarados por la Empresa Beneficiaria, la Unidad de Gestión Técnico Operativa notificará dicha situación a la Secretaría Administrativa a los efectos de que ésta solicite a la Empresa Beneficiaria de que se trate las aclaraciones y/o rectificaciones correspondientes, las que deberán ser remitidas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud. Una vez rectificada la información entregada, deberá retomarse el procedimiento del trámite, desde el punto 4.a. del presente Reglamento. De no ser recibida en tiempo y forma esa información, la Comisión no autorizará el pago de la compensación hasta tanto se subsane esa situación.

d.3) Al momento de expedirse conforme el punto precedente, la Unidad de Gestión Técnico Operativa informará si la Empresa Beneficiaria no hubiera alcanzado el compromiso mínimo de inyección correspondiente. La SECRETARIA DE ENERGIA, siguiendo para ello los lineamientos que al efecto le establezca la Comisión, completará la evaluación informada con un análisis propio, en donde se tengan en cuenta otras circunstancias adicionales al cálculo numérico, a fin de determinar si el incumplimiento responde a causas imputables a la Empresa Beneficiaria y elevará lo actuado a la Secretaría Administrativa. A tal efecto, en estos casos la Empresa Beneficiaria estará obligada a explicar en forma suficiente a la SECRETARIA DE ENERGIA las causas de su incumplimiento.

Si el incumplimiento respondiese a causas imputables a la Empresa Beneficiaria, la Secretaría Administrativa la intimará para que deposite el pago en la cuenta única del Tesoro, en un término de quince (15) días de recibida la notificación correspondiente, el equivalente al "Precio de Im-

portación", por el volumen de que se trate, según el método de cálculo aprobado por el punto I, inciso 12) del ANEXO I de la Resolución N° 60/2013. En tal supuesto, para la conversión a moneda nacional se tomará el "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación 'A' 3500 (Mayorista)" del Banco Central de la República Argentina correspondiente al último día hábil del período mensual en que se haya producido el incumplimiento. Durante el transcurso de tiempo entre que la Empresa Beneficiaria se encuentre obligada a abonar al Estado Nacional la suma de dinero correspondiente y hasta que ello se efectivice, la Comisión no procederá al pago de compensación alguna.

e) Si conforme lo señalado por la Unidad de Gestión Técnico Operativa en el informe previsto en el ítem 4.d.1) precedente y conformado por la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa Beneficiaria hubiera cumplido con sus compromisos y los volúmenes de inyección corroborados fueran correctos, se procederá a determinar el monto de compensación aplicando el siguiente procedimiento:

e.1) La Secretaría Administrativa enviará una copia del informe de la Unidad de Gestión Técnico Operativa, a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la Unidad de Seguimiento y Control, solicitando a ambos organismos que procedan a calcular la compensación en los términos particulares de cada inscripción y generales previsto por el punto V "Régimen de Compensación para la Inyección Excedente de Gas Natural para Empresas Beneficiarias" del Anexo I de la Resolución N° 60/2013 de la Comisión, y a remitir la evaluación realizada a la Secretaría Administrativa en un plazo de quince (15) días hábiles.

e.2) Si el resultado de la compensación a pagar surgido de ambos organismos fuera el mismo, la Comisión ordenará el pago, mediante la emisión de una resolución que será dictada en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días.

e.3) Si hubiera diferencias entre ambos informes o si alguno de los órganos no lo remitiere a la Secretaría Administrativa en el plazo previsto por el inciso e.1), la Comisión, previo informe técnico efectuado por la Secretaría Administrativa, podrá ordenar el pago por el único o, en su caso, menor de los montos, mediante el dictado de una Resolución, que será emitida en un plazo de hasta 45 días, que quedará sujeto a los ajustes que por derecho correspondan.

e.4) Para el supuesto en que se hubiere autorizado el pago sobre la base de uno solo de los informes, la Secretaría Administrativa requerirá al órgano que corresponda la urgente remisión del informe faltante.

e.5) En caso en que hubiere diferencias entre ambos informes, la Secretaría Administrativa, aun habiéndose ordenado el pago por el menor de los montos, remitirá nuevamente a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la Unidad de Seguimiento y Control, un pedido de revisión de los cálculos efectuados por cada organismo. En tal situación, se remitirá junto al pedido de revisión a cada organismo, el cálculo efectuado por el otro organismo, debiendo cada cual expedirse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Asimismo, si las diferencias subsistieran, la Secretaría Administrativa podrá abrir un procedimiento de recálculo propio utilizando para ello recursos humanos de la SECRETARIA DE ENERGIA y de la Unidad de Seguimiento y Control.

e.6) Subsanada la situación reglamentada en los ítems precedentes, y obteniendo como resultado de ello que el monto correspondiente de la compensación que debió pagarse era el mayor, se procederá por la diferencia conforme lo estipulado en el ítem e.2). Ante el supuesto de que el monto correspondiente de la compensación que debió pagarse era uno menor, la Secretaría Administrativa intimará a la Empresa Beneficiaria para su devolución, quien podrá optar por integrar la suma reclamada en el plazo y en la forma exigida o aceptar que aquella sea descontada de los pagos futuros en concepto de compensaciones posteriores cuando aquello fuera posible.

e.7) El monto se abonará trimestralmente en moneda nacional, dentro de los veinte (20) días hábiles de emitida la correspondiente resolución, por la cantidad de pesos que resulte del cálculo de la compensación y al "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación 'A' 3500 (Mayorista)" del Banco Central de la República Argentina correspondiente al último día hábil del período mensual en que se haya efectuado la "Inyección Excedente" de gas natural.

f) La Comisión podrá solicitar a los Organismos actuantes en el marco del presente reglamento, los informes técnicos que estime necesarios en el ámbito de sus respectivas competencias.

g) En cualquier caso, los precios percibidos según el segmento de consumidores para el año 2013, establecidos en cada una de las inscripciones y utilizados para el cálculo y pago de las respectivas compensaciones, serán tomados como provisorios hasta tanto se realice la auditoría pertinente. Conforme el resultado de dicha auditoría tales precios y las compensaciones pagadas en virtud de los mismos, podrán ser ajustados. Las diferencias resultantes se adicionarán o detraerán del primer pago siguiente a ser autorizado a la Empresa Beneficiaria en cuestión.

h) La Empresa Beneficiaria, en oportunidad de la presentación prevista en el apartado 4.a) de la presente, podrá solicitar se autorice un pago provisorio y a cuenta de hasta un porcentaje equivalente al SETENTA y CINCO POR CIENTO (75%) de la compensación económica que solicitare, según la declaración jurada y la documentación presentadas. En ese supuesto, la petición se ajustará al siguiente procedimiento:

h.1) La Secretaría Administrativa remitirá copia de la presentación a la SECRETARIA DE ENERGIA, solicitando su intervención a los fines de determinar (i) el pago provisorio y a cuenta a favor de la Empresa Beneficiaria; y, en su caso, (ii) la liquidación provisoriosa correspondiente, con el cálculo del monto preciso cuyo pago se autoriza. A los efectos señalados, la SECRETARIA DE ENERGIA deberá previamente solicitar a la Unidad de Gestión Técnico Operativa la producción de un informe técnico, que, sobre la base de parámetros de volúmenes provisorios objetivos, determine provisoriamente la inyección en los Sistemas de Transporte y Distribución de Gas Natural efectuada por la Empresa Beneficiaria para el período mensual de que se trate.

h.2) A los efectos del cálculo de la liquidación provisoriosa, para el supuesto en que la empresa beneficiaria no hubiera podido alcanzar los valores mínimos de inyección total comprometidos en su inscripción se deducirá el importe de la compensación que le hubiera correspondido abonar a la empresa según lo dispuesto en el punto V, inciso 6) de las bases y condiciones del "Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida", aprobadas por Anexo de la Resolución N° 60/2013.

h.3) La Secretaría Administrativa elevará el informe elaborado por la SECRETARIA DE ENERGIA a la Comisión, que analizará y, eventualmente, podrá autorizar, según corresponda, el pago provisorio y a cuenta en favor de la Empresa Beneficiaria.

h.4) La suma correspondiente a la liquidación provisoriosa efectuada a favor de la Empresa Beneficiaria, en concepto de pago provisorio y a cuenta correspondiente al período mensual respecto del cual se la haya solicitado, será necesariamente descontada a los efectos del futuro cálculo del pago definitivo para el mismo período mensual.

h.5) En el supuesto en que el cálculo correspondiente al pago definitivo arroje una suma menor a la liquidada en concepto de pago provisorio y a cuenta, la Secretaría Administrativa intimará a la Empresa Beneficiaria para su devolución, quien podrá optar por integrar la suma reclamada

en el plazo y en la forma exigida o aceptar que aquélla sea descontada de los pagos futuros en concepto de compensaciones posteriores.

h.6) El presente procedimiento de pago provisorio no alterará en ningún sentido el orden del procedimiento administrativo previsto por este reglamento para el pago definitivo de la compensación, y será, eventualmente, abonado con un periodicidad trimestral y siguiendo las pautas generales previstas.

5. OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE GAS

Quedan prohibidas las operaciones de compra y venta de gas natural entre empresas productoras de gas, que tengan por motivo alcanzar los compromisos asumidos por cada Empresa Beneficiaria en las inscripciones. A tales efectos, cada Empresa Beneficiaria deberá declarar en la Secretaría Administrativa sus contratos y/o acuerdos comerciales de compra y venta y/o cualquier otro mecanismo de traspaso de gas natural entre las empresas. En ningún caso podrán contabilizarse esos acuerdos en donde el gas natural es producido por un tercero como propio de la Empresa Beneficiaria.

Para el caso que una Empresa Beneficiaria presentara como gas natural propio el gas natural producido por otra empresa productora, se suspenderá el pago de las compensaciones hasta tanto deje de incumplir.

Para aquellos casos en que la posibilidad de adquirir gas natural de otras empresas productoras, con el objeto de contabilizarlo para el cumplimiento de los compromisos de inyección de una Empresa Beneficiaria, se encontrare expresamente previsto en las inscripciones, la Comisión evaluará caso por caso que se le presente en tal sentido y lo aprobará en tanto y en cuanto la necesidad de adquirir dicho gas natural no derive de la imprudencia o la impericia de la Empresa Beneficiaria.

6.- CONTROL DE INVERSIONES Y DE EVOLUCION DE LAS RESERVAS

6.1. La Comisión reglamentará la información, modo de presentación de la misma y mecanismo sancionatorio que deberá regir para cada Empresa Beneficiaria a fin de controlar el cumplimiento de las pautas de inversión previstas en las inscripciones respectivas.

6.2. La Comisión establecerá los parámetros a cumplir, por parte de las Empresas Beneficiarias, en materia de evolución de las reservas, procurando una producción sustentable en el mediano plazo.

7. AUDITORIA

La Comisión establecerá un mecanismo de auditoría, determinando el alcance de la misma, a los fines del seguimiento y control de las pautas fijadas en el presente Reglamento. Dicha auditoría será realizada por la Unidad de Seguimiento y Control. La periodicidad de dicha auditoría será anual, sin perjuicio de lo cual la ejecución y realización de la misma podrá realizarse durante todo el año calendario.

ANEXO II

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION AL PROGRAMA DE ESTIMULO A LA INYECCION DE GAS NATURAL PARA EMPRESAS CON INYECCION REDUCIDA - EMPRESAS BENEFICIARIAS CON INYECCION PREVIA.

(___) (en adelante "(___)") se dirige a la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas (en adelante la "Comisión") en el marco del "Programa de Estimulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida", creado por la Resolución N° 60/2013 de la Comisión, a efectos de presentar el presente formulario de solicitud de Inscripción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la citada resolución.

I. INFORMACION OBLIGATORIA.

1. INYECCION BASE Y PRECIO BASE:

Tabla 1. Volúmenes de inyección y precios percibidos según segmentos de consumidores

(Período semestral)

Segmento	Mes 1		Mes 2		Mes 3		Mes 4	
	MMm3	U\$S/MMBTU	MMm3	U\$S /MMBTU	MMm3	U\$S /MMBTU	MMm3	U\$S /MMBTU
Distribuidoras								
GNC								
Industrias								
Usinas								
Gas Plus								
Total								

Segmento	Mes 5		Mes 6		Promedio Semestral	
	MMm3	U\$S /MMBTU	MMm3	U\$S /MMBTU	MMm3/día	U\$S /MMBTU
Distribuidoras						
GNC						
Industrias						
Usinas						
Gas Plus						
Total						

De esta manera, se considera como Inyección Base de (___) a un volumen de Gas Natural equivalente a (___) MMm3/día, y como Precio de la Base (___) U\$S/MMBTU.

La tabla anterior se acompaña de la documentación respaldatoria correspondiente que acredita la veracidad de la información suministrada.

2. PERIODO DE VIGENCIA: (___) - Diciembre de 2017.

3. INYECCION BASE AJUSTADA:

Tabla 2. Volúmenes de Inyección Base Ajustada en millones de metros cúbicos diarios

Año	Inyección Base Ajustada MMm3/día
2013 - 2014	
2015	
2016	
2017	

4. CURVAS TEORICAS DE AJUSTE DEL 5% Y 10%:

Tabla 3. Curvas teóricas de Ajuste - en millones de metros cúbicos diarios

Año/Mes	Curva Teórica de Ajuste al 5% - MMm3/día											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
2013												
2014												
2015												
2016												
2017												

Año/Mes	Curva Teórica de Ajuste al 10% - MMm3/día											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
2013												
2014												
2015												
2016												
2017												

Nota metodológica: Las tablas muestran un ejemplo hipotético, con una Inyección Base equivalente a 100, y de esa manera se determinan las curvas teóricas.

El cálculo de las curvas teóricas, por ejemplo, el de la Curva Teórica de Ajuste al 5%, se obtiene ajustando cada mes y acumulativamente la Inyección Base a una tasa anual equivalente al cinco por ciento (5%), es decir, ajustando cada mes a una tasa X, siendo:

$$X = 1 - (1 - 0,05)^{1/12}$$

5. VALORES ESPERADOS DE INYECCION.

Tabla 4 - Inyección Esperada - en millones de metros cúbicos diarios.

Año/Mes	Curva de Inyección de Gas Natural Esperada - MMm3/día											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
2013												
2014												
2015												
2016												
2017												

6. COMPROMISOS DE INVERSION.

I. A los efectos de dar cumplimiento a los objetivos del presente Programa, (___) prevé realizar las inversiones y trabajos necesarios durante el período de vigencia del mismo, las cuales a la fecha se estiman en U\$S (___) (DOLARES (___) MILLONES). En este sentido, y en forma previa al inicio de cada ejercicio anual (___) deberá informar el nivel de inversión a ejecutar en el ejercicio entrante, como así también las inversiones ejecutadas hasta esa fecha en el marco del presente.

II. Asimismo, deberá aumentar el número de equipos de perforación y generar mayor nivel de actividad y empleo, de acuerdo a los planes de inversión oportunamente presentados a las autoridades de aplicación correspondientes y detallados en la siguiente Tabla:

Tabla 5 - Compromisos de recursos destinados por provincia para garantizar la inyección de Gas Natural por sobre la Inyección Base Ajustada. Año 2014.

	Unidad	I. Trim	II. Trim	III. Trim	IV. Trim
Perforación	Cantidad de equipos				
Workover	Cantidad de equipos				
Pulling	Cantidad de equipos				
Mano de obra	Cantidad de empleados				

Nota: en el mes de diciembre de cada año deberán definirse los compromisos para el siguiente año.

ANEXO III

PROYECTOS DE INVERSION PARA LA INYECCION DE GAS NATURAL DE EMPRESAS BENEFICIARIAS SIN INYECCION PREVIA.

(___) (en adelante "(___)") se dirige a la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas (en adelante la "Comisión") en el marco del "Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida", creado por la Resolución N° 60/2013 de la Comisión, a efectos de presentar el presente formulario de solicitud de Inscripción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la citada resolución.

I. INFORMACION CONSOLIDADA

1. PERIODO DE VIGENCIA DEL PROYECTO: (___) - diciembre de 2017.

2. INYECCION ESPERADA DE GAS NATURAL: valores consolidados en millones de metros cúbicos diarios.

Tabla 1 - Inyección esperada de gas natural consolidada

Año/Mes	Curva de Inyección de Gas Natural Esperada Consolidada - MMm3/día(*)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
2013												
2014												
2015												
2016												
2017												

(*)MMm3/día = Millones de metros cúbicos por día

3. COMPROMISOS DE INVERSION:

I. A los efectos de dar cumplimiento a los objetivos del presente Programa, (___) prevé realizar las inversiones y trabajos necesarios durante el período de vigencia del mismo, las cuales a la fecha se estiman en U\$S (___) (DOLARES (___) MILLONES). En este sentido, y en forma previa al inicio de cada ejercicio anual (___) deberá informar el nivel de inversión a ejecutar en el ejercicio entrante, como así también las inversiones ejecutadas hasta esa fecha en el marco del presente.

II. Asimismo, deberá aumentar el número de equipos de perforación y generar mayor nivel de actividad y empleo, de acuerdo a los planes de inversión oportunamente presentados a las autoridades de aplicación correspondientes y detallados en la siguiente Tabla:

Tabla 2 - Compromiso de recursos destinados para garantizar la inyección de gas natural. Año 2014

	Unidad	I. Trim	II. Trim	III. Trim	IV. Trim
Perforación	Cantidad de equipos				
Workover	Cantidad de equipos				
Pulling	Cantidad de equipos				
Mano de obra	Cantidad de empleados				

Nota: en el mes de diciembre de cada año deberán definirse los compromisos para el siguiente año.

II. INFORMACION DETALLADA

Por cada una de las áreas de exploración y/o explotación desde las cuales se generarán las inyecciones del proyecto, la presentación de la inscripción como mínimo deberá contener la siguiente información:

1. DESCRIPCION DE LA FIGURA JURIDICA RESPECTO AL NUEVO PROYECTO:

a) Titulares y Operador:

b) Porcentaje de participación de la Empresa Beneficiaria sin inyección previa:

c) Duración de la Concesión: fecha de inicio y fecha de finalización

2. INTRODUCCION:

d) Nombre de los yacimientos involucrados en el Proyecto:

e) Formación objetivo o formaciones productivas:

a) Reservas (P1, P2, P3) y Recursos por yacimiento:

b) Tipo de gas: Gas Seco, Gas Rico, Shale Gas, Tight Gas, etc.

3. PROYECCION DE LA PRODUCCION

a) Detalle pozo tipo:

b) Plan de Exploración/Cronograma de perforación:

c) Plan de Desarrollo del área de perforación/explotación:

d) Fecha estimada de puesta en producción:

e) Inyección esperada de gas natural en millones de metros cúbicos por día:

Tabla 3 - Inyección esperada de gas natural

Año/Mes	Curva de Inyección esperada - MMm3/día(*)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
2013												
2014												
2015												
2016												
2017												

(*) MMm3/día = millones de metros cúbicos por día

4. COSTOS OPERATIVOS E INVERSIONES (EN DOLARES):

a) Cantidad de equipos a utilizar para perforación y terminación de pozos:

b) Costo por pozo discriminando: alquiler de equipos, costo de perforación y terminación:

c) Inversión en exploración: sísmica, gravimetría, etc.

d) Instalaciones de superficie: gasoductos necesarios, plantas de tratamiento, compresores, etc.

e) Flujo de fondos mensual: detallando costos operativos, inversiones y tasas de impuestos a pagar (cánones, tasas y regalías)

5. DATOS GEOLOGICOS

a) Columna estratigráfica:

b) Sistema Petrolero: roca madre, reservorios, formaciones, sellos, tipo de trampa.

c) Mapas del área:

6. OBSERVACIONES

En esta sección la Empresa Beneficiaria sin inyección previa, puede informar todas las observaciones que considere necesarias. Por ejemplo:

a) Cromatografía:

b) Perfiles:

c) Consideraciones estructurales:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3560

Sistema Informático Malvina.

Bs. As., 5/12/2013

VISTO el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Informático MARIA, desarrollado bajo una arquitectura informática de la década del 80, cumplió eficazmente con las metas para las que fue diseñado al reemplazar el registro manual hasta entonces vigente.

Que, asimismo, logró el mejoramiento de los procedimientos técnicos, operativos y de control aduanero, objetivos prioritarios tenidos en cuenta por la Aduana Argentina en sus últimas administraciones.

Que en los años 90, los principios definidos por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la dinámica del comercio internacional, marcada por la competitividad y la globalización, exigieron a las administraciones aduaneras mayores esfuerzos en la facilitación del comercio internacional, estableciéndose procesos que simplificaron los trámites y operaciones aduaneras sin descuidar su control.

Que la evolución del comercio internacional ha generado un nuevo marco global que exige a las aduanas la utilización de adelantos tecnológicos para poder ejercer sus funciones de control, a partir de una gestión del riesgo inteligente, sin dejar de tener presente la facilitación del intercambio comercial.

Que en cumplimiento de tales objetivos esta Administración Federal, en el marco de un proceso de mejora continua y haciendo uso intensivo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, viene desarrollando procesos basados en la simplificación de los procedimientos aduaneros, buscando principalmente la calidad e integridad de la información, bajo los más altos estándares de seguridad y confiabilidad, así como controles aduaneros más eficientes.

Que este contexto exigió el desarrollo de nuevos módulos para atender funcionalidades no contempladas en el Sistema Informático MARIA, así como de nuevas herramientas, tales como la de "Gestión de Autorizaciones Electrónicas" y la de "Ratificación de la autorización de las destinaciones y operaciones aduaneras", y avanzar paulatinamente hacia una "Aduana con menos papeles".

Que, en el citado marco, y como complemento de las normas tendientes a modernizar la gestión aduanera, se desarrolló el módulo de "Digitalización de la Documentación Aduanera", incorporando la figura del "Depositario Fiel", quien en su carácter de declarante, asume el compromiso de la tenencia, custodia y digitalización de los legajos de la declaración aduanera, permitiendo el acceso a la documentación en forma remota, estableciéndose paulatinamente un nuevo paradigma de fiscalización.

Que, asimismo, se implementaron otros módulos interrelacionados al Sistema Informático MARIA, como el "Seguimiento de Cobros (de Divisas) de Exportaciones (SECOEXPO) y "Seguimiento de Pagos (de Divisas) de Importaciones" (SEPAIMPO) que permiten el intercambio de información entre esta Administración Federal y el Banco Central de la República Argentina (BCRA), el módulo "Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)" que permite la trazabilidad de los traslados y tránsitos terrestres de importación que circulan por el territorio nacional, el módulo "Sistema Informático del Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA)" que posibilita el intercambio electrónico de información entre las administraciones aduaneras y el módulo "Sistema INDIRA" implementado entre los Estados Partes del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), por el cual efectúan el intercambio de información internacional en línea, permitiendo analizar los riesgos sobre bases más efectivas, mejorando los controles a lo largo de la cadena logística internacional, entre otros módulos.

Que a partir del dictado del Decreto N° 378/2005 que aprobó los lineamientos estratégicos que deberán regir el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y de los nuevos retos que debe afrontar la aduana, es preciso encarar una nueva etapa en la prestación del servicio aduanero que requiere adoptar aquellas medidas que, en un proceso de mejora y desarrollo continuo, se encuentran previstas dentro del plan estratégico 2011/2015 de esta Administración Federal, correspondiente al presente año y al 2014.

Que, en concordancia con todo lo señalado, la integración y articulación de los citados módulos, así como los que se implementarán, conformarán el Sistema Informático MALVINA (SIM), lo que permitirá optimizar y dar mejores respuestas a las necesidades actuales de la aduana y del comercio exterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Sistema Informático MALVINA (SIM) el cual estará conformado por los módulos que se consignan en el Anexo I y los que en el futuro se incorporen.

Art. 2° — Establécese como cronograma de implementación de los nuevos módulos, etapas y servicios del Sistema Informático MALVINA (SIM), el que se indica en el Anexo II.

Art. 3° — En los actos emanados de esta Administración Federal, cuando se cite al sistema informático aduanero corresponderá identificarlo como Sistema Informático MALVINA (SIM).

Toda referencia que las normas vigentes hagan al sistema informático aduanero se considerará hecha al Sistema Informático MALVINA (SIM).

Art. 4° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 5° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 6° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°)

MODULOS DEL SISTEMA MALVINA

- Mis Operaciones Aduaneras (MOA)
- Registros Especiales Aduaneros. Integración en el Sistema Registral de la AFIP

- Recaudación Electrónica a través de toda la red bancaria. (Volantes Electrónicos de Pago)
- Planes de Facilidades. Integración de planes de facilidades de pago Impositivos, Aduaneros y de los Recursos de la Seguridad Social
- Seguimientos de cobros de operaciones de exportación (SECOEXPO) y de pagos de deudas de operaciones de importación (SEPAIMPO)
- Sistema de Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA)
- Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)
- Intercambio de Información de los Registros Aduaneros (INDIRA)
- Archivo y Digitalización de la Declaración Aduanera (Depositario Fiel)
- Administración de Poderes y Autorizaciones Electrónicas
- Ratificación de Autoría de Declaraciones Aduaneras
- Sistema de Rezagos para Donaciones (SIREME)
- Garantías electrónicas. Integración en el Sistema Unico de Garantías de la AFIP (SUG)
- Seguimiento del Valor Declarado (MOSEVA)
- Declaración del Valor de Importaciones
- Declaración Simplificada de Importación y Exportación (COURRIER)
- Entrada y Salida de vehículos por frontera (ENYSA)
- Registro de infractores
- Operador Logístico Seguro (OLS)
- Sistema Aduanero de Operadores Confiables (SAOC)
- Régimen de Aduanas en Factoría (RAF)
- Recintos físicos georreferenciados (Coraza Electrónica)
- Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA)

ANEXO II

(Artículo 2°)

NUEVOS MODULOS DEL SISTEMA MALVINA
CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION

MÓDULOS - ETAPAS - SERVICIOS	FECHA PREVISTA DE IMPLEMENTACIÓN
Registro de movimientos de carga vía Web - Usuarios internos - Usuarios externos	Diciembre 2013
Análisis de riesgo - Confección del pliego de bases y condiciones para la contratación respectiva - Implementación del Módulo	Enero 2014 Diciembre 2014
Guía aérea electrónica. "E-FREIGHT"	Febrero 2014
Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) - Generalización para todos los importadores y exportadores - Incorporación de abogados, garantes y otros	Febrero 2014 Junio 2014
Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)	Marzo 2014
Manifiestos de carga de importación - Información anticipada por vía electrónica - Digitalización del manifiesto de origen - Eliminación del manifiesto MARIA (Soporte papel)	Marzo 2014
Administración del régimen de contenedores	Marzo 2014
Imágenes escaneadas. Integración al legajo electrónico de la declaración	Abril 2014
Análisis de riesgo en el ingreso y egreso de pasajeros por vía aérea	Abril 2014
Deuda aduanera. Integración al Sistema de Cuentas Tributarias (SCT)	Abril 2014
Gestiones electrónicas ante el servicio aduanero. Registración automática en los sistemas	Septiembre 2014
Declaración de destinaciones y operaciones aduaneras vía Web. Sustitución progresiva del kit de Declaración Aduanera	Noviembre 2014

Administración Federal de Ingresos Públicos

GAS NATURAL

Resolución General 3559

Destinaciones de exportación para consumo de gas natural. Determinación del valor imponible.

Bs. As., 4/12/2013

VISTO la Actuación SIGEA N° 13289-40204-2013 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 534 del entonces Ministerio de Economía y Producción del 14 de julio de 2006 y su modificatoria, instruyó a la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal para que aplique, como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la República Argentina.

Que, a su vez, estableció que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo y que será informado periódicamente por la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que, en cumplimiento de ello, para cada período se establecieron los lineamientos específicos para la determinación del valor imponible en las operaciones de exportación de gas natural.

Que la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante Nota N° 304 del 1 de noviembre de 2013, a partir de la información adicional suministrada por la firma Energía Argentina S.A. (ENARSA), comunicó los precios del gas natural importado vigentes para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2013 y el 18 de octubre de 2013, ambas fechas inclusive.

Que, adicionalmente, la referida Dirección informó que estos precios han sido establecidos en el marco del Programa de Energía Total.

Que, en consecuencia, corresponde fijar los precios que se aplicarán como base de valoración de las exportaciones de gas natural y sus períodos de vigencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los precios del gas natural a considerar por este Organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el 1 de septiembre de 2013 y el 18 de octubre de 2013, ambas fechas inclusive, en el marco del Programa de Energía Total, los cuales se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que los precios indicados en el Anexo de la presente no contienen los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Art. 3° — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático MARIA (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION MEyP N° 534/06).

Art. 4° — La Dirección General de Aduanas y la Dirección de Fiscalización de Exportación, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el 1 de septiembre de 2013 y el 18 de octubre de 2013, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

Art. 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echeagaray.

ANEXO

(Artículo 1°)

PERÍODO	PRECIO US\$/MMBTU	MARCO
01/09/13 al 05/09/13	16,167	Programa de Energía Total
06/09/13 al 08/09/13	16,529	Programa de Energía Total
09/09/13 al 11/09/13	16,957	Programa de Energía Total
12/09/13 al 21/09/13	17,077	Programa de Energía Total
22/09/13 al 01/10/13	15,654	Programa de Energía Total
02/10/13 al 08/10/13	17,209	Programa de Energía Total
09/10/13 al 18/10/13	17,077	Programa de Energía Total

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 531/2013

Acéptase renuncia al cargo de Directora General de Aduanas. Créase Unidad. Designaciones.

Bs. As., 6/12/2013

VISTO la Actuación SIGEA N° 12048-1135-2013, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación tramita la renuncia presentada el pasado 3 de diciembre del corriente año por la Licenciada María Siomara Ayerán al cargo de Directora General de la Dirección General de Aduanas.

Que procede disponer su aceptación.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta el cargo de Conducción Superior del Organismo de que se trata, resulta necesario instrumentar la cobertura del mismo, procediendo a la designación como Director General de la Dirección General de Aduanas del Contador Público Carlos Alberto SÁNCHEZ (Legajo N° 35776/09), teniendo en cuenta su experiencia funcional, antecedentes, capacidad y formación profesional.

Que asimismo y teniendo en especial consideración la complejidad y multiplicidad de las tareas vinculadas a la administración estratégica del comercio exterior se entiende necesaria la creación de una unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Director de Aduanas Adjunto", dependiente de la Dirección General de Aduanas, con misiones y funciones de firma conjunta que serán reglamentadas por esta Administración Federal.

Que, en tal sentido, resulta oportuno proceder a la designación en el cargo de "Directora de Aduanas Adjunta" a la Licenciada Beatriz Paglieri, quien ha venido desempeñando funciones en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA NACION y posee acabada capacidad y formación en materia de comercio exterior.

Que se tiene en cuenta, a los fines de la presente, la renuncia de Carlos Alberto Sánchez al cargo de Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION, como así también la renuncia de la Licenciada Beatriz Paglieri al cargo de Secretaria de Comercio Exterior de la Nación, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA NACION.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Aceptar la renuncia al cargo de Directora General de la Dirección General de Aduanas presentada por la Licenciada María Siomara Ayerán (Legajo N° 25736-2).

Art. 2° — Limitar la licencia de goce de haberes otorgada en su momento a la Licenciada María Siomara Ayerán (Legajo 25736-2), quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA, texto ordenado de septiembre de 2009.

Art. 3° — Designar al Contador Público Carlos Alberto Sánchez (Legajo N° 35776/09) en el carácter de Director General de la Dirección General de Aduanas, quien permanecerá con licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de Planta Permanente de la AFIP, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/2010).

Art. 4° — Crear una unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Director de Aduanas Adjunto", dependiente de la Dirección General de Aduanas, cuyas misiones y funciones de firma conjunta con el Director General de Aduanas serán reglamentadas por esta Administración Federal.

Art. 5° — Designar Directora de Aduanas Adjunta a la Licenciada Beatriz Paglieri, D.N.I. N° 6.401.651.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echeagaray.

CONCURSOS OFICIALES**Nuevos****PROCURACION GENERAL DE LA NACION****Resolución N° 2317/2013**

Bs. As., 8/11/2013

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la Ley Orgánica (N° 24.946) a este Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una vacante de Procurador/a Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Cabe recordar, en primer lugar, los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público para acceder al cargo vacante de Procurador/a Fiscal ante la Corte, previstos en el artículo 7.

Asimismo, el nuevo Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal, aprobado mediante la Resolución PGN N° 751/13, define los principios que deben regir la elección a un nuevo perfil de fiscal, más ágil, menos burocratizado, más creativo y eficiente y que sea capaz de intervenir en procesos cada vez más orales, pero también más complejos jurídica y técnicamente.

En consonancia con esa necesidad, y considerando las funciones propias de las/os Procuradoras/es Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación establecidas por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, y las actuales necesidades de la Procuración General de la Nación, se llevará adelante un concurso de oposición sobre asuntos no penales en los términos de los artículos 31 y 32 del Reglamento citado.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el art. 120 de la Constitución Nacional, los arts. 5, 6, 7 y 33 inc. h) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (ley N° 24.946) y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal —aprobado por Resolución PGN N° 751/13—,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — **CONVOCAR** a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para proveer una (1) vacante de Procurador/a Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, CONCURSO N° 99 del M.P.F.

ARTICULO 2° — **DISPONER** la publicación de esta convocatoria, durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso.

ARTICULO 3° — **ESTABLECER** el día **27 de diciembre de 2013**, como fecha de cierre del período de inscripción.

ARTICULO 4° — **HACER SABER** que el formulario de inscripción podrá presentarse personalmente o por tercera/o autorizada/o, en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo digital a concursos@mpf.gov.ar hasta el día **27 de diciembre de 2013** —en estos casos, hasta las veinticuatro (24) horas de ese día—.

La documentación que acredite los antecedentes laborales y académicos invocados podrá presentarse o remitirse hasta el día **14 de febrero de 2014** en soporte papel o digital, utilizándose al efecto una copia del formulario de inscripción como índice de la documentación respaldatoria que se acompañe.

El formulario de inscripción y la información relacionada al concurso se podrá solicitar en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-4993, a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar y también estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar.

La lista definitiva de inscriptos/as se publicará durante los días **24, 25 y 26 de febrero de 2014**, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

ARTICULO 5° — **DESIGNAR** como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a las/os siguientes magistradas/os:

Presidenta: doctora Alejandra Gils Carbó, Procuradora General de la Nación.

Vocal 1: doctora Laura Monti, Procuradora Fiscal ante la CSJN.

Vocal 2: doctor Eduardo E. Casal, Procurador Fiscal ante la CSJN.

Vocal 3: doctor Javier A. De Luca, Fiscal General.

Vocal 4: doctor Daniel Adler, Fiscal General.

ARTICULO 6° — **DESIGNAR** en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Vocal 1: doctor Jorge Auat, Fiscal General.

Vocal 2: doctor Alejandro J. Alagia, Fiscal General.

Vocal 3: doctor Carlos Ernst, Fiscal General.

Vocal 4: doctor Marcelo H. García Berro, Fiscal General.

Vocal 5: doctora Livia Cecilia Pombo, Fiscal General.

ARTICULO 7° — **DESIGNAR** a la doctora Alicia Ruiz, directora de la Carrera de Especialización en Magistratura de la Escuela del Servicio de Justicia del Ministerio Público de la Nación, y al doctor Aristides Corti, profesor titular consulto de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, como juristas invitados —titular y suplente, respectivamente—, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, para dictaminar acerca de las capacidades demostradas en las pruebas de oposición por cada concursante (conf. arts. 7, 33 y 39 del Reglamento de Concursos citado).

ARTICULO 8° — **HACER SABER** que los exámenes de oposición versarán sobre asuntos no penales propios del cargo que se concursará, en los términos de los artículos 31 y 32 del Reglamento citado.

ARTICULO 9° — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ALEJANDRA GILS CARBÓ. Procuradora General de la Nación.

e. 09/12/2013 N° 101131/13 v. 11/12/2013

REMATES OFICIALES**Nuevos****BANCO CIUDAD**

Banco Ciudad
Te quiere ver crecer
www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

**REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL
ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS
FUERZAS ARMADAS**

AUTOMOVILES

MARCA RENAULT MODELO MEGANE RT TRIC ABCP
AÑO 1998

CAMIONETAS

MARCA FORD MODELO RANGER DC 4X4 XL PLUS 2.8 L D AÑO 2005

SUBASTA: El día **13 de Diciembre de 2013**, a las **11:00 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Desde el día **09 al 12 de Diciembre del 2013** en: Tacuarí 1538 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9.00 a 11.00 horas y en Batallón de Arsenales 601 Av. Rolón 1445 - Boulogne - Prov. de Buenos Aires de 9.00 a 11 horas.

CATALOGOS E INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4329-8600 int. 8535/8538 - FAX 4322-6817.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Valor del catálogo \$ 15.00 (IVA incluido)

R.79542

GERMAN BOSI, Jefe de Diseño, Gerencia de Marketing, Banco Ciudad de Buenos Aires.
e. 09/12/2013 N° 97746/13 v. 09/12/2013

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

**REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL
AUTOPISTAS URBANAS S.A.**

AUTOMOVILES VARIOS**RENAULT**

MODELO CLIO F2 RN 1.6 TRIC EXPR. AÑO 2005; MODELO CLIO TRIC CONFORT 1.6 AÑO 2007; MODELO CLIO F2 RL DIE AA AUTENTIQUE AÑO 2006

PEUGEOT

MODELO 407 SR SPORT 2.0 AÑO 2009

CHEVROLET

MODELO VECTRA CD 2.4 AÑO 2008

FURGONES RENAULT

MODELO MASTER 2.8D T35 AÑO 2003; MODELO MASTER 2.8 DTI T35 AÑO 2003

UTILITARIOS RENAULT

MODELO KANGOO RN DIE AÑO 2004; MODELO KANGOO RL EXPRESS DIE 1PCL AÑO 2006; MODELO KANGOO EXPRESS RN AÑO 1998

SUBASTA: El día **13 de Diciembre de 2013**, a las **12:00 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Desde el día **09 al 12 de Diciembre del 2013** en: **Zelada 4665** - Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9.00 a 12.30 horas.

CATALOGOS E INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4329-8600 int. 8535/8538 - FAX 4322-6817.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Valor del catálogo \$ 15.00 (IVA incluido)

R.79545

GERMAN BOSI, Jefe de Diseño, Gerencia de Marketing, Banco Ciudad de Buenos Aires.
e. 09/12/2013 N° 97748/13 v. 09/12/2013



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

.....

Edición Gráfica



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

\$804

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

\$1.140

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

\$1.176

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) //Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 2-12-2013

Expediente				
5139647	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA CIENCIA DE GANAR ALMAS	Autor: CARLOS MARTIN Autor: LARS JUSTINEN Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5139648	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EVANGELISMO Y TESTIFICACION. EDICION PARA JOVENES	Autor: JOE A. WEBB Director: PABLO MILLANAO Traductor: PABLO MILLANAO Traductor: ROLANDO A. ITIN Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5139649	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ADMINISTRACION EFICAZ. COMO MULTIPLICAR LOS RECURSOS CON SABIDURIA	Autor: ELENA G. DE WHITE Traductor: OBRA COLECTIVA Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5139650	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PALABRAS DE VIDA DEL GRAN MAESTRO	Autor: ELENA G DE WHITE Traductor: OBRA COLECTIVA Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5139651	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA REFORMA DE LA CONSTITUCION NACIONAL. MOTIVOS Y DIMENSION DE SU NECESIDAD	Autor: JOSE MASSONI Editor: EDITORES DEL PUERTO SRL
5139652	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO Y DESARROLLO. UNA VISION DESDE AMERICA LATINA Y EL CARIBE	Autor: CAROLINA FERNANDEZ BLANCO Editor: EDITORES DEL PUERTO SRL
5139653	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SUSPENSION DE PROCEDIMIENTO A PRUEBA. TEORIA Y PRACTICA	Autor: ALBERTO BOVINO Autor: MAURO LOPARDO Autor: PABLO ROVATTI Editor: EDITORIAL DEL PUERTO SRL
5139654	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARXISMO Y CRITICA LITERARIA	Autor: TERRY EAGLETON Traductor: FERMIN RODRIGUEZ Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5139655	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS PELICULAS QUE LACAN VIO Y APLICO AL PSICOANALISIS	Autor: CARLOS GUSTAVO MOTTA Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5139656	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DE SABIDURIA	Autor: EDWARD DE BONO Traductor: ALICIA SANCHEZ MILLET Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5139657	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 4 PRACTICAS DEL LENGUAJE CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5139658	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 CONOCER +	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5139659	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: A VER QUE VES 1 LIBRO DE LECTURA	Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5139660	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE PRIMARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: KIM JUSTINEN Traductor: CLAUDIA BLATH Director: STELLA M ROMERO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5139661	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INFANTES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: STELLA M ROMERO Autor: MADELYN GATZ Traductor: CLAUDIA BLATH Director: STELLA M ROMERO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5139662	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PRIMARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: STELLA M ROMERO Autor: KIM JUSTINEN Traductor: ETHEL D MANGOLD Director: STELLA M ROMERO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5139663	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BEST FRIENDS 1. LEVEL 1	Autor: SILVINA ENRICO Autor: PAOLA STESENS Autor: LEANDRO BLASCO Director: ADRIANA MORALES Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5139664	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUNA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: STELLA M. ROMERO Autor: LISA PAPP Director: STELLA M. ROMERO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE
5139665	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COMO INSPIRAR EMOCIONES POSITIVAS EN LOS NIÑOS. UNA GUIA PARA LA ESCUELA Y LA FAMILIA	Autor: LAURA OROS Autor: MARIA CRISTINA RICHAUD DE MINZI Autor: VERONICA BOTTARI Autor: GERMAN KEMERER Director: EDITH SORIANO DE CASTRO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Editor: EDITORIAL UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA

5139666	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MAS QUE PALABRAS. LENGUAS Y COMUNICACION 2	Autor: MILDE HEFFEL DE LEGUEN Autor: MARTA BENITEZ GORDIENKO Autor: CLAUDIA BRUNELLI Autor: SMILTON ROA Autor: ARTURO KRIEGHOFF Autor: LISANDRO BATISTUTTI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5139667	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JUVENILES	Autor: OBRA COLECTIVA Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Traductor: CLAUDIA BLATH Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5139668	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE JUVENILES	Autor: ANONIMO Autor: STELLA M. ROMERO Director: STELLA M. ROMERO Traductor: CLAUDIA BLATH Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5139669	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JUVENILES	Autor: ANONIMO Autor: STELLA MARIS R. DE ARANDA Autor: LISANDRO BATISTUTTI Director: STELLA MARIS R. DE ARANDA Traductor: CLAUDIA BLATH Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5139670	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE JUVENILES	Autor: ANONIMO Autor: STELLA MARIS R. DE ARANDA Autor: LISANDRO BATISTUTTI Director: STELLA MARIS R. DE ARANDA Traductor: CLAUDIA BLATH Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5139680	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL ARBOL DE LAS FLORES BLANCAS Y OTRAS LEYENDAS DE AMERICA	Autor: CRISTINA BAJO Autor: MARCELO MORAIS Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5139681	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HADA DESENCANTADA BUSCA PRINCIPE ENCANTADOR	Autor: GRACIELA BIALET Autor: O' KIF (I) Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5139682	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MONSTRUOS MELLIZOOS	Autor: LIZA PORCELLI PIUSSI Autor: FERNANDO FALCONE Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5139683	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TENGO MIEDO	Autor: ANITA MARTIRE Autor: RAQUEL CANE Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5139684	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: NO ME SALE	Autor: ANITA MARTIRE Autor: RAQUEL CANE Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5139685	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MONSEÑOR MIGUEL DE ANDREA OBISPO Y HOMBRE DE MUNDO (1877-1960)	Autor: MIRANDA LIDA Editor: EDHASA SA
5139686	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RODOLFO WALSH, LA PALABRA Y LA ACCION	Autor: EDUARDO JOZAMI Editor: EDHASA SA
5139687	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIAS DEL EJERCITO ARGENTINO 1990 - 2010: DEMOCRACIA, POLITICA Y SOCIEDAD	Autor: MAXIMO BADARO Editor: EDHASA SA
5139698	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NO SOLO ES AMOR, MADRE	Autor: JORGE JINKIS Editor: EDHASA SA
5139700	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOKTOR FAUSTUS	Autor: THOMAS MANN Traductor: EUGENIO XAMMAR Editor: EDHASA SA
5139701	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BIEN	Autor: JORGE CONSIGLIO Editor: EDHASA SA
5139702	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MURO	Autor: MARISTELLA SVAMPA Editor: EDHASA SA
5139704	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LUIS AGUSTIN LEON Y EL MOVIMIENTO DE AFIRMACION YRIGOYENISTA EN LA UNION CIVICA RADICAL	Autor: EDUARDO GIORLANDINI Editor: HONORABLE SENADO DE LA NACION ARGENTINA
5139715	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OTRA CARA EN EL ESPEJO	Autor: DANIEL ESTEBAN REYES Editor: EDITORIAL QUELION DE DANIEL REYES
5139773	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PATAGONIA FLORA & FAUNA	Autor: MARCELO BECCACECI Autor: GERARDO TEO Autor: DIEGO FLORIO Autor: FERNANDA AMAYA Editor: SOUTH WORLD DE MARCELO BECCACECI
5139786	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CUMBIA HASTA EL LUNES	Productor: MARCELO KNOBLOVITS
5139797	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MAPEAR TABLAS DE TRAFICO VERSION 1	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CARLOS JAVIER POSTIGLIONE Titular: ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO DE CARTOGRAFIA ELECTRONICA DE LA R
5139802	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BAILANDO TODOS	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139803	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VERSOS DE UN TROVADOR	Productor: TOSAS RECORDS DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139804	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COMO GOTITA DE RIO	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139805	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PA QUE MAS...	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139806	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AUTENTICO Y TRADICIONAL FOLCLORE DE CORDOBA	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139807	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ESCUCHAME	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139808	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DECADA	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139809	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ALTAR MAYOR DE MI PATRIA	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139810	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SERPENTINA	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139811	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ARGENTINA CANTA Y BAILA - VOL 8	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139812	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AQUI ESTOY YO	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139813	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CANCIONES	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139814	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LAS VALIJAS 15 AÑOS EN VIVO	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139815	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: 4 AÑOS	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139816	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ME TIENE LOCO	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139817	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BRISAS DEL NORTE	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139818	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ESTO ES LO NUEVO	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139819	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CANTA TANGOS	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139820	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: REENCARNACION	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139821	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: A LOS NIÑOS DE MI TIERRA VOL. 1	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139822	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UN ESTILO DIFERENTE	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS
5139823	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ARGENTINA CANTA Y BAILA VOL 7	Productor: TOSAS RECORD DE ALBERTO NICOLAS TOSAS

5139837	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y LA BANDA SIGUE	Autor: PABLO EZEQUIEL ARMESTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES SRL
5139838	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y LA BANDA SIGUE	Autor: PABLO EZEQUIEL ARMESTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES SRL
5139839	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DESMESURA	Productor: DANIELA HOROVITZ
5139846	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GIZMO	Autor: ALEJANDRO CESAR AIDNAJIAN Autor: PABLO ENRIQUE COLL Autor: JUAN MARCELO PEDROZO Autor: MARTIN EDUARDO MONTAÑA Autor: WALTER ARMANDO VELAZQUEZ Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5139847	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR PROHIBIDO	Autor: DIEGO MARTIN CALVIÑO Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: SEBASTIAN BAZAN Autor: LUIS PABLO LOPEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC SA Editor: DIAPASON EDITORIAL
5139848	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUZ PARA RECORDAR	Autor: DIEGO MARTIN CALVIÑO Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: SEBASTIAN BAZAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC SA Editor: DIAPASON EDITORIAL
5139849	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TSUNAMI	Autor: ALEJANDRO CESAR AIDNAJIAN Autor: PABLO ENRIQUE COLL Autor: JUAN MARCELO PEDROZO Autor: MARTIN EDUARDO MONTAÑA Autor: WALTER ARMANDO VELAZQUEZ Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5139850	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERSONAL	Autor: ALEJANDRO CESAR AIDNAJIAN Autor: PABLO ENRIQUE COLL Autor: JUAN MARCELO PEDROZO Autor: MARTIN EDUARDO MONTAÑA Autor: WALTER ARMANDO VELAZQUEZ Editor: EDICIONES BELCANTO SRL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5139852	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERSONAL	Autor: WALTER ARMANDO VELAZQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5139853	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGALO	Autor: ALEJANDRO CESAR AIDNAJIAN Autor: PABLO ENRIQUE COLL Autor: JUAN MARCELO PEDROZO Autor: MARTIN EDUARDO MONTAÑA Autor: WALTER ARMANDO VELAZQUEZ Editor: EDICIONES BELCANTO SRL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5139854	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIAS	Autor: ALEJANDRO CESAR AIDNAJIAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5139855	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIAS	Autor: ALEJANDRO CESAR AIDNAJIAN Autor: PABLO ENRIQUE COLL Autor: JUAN MARCELO PEDROZO Autor: MARTIN EDUARDO MONTAÑA Autor: WALTER ARMANDO VELAZQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: EDICIONES BELCANTO SRL
5139856	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARIEL LA SIRENITA	Autor: ALEJANDRO CESAR AIDNAJIAN Autor: PABLO ENRIQUE COLL Autor: JUAN MARCELO PEDROZO Autor: MARTIN EDUARDO MONTAÑA Autor: WALTER ARMANDO VELAZQUEZ Editor: EDICIONES BELCANTO SRL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5139857	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACIA VOS	Autor: ALEJANDRO CESAR AIDNAJIAN Autor: PABLO ENRIQUE COLL Autor: JUAN MARCELO PEDROZO Autor: MARTIN EDUARDO MONTAÑA Autor: WALTER ARMANDO VELAZQUEZ Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5139858	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENUS	Autor: ALEJANDRO CESAR AIDNAJIAN Autor: PABLO ENRIQUE COLL Autor: JUAN MARCELO PEDROZO Autor: MARTIN EDUARDO MONTAÑA Autor: WALTER ARMANDO VELAZQUEZ Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5139859	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA PERDI	Autor: ALEJANDRO CESAR AIDNAJIAN Autor: PABLO ENRIQUE COLL Autor: JUAN MARCELO PEDROZO Autor: MARTIN EDUARDO MONTAÑA Autor: WALTER ARMANDO VELAZQUEZ Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

5139860	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAY DE TODO MENOS CALMA	Autor: ALEJANDRO CESAR AIDNAJIAN Autor: PABLO ENRIQUE COLL Autor: JUAN MARCELO PEDROZO Autor: MARTIN EDUARDO MONTAÑA Autor: WALTER ARMANDO VELAZQUEZ Editor: EDICIONES BELCANTO SRL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5139861	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUZ PARA RECORDAR	Autor: DIEGO MARTIN CALVIÑO Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: SEBASTIAN BAZAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC SA Editor: DIAPASON EDITORIAL
5139862	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR PROHIBIDO	Autor: DIEGO MARTIN CALVIÑO Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: SEBASTIAN BAZAN Autor: LUIS PABLO LOPEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC SA Editor: DIAPASON EDITORIAL
5139872	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA VENDIDA Y OTROS CUENTOS	Autor: NAHUEL CERRUTTI CAROL Traductor: NAHUEL CERRUTTI CAROL Editor: NAHUEL CERRUTTI CAROL
5139873	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUVENILIA	Autor: MIGUEL CANE Editor: NAHUEL CERRUTTI CAROL
5139874	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARIEL	Autor: JOSE ENRIQUE RODO Editor: NAHUEL CERRUTTI CAROL
5139880	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CONGRESO DE LA NACION VOZ Y PALABRA DE ARGENTINOS	Autor: ADRIANA ROBLES Traductor: MARIA JOSE SCHAMUN Editor: EDITORIAL MEDRANO DE LUIS MARIA MEDRANO HAUSCHILD
5139891	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL DESEO EN EL ESPEJO	Autor/Titular: WILLIAM DAVID PROCIUK
5139927	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ETICA PARA EMPRESARIOS	Autor: BERNARDO KLIKSBERG Editor: EDICIONES ETICA Y ECONOMIA SA

Dra. GRACIELA H. PEIRETTI, Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 09/12/2013 N° 100274/13 v. 09/12/2013

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 3-12-2013

Expediente				
5139952	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARANOIA EMPRESARIAL	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139953	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARANOIA EMPRESARIAL	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139954	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FURIA DEMENCIAL	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139955	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FURIA DEMENCIAL	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139956	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS VOCES DEL TERROR	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139957	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS VOCES DEL TERROR	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139958	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTRA EL PLAN	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139959	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONTRA EL PLAN	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139960	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRITO	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139961	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRITO	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139962	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE DECIDE JUSTICIA	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139963	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE DECIDE JUSTICIA	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139964	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALCANZANDO NUESTRA META	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139965	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALCANZANDO NUESTRA META	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139966	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCEGUECIDOS	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

5139967	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENCEGUECIDOS	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139968	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERDAD O CONVENIENCIA	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139969	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERDAD O CONVENIENCIA	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139970	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJO EL HACHA	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139971	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAJO EL HACHA	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139972	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIGLOS	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139973	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIGLOS	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139974	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUERTE SOCIAL	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139975	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUERTE SOCIAL	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139976	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN NOMBRE DE CRISTO	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139977	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDA SIN LIMITES	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139978	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDA SIN LIMITES	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139979	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONSECUENCIAS DE MI INSANIDAD	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139980	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONSECUENCIAS DE MI INSANIDAD	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139981	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HISTORIAS DE UN FUTURO INCIERTO	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139982	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HISTORIAS DE UN FUTURO INCIERTO	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139983	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOLIAT	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139984	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GOLIAT	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139985	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANIATICO	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139986	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALUCINACION	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139987	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALUCINACION	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139988	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJATE IR	Autor: JUAN MARIA GARCIA BISIO Autor: JUAN IGNACIO PITA Autor: GONZALO MARIA GARCIA BISIO Autor: MAURICIO JAVIER ACUÑA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5139989	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE VA	Autor: JUAN MARIA GARCIA BISIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5139990	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHI NOS VEMOS	Autor: JUAN MARIA GARCIA BISIO Autor: JUAN IGNACIO PITA Autor: GONZALO MARIA GARCIA BISIO Autor: MAURICIO JAVIER ACUÑA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5139991	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DUDA	Autor: JUAN MARIA GARCIA BISIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5139992	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BOLERO	Autor: JUAN MARIA GARCIA BISIO Autor: JUAN IGNACIO PITA Autor: GONZALO MARIA GARCIA BISIO Autor: MAURICIO JAVIER ACUÑA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5139993	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN NOMBRE DE CRISTO	Autor: HECTOR ALEJANDRO ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5139994	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHI NOS VEMOS	Autor: JUAN MARIA GARCIA BISIO Autor: MAURICIO JAVIER ACUÑA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES

5139995	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJARTE IR	Autor: JUAN MARIA GARCIA BISSIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5139996	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE VA	Autor: JUAN MARIA GARCIA BISIO Autor: JUAN IGNACIO PITA Autor: GONZALO MARIA GARCIA BISIO Autor: MAURICIO JAVIER ACUÑA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5139997	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA DUDA	Autor: JUAN MARIA GARCIA BISIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5139998	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUPERMAN	Autor: JUAN MARIA GARCIA BISIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5139999	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPERMAN	Autor: JUAN MARIA GARCIA BISIO Autor: JUAN IGNACIO PITA Autor: GONZALO MARIA GARCIA BISIO Autor: MAURICIO JAVIER ACUÑA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5140000	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIMA	Autor: JUAN MARIA GARCIA BISIO Autor: JUAN IGNACIO PITA Autor: GONZALO MARIA GARCIA BISIO Autor: MAURICIO JAVIER ACUÑA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES JUAN FRANCISCO MOLES
5140001	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIMA	Autor: JUAN MARIA GARCIA BISIO Autor: JUAN IGNACIO PITA Autor: GONZALO MARIA GARCIA BISIO Autor: MAURICIO JAVIER ACUÑA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES JUAN FRANCISCO MOLES
5140002	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BOLERO	Autor: GONZALO MARIA GARCIA BISIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES JUAN FRANCISCO MOLES
5140003	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ADOQUIN	Autor: JUAN MARIA GARCIA BISIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES JUAN FRANCISCO MOLES
5140004	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADOQUIN	Autor: JUAN MARIA GARCIA BISIO Autor: JUAN IGNACIO PITA Autor: GONZALO MARIA GARCIA BISIO Autor: MAURICIO JAVIER ACUÑA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES JUAN FRANCISCO MOLES
5140005	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BANCATE	Autor: JUAN MARIA GARCIA BISIO Autor: JUAN IGNACIO PITA Autor: GONZALO MARIA GARCIA BISIO Autor: MAURICIO JAVIER ACUÑA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES JUAN FRANCISCO MOLES
5140006	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AQUELLOS QUE AMAN 3 HISTORIAS DE AMOR DE VIVA LA RADIO	Autor: OBRA ANONIMA (C) Editor: EDITORIAL RAIZ DE DOS SA
5140007	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TOPICOS DE TRAMPAS DE POBREZA EDUCACION, SALUD Y MACROECONOMIA	Autor: SILVIA LONDON Autor: MARA ROJAS Editor: EDIUNS DE EDITORIAL UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
5140008	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ITINERARIOS DE LA PRENSA CULTURAL POLITICA Y REPRESENTACIONES EN BAHIA BLANCA DURANTE EL SIGLO XX	Autor: MABEL N CERNADAS Autor: PATRICIA A ORBE Editor: EDIUNS (EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR)
5140009	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FANTASIA E IRONIA DE JORGE LUIS BORGES Y EZEQUIEL MARTINEZ ESTRADA	Director: MARTA S DOMINGUEZ Editor: EDIUNS (EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR) Autor: M AYELEN SANCHEZ Autor: ADRIANA A LAMOSO Autor: MAURO L ASNES
5140010	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MADEJA	Traductor: RODRIGO GALINDEZ Autor/Titular: RODRIGO GALINDEZ
5140011	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: METODOS SENCILLOS PARA LA MEDICION DE PERFILES DE PLAYA Y OBSERVACIONES COSTERAS	Autor: M LUJAN BUSTOS Autor: M ANDREA HUAMANTINCO CISNEROS Autor: GERARDO M E PERILLO Autor: M CINTIA PICCOLO Editor: EDIUNS DE EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
5140012	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROCESAL PENAL 1 ETAPAS DEL PROCESO	Autor: MARIA GRACIELA CORTAZAR Autor: JOSE LUIS ARES Autor: EDUARDO A D'EMPAIRE Autor: NICOLAS M DE LA CRUZ Autor: GABRIEL GIULIANI Autor: SEBASTIAN LUIS FOGLIA Autor: MAURICIO D DEL CERO Autor: GERMAN KIEFEL Editor: EDIUNS (EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR) Autor: CARLOS CARNEVALE
5140013	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROCESAL PENAL 2 GARANTIAS Y PRINCIPIOS PROCESALES	Autor: MARIA GRACIELA CORTAZAR Autor: JOSE LUIS ARES Autor: GABRIEL GIULIANI Autor: MAURICIO DARIO DEL CERO Autor: EDUARDO ALFREDO D'EMPAIRE Autor: NICOLAS M DE LA CRUZ Autor: MARIA GABRIELA MARRON Autor: CARLOS A CARNEVALE Autor: GERMAN KIEFL Autor: LAURA GIMENA KROTTER Editor: EDIUNS (EDITORIAL UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR)
5140014	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA AVENTURA DE LA YERBA MATE. MAS DE CUATRO SIGLOS DE HISTORIA	Autor: JERONIMO RAUL ROBERTO LAGIER Editor: EDITORIAL TAMBÚ DE JERONIMO LAGIER

5140041	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CINE Y REGIMENES AUTORITARIOS EN EL SIGLO XX. PANTALLAS BAJO INFLUENCIA	Autor: RAPHAEL MULLER Autor: THOMAS WIEDER Autor: NANCY BERTHIER Autor: CHRISTIAN DELAGE Traductor: GRACIELA MONTES Editor: EDICIONES NUEVA VISION SAIC
5140042	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CURSO SOBRE ROUSSEAU (1972)	Autor: LOUIS ALTHUSSER Traductor: HEBER CARDOSO Editor: EDICIONES NUEVA VISION SAIC
5140043	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL HOMBRE DESECHABLE. ENSAYO SOBRE EL EXTERMINISMO Y LA VIOLENCIA EXTREMA	Autor: BERTRAND OGILVIE Traductor: VICTOR GOLDSTEIN Editor: EDICIONES NUEVA VISION SAIC
5140044	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RAYMOND ARON, LA FILOSOFIA DE LA HISTORIA Y LAS CIENCIAS SOCIALES	Autor: ALAIN BOYER Autor: FRANCOIS FURET Traductor: HEBER CARDOSO Editor: EDICIONES NUEVA VISION SAIC
5140045	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BOURDIEU POLITICO	Autor: MARIE - ANNE LESCOURRET Traductor: VICTOR GOLDSTEIN Editor: EDICIONES NUEVA VISION SAIC
5140046	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: A CONTRAPELO. ENSAYOS 1975-1985	Autor: TERRY EAGLETON Traductor: PABLO BETESH Editor: EDICIONES NUEVA VISION SAIC
5140195	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DESDE EL RECUERDO	Productor: ATILIO LONZI
5140202	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TERMINAL DE INFORMACION TURISTICA DIGITAL E INTERACTIVA	Autor: ANONIMO Titular: ASANTE SERVICIOS DE INFORMACION SA
5140205	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ¿PORQUE SERA?	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5140206	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ¿PORQUE SERA?	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5140238	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ARTESANO	Productor: DIEGO ARIEL GALLO
5140240	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SONTAG	Productor: JOSE LUIS FIRPO
5140278	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL BARRO	Autor: SILVIA PORTORRICO Autor: JUSTINE WILLIAMS Autor: ANONIMO Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5140279	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL QUESO	Autor: ANONIMO Autor: SILVIA PORTORRICO Autor: JUSTINE WILLIAMS Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5140280	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: LAS FLORES	Autor: ANONIMO Autor: SILVIA PORTORRICO Autor: JUSTINE WILLIAMS Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5140281	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LAS ZANAHORIAS	Autor: ANONIMO Autor: SILVIA PORTORRICO Autor: JUSTINE WILLIAMS Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5140312	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GALILEO Y AZUCENA	Autor/Titular: MARIA FLORENCIA AROLDI
5140324	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ECOS DEL SUR	Productor: TANGORRA DE MIGUEL BORNA Y FRANCISCO A BORRA

Dra. GRACIELA H. PEIRETTI, Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 09/12/2013 N° 100276/13 v. 09/12/2013

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO MÉMOLI VS. ARGENTINA

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

SENTENCIA DE 22 DE AGOSTO DE 2013

(Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

El 22 de agosto de noviembre de 2013 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "este Tribunal") emitió su sentencia sobre las excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual desestimó las excepciones preliminares planteadas por el Estado y declaró, por cuatro votos a favor y tres en contra, que el Estado no es responsable por la violación del derecho a la libertad de expresión ni por la violación del principio de legalidad y retroactividad en perjuicio de los señores Mémoli. Por otro lado, declaró, por unanimidad, que el Estado era responsable por la violación de la garantía judicial al plazo razonable y el derecho a la propiedad privada de los señores Mémoli, por la duración excesiva del proceso civil por daños y perjuicios seguido en contra de los señores Mémoli, a lo largo del cual ha estado vigente una prohibición de enajenar y gravar bienes contra las víctimas.

I. Excepciones preliminares

El Estado interpuso dos excepciones preliminares: la alegada violación del debido proceso en el procedimiento ante la Comisión Interamericana, por la demora en la notificación de la petición inicial por parte de la Comisión al Estado, y la alegada falta de agotamiento de recursos internos,

porque se encontraban disponibles y pendientes de decisión recursos internos para obtener la aplicación de una nueva ley penal al caso de los señores Mémoli. Ambas excepciones preliminares fueron desestimadas.

Con respecto a la primera excepción preliminar, la Corte Interamericana consideró que el Estado no acreditó que el plazo que la petición pasó en la etapa de revisión inicial (desde la recepción de la petición inicial hasta la notificación de la petición al Estado) significó un incumplimiento a las normas procedimentales del Sistema Interamericano o un error grave que afectó su derecho a la defensa, de forma tal que se justificara la inadmisibilidad del presente caso. Asimismo, la Corte consideró que el retraso de la Comisión en la tramitación de los casos ante dicho órgano no constituye *per se* una razón suficiente para sacrificar el derecho de las presuntas víctimas a acceder a la Corte Interamericana.

Con respecto a la segunda excepción preliminar, la Corte consideró que la alegada falta de agotamiento de recursos internos, sobre los hechos supervinientes derivados de la modificación legislativa realizada en 2009, no fue interpuesta en el momento procesal oportuno ante la Comisión por lo cual su presentación ante este Tribunal era extemporánea.

II. Fondo

A. Síntesis de los hechos del caso

Los señores Carlos y Pablo Mémoli fueron condenados en 1994 en primera instancia por el delito de injurias, a un mes y cinco meses de prisión en suspenso, respectivamente, por expresiones que fueron consideradas deshonrosas o desacreditantes a la reputación de tres miembros de la Comisión Directiva de la Asociación Italiana de Socorros Mutuos, Cultural y Creativa "Porvenir de Italia" de San Andrés de Giles (en adelante "la Asociación Italiana"). Tras diversos recursos, dicha sentencia quedó firme en 1997. Las expresiones por las cuales fueron condenados los señores

Mémoli estaban contenidas en siete intervenciones realizadas por medio de artículos de prensa, programas radiales y en un escrito presentado ante el Instituto Nacional de Acción Mutua, y se referían a denuncias de los señores Mémoli sobre el manejo de la Asociación Italiana y, lo que en su momento, alegaban era una presunta defraudación cometida por dichos miembros de la Comisión Directiva, respecto a una venta inválida de nichos en el cementerio municipal de la referida ciudad.

Los señores Mémoli fueron condenados por el delito de injurias tipificado en el entonces vigente artículo 110 del Código Penal de Argentina. En noviembre de 2009, dicha norma fue modificada de forma tal que excluyó de toda sanción penal las expresiones relacionadas con asuntos de interés público o que no sean asertivas, así como eliminó la pena privativa de libertad por su perpetración. Los señores Mémoli intentaron recursos a nivel interno para que les fuera aplicada la nueva tipificación del delito de injurias ante la Cámara de Apelaciones y Garantías Penales y ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. No obstante, en diciembre de 2009 la Cámara de Apelaciones y Garantías Penales rechazó la revisión de la condena penal impuesta a los señores Mémoli porque, en opinión de la Cámara de Apelaciones, la pena se encontraba agotada. Además, en julio de 2012 la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires rechazó el recurso por considerar que había sido mal concedido.

Asimismo, en diciembre de 1997 los señores Mémoli fueron demandados civilmente, por los daños y perjuicios derivados de las referidas expresiones, con base en las condenas penales firmes establecidas en su contra. En dicho proceso civil iniciado en 1997 aún no se ha dictado la decisión de primera instancia. Además, desde antes del inicio de dicho proceso hasta la presente fecha, pesa sobre los señores Mémoli una medida cautelar de inhibición general para enajenar y gravar bienes con el fin de garantizar el eventual pago que resulte del proceso civil, por lo cual dichas medidas cautelares han estado vigentes por más de diecisiete años.

B. Conclusiones y determinaciones de la Corte respecto de la libertad de expresión y el principio de legalidad y retroactividad

La Corte concluyó que las condenas impuestas no configuraron una violación a la libertad de expresión debido a que: (i) se hicieron con fundamento en una norma prevista en el ordenamiento jurídico argentino; (ii) tenían una finalidad legítima y compatible con la Convención, como lo es la protección de la honra y la reputación de otras personas; (iii) ciertas expresiones y calificaciones utilizadas por los señores Mémoli previsiblemente podrían dar lugar a una acción judicial por la afectación al honor o la reputación de los afectados; (iv) constituye una medida válida y legítima bajo la Convención Americana el recurso a medidas judiciales para la protección contra ataques a la honra y la reputación de las personas; (v) las autoridades judiciales argentinas actuantes en el caso hicieron una ponderación razonable y suficiente entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho al honor y la reputación de terceras personas, (vi) de los hechos del presente caso, no se desprendía que las expresiones de los señores Mémoli hayan sido un asunto de interés público, lo cual además había sido analizado y rechazado por dos instancias judiciales internas, y (vii) las sanciones impuestas a los señores Mémoli no fueron desmedidas ni manifiestamente desproporcionadas de manera que se afectara su derecho a la libertad de expresión.

Teniendo en cuenta que las autoridades judiciales internas concluyeron que ciertos calificativos empleados por los señores Mémoli lesionaron innecesariamente la reputación de los querellantes, la Corte consideró que el establecimiento de responsabilidades ulteriores en el presente caso constituyó el cumplimiento por parte del Estado de la obligación establecida en el artículo 11.3 de la Convención, por la cual debe proteger a las personas contra ataques abusivos a su honra y su reputación.

Por consiguiente, de acuerdo con las circunstancias del presente caso, la protección del derecho a la honra y reputación de los querellantes constituyó un marco legítimo para el proceso en el que comparecieron los señores Mémoli y la Corte no encontró atentatorio a la Convención Americana el razonamiento expuesto por las autoridades judiciales argentinas en sus decisiones para establecer las responsabilidades ulteriores de los señores Mémoli. En virtud de lo anterior, la Corte concluyó que el Estado no violó el artículo 13 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma.

Respecto al principio de legalidad y retroactividad, la Corte señaló que la despenalización de las expresiones relativas a asuntos de interés público no aplicaría a la condena impuesta en contra de los señores Mémoli, en tanto las expresiones de éstos no "guarda[r]ían relación con un asunto de interés público", como contempla el nuevo artículo 110 del Código Penal de Argentina. Por otra parte, este Tribunal tomó nota de que, en todo caso, de acuerdo a la Cámara de Apelación, la sanción penal impuesta a los señores Mémoli se encuentra materialmente agotada, por lo cual no procedería la aplicación de la nueva ley a la condena penal impuesta en su contra. En consecuencia, la Corte concluyó que el Estado no violó el artículo 9 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma.

C. Conclusiones y determinaciones de la Corte respecto del plazo razonable y el derecho a la propiedad privada

La Corte concluyó que el proceso civil por daños y perjuicios contra los señores Mémoli había excedido un plazo razonable, ya que luego de más de quince años de iniciado el mismo, aún no se había emitido la sentencia de primera instancia. Además, la Corte concluyó que la demora en la obtención de una sentencia definitiva en el proceso de daños y perjuicios ha prolongado la duración de las medidas cautelares en su contra y, en consecuencia, ha afectado, de manera desproporcionada, el derecho a la propiedad privada de los señores Mémoli.

La Corte consideró que la naturaleza del proceso civil en el presente caso no involucra aspectos o debates jurídicos o probatorios que permitan considerar que el mismo es *per se* complejo. Sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal constató que, entre los demandantes y las presuntas víctimas, se interpusieron más de treinta recursos y coincidió con el Estado en que los recursos interpuestos por las partes en el proceso civil han contribuido a complejizar el proceso e influido en su prolongación.

No obstante, este Tribunal destacó que las partes en dicho proceso, entre ellas las presuntas víctimas en este caso, estaban haciendo uso de medios de impugnación reconocidos por la legislación aplicable para la defensa de sus intereses en el proceso civil, lo cual *per se* no puede ser utilizado en su contra sino debe ser considerado un factor objetivo, que tampoco debe ser atribuido al Estado.

La Corte Recordó que es el Estado, a través de sus autoridades judiciales, quien debe conducir el proceso. Al respecto, la Corte constató que han existido varios períodos de inactividad en el proceso civil que son enteramente atribuibles a las autoridades judiciales. Asimismo, existió una falta de debida diligencia por parte de las autoridades que no es cuantificable en una demora específica de tiempo, pero que sin duda contribuyó a la dilación del procedimiento. Además, resaltó que, en distintas oportunidades, las partes en el proceso solicitaron se reactivara el proceso o se realizaran acciones específicas sobre puntos pendientes respecto de los cuales las autoridades judiciales no habían actuado. La Corte advirtió que los constantes recursos interpuestos por las partes del proceso pueden generar cierta confusión en su tramitación, no obstante, al ser el juez el director del proceso, debe asegurar la tramitación correcta de los mismos.

Además, este Tribunal consideró que la falta de diligencia de las autoridades judiciales es especialmente relevante al considerar que las víctimas han sido objeto de una medida cautelar de inhibición general de bienes, en virtud de los posibles daños civiles, por más de diecisiete años. La Corte reconoció que la adopción de medidas cautelares que afecten la propiedad privada no constituye *per se* una violación del derecho de propiedad, y que las aplicadas en el presente caso estaban previstas legalmente, cumplían con una finalidad admisible convencionalmente y eran

idóneas para garantizar dicho fin. No obstante, resaltó que las autoridades judiciales internas no previeron la posibilidad de moderar el impacto de la duración del proceso civil en la facultad de las presuntas víctimas de disponer sus bienes. Por ello, concluyó que la duración prolongada del proceso unida a la inhibición general de bienes por más diecisiete años, ha significado una afectación desproporcionada al derecho a la propiedad privada de los señores Mémoli y ha llevado a que las medidas cautelares se conviertan en medidas punitivas.

Este Tribunal consideró que todo esto demostraba que las autoridades judiciales a cargo no actuaron con la debida diligencia y el deber de celeridad que exigía los derechos e intereses en juego. En definitiva, para la Corte la duración por más de quince años de un proceso civil de daños y perjuicios de naturaleza sumaria, fundamentado en una sentencia penal por un delito de injurias, aunado a la vigencia durante todo ese tiempo de una inhibición general de enajenar y gravar bienes, sobrepasa excesivamente el plazo que pudiera considerarse razonable para que el Estado resolviese un caso de esta naturaleza y afecta, de una manera desproporcionada, el derecho a la propiedad de los señores Mémoli. Con base en todo lo anterior, este Tribunal concluyó que el Estado violó el principio del plazo razonable, establecido en el artículo 8.1 y el derecho a la propiedad privada, consagrado en el artículo 21, ambos en relación con el artículo 1.1, todos de la Convención Americana, en perjuicio de los señores Pablo y Carlos Mémoli.

III. Reparaciones y Costas

La Corte estableció que su Sentencia constituye *per se* una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado: (i) adoptar las medidas necesarias para que se resuelva con la mayor celeridad posible el proceso civil iniciado contra los señores Mémoli; (ii) revocar inmediatamente la medida cautelar de inhibición general de bienes que pesa sobre Carlos y Pablo Mémoli; (iii) realizar las publicaciones indicadas en la Sentencia, y (iv) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:

<http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

Dra. ANA OBERLIN, Directora Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos, Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 09/12/2013 N° 100128/13 v. 09/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha, el cual en su parte pertinente dice: "VISTO la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 50 y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 42 párrafo 3° y, en consecuencia declárese REBELDE a la firma BAX GLOBAL (ARGENTINA) S.R.L. (CUIT 30-70817436-6), en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero".

SUMARIO: SIGEA 12220-146-2005 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: Art. 61 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: BAX GLOBAL (ARGENTINA) S.R.L. (CUIT 30-70817436-6)

Abog. SILVIA N. COSTAS, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/12/2013 N° 101035/13 v. 09/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (calle 3 de Febrero 1331 (Rosario, Santa Fe)) Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930 a 932 del código Aduanero. GUSTAVO CURATOLO - Administrador División Aduana de ROSARIO (Santa Fe).

SA52	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTOS	COMISO
327/2013	VALLE MONTES CRISTINA D.N.I. N° 93.750.090	987	\$31.503,44		X
452/2013	MORALES HUALPA AURORA D.N.I. N° 92.954.782	987	\$17.859,21		X
454/2013	VALLE MONTES GONZALO D.N.I. N° 92.983.695	987	\$31.503,44		X
456/2013	SANTOS CARBAJAL KATTI D.N.I. N° 94.129.467	987	\$9.836,42		X
546/2013	AGROMADERAS S.R.L. CUIT N° 30-71021381-6	954 INC. C)	\$112.175,28		

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), Aduana de Rosario, Disposición N° 198/11 (AFIP).

e. 09/12/2013 N° 100127/13 v. 09/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR****Resolución N° 379/2013**

Asunto: Prórroga habilitación provisoria zona operativa aduanera muelle Puerto de Cabotaje BG - Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 4/12/2013

VISTO la Actuación SIGEA N° 12509-171-2008/70 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación el Sr. Alberto José GUALTIERI (CUIT N° 20-14438803-9), en calidad de concesionario del Puerto de Cabotaje BG, ubicado a la altura del Km. CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CIEN (441,100), margen derecha del Río Paraná, ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, solicita una prórroga de la habilitación otorgada con carácter provisorio mediante Resolución N° 361/2013 (SDG OAI) para la atención aduanera de las operaciones que se realicen en dicho muelle, entre las que se destacan la descarga de residuos orgánicos, slop, sluge, embarque de rancho y provisiones de a bordo.

Que en Actuación SIGEA 12509-171-2008 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente N° S01:0258742/2010.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución N° 361/2013 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición N° 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación de la zona operativa aduanera para realizar las operaciones mencionadas en los Considerandos en el muelle del Puerto de Cabotaje BG, ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del km. CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CIEN (441,100), en la localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, solicitada por el Sr. Alberto José GUALTIERI (CUIT N° 20-14438803-9), por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución N° 361/2013 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítase a la Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 09/12/2013 N° 101154/13 v. 09/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR****Resolución N° 380/2013**

Asunto: Prórroga habilitación provisoria zona operativa aduanera muelle Puerto DEL GUAZU SA. Aduana de Gualeguaychú.

Bs. As., 4/12/2013

VISTO la Actuación SIGEA N° 12492-252-2007/171 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZU S.A. (CUIT N° 30-70832657-3) solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución N° 362/13 (SDG OAI) para realizar operaciones aduaneras en el muelle correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná Guazú, a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA N° 12492-252-2007 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley N° 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente N° S01:0100283/2006.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución N° 362/2013 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación de la zona operativa aduanera en el muelle del puerto de la firma DEL GUAZU S.A. (CUIT N° 30-70832657-3), ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná Guazú, a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución N° 362/2013 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítanse los presentes a la Aduana de Gualeguaychú para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 09/12/2013 N° 101162/13 v. 09/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA****RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II****REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS**

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio ‘Registro Fiscal de Operadores de Granos’ de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20053932119	GALLI JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20060872989	SUCESION DE GALLO RUBEN JUAN	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20070301637	SUCESION DE HELGUERA GERONIMO LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.
20070420229	PORCEL JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.
20081882062	BOSSERO EDUARDO RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20108387042	NORRILD LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20184783798	MCKEVICH IGNACIO LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.
20185365795	VIGNOLO RENE PAULO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20203476427	FERNANDEZ SENDIN PABLO HERNAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.
20267518824	MANA JULIO SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3
24062815872	CROSETTI JUAN BAUTISTA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27126629554	RONCORONI ANA MARIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30608028028	ESTUDIO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30642414948	AGRICOLA GANADERA EL MILAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30682294546	LONDERO JOSE HUGO Y OTROS SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30704535917	SEMBRANDO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709622931	AGRO-SERVICIOS GROUP S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30710060963	MARTIN IGNACIO CERDAN Y JOSEFINA CERDAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710748019	BARNE AGROPECUARIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 14., b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 4.
30710792115	AGRO TARUCA SRL	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30710805306	AGROPECUARIA LAS TRES S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30709540595	EL GUAICURU SA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4

Exclusión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30710484399	LLEGUMS RAMFER S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/12/2013 N° 101150/13 v. 09/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20082348728	BELLANTE JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20100769140	IRIBARNE SALVADOR RAMON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20117019781	CANCELO MATIAS ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20125567925	PERSOGLIA JORGE LAUREANO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20130312722	ANDREINI JORGE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20131408243	DIEL NESTOR JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20137783860	MIRANDA ADRIAN FERNANDO***	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20138919197	TURON JUAN MARIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20141048571	ASOREY RAUL ALBERTO	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20219949945	HOFFMANN NICOLAS ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20223137459	ARANA DIEGO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20228556719	EBERTZ MARCOS FABIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20229194705	MARIANI WALTER ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20234543157	BLANCHARD GASTON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20242663250	QUINTANA ALEJANDRO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20246778370	CERNIK GUILLERMO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20250343761	BIGLIA DIEGO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20258498764	ANDRES FRANCO ROMAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20273329367	PESALACCIA BERNARDO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20276063201	MESANZA JUAN PABLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20278455921	ACEVEDO PABLO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20278456936	ANDRADE MARTIN OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20292082836	DE LOS RIOS JUAN MANUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20293151041	BRAMBILLA JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20319056263	LATOUR LEANDRO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23287997159	VI#AS URQUIZA IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27027747014	REGGIARDO ESTELA SUSANA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
27042157533	BUCK LIDIA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27147347443	HERR -LAURA GRACIELA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27203168891	ZANGARA MARIELA ISABEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27263576670	STEFANI KARINA LORENA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30518834416	AZAR GUILLERMO ANGEL Y AZAR ALFREDO JORGE SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30569624629	S.R.L. COLOMBRES HNOS.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.
30664844822	AGRUPACION DE COLABORACION 11 DE ABRIL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

30687564460	LA CARIDAD S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30707671218	EMPRESA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30708198613	CESAR AUGUSTO ISOARDI Y MARCELO GUSTAVO LAGEYRE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708294604	RAUL ANTONIO BADIOLA Y IVAN RAUL MARIA BADIOLA SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708600934	CAMPO VIEJO SA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
30708626356	MARIA CRISTINA URABAYEN E HIJOS SH DE URABAYEN MARIA CRISTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708756640	CALZADILLA MACUÑANA CARLOS Y ACHILLI NORMA ENRIQUETA S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708816457	AMATO JUAN MARCELO, AMATO PABLO DANILO Y AMATO LUCAS PLACIDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708889772	VICENTE VAQUERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709716774	CRESAGRO SA	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30709754013	VERDE LORO SRL	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30710085869	GREEN AGRO S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710289278	RUBEN Y SUSANA LOGISTICA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710432569	MIDHILL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711478155	EFF S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711794383	ALTO ALUMINE SRL	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30711869685	LA CIVETTA S.H. DE MALACALZA RUBEN, HUGO ANGEL Y MARIA CRIST	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711898162	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION AGROPECUARIA EL SUR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711987866	LA TABA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.
30712036814	DI CARLANTONIO BRUNO, NIEVAS MATIAS Y ZANETTI SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
33596800829	REYNOLDS HERMANOS S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33636867379	CASALE ALDO Y CASALE JAIME S DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
33710125819	SERVICIOS GUAYQUIRARO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
33708290519	LUSTENI SRL	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/12/2013 N° 101152/13 v. 09/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 274/2013

Asunto: Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 28/11/2013

VISTO la ACTUACION SIGEA N° 11468-25-2013 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita la designación de nuevos Agentes Notificadores en dicha jurisdicción, en atención a necesidades operativas del área.

Que ha prestado conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y por las Disposiciones N° 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006 y N° 349/12 (AFIP) del 21 de septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designanse como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, a los agentes Carlos Omar REINOSO (Legajo N° 91.924/68 - D.N.I. N° 12.040.396) y Rosa Estela NIETO (Legajo N° 38.231/89 - D.N.I. N° 17.934.212).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 09/12/2013 N° 100306/13 v. 09/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 275/2013

Asunto: Designación de Agente Notificadora. Art. 100, inc. e) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 28/11/2013

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11647-44-2013 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Rosario II solicita la designación de una nueva agente notificadora en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997 y por las Disposiciones N° 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designase como Agente Notificadora para que actúe conforme a la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II, a la agente Alicia Noemí SUNSUNDEGUY (D.N.I. N° 12.833.534 - Legajo N° 92.096/79).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 09/12/2013 N° 100311/13 v. 09/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SAN JUAN

Disposición N° 11/2013

San Juan, 22/11/2013

San Juan, 25 de Febrero de 2013

LA DIRECTORA REGIONAL INTERINA
DE LA DIRECCION REGIONAL SAN JUAN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Declárese rescindido a partir del 22 de junio de 2012, el servicio integral de limpieza prestado por la firma CIA DE SERVICIOS PROFESIONALES (SP) S.A., por los incumplimientos expuestos en los considerandos de la presente Disposición.

Artículo 2° — Aplíquese a la firma CIA DE SERVICIOS PROFESIONALES (SP) S.A. CUIT N° 30-70756172-2, como penalidad una multa de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS 48/100 (\$ 4.788,48), equivalente al 8% mensual por cada punto del contrato que no fue conformado, según detalle contenido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición; y de acuerdo al Inciso a), Punto 2 del Artículo 56 del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas aprobada por Disposición N° 297/03 (AFIP).

Artículo 3° — Impóngase a la firma CIA DE SERVICIOS PROFESIONALES (SP) S.A. CUIT 30-70756172-2, la sanción de suspensión para ser contratista de la AFIP, por un término de CUATRO (4) meses, de acuerdo a lo previsto en el Inciso b), Punto 2 del Artículo 56 del Régimen para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas aprobado por Disposición 297/03 (AFIP).

Artículo 4° — Notifíquese a la firma CIA DE SERVICIOS PROFESIONALES (SP) S.A. CUIT N° 30-70756172-2, haciéndole saber que la presente es recurrible de acuerdo con el procedimiento establecido en los Artículos 84 y 89, subsiguientes y concordantes del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley N° 19.549.

Artículo 5° — Regístrese, pásese a la Sección Administrativa a los fines de realizar las registraciones correspondientes, demás trámites y cumplido archívese. — Cont. Púb. LAURA V. BOLOGNA, Directora Regional Interina, Dirección Regional San Juan.

Cont. Púb. MARIA V. QUIROGA, Leg. 33842/14, Jefe (Int.) Oficina Contabilidad y Logística, A/C de la Sección Administrativa (DI RSJU).

e. 09/12/2013 N° 97349/13 v. 11/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 282/2013

Asunto: S/finalización de funciones en el ámbito de la Dirección Regional La Plata.

Bs. As., 28/11/2013

VISTO la Actuación N° 11804-216-2013 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Contador Público Gabriel Guillermo BOZA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización N° 5 de la Dirección Regional La Plata.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Dirección y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO N°	FUNCION ACTUAL	FUNCION ASIGNADA
Cont. Púb. Gabriel Guillermo BOZA (*)	028346/58	Jefe de División de Fiscalización y Operativa Aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 5 (DI RLPL)	Acorde a la Categoría - DIV. FISCALIZACION NRO. 5 (DI RLPL)

(*) a su pedido.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 09/12/2013 N° 100313/13 v. 09/12/2013

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 3842/2013

Bs. As., 18/11/2013

VISTO el expediente N° 10666/2012 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES,

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que opera bajo la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES llevada a cabo por la firma URBANA SERVICIOS S.R.L. (continuadora de URBANA EXPRESS S.R.L.).

Que el decreto 1187/93 consagró la desmonopolización, apertura y desregulación definitivas del mercado postal sometiendo a la totalidad de las prestadoras, tanto públicas como privadas, a libre competencia y libertad de precios.

Que en tal sentido, a los efectos de determinar qué se entendía por actividad desarrollada dentro del mercado postal, el artículo 4° del decreto en cuestión estableció "Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal, a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencias, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados 'courriers', o 'empresas de courriers' y toda otra actividad asimilada o asimilable".

Que como consecuencia de la desregulación del sector, y a los efectos de conservar el poder de policía sobre la actividad, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (actual COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), donde debía inscribirse toda persona jurídica que quisiera desarrollar una actividad postal, fijándose los recaudos de cumplimiento necesario y el procedimiento para la obtención de dicha inscripción, la aplicación de sanciones y la pérdida de la inscripción oportunamente otorgada.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...). Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes.

Que establecida la competencia de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge del párrafo anterior, mediante la Resolución SC N° 3123/97 se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES" en el que, bajo el título "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION", se reglamentaron las condiciones para obtener la inscripción en el mencionado registro y para su mantenimiento, recaudos que fueron ampliados con los establecidos por la Resolución CNC 1811/2005.

Que mediante ambas resoluciones se establecieron requisitos de forma y de fondo que las empresas solicitantes deben cumplimentar, bajo declaración jurada, a los efectos de obtener la inscripción en el registro en cuestión, conforme la evaluación que sobre dichos parámetros lleve a cabo esta Autoridad de Aplicación.

Que bajo la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aun incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, la distingue de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a esas particularidades y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de "correo tradicional", se entendió conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la cual se dispuso la creación de un SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA y las de "correo tradicional", sobre la información concretamente proporcionada por la firma URBANA SERVICIOS S.R.L. (continuadora de URBANA EXPRESS S.R.L.), esta Comisión Nacional procederá a evaluar la correspondencia del servicio ofertado, su área de cobertura y los medios disponibles a los efectos de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la pertinente autorización habilitante como agente del mercado de mensajería urbana.

Que con fecha 12 de octubre de 2012 la empresa URBANA SERVICIOS S.R.L. (continuadora de URBANA EXPRESS S.R.L.) solicitó su inscripción ante el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA acompañando la documentación requerida al efecto en la reglamentación vigente.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSF N° 006 (obrante a fs. 16) que su intención radicaba en prestar el servicio de "MENSAJERIA URBANA", presentando la característica de ser pactado con los usuarios y con un precio a convenir en cada operación entre las partes involucradas. Además, indicó que el servicio cuya habilitación requería sería prestado de lunes a viernes comprometiéndose a la entrega de los efectos confiados en un lapso máximo de VEINTICUATRO (24) horas de su recepción.

Que asimismo, a través del Formulario RNPSF N° 007 (incorporado a fs. 18) declaró que el ámbito de cobertura geográfico del servicio en cuestión comprendía la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial (sólo el GRAN BUENOS AIRES). En tal sentido, del mapa y detalle acompañados a fs. 34 y 117 por la empresa solicitante surge detalladamente la cobertura geográfica.

Que a los efectos de satisfacer el ámbito geográfico del servicio propuesto manifestó contar con una estructura conformada por UN (1) inmueble alquilado, sito en la Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1119 Of. 114 Piso 1°, de esta Ciudad según formularios RNPSF 008 y 008 a) (incorporados a fs. 67 y 22), una plantilla de personal compuesta por VEINTICINCO (25) empleados según formulario RNPSF 008 (incorporado a fs. 67), DIECISEIS (16) motocicletas propiedad del personal contratado en los términos del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad (conforme surge de la información obrante a fs. 36/45, 84/88 y 141/147) y NUEVE (9) bicicletas, según formularios RNPSF 008 y 008 b) (incorporados a fs. 67 y 69).

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia (fs. 14, 15, 30 y 112/115).

Que en lo referente al plan de servicio, según se observó a fojas 138/140, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que debe dejarse expresamente aclarado que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador del servicio se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de "correo tradicional".

Que en cuanto a los requisitos de forma, faltaría que la requirente acompañe en el plazo de DIEZ (10) días de notificado la Resolución nuevo formulario RNPSF 008 b), en el cual se identifiquen correctamente los vehículos que pone a disposición.

Que respecto a lo mencionado precedentemente, la empresa indicó que utilizaría el vehículo con dominio 547 DCZ, no obstante ello presentó declaración jurada por el vehículo con dominio 347 DCZ, por lo que deberá subsanar tal observación, y a su vez no plasmó en el formulario indicado el dominio que sustituyó al provisorio "SP10194".

Que en el mismo plazo, deberá presentar nuevas planillas de servicio y/o control de servicios, en los cuales se consigne la sigla SPSM con el número SESENTA Y CINCO (65).

Que por otra parte, mediante cédula notificada con fecha 17/12/2012, obrante a fs. 150/151, se le indicó a la empresa que la denominación utilizada coincidía casi completa-

mente con la de otro prestador postal, URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A., cuyo nombre comercial es URBANO EXPRESS y en consecuencia se le indicó que debería efectuar el cambio de razón social de la empresa, reemplazándolo para no generar confusión con otro prestador registrado.

Que con fecha 19/09/2013 la empresa presentó la constancia de inscripción de la modificación de la razón social en la Inspección General de Justicia, mediante la cual pasó a denominarse URBANA SERVICIOS S.R.L.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa URBANA SERVICIOS S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que debe destacarse que con esta decisión se concilia adecuadamente el interés público y privado involucrado en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa URBANA SERVICIOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de septiembre de 2014.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y Decreto N° 326/2013.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscríbese a la empresa URBANA SERVICIOS S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número SESENTA Y CINCO (65), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en el GRAN BUENOS AIRES, en forma parcial, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa URBANA SERVICIOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de septiembre de 2014.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Intímase a la firma URBANA SERVICIOS S.R.L. para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado presente nuevo formulario RNPSP 008 b) en el cual se identifiquen correctamente los vehículos que pone a disposición, y nuevas planillas de servicio y/o control de servicios, en los cuales se consigne la sigla SPSM con el número SESENTA Y CINCO (65).

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/12/2013 N° 100224/13 v. 09/12/2013

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 3843/2013

Bs. As., 18/11/2013

VISTO el expediente N° 12.674/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y la Resolución CNC N° 1.731 de fecha 12 de junio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de noviembre de 2011 la empresa NEW TRANS SERVICE S.R.L. solicitó su inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, dependiente del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que al respecto, oportunamente fue analizada la documental acompañada por NEW TRANS SERVICE S.R.L., y se comprobó que no presentó la constancia de inscripción por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del Acta de Reunión de Socios N° 10 de fecha 20 de enero de 2012, mediante la cual se modificó el Objeto Social, conforme lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNC N° 604/2011.

Que consecuentemente, se dictó en fecha 12 de junio de 2013 la Resolución CNC N° 1.731 mediante la cual se dispuso denegar la solicitud de inscripción en el mencionado Subregistro, toda vez que no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos contemplados en el Decreto N° 1.187/93 y en la Resolución CNC N° 1.811/05.

Que a fojas 217 corre agregada la cédula diligenciada el 8 de julio de 2013 en el domicilio constituido por la empresa, mediante la que se le notificaron los términos del acto arriba referido.

Que en fecha 11 de julio de 2013 la empresa NEW TRANS SERVICE S.R.L. interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la citada resolución.

Que en cuanto a la procedencia formal del mismo, cabe destacar que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que a través de su presentación, la empresa manifestó: "...tal como surge de la documentación que adjunto como prueba, en fecha 20-1-2012, en fecha 02-07-2012 y en fecha 26-11-1012 se llevaron a cabo y se inscribieron ante la IGJ los respectivos cambios y modificaciones a los fines de adecuarse a las exigencias necesarias para dar fiel cumplimiento a lo requerido por esta Entidad. Ahora bien, recién en fecha 03-06-2013 la Inspección General de Justicia se expide y procede a inscribir bajo el N° 4930 del Libro 140 de las sociedades SRL, el trámite definitivo de la reforma del objeto del Estatuto Social. Tal como se puede apreciar desde el mes de enero del año 2012 en que se realizó el acta de modificación del objeto social, hasta el mes de julio del 2013, la IGJ DEMORO el trámite hasta su expedición...".

Que sobre el particular, es dable observar que el acto impugnado ha sido dictado en fecha 12 de junio de 2013, mientras que la presentación de la recurrente, mediante la cual acreditó la inscripción del Acta de Reunión de Socios N° 10 de fecha 20 de enero de 2012, expedida por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, data del día 11 de junio de 2013.

Que en cuanto a la cuestión de fondo, cabe señalar que, si bien la recurrente funda su impugnación en que la demora en acreditar las exigencias legales para otorgar la inscripción no le es imputable a ella sino a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, lo cierto es que al momento de dictar el acto atacado no se ha tenido en cuenta la presentación que efectuara la empresa NEW TRANS SERVICE S.R.L. ante esta Comisión Nacional en fecha 11 de junio de 2013.

Que por ello y toda vez que la firma NEW TRANS SERVICE S.R.L. dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución SC N° 3123/97, por la cual se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES", corresponde dejar sin efecto la Resolución CNC N° 1.731 de fecha 12 de junio de 2012, y conceder la inscripción de la misma en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, dependiente del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA.

Que ahora bien, en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP 006 que obra a fojas 29 el servicio de "Mensajería Urbana", en forma pactada, dentro del ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y del GRAN BUENOS AIRES, y además con una estructura dotada de los medios que se detallan a continuación, en cuanto a los medios humanos posee VEINTIOCHO (28) empleados en relación de dependencia, y en cuanto a los medios materiales tiene en su haber UN (1) inmueble, y DIECIOCHO (18) motocicletas y SEIS (6) bicicletas propias, según se observa del formulario RNPSP 008.

Que, la operatoria propuesta por la firma en trato resulta consistente con los medios y la estructura declarada para brindar el servicio que aspira.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido cumplimentados.

Que no obstante lo vertido precedentemente, la firma en trato deberá acompañar un nuevo formulario RNPSP 003 completado en su totalidad, toda vez que se consignó en el mismo el nombre de un socio que no reviste la calidad de socio gerente.

Que además la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia.

Que atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la

creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de esta Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada en el considerando que antecede, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que así las cosas, correspondería conceder su inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, con el número CINCUENTA Y DOS (52), exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES.

Que por ello y concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que en lo que hace a la calidad serán tarea de control y verificación a cargo de la Gerencia técnica el cumplimiento de los recaudos establecidos en la Ley de Correos N° 20.216.

Que, a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa NEW TRANS SERVICE S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de julio de 2014.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 75 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), artículo 6° del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución CNC N° 1.731 de fecha 12 de junio de 2013.

ARTICULO 2° — Inscribir a la empresa NEW TRANS SERVICE S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número CINCUENTA Y DOS (52), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 3° — Disponer que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 4° — Establecer que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 5° — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa NEW TRANS SERVICE S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de julio de 2014.

ARTICULO 6° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 7° — Establecer que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 8° — Intimar a la empresa NEW TRANS SERVICE S.R.L. a que en un plazo de DIEZ (10) días de notificada ésta, presente un nuevo formulario RNPSP 003 completado en su totalidad.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/12/2013 N° 100226/13 v. 09/12/2013

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 3982/2013

Bs. As., 22/11/2013

VISTO el expediente N° 8285/2013 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES,

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que opera bajo la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES llevada a cabo por la firma MENSAJERIA ALEJANDRIA S.R.L.

Que el decreto 1187/93 consagró la desmonopolización, apertura y desregulación definitivas del mercado postal sometiendo a la totalidad de las prestadoras, tanto públicas como privadas, a libre competencia y libertad de precios.

Que en tal sentido, a los efectos de determinar qué se entendía por actividad desarrollada dentro del mercado postal, el artículo 4° del decreto en cuestión estableció "Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal, a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencias, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados 'courriers', o 'empresas de courriers' y toda otra actividad asimilada o asimilable".

Que como consecuencia de la desregulación del sector, y a los efectos de conservar el poder de policía sobre la actividad, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (actual COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), donde debía inscribirse toda persona jurídica que quisiera desarrollar una actividad postal, fijándose los recaudos de cumplimiento necesario y el procedimiento para la obtención de dicha inscripción, la aplicación de sanciones y la pérdida de la inscripción oportunamente otorgada.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes."

Que establecida la competencia de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge del párrafo anterior, mediante la Resolución SC N° 3123/97 se aprobó el "LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES" en el que bajo el título "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION", se reglamentaron las condiciones para obtener la inscripción en el mencionado registro y para su mantenimiento, recaudos que fueron ampliados con los establecidos por la Resolución CNC 1811/2005.

Que mediante ambas resoluciones se establecieron requisitos de forma y de fondo que las empresas solicitantes deben cumplimentar, bajo declaración jurada, a los efectos de obtener la inscripción en el registro en cuestión, conforme la evaluación que sobre dichos parámetros lleve a cabo esta Autoridad de Aplicación.

Que bajo la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, la distingue de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a esas particularidades y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de "correo tradicional", se entendió conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la cual se dispuso la creación de un SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA y las de "correo tradicional", sobre la información concretamente proporcionada por la firma MENSAJERIA ALEJANDRIA S.R.L., esta Comisión Nacional procederá a evaluar la correspondencia del servicio ofertado, su área de cobertura y los medios disponibles a los efectos de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la pertinente autorización habilitante como agente del mercado de mensajería urbana.

Que con fecha 30 de julio de 2013 la empresa MENSAJERIA ALEJANDRIA S.R.L. solicitó su inscripción ante el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP N° 006 (obrante a fs. 20) que su intención radicaba en prestar el servicio de "MENSAJERIA URBANA", presentando la característica de ser pactado con los usuarios y con un precio a convenir en cada operación entre las partes involucradas. Además, indicó que el servicio cuya habilitación requería sería prestado de lunes a viernes.

Que sin embargo esa empresa no indicó el precio mínimo y máximo del servicio, en consecuencia deberá presentar un nuevo formulario RNPSP 006 en un plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente, el cual se encuentre íntegramente completado.

Que asimismo, a través del Formulario RNPSP N° 007 (incorporado a fs. 26) declaró que el ámbito de cobertura geográfico del servicio en cuestión comprendía la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES, tal como surge del mencionado formulario y del mapa acompañado a fs. 27 por la empresa solicitante y de lo manifestado a fs. 51.

Que a los efectos de satisfacer el ámbito geográfico del servicio propuesto manifestó contar con una estructura conformada por UN (1) inmueble alquilado, sito en la calle Suipacha N° 463 piso 1° Dpto. "D", de esta Ciudad, una plantilla de personal compuesta por NUEVE (9) empleados en relación de dependencia y SIETE (7) vehículos, CINCO (5) motocicletas de propiedad del personal contratado (conforme surge de la información obrante a fs. 36/42) y DOS (2) bicicletas según surge de los formularios RNPSP 008, 008 a) y 008 b) que obran a fs. 28, 29 y 30 respectivamente.

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo (fs. 18/19 y 49/50).

Que en lo referente al plan de servicio, según se observó a fojas 52/54 el mismo es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que debe dejarse expresamente aclarado que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador del servicio se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de "correo tradicional".

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa MENSAJERIA ALEJANDRIA S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en el GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que debe destacarse que con esta decisión se concilia adecuadamente, el interés público y privado involucrado en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa MENSAJERIA ALEJANDRIA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de septiembre de 2014.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y del Decreto N° 326/2013.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscribese a la empresa MENSAJERIA ALEJANDRIA S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número OCHENTA Y DOS (82), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en el GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa MENSAJERIA ALEJANDRIA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de septiembre de 2014.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Intímese a la empresa para que en un plazo de DIEZ (10) días presente un nuevo formulario RNPSP 006 completado íntegramente.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/12/2013 N° 100228/13 v. 09/12/2013

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 45/2013

Bs. As., 3/12/2013

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 13 de julio de 2007 (B.O. 23/07/07) se aprobó oportunamente la estructura orgánica del Organismo, así como las responsabilidades y acciones primarias de las unidades sustantivas y de apoyo; habiendo sido luego modificada por las Resoluciones ERAS N° 15 de fecha 17 de octubre de 2007 (B.O. 25/10/07), N° 32 de fecha 27 de diciembre de 2007 (B.O. 10/01/08), N° 26 de fecha 22 de diciembre de 2009 (B.O. 31/12/09), N° 21 de fecha 31 de agosto de 2010 (B.O. 09/09/2010), N° 17 de fecha 17 de mayo de 2013 (B.O. 22/05/2013), N° 36 de fecha 11 de septiembre de 2013 (B.O. 17/09/13), N° 39 de fecha 18 de octubre de 2013 (B.O. 25/10/13) y N° 40 de fecha 30 de octubre de 2013 (B.O. 07/11/13).

Que dicha estructura contempla que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) esté a cargo de un Gerente con nivel Gerencial A2, cuyas funciones se determinan en el Anexo de la Resolución ERAS N° 1/07 y sus modificatorias; rigiéndose la relación laboral por las normas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 991/08 "E".

Que resulta necesaria la cobertura de dicha vacante con miras a optimizar el funcionamiento del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO de este Organismo.

Que mediante Resolución N° 35 de fecha 28 de agosto de 2013 (B.O. 04/09/13) se ha aprobado como Anexo el Reglamento General de Concursos para la Cobertura de Vacantes del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que en dicho marco, corresponde ordenar el llamado a Concurso para la cobertura de la vacante de Gerente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, nivel Gerencial A2 y dictar, asimismo, las normas específicas para dicho concurso a fin de determinar el perfil requerido y el modo de evaluación entre otros aspectos.

Que de igual modo corresponde fijar el período de inscripción al mencionado concurso.

Que resulta necesario considerar la situación presente del Organismo en cuanto a la autoridad actual del mismo y al respecto cabe consignar que el punto 1.1 del título II (Procedimiento para la elevación a la Presidencia o al Directorio de propuestas de actos administrativos) del Anexo I de la Resolución ERAS N° 64 de fecha 22 de diciembre de 2008 (B.O. 14/1/09) (Reglamento Interno de Gestión Administrativa) estipula que: "Los asuntos que se eleven a la consideración de la Presidencia o Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO deberán contener un proyecto de resolución o de acto administrativo que traduzca la decisión que, a juicio de la/s gerencia/s o departamento/s competente/s, decida el tema planteado...".

Que así se tiene presente que ya al momento de establecerse en el Organismo el procedimiento de tramitación de actos administrativos, se contemplaba la elevación de los proyectos tanto a la Presidencia del mismo, como a su Directorio, de lo cual resulta que ambos estamentos (Presidencia y/o Directorio) pueden recepcionar para su análisis a los indicados para el posterior dictado del acto administrativo.

Que en virtud de lo normado por los artículos 41 y 48, incs. d), f) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07) corresponde la intervención del Directorio del Organismo.

Que ante dicha situación y a fin de cumplimentar lo dispuesto por la citada Ley N° 26.221, el Decreto N° 763 de fecha 20 de junio de 2007 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 22/06/07) y normas complementarias, resulta evidente la necesidad de adoptar las medidas pertinentes de proveer al correcto cumplimiento de las funciones que hacen a la marcha administrativa del Ente, permitiendo así la implementación de las acciones necesarias para proceder al control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria que se establecen en el Marco Regulatorio y en el Instrumento de Vinculación aprobado como Anexo a la Resolución N° 170 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 23 de febrero de 2010 (B.O. 25/02/10); en especial en materia de prestación de servicio, la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria, la relación con los usuarios, la atención y resolución de los reclamos, el cumplimiento del régimen tarifario, así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que atento la existencia de un Presidente del Organismo, nada obsta a que éste pueda considerar, de así estimarlo, el dictado del acto administrativo correspondiente, y ello conforme a la norma que deviene del texto del artículo 6° del Capítulo IV: DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES del "REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO" (t.o. por Resolución ERAS N° 7 de fecha 30 de marzo de 2010 (B.O. 9/4/10) que dice: "Independientemente de las facultades establecidas en el artículo 1° de la presente reglamentación, el Presidente del Directorio designado por el Poder Ejecutivo Nacional ejercerá la representación legal del Organismo. Dicho funcionario se halla facultado para adoptar decisiones urgentes, incluso en los casos en los

que el Directorio contare con otros miembros designados. En este último supuesto, deberá requerir su ratificación en la primera reunión ordinaria del Directorio. En caso que el Directorio contare con sólo un miembro designado, el mismo podrá adoptar decisiones sobre los temas que hagan al cumplimiento por parte del ENTE de las facultades y obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto por la normativa aplicable. Estas decisiones deberán ser ratificadas en la primera reunión de Directorio".

Que en función de lo transcripto, teniendo presente el Decreto N° 2687 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 27 de diciembre de 2012 (B.O. 18/1/13), corresponde la intervención de la Presidencia del Organismo en orden al dictado del acto administrativo sobre el cual se ha señalado la necesidad de su tramitación, adoptando así las decisiones sobre el presente tema que hacen al funcionamiento del Organismo.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ha informado la existencia de disponibilidad financiera para hacer frente a la erogación de que se trata.

Que han tomado la intervención que les compete el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por los artículos 41 y 48, incisos d), f) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la ley N° 26.221 y el Decreto N° 2687/12.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a Concurso Abierto para la cobertura de la vacante de Gerente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO del ERAS, nivel gerencial A2, cuyas funciones se determinan en el Anexo de la Resolución ERAS N° 1/07 modificada por las Resoluciones ERAS N° 15/07, N° 32/07, N° 26/09, N° 21/10, N° 17/13, N° 36/13, N° 39/13 y N° 40/13; rigiéndose la relación laboral por las normas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 991/08 "E".

ARTICULO 2° — Apruébanse las NORMAS PARA EL CONCURSO ABIERTO PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE GERENTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Fijase como período de inscripción del 5 de diciembre de 2013 al 11 de diciembre de 2013 inclusive, en el horario de 10 hs a 16 hs en la sede del Organismo sita en Av. Callao N° 982, Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 4° — La presente medida tendrá vigencia a partir de la suscripción de la misma.

ARTICULO 5° — La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 6° — Regístrese, dése a publicidad la convocatoria conforme lo estipulado en el artículo 6° del Anexo de la Resolución ERAS N° 35/13 conjuntamente con los integrantes de la Comisión de Evaluación; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. PATRICIA S. PRONO, Secretaria Ejecutiva, E.R.A.S.

ANEXO

NORMAS PARA EL CONCURSO ABIERTO PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE GERENTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Especificaciones del Cargo a Cubrir - Sistema de Cobertura

ARTICULO 1°.- La cobertura del cargo se realizará por el sistema de evaluación de antecedentes. La designación en el cargo de GERENTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO nivel gerencial A2 será por tiempo indeterminado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 991/08 "E" y con las funciones determinadas por el Anexo I de la Resolución ERAS N° 40/13.

Requisitos para el cargo:

ARTICULO 2°.- Serán condiciones excluyentes para ser admitido como postulante:

a) Ser Contador Público Nacional, con título expedido por Universidad Nacional, de carácter público o privado, con aprobación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

b) Tener entre 40 y 55 años de edad cumplidos a la fecha de la convocatoria. Tal condición no resultará de aplicación a los postulantes que, a la fecha de la convocatoria, revisten como agentes de planta, permanente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

c) Tener no menos de 8 (ocho) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión e igual tiempo de matriculación en Consejo Profesional de su actividad profesional.

Incompatibilidades:

ARTICULO 3°: No podrán postularse las personas incursas en algunas de las siguientes situaciones:

a) Sean parte actora en demandas judiciales en trámite contra el Ente, a cuyo efecto suscribirán declaración jurada inserta en el formulario de inscripción, sin perjuicio de las verificaciones pertinentes por parte del organismo.

b) Hayan sido condenados por delitos dolosos de cualquier carácter, o por delitos culposos en ejercicio de su actividad profesional, a efectos de lo cual deberá acompañarse Certificado de Antecedentes Penales vigente emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.

Inscripción

ARTICULO 4°.- La inscripción se realizará en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - AREA RECURSOS HUMANOS - del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) mediante un formulario que se encontrará a disposición del solicitante a tal efecto, durante los días hábiles del período de inscripción, cuyo modelo, forma parte de la presente como Anexo I.

Documentación a presentar

ARTICULO 5°.- En oportunidad de la inscripción los interesados deberán acompañar indefectiblemente:

I) Formulario de Inscripción, conforme el modelo adjunto al presente como Anexo I.

II) Curriculum vitae donde consten:

a. Estudios cursados: Universitarios y Postgrados; con indicación de las instituciones o establecimientos en que se realizaron los estudios y fecha de expedición del título.

b. Antecedentes laborales: Cargos desempeñados en la Administración Pública y en la actividad privada en el país, con indicación de organismo y empresa privada, cargo y lapso de las tareas desarrolladas.

c. Antecedentes académicos: Ejercicio de la Actividad Docente y de Investigación, indicando institución, cargo, antigüedad, modo de designación. Publicaciones, indicando los coautores si los hubiera, editorial o revista, lugar y fecha de publicación, volumen, número y páginas, ISBN o ISSN. Presentaciones (no asistencia) en Jornadas, Congresos, Seminarios y Cursos, indicando institución organizadora, fecha y calidad de la presentación.

III) Documentación Respaldata:

a. Fotocopia de la primera y segunda página del documento de identidad.

b. Constancia de Matriculación expedida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

c. Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.

d. Copia fiel del título universitario y los postgrados alcanzados, conforme lo declarado por el postulante.

e. Constancias de los antecedentes laborales declarados.

f. Constancias de los antecedentes académicos declarados, fotocopias de la primera página de las publicaciones consignadas en los antecedentes y constancias de las presentaciones en Jornadas, Congresos, Seminarios y Cursos.

Inscriptos al concurso. Admitidos.

ARTICULO 6°.- Cumplido el plazo para la inscripción, a la hora del vencimiento, la titular del DEPARTAMENTO SECRETARIA EJECUTIVA, con asistencia de personal del AREA DE RECURSOS HUMANOS del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, labrará un acta en la que constarán los inscriptos en el concurso, verificando el cumplimiento de las previsiones de los artículos 2° y 3° del presente por parte de los mismos, y preparará el Legajo de acuerdo a lo normado en el artículo 8° del Anexo de la Resolución ERAS N° 35/13, tras lo cual dará cumplimiento a la publicación de la nómina de postulantes inscriptos detallando su condición de admitidos o no, en la Cartelera del ERAS, conforme el artículo 9° del citado Anexo.

Observaciones e impugnaciones.

ARTICULO 7°.- En relación a la presentación de observaciones e impugnaciones y su trámite, se estará a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Anexo a la Resolución N° 35/13.

Cumplido dicho trámite, se remitirán las actuaciones a la Comisión de Evaluación.

Calificación y Puntaje de Antecedentes.

ARTICULO 8°.- La Comisión de Evaluación, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibidas las actuaciones, deberá evaluar los antecedentes de los postulantes admitidos otorgándole puntaje, dividiéndolos en tres ítems:

I.- Estudios Cursados.

a. Título Universitario: 70 puntos.

b. Título de Postgrado. Carrera de Especialización: 10 puntos. Maestría: 20 puntos. Doctorado: 30 puntos. En caso de que el postulante poseyera más de un título de postgrado se computará el de mayor puntaje.

Sólo serán calificados los postgrados que cuenten con acreditación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Antecedentes Académicos.

a. Ejercicio de la Actividad Docente en el nivel universitario, en Universidad pública o privada acreditada oficialmente.

a.1. Profesor Titular: 25 puntos por cada materia.

a.2. Profesor Adjunto: 15 puntos por cada materia.

a.3. Profesor Ayudante o Jefe de Trabajos Prácticos: 5 puntos por cada materia.

b. Autoría de publicaciones en temas de Contabilidad, Estadística, Impuestos, Finanzas, o materia afín a su actividad profesional.

b.1. Libros: 5 puntos por cada uno.

b.2. En revistas especializadas vinculadas a temas de su actividad profesional: 2 puntos por cada uno.

Cuando las publicaciones fueran en coautoría, se descontará un punto a cada uno de los anteriores.

c. Presentaciones en Jornadas, Congresos, Seminarios, así como dictados de cursos, organizados por Universidades, Institutos Universitarios, y Consejos Profesionales en temas de Contabilidad, Estadística, Impuestos, Finanzas, o materia afín a su actividad profesional.

c.1. Como ponente: 3 puntos por cada uno.

c.2. Como autoridad: 1 punto por cada uno.

III.- Antecedentes Laborales.

a. Cada cinco años de antigüedad acreditados en la administración pública, en tareas vinculadas a su profesión: 4 puntos.

b. Cada cinco años de antigüedad acreditados en entidades privadas en tareas vinculadas a su profesión: 3 puntos.

c. Cada cinco años de ejercicio de la actividad profesional independiente: 3 puntos.

d. Cada cinco años de antigüedad como agente de planta permanente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) o del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS): 5 puntos.

Terna.

ARTICULO 9°.- Concluida la evaluación de antecedentes conforme las pautas establecidas en el artículo que antecede, el Comité procederá a labrar acta con las calificaciones otorgadas y elevará al DIRECTORIO una terna compuesta por los mejores calificados.

En caso de igualdad de puntaje entre concursantes, el Comité incorporará a la terna a todos los igualados, aun cuando excediera el número de tres.

Designación.

ARTICULO 10°.- Recibida la terna, el DIRECTORIO dictará el acto administrativo que instrumente la designación, seleccionando de entre los ternados al concursante que considere más apropiado para la función a cumplir, a cuyo efecto se encontrará facultado para citarlos previamente a una entrevista personal. La designación podrá efectuarse aunque la terna no esté integrada en su totalidad.

En dicho acto, el DIRECTORIO resolverá sobre las observaciones y/o impugnaciones que se hubieran presentado conforme los términos de los artículos 9 y 10 del Anexo de la Resolución ERAS N° 35/13, previa intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y designará al postulante que seleccione.

En el caso de que al momento de la designación el DIRECTORIO no se encontrara totalmente conformado, resolverán el o los miembros en funciones. En caso de que intervenga solamente el PRESIDENTE del Organismo tal decisión deberá ser sometida a ratificación en la primera Reunión Pública a celebrarse con posterioridad.

Aceptación del cargo.

ARTICULO 11°.- Notificado de su designación, el agente deberá aceptar formalmente el cargo dentro del plazo del artículo 15° del Anexo de la Resolución ERAS N° 35/13. En caso de no poder asumir, la persona notificada deberá invocar ante el DIRECTORIO un impedimento justificado. Excepto fundadas razones de salud que ameriten una prórroga no mayor a TREINTA (30) días, el DIRECTORIO dejará sin efecto la designación, y procederá a efectuar otra designación de entre los ternados.

Inexistencia de derecho adquirido.

ARTICULO 12°.- La admisión en el concurso y la inclusión en la terna no implicarán para el concursante el nacimiento ni el reconocimiento de derecho alguno, y menos aún, el derecho a la designación al cargo.

ANEXO I

FORMULARIO DE INSCRIPCION

CONCURSO RESOLUCIÓN ERAS N°/13

Buenos Aires, de diciembre de 2013.

Sres.

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)

El/la que suscribe....., D.N.I. N°....., Tel. N°....., email con domicilio real en y constituyendo domicilio especial a los fines del presente en..... donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, solicita se registre su inscripción en el Concurso Abierto convocado mediante Resolución ERAS N°...../2013, para la cobertura del cargo de Gerente A2 del Departamento Administrativo de dicho organismo.

A tal efecto manifiesto bajo juramento no estar incurso en las incompatibilidades previstas en el artículo 3° del Anexo de la citada Resolución.

Se acompaña la siguiente documentación:

1. Curriculum Vitae.
2. Certificado de Antecedente Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.
3. Documentación respaldatoria de los datos que surgen del Curriculum Vitae.

Saludo a Ud. atte.

Firma y Sello

Para completar por el Organismo

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Certifico que el SR/SRA..... DNI N°ha presentado formulario de inscripción para el Concurso convocado mediante Resolución ERAS N°/2013, para la cobertura del cargo de Gerente A2 del Departamento Administrativo de dicho organismo, recibiendo curriculum vitae y documentación adjunta, en un total de (.....) fojas. Conste..... Ciudad de Buenos Aires, de 2013.

Firma y Sello



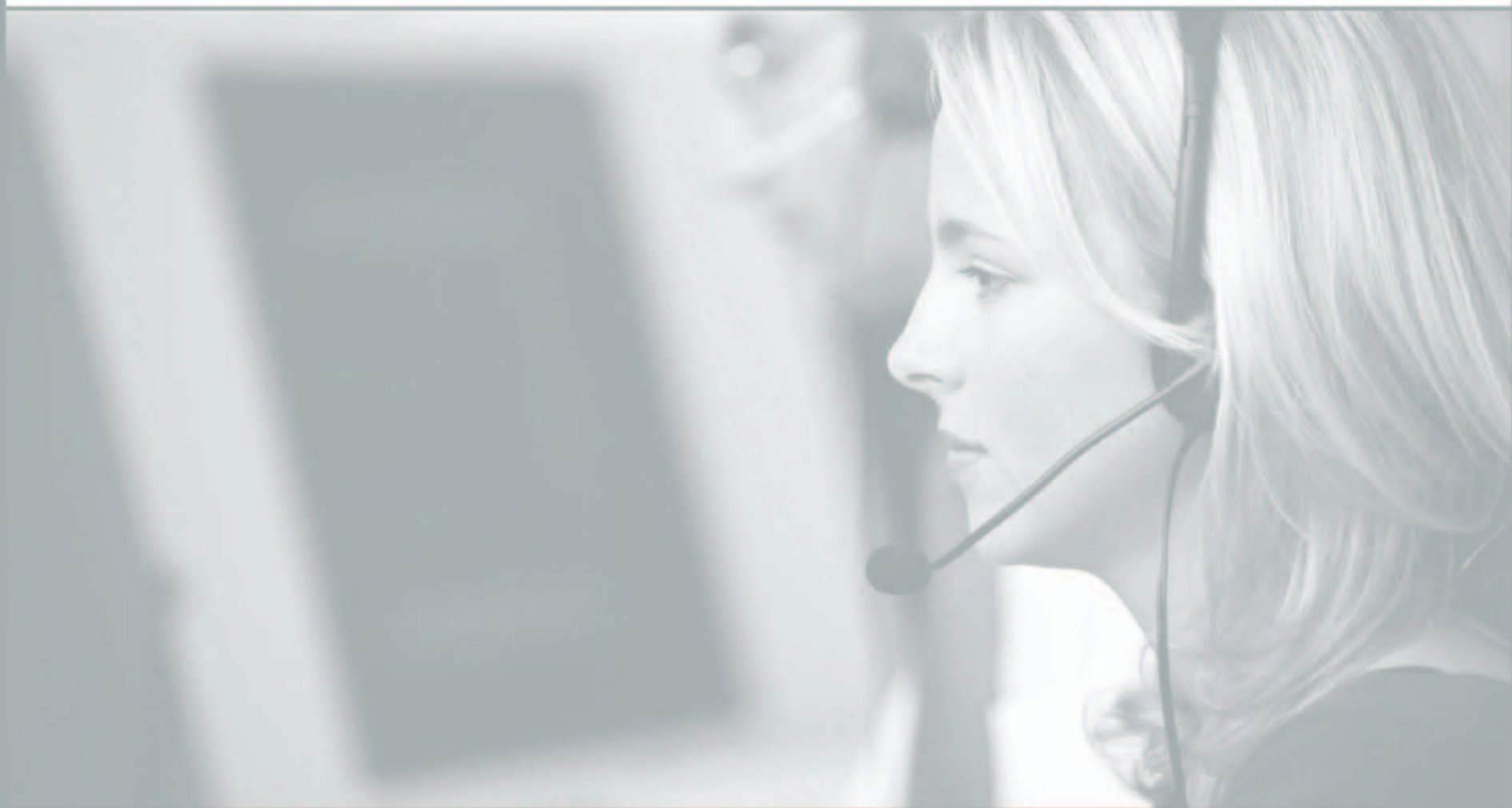
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "B" 10.690. 08/11/2013. Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual -Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas Rp y Rme.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a Octubre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1601
rme = 0,0040

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo. — SILVINA IBAÑEZ, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría.

e. 09/12/2013 N° 98950/13 v. 09/12/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "A" 10.691. 11/11/2013. Ref.: Programa de Crédito para el desarrollo de la Producción en la Provincia de San Juan (Préstamo BID Nro. 2763/OC -AR). Régimen de la Comunicación "A" 5481.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, a fin de comunicarles que, con relación al Régimen citado en la referencia, este Banco ha aprobado las siguientes normas complementarias y de procedimiento vinculadas al Componente de Crédito al que se refiere la Comunicación "A" 5481.

1. Recursos del Programa.

1.1. Destino de los Fondos del Programa

1.1.1. De acuerdo con la definición del punto 1.1.5. de la Comunicación "A" 5481, los Fondos del Programa disponibles podrán ser utilizados exclusivamente para financiar:

- a) Proyectos de Inversión,
- b) Proyectos de Inversión Verdes,
- c) Capital de Trabajo, y/o
- d) Asistencia Técnica.

1.1.2. En el Anexo I se definen los conceptos de Proyectos de Inversión, Proyectos de Inversión Verdes, Capital de Trabajo y Asistencia Técnica a los fines del presente Programa, incluyendo ejemplos de casos posibles de ser financiados y aquellos que no podrán fondearse con recursos del Programa.

1.1.3. Clases de Proyectos de Inversión según el número de desembolsos.

1.1.3.1. Proyectos con Desembolso Unico:

Son aquellos cuya acreditación solicita la IFI para un mismo Proyecto, en un solo desembolso.

1.1.3.2. Proyectos con Desembolsos Escalonados:

Son aquellos cuya acreditación solicita la IFI, para un mismo Proyecto, en un número de desembolsos de 2 hasta 10, en atención a las características del Proyecto de Inversión y conforme las condiciones especificadas en el punto 2.4.1.5.

2. Préstamos a Entidades Financieras.

2.1. Solicitudes de Adhesión.

La documentación correspondiente a la personería detallada en la Comunicación "A" 5481 que debe acompañar la solicitud de adhesión, se presentará por única vez salvo que surjan modificaciones posteriores a la presentación, las cuales deberán ser informadas dentro de los diez días de ocurridas.

Para los casos en que una entidad haya acreditado previamente la personería por otra operatoria bajo la órbita de la Gerencia de Créditos, deberá presentar una nota con carácter de declaración jurada con firma certificada que exprese que la misma no sufrió modificación y que continua vigente.

2.2. Elegibilidad

El BCRA notificará a las IFIs su condición de entidad elegible conforme al punto 2.1 de la Comunicación "A" 5481.

2.3. Subastas.

Una vez definidas las IFIs elegibles, en el marco de lo previsto en el punto 2.1.1 de la Comunicación "A" 5481, las mismas estarán automáticamente habilitadas para participar en las subastas de cupos del Programa, en los términos de lo establecido por la presente norma.

2.3.1. Convocatoria.

El BCRA, con la debida antelación a la fecha que se estipule para la realización de la subasta de recursos del Programa, emitirá una Comunicación "B" por la cual informará al sistema financiero que está dispuesto a recibir solicitudes de las IFIs adheridas para acceder a los fondos del Programa a través de la Rueda LIC2 del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), indicando:

- i) la fecha y el horario de realización de la subasta;
- ii) el monto total en pesos a distribuir;
- iii) la "tasa base";
- iv) el sistema de adjudicación;
- v) el cupo máximo de fondos que podrá ser adjudicado a cada IFI, expresado como porcentaje sobre el monto total a distribuir;
- vi) el porcentaje mínimo a colocar por las IFIs de los fondos adjudicados, y
- vii) la banda de spread a aplicar en los subpréstamos otorgados con los fondos adjudicados en la subasta.

2.3.2. Presentación de Ofertas de las IFIs.

Las IFIs deberán efectuar sus posturas a través del Sistema SIOPEL del MAE. Las entidades financieras que no se encuentren adheridas al MAE podrán efectuar ofertas a través de un banco intermediario, o directamente en la sede del MAE, ubicada en San Martín 344, Piso 17°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las IFIs podrán presentar una o varias ofertas dentro de una misma subasta, a distintas tasas pasivas. El total de los fondos gestionados por una IFI en cada subasta estará constituido por la sumatoria de los montos de las ofertas realizadas, las cuales no podrán superar el tope máximo por cada IFI.

Las IFIs deberán incluir en cada oferta los siguientes datos:

- a) Monto solicitado, expresado en pesos sin centavos, y
- b) Tasa de interés pasiva nominal anual —con dos decimales— a la que están dispuestas a tomar Fondos del Programa.

2.3.3. Adjudicación de Fondos.

2.3.3.1. En cada subasta se procederá a la adjudicación de fondos, teniendo en cuenta dos factores:

- a) Que las ofertas contemplen tasas pasivas nominales anuales que no sean menores a la "tasa base" informada por el BCRA, y
- b) Que la "tasa de corte de la subasta" resulte de las tasas ofrecidas por las IFIs que igualen o superen la tasa señalada en el inciso a) anterior.

2.3.3.2. Se considerará "tasa de corte de la subasta" aquella tasa de las ofrecidas que, cumpliendo con lo que establece el punto 2.3.3.1.b), permita maximizar la adjudicación de recursos ofrecidos.

2.3.3.3. Una vez finalizado el plazo para la presentación de posturas por parte de las entidades mediante el Sistema SIOPEL, se realizará la respectiva asignación de cupos de fondos a las IFIs.

2.3.3.4. Efectuada la adjudicación de los importes a cada entidad oferente, el BCRA informará a la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) el resultado general de la subasta y hará lo propio al sistema financiero mediante un Comunicado de Prensa, informando el monto de recursos que se le adjudicó a cada IFI.

2.3.3.5. El BCRA comunicará a cada IFI oferente, mediante Plataforma X-400 o el sistema de comunicación formal con las entidades que lo reemplace en el futuro (o de existir problemas técnicos por nota —anticipada por correo electrónico—) el resultado obtenido en la respectiva subasta.

2.3.3.6. Los importes adjudicados en las subastas serán depositados por el BCRA en cuentas indisponibles específicas a nombre de cada IFI adjudicataria, los cuales no devengarán intereses contra la respectiva entidad.

2.3.3.7. Del total de fondos adjudicados a una IFI como resultado de una subasta, aquélla sólo podrá destinar —en forma conjunta— hasta el 20% a las aplicaciones indicadas en el punto 1.1.1. incisos c) y d).

2.3.3.8. Las respectivas subastas podrán declararse desiertas.

2.4. Movimientos de Fondos.

2.4.1. Acreditaciones de Fondos.

2.4.1.1. Las IFIs que resulten adjudicatarias de fondos en una subasta podrán solicitar la acreditación total o parcial de dichos recursos a partir del primer día hábil siguiente al de la pertinente notificación del BCRA de esa adjudicación y dentro de los 120 días corridos contados desde la fecha de dicha notificación.

2.4.1.2. En forma previa a la acreditación de fondos por parte del BCRA, las IFIs deberán presentar indefectiblemente —como mínimo— los siguientes elementos:

- i) Nota de Solicitud de Acreditación del monto adjudicado en forma total o parcial, firmada por funcionarios debidamente autorizados al efecto, por triplicado, una de las cuales deberá contar con firmas certificadas por escribano público, según modelo del Anexo II.
- ii) Documentación respaldatoria necesaria para el perfeccionamiento de las respectivas garantías, de acuerdo a lo establecido en el punto 2.6.
- iii) Nota de Aplicación de Fondos, en caso de pedidos de acreditación parcial de fondos adjudicados (Desembolsos Unicos o Escalonados), por triplicado, según modelo del Anexo III.

La documentación detallada en los ítems i) y ii) se acompañará por única vez con la primera solicitud de fondos de cada subasta.

Además, en el caso de desembolsos escalonados, una Nota de Declaración Jurada sobre el avance de obra en oportunidad de solicitar la acreditación del segundo desembolso y de las siguientes etapas, de acuerdo con lo pactado en el respectivo subpréstamo, según modelo del Anexo XI.

2.4.1.3. Cumplimentados los requisitos del punto 2.4.1.2. precedente, el BCRA estará en condiciones de acreditar los fondos solicitados en las cuentas corrientes de las IFIs, comenzando a partir de la fecha de acreditación inclusive el devengamiento de intereses a abonar en forma mensual por las entidades financieras al BCRA, cuya tasa surgirá de la respectiva subasta.

La tasa de interés final de cada subpréstamo —formada por dicha tasa de subasta más el correspondiente spread— quedará inalterable para todo el plazo de las financiaciones que concierten las IFIs con los subprestatarios con los fondos adjudicados en esa subasta.

2.4.1.4. Los montos acreditados por el BCRA a las IFIs adjudicatarias deberán ser a su vez acreditados a los respectivos subprestatarios dentro de los 5 días hábiles siguientes, lo cual será motivo de un seguimiento especial por parte del Auditor del Programa y de la UEP.

En caso de incumplimiento, se aplicará un cargo de \$ 1.000 por día de demora. No obstante, la UEP, a pedido de la IFI y ante situaciones excepcionales debidamente justificadas y no atribuibles a la propia IFI, podrá autorizar la extensión del mencionado plazo.

2.4.1.5. Dentro del plazo de vigencia del cupo, la IFI deberá solicitar la acreditación de fondos para desembolsar a los subprestatarios la totalidad de los préstamos acordados que impliquen un único desembolso y, en los casos de préstamos que incluyan desembolsos escalonados, deberá haberse solicitado al menos los fondos correspondientes al primer desembolso.

Cada uno de los desembolsos escalonados no podrá ser inferior al 10% del monto del préstamo otorgado al subprestatarario y deberán realizarse con una frecuencia no inferior a 2 (dos) meses ni superior a 4 (cuatro) meses, en el plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación de fondos.

El no cumplimiento de cualesquiera de las condiciones mencionadas en este punto para algún/os subpréstamo/s, implicará que los fondos no desembolsados de éstos sean desafectados de las cuentas indisponibles mencionadas en el punto 2.3.3.6. e incorporados al monto de posteriores subastas.

2.4.2. Débitos de Fondos.

Se debitarán en las cuentas corrientes abiertas a las IFIs en el BCRA, el cuarto día hábil de cada mes calendario, los siguientes conceptos:

a) Las cuotas de capital vencidas el primer día hábil de ese mes, según los cronogramas de pago pertinentes.

b) El interés devengado sobre el saldo de deuda por el capital mantenido por las IFIs con el Programa al cierre del mes inmediato anterior.

c) Los cargos que pudieran corresponder por incumplimientos, que en cada caso se fijan en la suma de \$ 1.000.- por día de demora, previa conformidad de la UEP, correspondientes a: i) acreditación de fondos al subprestatarario fuera del plazo fijado en el punto 2.4.1.4, ii) la presentación extemporánea de la documentación citada en el punto 2.5. y iii) presentación extemporánea ante la UEP del Informe de Auditoría Interna indicado en el punto 3.6.

d) Cargos por demora de aplicación de fondos por parte del subprestatarario consistentes en la aplicación de intereses punitivos equivalentes al 100% de la tasa resultante de la respectiva subasta, calculados desde el día inmediato posterior al vencimiento del plazo máximo previsto en el punto 3.6, hasta la fecha en que se demuestre la efectiva aplicación o se produzca la cancelación por caducidad anticipada del crédito (a conformidad de la UEP) por falta de aplicación de los fondos a los destinos previstos. En los casos de aplicación parcial la caducidad anticipada corresponderá a la porción no aplicada.

2.4.3. Aplicación de Fondos Adjudicados.

2.4.3.1. En el caso de que una IFI no utilizara el importe adjudicado en su totalidad, el capital no utilizado será desafectado de la cuenta indisponible el cuarto día hábil posterior al vencimiento del plazo de vigencia del cupo.

Estos fondos no utilizados se depositarán en la cuenta correspondiente del Programa para ser incluidos en subastas posteriores.

2.4.3.2. En el caso de que una IFI utilizara el importe adjudicado en un porcentaje menor al mínimo establecido para la respectiva subasta, además se debitará de la cuenta corriente de la IFI un importe equivalente a los intereses que hubiera devengado la parte no utilizada de la línea, calculados desde el día hábil siguiente inclusive de la fecha de notificación del BCRA de la adjudicación de fondos en la subasta hasta la fecha de vencimiento del plazo de vigencia del cupo.

En este caso la IFI no podrá participar en la siguiente subasta de fondos del Programa.

2.4.3.3. En el caso de que la IFI no efectuara dentro del plazo establecido, la rendición de la totalidad de los recursos que le fueran acreditados en la cuenta corriente, el capital no rendido se le debitará de la misma el cuarto día hábil posterior al vencimiento de dicho plazo.

Además del débito de los intereses que devengó la parte no rendida de la línea, también se debitarán intereses punitivos equivalentes al 100% de la tasa resultante de la respectiva subasta, calculados desde el día hábil siguiente inclusive de la fecha de notificación del BCRA de la adjudicación de fondos en la subasta hasta la fecha de vencimiento del plazo de vigencia del cupo.

Asimismo, en este caso la IFI no podrá participar en la siguiente subasta de fondos del Programa.

2.4.4. Información a las IFIs.

En cada oportunidad en que se efectúen acreditaciones o débitos, el BCRA informará a las IFIs mediante Plataforma X-400 —o el sistema de comunicación formal con las entidades que lo reemplace en el futuro— el detalle de los movimientos realizados, desagregados por capital e intereses, según corresponda.

2.5. Rendición de Cuentas.

2.5.1. Las IFIs que resultaron adjudicatarias de fondos en la respectiva subasta deberán presentar al BCRA dentro del período de vigencia del cupo —que a este único efecto se extenderá por 30 días corridos adicionales— la documentación respaldatoria completa del financiamiento de las operaciones por los montos colocados a los subprestatarios, según se detalla a continuación:

a) Planillas A y B, en dos ejemplares, conforme los modelos que se acompañan en Anexos IV/V. Un ejemplar de la Planilla A deberá contar con firmas certificadas por escribano público.

Cuando se trate de Desembolsos Escalonados, en oportunidad de efectuar la Rendición del primer desembolso deberá presentar dentro del citado período de vigencia del cupo las Planillas A y B, esta última por única vez.

En la Rendición de cada uno de los siguientes desembolsos que conformen el préstamo, según lo pactado en el respectivo contrato o instrumento representativo, se deberá presentar sólo la Planilla "A", cuya integración deberá reflejar el desenvolvimiento de la operación.

b) Constancia fehaciente de acreditación del subpréstamo en la cuenta del cliente, donde figuren los datos completos del subpréstamo.

c) Declaración Jurada de Medio Ambiente de cada subprestatarario, conforme al modelo obrante en Anexo XIV.

d) Los respectivos Cronogramas de Amortización de cada subpréstamo otorgado, según modelo de Anexo X.

e) Copia simple de los estados contables de los subprestatarios, correspondientes al ejercicio anterior al del otorgamiento, o documentación análoga para aquellas empresas no obligadas a llevar tales estados.

f) Copia simple de la Declaración Jurada de AFIP —Formulario 931 SUSS—, con menos de tres meses de antigüedad respecto a la fecha de liquidación del subpréstamo.

g) Declaración Jurada de Avance del Proyecto de Inversión, en caso de desembolsos escalonados, según modelo de Anexo XI, y

h) Toda otra documentación que el BCRA o la UEP consideren pertinente.

2.5.2. En caso de que las IFIs soliciten acreditaciones parciales de fondos adjudicados en una subasta —tanto en un único desembolso como en desembolsos escalonados—, deberán presentar Rendiciones de Cuentas por cada una de las asignaciones de fondos que se hayan concretado. Todas estas Rendiciones tendrán el mismo vencimiento —único e improrrogable— para cumplir la presentación de la documentación respaldatoria correspondiente.

2.5.3. En el caso de subpréstamos con desembolsos escalonados, la primera Rendición será efectuada por las IFIs en los términos y condiciones expresados en el punto 2.5.1., y las siguientes Rendiciones deberán concretarse en el momento de solicitar la acreditación de cada uno de los siguientes desembolsos, hasta completar —en el plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses mencionado en el punto 2.4.1.5.— las sucesivas etapas que constituyan el importe total a financiar con cada préstamo de estas características.

El vencimiento de la primera cuota de capital del respectivo Proyecto de Inversión deberá ser posterior a la fecha del Final de Obra, observando los plazos establecidos en el punto 4.4.

La Rendición del último desembolso deberá efectuarse dentro de los 30 días corridos contados a partir de la respectiva acreditación de Fondos del Programa.

2.5.4. En el caso de que una entidad no presentara en tiempo y forma la documentación exigida en los puntos 2.5.1 a 2.5.3, se debitará automáticamente el importe de \$ 1.000 (mil pesos) por día de demora, previa conformidad de la UEP, desde el primer día hábil posterior a dicho incumplimiento y hasta su regularización.

2.6. Constitución de Garantías.

Las garantías deberán representar —en todo momento— un total no inferior al 125% del monto total asignado a cada IFI en la respectiva subasta.

Para la presentación de cualquiera de los presentes instrumentos a afectar en garantía se observarán los siguientes requisitos:

i. Instrumentos de Deuda Pública Nacional.

a) En caso de afectarse Títulos Públicos Nacionales, deberá acompañarse el comprobante representativo de su transferencia conformada a la Cuenta N° 400, Comitente N° 126, de la Gerencia de Créditos en Caja de Valores S.A., y el respectivo contrato de prenda.

b) Si una entidad presentara en respaldo de la operatoria Préstamos Garantizados Nacionales, deberá acompañar al contrato de prenda, copia de la constancia de apertura de cuenta en Caja de Valores S.A., o extracto correspondiente, y formularios de inscripción con firma de los funcionarios registrados en esa CVSA.

c) En los casos en que cuenten con volatilidad publicada por el Banco Central, su cotización será la correspondiente a la modalidad de "Contado 72 horas" del MAE, correspondiente al último día hábil bursátil anterior a la presentación del pedido de fondos.

d) En los casos en que no cuenten con volatilidad publicada por el Banco Central, se aplicará el valor sin aforar que se informe en la Rueda "VELI" del MAE, correspondiente al día hábil anterior al de la presentación de dicho pedido.

ii. Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina

a) Se admitirá la afectación en garantía de Letras y Notas del BCRA (LEBACS Y NOBACS), cuya valorización se realizará teniendo en cuenta el precio de referencia sin aforar informado por el MAE para las operaciones de la rueda REPO, correspondiente al último día hábil bursátil anterior a la presentación del pedido de fondos.

b) Deberá acompañarse el comprobante representativo de su transferencia a la Cuenta N° 400, Comitente N° 126, de la Gerencia de Créditos en Caja de Valores S.A., y el correspondiente contrato de prenda.

iii. Hipotecas y Prendas.

a) Corresponderán a clientes de la entidad del sector privado no financiero, en situación normal, de acuerdo con la última información disponible en la Central de Deudores del BCRA a la fecha de la presentación del pedido de fondos. Se afectarán por su valor residual (al cierre del trimestre calendario de presentación) más los intereses devengados hasta el último día del mes anterior a aquel en que resulten presentadas.

b) Se detallarán en las Fórmulas 3055, las que serán procesadas mediante la aplicación descrita en el punto 2.6. inciso v. c).

c) Tratándose de mutuos hipotecarios, deberán adjuntarse los títulos originales de constitución de hipoteca en primer grado, con su inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble correspondientes.

Además, deberá aportarse —conforme al modelo que figura como Anexo VI— un Poder Especial Irrevocable, extendido a favor del BCRA. Los títulos originales y el Poder correspondiente serán presentados en el momento previsto en el punto 2.4.1.2.

d) Con respecto a las prendas con registro, además de adjuntar los contratos de prenda debidamente inscriptos, deberá observarse el requisito definido en el punto 2.6. iv.c), y aportarse toda

la documentación necesaria para posibilitar la inscripción de los endosos, incluyendo el Formulario 02 debidamente integrado.

e) Letras Hipotecarias Escriturales (emitidas de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título III de la Ley N° 24.441), prendadas a favor de la Provincia de San Juan, cuyas constancias y sus antecedentes de inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble correspondientes, se encuentren depositados: a) en Caja de Valores S.A. o b) en el Banco autorizado por el Banco Central de la República Argentina. Se deberán adjuntar las constancias emitidas por Caja de Valores S.A. o la entidad, según corresponda.

f) Deberán presentar una declaración jurada sobre las pólizas de seguro y su correspondiente endoso a favor de la Provincia de San Juan, de acuerdo con el modelo obrante en el Anexo VII, la cual deberá estar suscripta por representantes con poder suficiente para tal finalidad.

iv. Documentos.

a) Estarán denominados en pesos o en dólares estadounidenses y corresponderán a clientes de la IFI del sector privado no financiero, en situación normal, de acuerdo con la última información disponible en la Central de Deudores del BCRA a la fecha de la presentación del pedido de fondos. Se afectarán por su valor residual (al cierre del trimestre calendario de presentación) con más los intereses devengados hasta el último día del mes anterior a aquel en que resulten presentados.

b) Se detallarán en las Fórmulas 2929, las que serán procesadas mediante la aplicación descrita en el punto 2.6., inciso v. c). Se acompañarán los respectivos originales.

c) Los pagarés y todo otro instrumento transmisible por vía de endoso, deberán cederse con la leyenda "Valor Endosado a favor de la Provincia de San Juan".

v. Aspectos Generales.

a) Los contratos de prendas y formularios de Caja de Valores S.A. se deberán acompañar en dos ejemplares, con certificación notarial.

Toda documentación que deba presentarse con certificación notarial —certificación de firmas y/o copias certificadas— deberá contener la correspondiente legalización cuando la jurisdicción sea distinta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Las firmas de los profesionales intervinientes en los informes especiales y dictámenes deberán encontrarse legalizadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda.

c) La información suministrada en los puntos 2.6., incisos iii) y iv) deberá ser presentada en soporte informático, el cual contendrá los datos relativos de los deudores a ceder en garantía de la operatoria.

La aplicación validará la clasificación de los deudores cuyos créditos se ofrezcan en garantía y generará las Fórmulas a presentar, siendo su uso de carácter obligatorio para solicitar los fondos en caso de que la garantía sea constituida con hipotecas, prendas o documentos.

El citado programa será provisto a través del Sitio Oficial del BCRA. Desde el link http://www.bcr.gov.ar/zip/formularios/Com_B8937.zip, se podrán obtener los módulos de Instalación del Aplicativo de carga y validación referidos al sistema que permitirá a las IFIs cargar los instrumentos ofrecidos en garantía al BCRA.

d) Las Fórmulas 2929 y/o 3055 (separadas por tipo de moneda) deberán ser presentadas en dos ejemplares, uno de ellos con las firmas certificadas, en los siguientes momentos:

i. En cada oportunidad en que las IFIs requieran la acreditación en la cuenta corriente de los importes solicitados.

ii. Dentro de los quince días corridos inmediatos posteriores al cierre de cada trimestre calendario, con referencia a los saldos adeudados por el Programa.

Con relación a las presentaciones correspondientes al primer y tercer trimestre de cada año, procederá el cumplimiento de los requisitos estipulados en el punto 2.6.v. f).

iii. En cada oportunidad en que corresponda el reemplazo de créditos cedidos por alguna de las causales consignadas en la Cláusula Tercera, inciso d), de la Solicitud de Acreditación de Fondos (Anexo II).

Las Fórmulas 2929 y 3055 se presentarán con la certificación notarial indicada anteriormente. Los endosos deberán efectuarse ante un escribano público, quien dejará constancia que las firmas fueron estampadas en su presencia y corresponden a representantes que poseen facultades suficientes. Dicha constancia deberá plasmarse en la Fórmula 2929 (o en la 3055 para el supuesto de cesión de mutuos prendarios).

e) Cada Fórmula 2929 y/o 3055 deberá entregarse en forma impresa y en un CD en el que además de las citadas fórmulas consten domicilios actualizados de todos y cada uno de los deudores cedidos en garantía. La información referida a los deudores cedidos deberá integrarse en una planilla de cálculo derivada del utilitario Excel, con igual ordenamiento secuencial que el correspondiente a las Fórmulas 2929 y/o 3055.

f) Las Fórmulas 2929 y/o 3055 que se aporten, al momento de presentar el pedido de fondos, deberán ser acompañadas por un Informe Especial del Auditor Externo de la IFI, en el que se indique que los créditos que se afectan en garantía corresponden a clientes en situación normal. El auditor externo que rubrique el mencionado informe especial deberá declarar en el párrafo de manifestación —sin condicionamientos en cuanto a los alcances del trabajo realizado— que: "Los documentos cedidos a la Provincia de San Juan en respaldo del/de los desembolso/s del régimen de la Comunicación "A" 5481, detallados en la/s Fórmula/s 2929/3055, inicialadas para su identificación y evaluadas por esta Auditoría, corresponden a clientes del sector privado no financiero calificados en situación normal. Esta evaluación es independiente de la efectuada por la entidad auditada."

g) Cuando disminuya la garantía establecida en el punto 2.6., las entidades deberán completarla con garantías a satisfacción del BCRA, a efectos de respaldar la deuda en un porcentaje no inferior al 125% del importe de los fondos adjudicados.

A su vez, de no disponer de activos admisibles para mantener dicha cobertura, las entidades deberán comunicar inmediatamente por nota (anticipada por Plataforma X-400 —o el sistema de comunicación formal con las entidades que lo reemplace en el futuro—, usuario CREDITOS, o por correo electrónico al Subgerente de Otorgamiento de Créditos) dicha circunstancia a la Gerencia de Créditos, solicitando el débito en su cuenta corriente para mantener la respectiva relación mínima entre deuda y garantía.

h) Las Fórmulas 2929 y/o 3055 que se presenten deberán ser acompañadas por una nota en carácter de declaración jurada en la cual la IFI manifieste haber cumplido con la notificación a todos los deudores cuyos créditos hayan sido cedidos en el marco de la presente operatoria de acuerdo al modelo del Anexo VIII. Ello, sin perjuicio de la facultad del BCRA de efectuar las notificaciones cuando lo considere oportuno.

i) Las IFIs podrán tramitar ante la UEP, la devolución de los gastos notariales en que incurran en la cesión de cartera para la constitución de garantías a favor de la Provincia de San Juan en el marco de la presente operatoria.

2.7. Plazos y amortización del Préstamo a las IFIs.

2.7.1. Los cobros de capital sobre las deudas que mantengan las IFIs con el Programa estarán calzados con los cronogramas de vencimientos de los subpréstamos otorgados por las IFIs a las MiPyMEs. Dichos cobros se efectuarán con la frecuencia detallada en el punto 2.4.2 y revestirán efecto cancelatorio en las fechas previstas en el punto 3.8. Los citados cronogramas serán informados mediante el procedimiento previsto en el punto 4.

2.7.2. La amortización de las deudas que mantengan las IFIs con el Programa —según cronogramas— es prescindente del cumplimiento en los pagos por parte de los subprestarios.

Las IFIs deberán cancelar íntegramente el saldo de deuda relacionado con el cronograma de pagos de un subprestario cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones relacionadas con el mismo: i) que pase a registrar un atraso superior a un año, con independencia de la iniciación o no de gestión judicial de cobro, ii) que haya solicitado su concurso preventivo, iii) que se haya decretado su quiebra, o iv) se verifique el incumplimiento del subprestario en la aplicación del subpréstamo a los destinos permitidos.

Las IFIs deberán informar a la UEP mediante correo electrónico los atrasos mayores a 31 días en que incurran los subprestarios, cada vez que éstos se produzcan.

2.8. Tasa de Interés del Préstamo.

2.8.1. De acuerdo con lo establecido en el punto 2.3.3.2. de la Comunicación "A" 5481, la tasa de interés que deberán abonar las IFIs será aquella tasa que surja de la respectiva subasta. Dicha tasa será informada oportunamente por el BCRA en ocasión de comunicar el resultado de la misma.

2.8.2. El cálculo de los intereses se efectuará sobre los saldos de deuda por mes calendario. El importe resultante se debitará en las cuentas corrientes habilitadas a las IFIs en el BCRA, en el plazo previsto en el punto 2.4.2. y se imputará al primer día hábil de cada mes. El divisor fijo para el cálculo de la tasa es de 365 días.

2.8.3. Las tasas de interés de las operaciones formalizadas en base a los fondos adjudicados en cada subasta, resultarán inalterables hasta el vencimiento de los subpréstamos otorgados a MiPyMEs, originados en esa adjudicación.

2.9. Banda de Spread.

La banda de spread bancario que podrán aplicar las IFIs a los subprestarios sobre la tasa que surja de cada subasta, será informada oportunamente mediante la Comunicación "B" de convocatoria de la misma.

2.10. Incentivos a las IFIs por financiar Proyectos Verdes

2.10.1. La UEP reconocerá a las IFIs una retribución del 3% del monto del crédito en concepto de reconocimiento de gastos incrementales por análisis de riesgo y administración, con un tope del equivalente en pesos de tres mil dólares estadounidenses (U\$S 3.000), para lo cual el subpréstamo deberá haber sido otorgado a un plazo no inferior a 48 meses. Cuando además el crédito sea otorgado con un período de gracia para la amortización del principal no inferior a seis meses, el reconocimiento de los gastos de otorgamiento y administración será de 4%, con un máximo del equivalente en pesos de seis mil dólares estadounidenses (U\$S 6.000). El reconocimiento de gastos no se aplicará cuando el subpréstamo se otorgue con garantía de una SGR o Fondo de Garantía.

2.10.2. Las condiciones y procedimientos que las IFIs deben cumplir para acceder al incentivo establecido en el artículo 2.10.1. serán oportunamente informadas directamente por la UEP a requerimiento de la IFI.

2.10.3. La UEP reconocerá a las MiPyMEs el 100% del gasto en que incurran para el pago de la prima del Seguro de Riesgo Climático por un año dentro del plazo de duración del préstamo, cuando dicho seguro sea requerido por las IFIs para acceder a Créditos Verdes.

2.11. Las IFIs se encuentran obligadas a presentar ante la UEP copia simple de los estados contables de los Subprestarios durante la vigencia del subpréstamo otorgado, incluido los estados contables correspondientes al ejercicio de cancelación total del subpréstamo, conjuntamente con una copia de la Declaración Jurada de AFIP Formulario 931 —SUSS—, correspondiente al mes de cierre del ejercicio económico o fiscal.

Dichas presentaciones deberán realizarse antes del 31 de mayo de cada año para aquellas empresas que cierran ejercicio económico en el segundo semestre del año anterior y antes del 30 de noviembre para las que cierran ejercicio económico en el primer semestre del año al cual correspondan.

Para el caso de las MiPyMEs no obligadas a llevar tales estados, éstas deberán presentar documentación análoga a la que habitualmente se utiliza en la evaluación crediticia por parte de la IFI, la que deberá ser presentada antes del 31 de mayo de cada año con información del año anterior.

3. Subpréstamos a las MiPyMEs.

3.1. A fin de acceder a esta operatoria, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) deberán encuadrarse en los términos y condiciones de la Resolución N° 50/2013 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (Ministerio de Industria) y normas modificatorias, a que alude el punto 3.1. de la Comunicación "A" 5481.

En lo referente a los volúmenes de ventas de las MiPyMEs —expresados en Pesos, sin incluir IVA ni impuestos internos—, las IFIs deberán verificar que los mismos estén comprendidos en los valores siguientes:

Tamaño/Sector	Agropecuaria	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
MiPyMEs	54.000.000	183.000.000	250.000.000	63.000.000	84.000.000

A los fines del cálculo de los respectivos volúmenes de ventas anuales incluidos en la Disposición mencionada precedentemente, cuando una empresa tenga ventas por más de uno de los rubros establecidos en dicha norma, se considerará aquel sector cuyas ventas hayan sido las mayores durante el último año y, una vez determinado ello, se aplicará el promedio simple de los últimos tres ejercicios contables. Si la empresa tuviera una antigüedad inferior a dicho período, se considerará el promedio de ventas anualizado de los ejercicios contables existentes.

3.2. A efectos de lo previsto en el punto 3.10. de la Comunicación "A" 5481, referido al monto máximo de cada subpréstamo, las IFIs deberán insertar en los contratos que suscriban con los subprestarios una cláusula que especifique que la verificación del incumplimiento de tal requisito implicará la caducidad inmediata de la operación, que se considerará de plazo vencido e inmediatamente exigible sin necesidad de interpelación judicial previa.

3.3. En los subpréstamos financiados con fondos del Programa, la tasa de interés activa (tasa nominal anual, T.N.A.) podrá ser determinada libremente por la IFI. No obstante, la citada tasa no deberá exceder la tasa pasiva que surja de cada subasta más la banda de spread bancario, determinada para la respectiva subasta, según lo previsto en los puntos 2.8.1. y 2.9., respectivamente. Esta tasa de interés activa deberá permanecer fija hasta la finalización del plazo de cada subpréstamo financiado a la MiPyME con los fondos de esa subasta.

En el caso de los subpréstamos financiados con los fondos del Programa, las IFIs no podrán inducir a los subprestarios a comprar otros productos como condición necesaria para acceder al financiamiento.

3.4. Subprestarios controlados o vinculados.

A los efectos de la determinación de la existencia de relaciones de vinculación y/o control, como asimismo de la presencia de grupo económico, será indistinto que tales relaciones sean ejercidas por personas físicas y/o jurídicas.

3.5. Los plazos máximos de los subpréstamos a financiar a MiPyMEs con fondos del Programa serán los siguientes:

a) Proyectos de Inversión y Proyectos Verdes: Entre 3 y 15 años, estando facultada cada IFI para establecer un período de gracia de hasta 5 años.

b) En los casos en que se financie únicamente capital de trabajo y asistencia técnica, (no incluidos en un Proyecto de Inversión) los plazos son hasta 1 año, con período de gracia a determinar por la IFI.

3.6. Los subprestarios deberán aplicar los fondos acreditados por la IFI a los destinos permitidos en la presente normativa, dentro del plazo de 90 días corridos siguientes a la fecha de finalización del período de vigencia de cupo de cada subasta o de acreditación del correspondiente subpréstamo, la que fuere posterior.

Las IFIs deberán informar a los subprestarios el citado plazo en la documentación de formalización mencionada en el punto 3.12 de la Comunicación "A" 5481, y mantener en el legajo del subprestario las facturas de los bienes o servicios adquiridos con los recursos del subpréstamo otorgado.

En caso de demora de la aplicación de fondos por parte del subprestario se aplicarán intereses punitivos equivalentes al 100% de la tasa resultante de la respectiva subasta, calculados desde el día inmediato posterior al vencimiento del plazo máximo, hasta la fecha en que se demuestre la efectiva aplicación o se produzca la cancelación por caducidad anticipada del crédito (a conformidad de la UEP).

Asimismo es obligación de la IFI supervisar la correcta aplicación de los recursos por parte de los subprestarios, que deberá acreditar con la constancia escrita de su Auditoría Interna de tal supervisión. Dicha constancia se deberá presentar ante la UEP dentro de los 120 días corridos posteriores al vencimiento del plazo del cupo de cada subasta. Ante la presentación extemporánea ante la UEP, se aplicará un cargo de \$ 1.000 por día de demora.

La constancia de Auditoría deberá detallar todos los subpréstamos y subprestarios, sobre los que se deberá certificar expresamente que se ha verificado:

a) la condición de MiPyME de los subprestarios.

b) la aplicación de los recursos por parte del subprestario dentro del plazo de 90 días corridos siguientes a la fecha de finalización del período de vigencia de cupo de cada subasta o de acreditación del correspondiente subpréstamo, la que fuere posterior.

c) que los recursos se han aplicado a los destinos permitidos en ANEXO I, conforme al sector al que corresponda la inversión realizada por el subprestario.

d) que la factura de los bienes adquiridos con los recursos del subpréstamo tiene fecha posterior a la de realización de la correspondiente subasta y en la financiación se ha considerado su valor neto de impuestos.

3.7. Es facultad de la UEP, la Auditoría Externa del Programa o el BID solicitar al subprestario, por intermedio de la IFI o en forma directa, documentación y/o información adicional respecto de las inversiones realizadas con los fondos otorgados.

La UEP, a pedido de la IFI y el subprestario y ante situaciones debidamente justificadas, podrá conceder una prórroga al plazo indicado en el punto 3.6. para aplicación de fondos, a cuyo vencimiento sin que se haya demostrado la efectiva aplicación mediante informe de Auditoría Interna, se producirá la caducidad del subpréstamo, procediendo al débito del mismo más sus intereses compensatorios y punitivos.

3.8. Los vencimientos de las cuotas de capital operarán el primer día hábil de cada mes.

3.9. Los intereses no tienen período de gracia en ningún caso.

Las IFIs podrán pactar con los subprestarios distintos plazos de pago de los intereses, independientemente de los débitos mensuales que por el interés de uso de línea cobre el BCRA a las IFIs.

3.10. El período de gracia a que alude el punto 3.6. está comprendido dentro del plazo máximo de pago —de hasta 15 años o 1 año, según corresponda— establecido para los distintos subpréstamos.

3.11. Cancelaciones Anticipadas.

3.11.1. Se admitirán cancelaciones anticipadas totales o parciales de subpréstamos. La cancelación anticipada de la/s cuota/s o total adeudado del subpréstamo, conlleva el cobro proporcional de los intereses devengados hasta la fecha de efectivo pago.

Dicha cancelación anticipada se llevará a cabo el cuarto día hábil de recibido el respectivo pedido mediante Plataforma X-400 —o el sistema de comunicación formal con las entidades que lo reemplace en el futuro— al usuario CREDITOS, el cual deberá ser confirmado por nota remitida a la Gerencia de Créditos con la información requerida en el modelo que figura en el Anexo IX, a fin de implementar los respectivos débitos en las cuentas corrientes habilitadas a las IFIs en el BCRA.

3.11.2. En el caso de una cancelación anticipada total por parte del subprestario, la pertinente deuda de la IFI se considerará vencida y exigible en la parte proporcional relativa al subprestario en cuestión.

3.11.3. Si se tratara de una cancelación parcial del subpréstamo, la IFI deberá abonar al BCRA el monto cancelado por el subprestario, admitiéndose solamente el pago por parte de la IFI de cuotas enteras, no habiendo reprogramación del cronograma original, el cual se mantendrá inalterable hasta su vencimiento final.

3.12. Países Miembros del BID.

Con el objeto de permitir el cumplimiento de lo establecido en el punto 1.1.6.5. de la Comunicación "A" 5481, en el Anexo XII figura la nómina de los países miembros del BID.

3.13. Medio Ambiente.

3.13.1. Frente a lo previsto en el punto 1.1.7 de la Comunicación "A" 5481, se aclara que las actividades definidas "Con alto impacto ambiental negativo" sólo serán elegibles para financiamiento en tanto cuenten con un plan de mitigación y/o corrección que permita su monitoreo y seguimiento.

3.13.2. A efectos de la clasificación de las actividades, en el Anexo XIII se proporciona el listado de actividades según su impacto ambiental.

3.13.3. Las actividades clasificadas con impacto ambiental podrán ser monitoreadas por la UEP.

Asimismo, la UEP se reserva el derecho de revisar muestras representativas de las actividades con impacto ambiental financiadas con recursos del Programa.

3.13.4. Las IFIs no están obligadas a verificar el impacto ambiental ni a encargar estudios de impacto ambiental previo al otorgamiento de los créditos.

3.13.5. La IFI deberá requerir a la MiPyME una Nota —según modelo de Anexo XIV—, con carácter de declaración jurada y suscripta con anterioridad a la solicitud de acreditación de fondos, en el sentido de no llevar a cabo actividades de alto impacto ambiental negativo, a menos que se comprometan a mitigarlos o corregirlos.

La IFI deberá presentar dicha nota a la UEP en el plazo indicado en el punto 2.4., junto con el resto de la documentación respaldatoria.

3.14. En virtud de lo estipulado en el punto 3.1, se especifica que en el caso de MiPyMEs que no se encuentren obligadas a llevar libros, ni a confeccionar estados contables, se requerirá una certificación de ingresos elaborada por Contador Público y toda otra documentación que a juicio de la IFI permita corroborar el real nivel de ingresos del solicitante.

4. Cronogramas de Amortización (Capitales).

4.1. La presentación de los cronogramas de amortización (capitales), referidos a fondos acreditados a la IFI en una determinada subasta —ya sea en forma total o parcial—, deberá ser realizada por duplicado ante la Subgerencia de Registros Contables de la Gerencia de Créditos.

4.2. El cronograma de cada Subprestario (Anexo X) deberá ser confeccionado en planilla de cálculo Excel y presentado en CD en la citada Subgerencia.

4.3. En el caso de subpréstamos con Desembolsos Escalonados, los cronogramas de pago deberán mantener las mismas fechas de vencimiento informadas en el primer cronograma presentado en oportunidad de cumplimentar la Rendición correspondiente a la primera acreditación de fondos.

Por su parte, la presentación de los cronogramas de pago de las restantes etapas que conforman la operación deberá efectuarse indefectiblemente al momento de formularse cada una las respectivas solicitudes de acreditaciones de fondos.

4.4. En caso de tratarse de cronogramas cuya amortización sea efectuada en forma mensual en virtud de los términos y condiciones de las operaciones acordadas por la IFI con el subprestario, en la determinación del vencimiento de la primer cuota se deberá tener en cuenta la fecha de presentación de dichos cronogramas al BCRA, de modo de posibilitar la implementación en tiempo y forma del proceso operativo correspondiente y cumplir con lo dispuesto en el punto 2.7.1. En ese sentido, dichos cronogramas deberán ser presentados 5 (cinco) días antes de producirse el vencimiento de la primera cuota de capital.

5. Incumplimientos y Competencias.

La adhesión al régimen implicará, además de las específicas de esta operatoria, el conocimiento y aceptación de las normas vigentes que resulten de aplicación en la materia, de las facultades de interpretación y el sometimiento a la regulación y control del BCRA y del Organismo Ejecutor.

6. Otras Disposiciones.

6.1. Cómputo de Plazos.

Todos los plazos previstos en el presente régimen se computarán como días hábiles bancarios, salvo que expresamente figure indicado lo contrario.

Todos los plazos cuyo vencimiento opere un día inhábil bancario se entenderán prorrogados al primer día hábil bancario siguiente.

6.2. Determinar que para la conversión a pesos de los importes a que alude el punto 3.10. de la Comunicación "A" 5481, deberá emplearse el tipo de cambio de referencia publicado en la página web del BCRA (Estadísticas e Indicadores/Cambiarías/Cotizaciones/Comunicación "A" 3500) que corresponda al promedio mensual del segundo mes anterior al mes de otorgamiento del subpréstamo (fecha de la firma del contrato de mutuo) para proyectos de inversión por parte de la IFI a cada subprestario, a financiar con recursos del Programa.

6.3. Listas Generales de Conocimiento Público.

Los usuarios de esta línea de crédito deberán autorizar, en los contratos de subpréstamo respectivos, tanto a la IFI participante como al Organismo Ejecutor y al BCRA, a individualizarlos en listas generales que podrán ser dadas a conocimiento público.

6.4. Lugar y Horario para presentar documentación y efectuar consultas:

6.4.1. De índole financiera:

En la Gerencia de Créditos, ubicada en el Edificio San Martín 235, Piso 2°, Oficina 4202, Ciudad Autónoma de Bs. As., en el horario de 10 a 15, o bien a la siguiente dirección de e-mail: creditos.delbcra@bcra.gov.ar.

6.4.2. De índole no financiera:

Ante la Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones —Unidad Ejecutora del Programa (UEP)— al teléfono 0264-4296282, o bien a la siguiente dirección de e-mail:

creditos@inversionessanjuan.gov.ar

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GERARDO GRAZIANO, Gerente de Créditos. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.	DESTINO DE LOS FONDOS DEL PROGRAMA	Anexo I a la Com. "B" 10691
----------	------------------------------------	-----------------------------

A los fines del Programa se precisan los conceptos de: 1) Proyectos de Inversión, 2) Proyectos de Inversión Verdes; 3) Capital de Trabajo y 4) Asistencia Técnica, y se especifica también qué bienes podrán ser financiados y cuáles no podrán ser financiados con los recursos del Programa.

1. PROYECTOS DE INVERSION

1.1. Concepto

1.1.1. Se considera Proyecto de Inversión a todo plan de negocios empresarial, cuya ejecución tiene por objeto: crear, ampliar o mejorar la capacidad productiva u operativa de una empresa.

1.1.2. Los Proyectos de Inversión Financiados con recursos del presente Programa, podrán incluir desembolsos para ser aplicados a los siguientes destinos: (i) adquisición, construcción o refacción de bienes de capital, nuevos o usados, tangibles o intangibles; (ii) leasing (iii) servicios de asistencia técnica; (iv) capital de trabajo permanente y (v) otros gastos realizados durante el respectivo período de ejecución y con posterioridad a la asignación del cupo en la correspondiente subasta.

1.1.3. Sólo se podrán financiar erogaciones incurridas con posterioridad al día de notificación de los resultados de la respectiva subasta, en la cual los fondos fueron asignados.

1.2. Período de Ejecución

1.2.1. Por tratarse de un proceso, un Proyecto de Inversión involucra la variable tiempo, pues reconoce un momento de inicio y otro de finalización. El inicio se produce con la primera erogación necesaria para la implementación del proyecto y la finalización es el momento en que se realiza la última erogación que permite que los bienes y servicios adquiridos se encuentren en condiciones de comenzar a producir otros bienes y/o servicios que constituyen su objetivo. Este período no podrá ser superior a 24 meses contados a partir de la fecha de notificación de asignación de cupo a la IFI en la correspondiente subasta (fecha considerada de inicio del Período de Ejecución a los fines de este Programa).

1.2.2. Los gastos posteriores al Período de Ejecución, no serán considerados parte del Proyecto de Inversión en términos de este Programa y no podrán ser financiados con los recursos del mismo.

1.3. Inversiones incluidas en un Proyecto

1.3.1. Bienes de Capital Tangibles

a) Inversiones Inmobiliarias

a.1) Financiados:

i. Construcción de inmuebles que tenga por fin directo la aplicación exclusiva a la actividad turística, agrícola, minera, agroindustrial e industria en general: serán financiados hasta el 100% (la actividad deberá ser demostrada mediante las correspondientes inscripciones en los organismos pertinentes).

ii. Mejora y/o ampliación y/o refacción de inmuebles, destinados en forma exclusiva a la actividad turística, agrícola, minera, agroindustrial e industria en general: serán financiados hasta el 100%.

iii. Se considera mejora, ampliación o refacción a los fines del Programa, a toda erogación en concepto de trabajos —incluido materiales utilizados—, que supere el 5% del valor de tasación del referido inmueble. Dicho valor de tasación deberá haber sido establecido en forma previa por un experto tasador independiente. La tasación debe haber sido realizada dentro de los 60 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de préstamo efectuada por el subprestatario ante la IFI.

Ejemplo 1:

Valor de tasación inmueble	\$ 120.000.-
Mínimo aceptable por mejora, ampliación o refacción	\$ 6.000.-
Monto del crédito	\$ 24.000.-

Ejemplo 2:

Valor de tasación inmueble	\$ 120.000.-
Valor de refacción	\$ 5.000.-

No se considera refacción sino gasto.

iv. Compra de edificios y otras construcciones con destino a la explotación turística, agrícola, minera, agroindustrial e industria en general: serán financiados hasta el 50% de su valor de compra. Este financiamiento no podrá constituir más del 30% del monto total del crédito. Si el valor de dicho bien superara tal porcentaje, el excedente no será financiable con recursos del Programa.

Ejemplo 1:

Monto de Crédito	\$ 100.000.- (incluye edificio y otros conceptos financiados)
Valor de Compra edificio	\$ 120.000.-
50% del valor de compra	\$ 60.000.-
30% del Monto del Crédito	\$ 30.000.-

Conclusión: Del valor del edificio sólo se podrá financiar \$ 30.000.- (el resto del valor de compra del edificio, \$ 90.000.-, no es financiable). Existen \$ 70.000.- del Monto del Crédito que estarán financiando otros conceptos permitidos del Proyecto.

Ejemplo 2:

Monto de Crédito	\$ 100.000.- (incluye edificio y otros conceptos financiados)
Valor de Compra edificio	\$ 50.000.-
50% del valor de compra	\$ 25.000.-
30% del Monto del Crédito	\$ 30.000.-

Conclusión: Del valor del edificio sólo se podrá financiar \$ 25.000.- (el resto del valor de compra del edificio, \$ 25.000.-, no es financiable). Por ende, del monto del crédito, \$ 75.000.- estarán financiando otros conceptos permitidos del Proyecto.

a.2) No Financiados:

i. Adquisición de terrenos urbanos y rurales, cualquiera sea su extensión,

ii. Construcción y/o mejora y/o ampliación y/o refacción de viviendas (casas o departamentos) y/o locales comerciales y otras construcciones que no tengan por fin directo la aplicación exclusiva a la actividad turística, agrícola, minera, agroindustrial e industria en general, y

b) Plantaciones y/u otras mejoras e inversiones sobre inmuebles rurales cuyos derechos de propiedad correspondan al subprestatario: serán financiados hasta el 100%.

c) Otros Bienes de Capital

c.1.) Financiados:

Adquisición de bienes de capital, por compra o leasing, nuevos o usados, provenientes de países miembros del BID: serán financiados hasta el 100%. Se deberá identificar expresamente el proveedor del bien.

c.2) No Financiados:

i. Adquisición de motos, cuatriciclos, automóviles, camionetas y pick up (4x4 y 4x2),

ii. Adquisiciones de ganado

1.3.2. Bienes de Capital Intangibles Financiados:

i. Adquisición de activos inmateriales tecnológicos destinados a la innovación y/o modernización (por ejemplo: software, patentes de invención, etc.), con el fin de mejorar la calidad de los productos, incremento del volumen de producción y/o de la productividad: serán financiados hasta el 100%.

ii. Adquisición de activos inmateriales no tecnológicos de carácter comercial (por ejemplo: concesiones, franquicias, licencias, marcas, etc.) no pueden constituir más del 50% del crédito. Si su valor superase tal porcentaje, el excedente no será financiable.

1.3.3. Capital de Trabajo Permanente y Gastos del Período de Ejecución.

Adquisición de Capital de Trabajo Permanente y/o Bienes y/o Servicios Corrientes y No Corrientes realizados durante el Período de Ejecución del Proyecto: serán financiados hasta un 100%, en tanto no constituyan más del 20% del crédito.

Se considerará Capital de Trabajo Permanente sólo la inversión destinada a la compra de bienes de cambio, materias primas e insumos, para la puesta en marcha del Proyecto.

Se consideran Gastos del Período de Ejecución todas aquellas erogaciones necesarias para la puesta en marcha del Proyecto (por ejemplo: planos, copias, tasaciones, combustibles, etc.) realizadas durante el período definido en el punto 1.2.1. de este Anexo.

Ejemplo 1:

Monto del Crédito por Proyecto de Inversión	\$ 100.000.-
Gastos durante el período de ejecución	\$ 7.000.-
Materia Prima para la puesta en marcha	\$ 12.000.-
SUMA DE AMBOS CONCEPTOS	\$ 19.000.-
Límite financiable de estos ítems (20% del crédito)	\$ 20.000.-

Es posible financiar el 100% de ambos Conceptos, es decir \$ 19.000.-.

Ejemplo 2:

Monto del Crédito por Proyecto de Inversión	\$ 100.000.-
Gastos durante el período de ejecución	\$ 11.000.-
Materia Prima para la puesta en marcha	\$ 14.000.-

SUMA DE AMBOS CONCEPTOS	\$ 25.000.-
Límite financiable de estos ítems (20% del crédito)	\$ 20.000.-

Sólo es posible financiar hasta \$ 20.000.- por estos Conceptos, en tanto existan otros Conceptos financiables incluidos en este Anexo y dentro de ese Proyecto de Inversión cuyo valor financiable sea de \$ 80.000.-.

2. PROYECTOS DE INVERSION VERDES

2.1. Concepto

Son inversiones privadas que impliquen el desarrollo de actividades económicas en un marco de sustentabilidad y mínimo impacto ambiental, preservando recursos energéticos y naturales no renovables, incorporando alguna/s de la/s característica/s incluida/s en los pilares de elegibilidad tales como: energía renovable, eficiencia energética, producción limpia, riego presurizado (los que podrán contar con incentivos especiales).

Se consideran Proyectos de inversión verdes a los efectos del Programa, los proyectos de inversión vinculados con la preservación del medio ambiente, de los recursos energéticos y los recursos naturales no renovables; enmarcados en los pilares de elegibilidad establecidos y que cuentan con incentivos especiales a su financiación, para lo cual el subpréstamo deberá haber sido otorgado con un plazo de devolución no inferior a 4 años).

2.2. Inversiones elegibles según pilar de elegibilidad

Serán elegibles inversiones privadas que incorporen alguna/s de la/s siguientes característica/s incluida/s en los pilares de elegibilidad. A saber:

2.2.1. Producción Limpia

- Inversiones en bienes de capital directamente vinculadas a la reducción en el uso o reemplazo de materias primas contaminantes.
- Inversiones en bienes de capital directamente vinculadas a sistemas de tratamiento de efluentes líquidos.
- Inversiones en bienes de capital directamente vinculadas a sistemas de tratamiento de efluentes gaseosos.
- Inversiones en bienes de capital directamente vinculadas a sistema de tratamiento y recuperación de residuos, reciclado o reutilización de materiales contaminantes.
- Reestructuración de procesos productivos en pos de la reducción del impacto ambiental.
- Inversiones en bienes de capital de proyectos que incorporen innovaciones tecnológicas respecto a procesos productivos estándar en pos de reducir el impacto ambiental de la actividad en cuestión.

2.2.2. Biocombustibles

- Inversiones en bienes de capital directamente vinculadas a la producción de biocombustibles a partir de materias primas agrícolas y no agrícolas.

2.2.3. Eficiencia energética

- Inversiones en bienes de capital directamente asociados a la implementación de programas de ahorro de energía eléctrica o cualquier tipo de combustibles y que implique una modificación en la tecnología de proceso empleada.
- Inversiones en infraestructura orientadas a la optimización en el uso o conservación de la energía: protección de equipos, instalación de termostatos, temporizadores, sensores de movimiento, sistemas de automatización.

2.2.4. Energías alternativas

Inversiones en bienes de capital directamente vinculadas a la incorporación dentro del proceso productivo de:

- Electricidad obtenida a partir de energía solar, geotérmica, eólica o los distintos tipos de energía hidroeléctrica.
- Electricidad obtenida mediante biomasa.
- Electricidad obtenida mediante biocombustibles.
- Electricidad obtenida mediante biogás.
- Uso sostenible de biomasa no forestal como combustible para la obtención de energía térmica o electricidad.
- Producción de energía en vertederos sanitarios.
- Aplicación de energía solar.
- Extracción de agua subterránea para uso humano, animal, industrial o riego, mediante energía obtenida por algunas de las fuentes indicadas arriba.

2.2.5. Riego presurizado

- Reservorios, perforaciones y obras complementarias de riego presurizado en la agricultura.

3. CAPITAL DE TRABAJO

3.1. Concepto

Se considera como Capital de Trabajo a los efectos de este Programa a los activos corrientes, también denominados activos circulantes, entendiéndose por tales a todos aquellos bienes que se consumen o transforman durante el ciclo operativo de la empresa.

3.2. Ítems incluidos en el Capital de Trabajo

En los términos del Programa, sólo se podrán financiar los siguientes bienes incluidos en el Capital de Trabajo: a) Bienes de Cambio; b) Insumos y c) Materia Prima.

4. SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA

4.1. Concepto

4.1.1. Son los servicios de consultores especializados o expertos, orientados a resolver consultas e implementar procesos que permitan mejorar las condiciones de competitividad de las MiPyMEs, incrementar sus volúmenes de producción y/o productividad, así como a lograr el mejoramiento de la calidad de sus productos, o de los procesos productivos, como también de las acciones de conservación del Medio Ambiente.

4.1.2. A modo de ejemplo y con carácter meramente enunciativo, se incluye a los siguientes servicios:

- Investigaciones de Mercado;
- Capacitación al personal;
- Estudio de impacto ambiental;
- Reingeniería de procesos industriales;
- Investigaciones, desarrollo y diseño de productos;
- Certificaciones a normas de calidad y/o implementación de sistemas de calidad;
- Diseño y desarrollo de sistemas de seguridad y sanidad laboral;
- Reingeniería de procesos administrativos;
- Estudios económico-financieros de la empresa.

Ejemplo 1 (relacionado con los Conceptos detallados en los puntos 2 y 3 de este Anexo):

Cupo asignado al Banco XX	\$ 3.000.000.-
Préstamos solicitados para Capital de Trabajo	\$ 300.000.-
Préstamos solicitados para Asistencia Técnica	\$ 150.000.-

Total de Conceptos Capital de Trabajo y Asistencia Técnica \$ 450.000.-

Se puede financiar el 100% solicitado por ambos Conceptos por ser el total menor al 20% del cupo asignado (según punto 2.3.3.8. de esta Comunicación B).

Ejemplo 2 (relacionado con los Conceptos detallados en 2 y 3 de este Anexo):

Cupo asignado al Banco ZZ	\$ 3.000.000.-
Préstamos solicitados para Capital de Trabajo	\$ 400.000.-
Préstamos solicitados para Asistencia Técnica	\$ 300.000.-

Total de Conceptos Capital de Trabajo y Asistencia Técnica \$ 700.000.-

La suma excede el 20% permitido; por ende, sólo se podrá otorgar préstamos por \$ 600.000, con destino a los Conceptos especificados (la distribución del importe queda a criterio de la IFI).

B.C.R.A.	SOLICITUD DE ACREDITACION DE FONDOS	Anexo II a la Com. "B" 10691
----------	-------------------------------------	------------------------------

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos
PRESENTE

Ref.: Solicitud de acreditación de fondos correspondiente al Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción en la Provincia de San Juan. Contrato de Préstamo BID N° 2763/OC-AR.

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Presidente del Directorio del/ del Consejo de Administración del / de la máxima autoridad de la Representación del en la República Argentina (indicar lo que corresponda), para solicitar por su intermedio al Gobierno de la Provincia de San Juan, Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones ("UEP u "Organismo Ejecutor") la acreditación de un préstamo, correspondiente a la Subasta N° - Comunicación "B" _____ de fecha ____/____/____, mediante la cual la entidad resultó adjudicataria de fondos con destino al Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción en la Provincia de San Juan (MiPyMEs), cuyo régimen fue dado a conocer mediante la Comunicación "A" 5481 por (*) (**)

Opción 1:

(*) la suma de \$... (pesos) correspondiente a la totalidad de los fondos adjudicados en dicha subasta (desembolsos únicos). (en este caso no debe adjuntar el Anexo III).

Opción 2:

(**) hasta la suma de \$(pesos), correspondiente a dicha Subasta. Tales fondos serán requeridos por medio de desembolsos parciales (únicos o escalonados), conforme a la/las nota/s de Aplicación de Fondos Adjudicados, que se adjunta a la presente.

En base a la reglamentación vigente prevista en las Comunicaciones "A" 5481 y "B" 0000 complementarias y modificatorias, que declara conocer y aceptar, (nombre de la entidad) asume en forma irrevocable la obligación de cancelar la totalidad del importe del que resulte deudor en los términos precedentes y de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: VIGENCIA. Las obligaciones que surgen de la presente adquirirán vigencia a partir de la acreditación de los fondos en la cuenta corriente de esta entidad abierta en el Banco Central y hasta la cancelación total por parte del (nombre de la entidad) de las obligaciones previstas en la presente operatoria.

SEGUNDA: GARANTÍAS. De conformidad con la presente solicitud de acreditación de fondos el (nombre de la entidad) constituye con carácter previo a la acreditación correspondiente y de acuerdo las formalidades legales del caso, las garantías conforme al punto 2.6. de la Comunicación "B" 0000. A tales efectos acompaña la documentación necesaria para el perfeccionamiento de dichas garantías.

TERCERA: OBLIGACIONES: Asimismo, por medio de la presente y en forma expresa el(nombre de la entidad) asume las siguientes obligaciones:

B.C.R.A.	NOTA DE APLICACIÓN DE FONDOS ADJUDICADOS (*)	Anexo III a la Com. "B" 10691
----------	--	-------------------------------

- a) Rendir cuenta dentro del plazo de vigencia del respectivo cupo.
- b) Afrontar en forma exclusiva los gastos y honorarios de todo carácter que se originen con motivo de las transferencias, tasaciones, seguros, suscripción de instrumentos públicos, etc., relacionadas con la presente operatoria.
- c) Realizar las notificaciones en forma fehaciente a los respectivos deudores de los créditos endosados o cedidos en garantía. Lo expuesto, sin perjuicio de la facultad del Gobierno de la Provincia de San Juan, Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones ("UEP u "Organismo Ejecutor") y/o del Banco Central de la República Argentina de efectuar las notificaciones cuando lo consideren oportuno.
- d) Sustituir y/o reforzar garantías con otros activos a satisfacción y cuando a juicio del Banco Central de la República Argentina y/o del Gobierno de la Provincia de San Juan, Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones ("UEP u "Organismo Ejecutor"): i) sea menester reemplazar los bienes entregados y/o ii) haya disminuido el valor de los bienes gravados, por los montos en los que se vieron disminuidos o hasta alcanzar los nuevos márgenes que resulten indispensables para mantener el aforo correspondiente. Asimismo, ambos Organismos tienen la facultad de rechazar, a su exclusivo juicio, cualesquiera de las garantías constituidas por la presente y de exigir el reemplazo de ellas, en ambos casos mientras.....(nombre de la entidad) mantenga saldo de deuda por el préstamo que aquí se solicita y sus accesorios pendientes de cancelación.
- e) Precancelar total o parcialmente el préstamo aquí solicitado, por una suma equivalente a las cancelaciones totales o parciales que efectúen los subprestatarios.
- f) Precancelar totalmente el préstamo solicitado por la presente, por una suma equivalente al saldo de los subpréstamos que se encuentren en distintas situaciones de incumplimiento de pago, a saber: i) el cliente pase a registrar un atraso superior a un año, con independencia de la iniciación o no de gestión judicial de cobro, ii) el deudor haya solicitado su concurso preventivo, o iii) se haya decretado la quiebra del cliente.

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos
PRESENTE

Ref.: Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción en la Provincia de San Juan (Contrato de Préstamo BID 2763/OC-AR). Solicitud de acreditación de fondos.

Nos dirigimos a Uds., con relación al Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción en la Provincia de San Juan y en particular a la Subasta N°..... (Comunicación 'B' _____), llevada a cabo el día __/__/__, en la cual nos fuera adjudicado el monto de \$ (pesos).

Se describe en el siguiente cuadro los datos relevantes de la operación que se consigna, distinguiendo entre los desembolsos únicos, escalonados y pendientes:

	Monto Adjudicado en la Subasta	Nº de Desembolso (**)	Tipo de Desembolso (***)	Monto de Subpréstamo Comprendido	Acreditación solicitada en la fecha
Totales					

(**) En el caso de Desembolsos Escalonados, se deberá indicar con el primer dígito el N° de desembolso que solicita y separado por una barra el N° total de desembolsos en que fue pactado el subpréstamo. Ejemplo: 1/9, 2/9, etc.. Cuando se trate de Desembolsos Únicos siempre se consignará 1/1.

(***) Único, Escalonado, Pendiente/Desafectado, según corresponda.

A continuación se adjunta cuadro con la descripción del monto adjudicado en la Subasta mencionada pendiente de: (i) aplicación a subprestatarios, (ii) de acreditación en el caso de Desembolsos Escalonados y iii) total resultante.

Monto adjudicado en subasta pendiente de aplicación (1)	Saldo de subpréstamo Escalonado pendiente de acreditación (2)	Saldo total pendiente de acreditación (3) = (1) + (2)

- (1) Fondos adjudicados a la entidad financiera que no han sido aplicados a subpréstamos.
- (2) Importe de subpréstamos de Desembolso Escalonado que se encuentran pendientes de acreditación a la IFI en su Cta. Cte.

CUARTA:(nombre de la entidad) garantiza al Gobierno de la Provincia de San Juan, Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones ("UEP u "Organismo Ejecutor") a través del Banco Central de la República Argentina, que los activos detallados no reconocen gravámenes de ninguna especie, hipotecas, prendas, embargos o inhibiciones de ningún tipo.

QUINTA: (nombre de la entidad) autoriza irrevocablemente al Banco Central de la República Argentina a debitar automáticamente en las fechas de vencimiento de los servicios del préstamo solicitado (amortización e intereses) -de su cuenta corriente habilitada en esa Institución, que se compromete a mantener con fondos suficientes- los montos de las obligaciones incumplidas en forma total o parcial respecto del préstamo solicitado (v.g. su amortización, falta de constitución de las garantías exigidas a efectos de corresponder la deuda como mínimo con el porcentaje de cobertura, aplicación de cargos e intereses punitivos si correspondiera, etc.), como asimismo, todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de transferencias, tasaciones, seguros, suscripción de Instrumentos Públicos y Privados, etc. relativos al régimen.

SEXTA: CADUCIDAD. El préstamo solicitado caducará de pleno derecho y sin necesidad de interposición judicial alguna, en los siguientes casos: a) Si el Banco Central de la República Argentina o el Organismo Ejecutor del Programa observara cualquier distorsión o falsedad en que (nombre de la entidad) incurriera en la documentación que instrumentó la presente solicitud de préstamo, y b) Si (nombre de la entidad) incumpliera cualquier obligación prevista en la presente y en las normas complementarias.

SEPTIMA: A todos los efectos que se deriven de esta operatoria, se fija domicilio legal en, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sometiéndose (nombre de la entidad) a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

Firma y aclaración

(Firma del Presidente del Directorio de la Entidad o Presidente del Consejo de Administración o firma de la máxima autoridad que ejerza la Representación en la República Argentina de sucursales de instituciones del exterior, certificada por Escribano Público, con constancia de contar con facultades suficientes del firmante y legalización, si correspondiera).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Firma y aclaración
(Funcionarios con facultades suficientes para este acto)

(*): Únicamente no corresponde su presentación en caso de requerir la IFI la acreditación de la totalidad de los fondos adjudicados.

B.C.R.A.	SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO CREDITOS OTORGADOS EN PESOS PLANILLA A	Anexo IV a la Com. "B" 10691
----------	--	------------------------------

PROGRAMA DE CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCION EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN
(Préstamo BID 2763/OC - AR)

Nombre de la IFI:	
Código de Entidad:	
Fecha de Subasta:	
Subasta N°:	
Comunicación "B" N°:	(correspondiente a la convocatoria de la subasta respecto de la cual se aplicaron los fondos)
N° de Pedido:	
Tasa Pasiva determinada en la subasta:	
Monto Adjudicado en la Subasta:	
Monto Acreditado anteriormente:	
Monto Rendido en este Pedido:	
Monto Pendiente de Aplicar:	

Subpréstamo												Subprestatarios que recibieron fondos del Programa	
Código de Operación (1)	Monto del Subpréstamo (2)	Fecha del Contrato o Instrumento Representativo	Nº de desembolso (3)	Fecha acreditación de fondos a la IFI en la Cta. Cte. del BCRA	Fecha de Acreditación de Fondos al Subprestatario	Monto del financiamiento solicitado al Programa	Monto Acreditado al Subprestatario	Total Acreditado a la fecha de la presente Rendición (Desembolsos Escalonados)	Monto Pendiente de Acreditar (Desembolsos Escalonados)	País de Origen	Saldo Deudor con Fondos del Programa (4)	Nombre del Subprestatario	CUIT / CUIL
Totales	\$ -					\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				

- (1) Código que cada entidad financiera asigna a los créditos otorgados con recursos del Programa, que permita identificar cada operatoria.
- (2) En el caso de subpréstamos con Desembolsos Escalonados consignar el total financiado.
- (3) En el caso de Desembolsos Escalonados, se deberá indicar con el primer dígito el Número de Desembolso que informa y separado por una barra el número total de desembolsos en que fue pactado el subpréstamo. Ejemplo 1/9; 2/9; etc., según corresponda. Cuando se trate de Desembolsos Únicos, siempre se consignará 1/1.
- (4) Indicar el saldo deudor total del subprestatario con los Fondos recibidos mediante este Programa, sumando los créditos contraídos con distintas IFIs, incluyendo el presente, según lo manifestado con carácter de Declaración Jurada por los Subprestatarios.

Manifestamos, con carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en la presente Planilla son exactos, verdaderos y conforme a la Comunicación "A" 5481.

Lugar y Fecha

Firma y Aclaración

(Funcionarios con facultades suficientes para este acto, certificadas por Escribano Público)

B.C.R.A.	SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO CREDITOS OTORGADOS EN PESOS PLANILLA B	Anexo V a la Com. "B" 10691
----------	--	-----------------------------

INFORMACIÓN GENERAL		PLANILLA B
Datos de la IFI		
1. Denominación social	_____	
2. Sucursal que otorgó el crédito	Nº: _____	Provincia: _____
Datos del Subprestatario		
1. Nombre/s y Apellido/s o Denominación Social	_____	
2. CUIL o CUIT	_____	
3. Domicilio real	_____	
4. Domicilio de Ubicación del Proyecto de Inversión	_____	
Datos de Contacto del subprestatario:		
5. Nombre y Apellido:	_____	
6. Teléfono:	_____	
7. Correo electrónico:	_____	
8. Actividad Principal de la empresa (A)	_____	
9. Fecha de Inicio de Actividades	_____	
10. Facturación anual promedio (últimos 3 E. F.)	_____	
11. Exportaciones Actuales (expresadas en u\$s)	_____	
12. Cantidad de ocupados (en números)	_____	
13. Cantidad de puestos de trabajo incrementales por este proyecto (en números)	_____	
14. Saldo Deudor con Fondos del Programa (B)	_____	

- (A) Debe indicar alguna actividad -según la clasificación CIIU de dos dígitos-, con número y nombre correspondiente a dicho código.
- (B) Debe indicar el saldo deudor total del subprestatario con los fondos recibidos mediante este Programa, sumando los créditos contraídos con distintas IFIs, incluyendo la presente rendición.

Datos del Préstamo	
1. Monto	_____
2. Código de Operación (C)	_____
3. Breve Descripción de la Operación	

4. Ubicación -Dpto o Localidad en la Provincia-	

5. Plazo (meses)	_____
6. Periodo de Gracia (meses)	_____
7. Exportaciones Incrementales por efectos del Proyecto (expresadas en u\$s)	

8. T.N.A.	_____
10. Costo Financiero Total (D)	_____
11. Cantidad de desembolsos	_____
12. Fecha del 1º desembolso (E)	_____
13. Monto del 1º desembolso (E)	_____

(C)	Debe indicar el código de operación otorgado por cada Entidad Financiera a los créditos de recursos del Programa. Debe coincidir con el código de operación ingresado en la Planilla "A".
(D)	Dicha información deberá observar las normas emitidas en la materia por el BCRA (punto 3.4. del I.o. actualizado de las normas sobre "Tasa de Interés en las Operaciones de Crédito" y la Comunicación "C" 39873).
(E)	Los apartados 12 y 13 se deberán completar sólo en el caso de Créditos con Desembolsos Escalonados y deberán integrarse los mismos para cada uno de los desembolsos que conformen dicho crédito. De ser necesario, agregar tantos ítems como desembolsos tenga el préstamo.
1. ¿Qué tipo de cliente es el subprestatario? (Indique en los botones de la derecha A, B o C)	
A. "Cliente del Banco": La Entidad Financiera posee una relación comercial con el subprestatario Mipyme anterior a la firma de este subpréstamo y cuenta con líneas de crédito vigentes en la actualidad <input type="radio"/>	
B. "Cliente del Banco": La Entidad Financiera posee una relación comercial con el subprestatario Mipyme anterior a la firma de subpréstamo, NO cuenta con líneas de crédito vigentes en la actualidad. <input checked="" type="radio"/>	
C. "Nuevo Cliente": La Entidad Financiera acaba de entablar una nueva relación comercial con el subprestatario a partir de la firma de este subpréstamo. <input type="radio"/>	
El manifiesta poseer constancia de la Declaración Jurada firmada por el subprestatario por la cual éste no reviste el carácter de empresa "controlada por" o "vinculada a" empresas o grupos económicos, según lo determinado en los apartados 3.3. y 3.4. de la Comunicación "A" 5481	
Declaramos, con carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en la presente Planilla son exactos, verdaderos y conforme a la Comunicación "A" 5481.	
_____	_____
Lugar	Fecha

Firmas y Aclaraciones	

B.C.R.A.	PODER ESPECIAL IRREVOCABLE PARA CEDER CREDITOS HIPOTECARIOS	Anexo VI a la Com. "B" 10691
----------	---	------------------------------

Dice: Que confiere PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, por el término de 5 (cinco) años a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, para que en nombre y representación de ceda, transfiera y realice cualquier gestión o diligenciamiento respecto de los créditos hipotecarios afectados en garantía de las operaciones financieras, enmarcadas en las disposiciones del Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción en la Provincia de San Juan, Comunicación "A" 5481 y complementarias: (Nº de escritura o contrato - apellido/s y nombre/s del/los titular/es - monto original y actual de la deuda - fecha de constitución del derecho real - fecha de vencimiento de la obligación). El presente apoderamiento comprende especialmente la facultad de ceder y transferir los créditos hipotecarios relacionados a favor de la PROVINCIA DE SAN JUAN, o de quien resulte el Organismo Ejecutor, o inclusive a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en garantía del/de los desembolso/s otorgados/s al poderdante, en los términos de las normas relativas al Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción en la Provincia de San Juan. Al efecto, lo faculta para: solicitar tasaciones de los bienes ante los organismos públicos o privados que el apoderado designe; suscribir todos los instrumentos públicos o privados que el apoderado disponga; suscribir escrituras, planillas, resguardos; percibir el precio en forma parcial o total; otorgar recibos por pagos a cuenta o cancelatorios; otorgar refinanciaciones; proceder a la inscripción registral de los derechos otorgados, como así también a su cancelación; hacer manifestaciones y declaraciones juradas; ceder a terceros los derechos reales adquiridos, fijando el precio y las modalidades de pago, y percibirlo sea al contado o en plazos y bajo las modalidades que acuerde; proceder a la inscripción registral de las cesiones y su cance-

B.C.R.A.	DESEMBOLSOS ESCALONADOS DECLARACION JURADA SOBRE EL AVANCE/FINAL DE OBRA	Anexo XI a la Com. "B" 10691
----------	--	------------------------------------

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos
PRESENTE

Nos dirigimos a Uds. con relación al Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción en la Provincia de San Juan (Préstamo BID N° 2763/OC-AR) y, en particular, al requerimiento previsto en el punto 2.5.1.g) de la Comunicación "B"

Al respecto, informamos a Uds. con carácter de Declaración Jurada que esta entidad, Banco (denominación de la entidad), ha recibido la documentación necesaria (v.gr. Certificado de Avance/Final de Obras, informes sobre inspecciones realizadas "in situ", etc.) correspondiente a la empresa..... (razón social y N° de C.U.I.T.)....., que acredita fehacientemente el cumplimiento y/o la finalización de las obras comprometidas con los desembolsos realizados hasta la fecha, correspondientes a la financiación acordada bajo el Préstamo N°.....(identificar el préstamo acordado), perteneciente a la Subasta N°....., de fecha ./../....

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

(Firma y aclaración)

Las rúbricas de esta Declaración Jurada deberán corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines.

B.C.R.A.	PAISES MIEMBROS DEL BID	Anexo XII a la Com. "B" 10691
----------	-------------------------	-------------------------------------

Alemania	Guatemala
Argentina	Guyana
Austria	Haití
Bahamas	Honduras
Barbados	Israel
Bélgica	Italia
Belice	Jamaica
Bolivia	Japón
Brasil	México
Canadá	Nicaragua
Chile	Noruega
China, República Popular de	Países Bajos
Colombia	Panamá
Corea, República de	Paraguay
Costa Rica	Perú
Croacia	Portugal
Dinamarca	Reino Unido
Ecuador	República Dominicana
El Salvador	Suecia
Eslovenia	Suiza
España	Suriname
Estados Unidos	Trinidad y Tobago
Finlandia	Uruguay
Francia	Venezuela

B.C.R.A.	LISTADO DE ACTIVIDADES SEGÚN SU IMPACTO AMBIENTAL	Anexo XIII a la Com. "B" 10691
----------	--	--------------------------------------

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	MATERIALES CONTAMINANTES
ACTIVIDADES CON IMPACTO AMBIENTAL	
Imprentas	Líquidos hidrocarburos
Tintorerías	Ácidos minerales
Mataderos y carminas	Ácidos minerales
Oleaginosas y aceites	Solventes orgánicos
Productos de arcilla para construcción	Degradación de suelos
Productos farmacéuticos populares	Ácidos minerales
Lácteos	Ácidos minerales
Bebidas	Residuos líquidos contaminantes
Fotografía	Alcohol, esteres, ketone
Reparación de chapistería	Químicos y pinturas
ACTIVIDADES CON ALTO IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO	
Curtiembres	Solventes orgánicos, compuestos inorgánicos
Acumuladores y baterías	Ácidos minerales
Galvanoplásticas	Cianide, ácidos minerales
Pinturas, tintas y barnices	Solventes orgánicos
Ácidos minerales	Ácidos minerales

B.C.R.A.	NOTA DE MEDIO AMBIENTE	Anexo XIV a la Com. "B" 10691
----------	------------------------	-------------------------------------

Al Banco

Ref.: Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción en la Provincia de San Juan. DDJJ Impacto Medio Ambiente (Contrato de Préstamo BID N° 2763/OC-AR).

Nos dirigimos a Uds. con relación al Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción en la Provincia de San Juan y, en tal sentido, respecto al requerimiento informativo previsto en el punto 1.1.7. de la Comunicación "A" 5481 y el apartado 3.13. de la Comunicación "B" XXXX del XX/XX/2013, a fin de notificar con carácter de declaración jurada que la MIPyME ".....", no lleva a cabo actividades de alto impacto ambiental.

Desde ya prestamos conformidad a los controles y verificaciones que decida llevar a cabo la UEP y/o cualquier otra entidad con atribuciones conforme a la normativa de aplicación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Firma y aclaración
(Representante de la MIPyME)

- (1). Personas Físicas: Firma, aclaración y D.N.I.
- (2). Persona Jurídica: Razón Social, firma del representante, aclaración, D.N.I. y carácter en que actúa (por ej.: apoderado, presidente, etc.).
- (3). Certificada por funcionario de la IFI.

e. 09/12/2013 N° 98953/13 v. 09/12/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "B" 10.693. 14/11/2013. Ref.: Información a la SEFyC sobre incrementos en la cartera irregular.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular, prevista en el punto 7.4. de la Sección 7 de las Normas sobre Clasificación de deudores.

Al respecto, se brindan a continuación los términos (FICCS) correspondientes al Sistema financiero, que serán empleados a fin de calcular la expresión prevista en las normas citadas en el párrafo precedente, aplicables para la información a septiembre de 2013.

FICCS 09/13: 2.72%

FICCS 06/13: 2.87% (utilizable para el cálculo correspondiente al período trimestral al 09/13)

FICCS 09/12: 2.60% (utilizable para el cálculo correspondiente al período anual al 09/13)

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Centrales de Información.

e. 09/12/2013 N° 98951/13 v. 09/12/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "A" 5494. 08/11/2013. Ref.: Circular CONAU 1 - 1033 Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual. Medición y Seguimiento del Riesgo de Liquidez.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las normas de procedimiento para la integración del régimen informativo de la referencia, cuya vigencia se dará a conocer en oportunidad de la difusión de las correspondientes instrucciones operativas.

El vencimiento para la presentación operará el día 20 del mes subsiguiente al período bajo informe.

Para la remisión de los datos deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la respectiva Circular RUNOR que complementa la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 09/12/2013 N° 98949/13 v. 09/12/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "A" 5495. 15/11/2013. Ref.: Circular CONAU 1 - 1034. RUNOR 1 - 1048. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

En ese sentido, se eliminó en el Anexo II el siguiente código de concepto:

Ventas de Cambio

2. Servicios

641 Pago y amortización de contratos globales por obras y servicios.

Asimismo, se informa que el listado de Códigos de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de internet www.bcra.gov.ar - Normativa - Textos Ordenados - "R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS".

Por último, les hacemos llegar la hoja del Anexo II del Texto Ordenado, que corresponde reemplazar en el oportunamente difundido, donde se elimina el código 641.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 23. Operaciones de Cambios.

Anexo II

El campo 16 "Código de país beneficiario final/ordenante" no podrá integrarse con el código de Argentina cuando se informe alguno de los siguientes conceptos:

Legenda de error	Tipo de operación (campo 5)	Conceptos (campo 19)
41 (campo 16 del diseño 2713)	A11 ó A21	153-154-155-156-157-158-159-161-163-164-166-167-168-171-172-174-442-610-611-612-613-614-615-617-618-619-620-621-622-623-624-625-626-627-628-629-630-631-632-633-634-636-637-640-642-643-644-645-646-647-648-649-650-651-652-653-655-656-657-658-659-660-661-662-663-667-668-669-747-749-750-801-802-803-839-842-848-849-850-855-857-859-863-864-865-867-869-871-872-877-878-883-884-887-899-900-963-964-965-970-971-972-973
	A13 ó A23	500

Versión: 10a.	COMUNICACIÓN "A" 5495	Vigencia: 16/11/2013	Página 1
---------------	-----------------------	----------------------	----------

e. 09/12/2013 N° 98948/13 v. 09/12/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "A" 5496. 15/11/2013. Ref.: Circular LISOL 1 - 587. OPRAC 1 - 710. Fraccionamiento del riesgo crediticio. Acreencias respecto de carteras de activos. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos. Adecuaciones.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, se transcribe a continuación:

"1. Sustituir, con vigencia desde el 1.11.13, el punto 1.9. de la Sección 1. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio" por lo siguiente:

"1.9. Acreencias respecto de carteras de activos.

Las acreencias respecto de carteras de activos (cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda y certificados de participación correspondientes a fideicomisos financieros, derechos correspondientes a fideicomisos ordinarios, etc.) del sector privado no financiero, entre los que se cuenten financiaciones comprendidas conforme a la Sección 3., se imputarán de manera individual proporcional.

A tal efecto, las entidades financieras deberán contar con información sobre la composición de las carteras de activos respecto de las que registren acreencias, provista por los respectivos administradores (sociedades gerentes, fiduciarios, etc.) con periodicidad mensual o, en forma optativa y sólo respecto de fideicomisos financieros, al momento de constitución del fideicomiso.

La imputación de las financiaciones comprendidas conforme a los criterios establecidos en esta sección, en la proporción que representen sus acreencias, se efectuará según el siguiente cálculo:

$$F_i = F_{ij} * A_j / CA_j$$

Donde

F_i: financiación a imputar al cliente "i".

F_{ij}: importe computable, conforme a la Sección 4., de la financiación incluida en la cartera de activos "j", imputable al cliente "i" conforme a los criterios establecidos en esta sección.

A_j: importe de la acreencia de la entidad respecto de la cartera de activos "j", independientemente del nivel de subordinación de su clase.

CA_j: importe total de la cartera de activos "j".

Los importes de "F_{ij}", "A_j" y "CA_j" deberán referirse a la misma fecha, la cual no podrá tener una antigüedad superior a un mes respecto del día a que corresponda el cálculo, salvo en los casos en que se emplee la opción señalada."

2. Incorporar, con vigencia desde el 1.11.13, en la Sección 3. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio", el siguiente punto:

"3.2.1.20. Acreencias respecto de carteras de activos de fideicomisos financieros constituidos con créditos para consumo y/o personales considerando solamente los créditos fideicomitados que no superen el importe que periódicamente se dé a conocer. A este fin, los créditos se computarán por cada cliente y por la totalidad de los conceptos fideicomitados, al momento de constitución de cada fideicomiso, conforme surja del detalle de financiaciones."

3. Sustituir, con vigencia desde el 1.11.13, el punto 5.3.4.4. de la Sección 5. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio" por el siguiente:

"5.3.4.4. Para acciones y otras acreencias.

i) No sujetas a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

El total de acciones no sujetas a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado no podrá superar el 15% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.

Se excluirán las participaciones en el capital de empresas de servicios públicos, si la tenencia es necesaria para obtener su prestación, y de empresas de servicios complementarios de la actividad financiera.

ii) Total.

El total de acciones más los créditos por operaciones a término (vinculadas o no a pases) y por cauciones efectuadas en mercados institucionalizados, incluidos los desfases de liquidación, cuando no haya contraparte central y no sea posible identificar a la contraparte, no podrá superar el 50% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.

Para la aplicación de este límite, los títulos valores sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado se computarán por su valor de cotización."

4. Sustituir el punto 11.3. de la Sección 11. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio" por el siguiente:

"11.3. Las disposiciones referidas a acreencias respecto de carteras de activos correspondientes a fideicomisos comprendidas en los puntos 1.9. de la Sección 1. y 3.2.1.20. de la Sección 3., serán de aplicación para las operaciones concertadas por las entidades financieras a partir del 1.11.13."

5. Incorporar en la Sección 1. de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos", el siguiente punto:

"1.1.7. Los conceptos previstos en los puntos precedentes que integren carteras de activos respecto de los cuales la entidad registre acreencias (cuotapartes, títulos de deuda, certificados de participación, etc.), los que se computarán en la proporción que representen esas acreencias en relación con el importe total de la correspondiente cartera de activos.

En caso de que esas carteras cuenten con acciones con cotización, tales títulos —computados en la pertinente proporción— y las tenencias de la misma especie que la entidad registrare deberán considerarse en forma conjunta a los fines previstos en el punto 1.1.1.2."

Les informamos que, inicialmente, el importe a que se refiere el punto 3.2.1.20. de la Sección 3. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio" (texto según el punto 2. de la presente comunicación) será de \$ 25.000.

Asimismo, les aclaramos que las acreencias de carteras de activos de fideicomisos financieros constituidos con créditos para consumo y/o personales cuyos créditos fideicomitados superen el citado importe, se imputarán de manera individual proporcional conforme lo establecido en el punto 1.9. de la Sección 1. de las mencionadas normas (texto según punto 1. de la presente comunicación).

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio" y "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos". Además, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRALTY, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO"
----------	--

—Índice—

Sección 6. Garantías computables.

6.1. Garantías incluidas.

6.2. Exclusiones.

6.3. Márgenes de cobertura.

6.4. Operaciones a término, permutas, opciones y otros derivados.

Sección 7. Incumplimientos.

7.1. Excesos computables.

7.2. Excesos no computables.

7.3. Consecuencias de los excesos.

7.4. Planes de regularización y saneamiento.

7.5. Incumplimientos de los límites máximos para clientes vinculados.

Sección 8. Distribución de la cartera crediticia.

8.1. Recaudo general.

8.2. Cartera de financiaciones al sector público no financiero del país.

Sección 9. Controles mínimos de las financiaciones a personas vinculadas.

9.1. Informes para la dirección de la entidad.

9.2. Constancia del carácter de vinculado.

9.3. Declaración jurada del carácter de vinculado.

Sección 10. Bases de observancia de las normas.

10.1. Base individual.

10.2. Base consolidada.

Sección 11. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5496	Vigencia: 16/11/2013	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO
	Sección 1. Imputación de las financiaciones.

1.8.2. Financiaciones garantizadas por otras personas.

Las financiaciones no comprendidas en el punto 1.8.1. que cuenten con alguna de las garantías preferidas indicadas en el punto 6.1. de la Sección 6., constituidas por personas del sector privado no financiero del país o del exterior, distintas de los respectivos clientes, se imputarán a los garantes, así como a los prestatarios.

Los márgenes de crédito de los garantes se afectarán conforme al criterio de cómputo indicado en el punto 4.4. de la Sección 4.

1.9. Acreencias respecto de carteras de activos.

Las acreencias respecto de carteras de activos (cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda y certificados de participación correspondientes a fideicomisos financieros, derechos correspondientes a fideicomisos ordinarios, etc.) del sector privado no financiero, entre los que se cuenten financiaciones comprendidas conforme a la Sección 3., se imputarán de manera individual proporcional.

A tal efecto, las entidades financieras deberán contar con información sobre la composición de las carteras de activos respecto de las que registren acreencias, provista por los respectivos administradores (sociedades gerentes, fiduciarios, etc.) con periodicidad mensual o, en forma optativa y sólo respecto de fideicomisos financieros, al momento de constitución del fideicomiso.

La imputación de las financiaciones comprendidas conforme a los criterios establecidos en esta sección, en la proporción que representen sus acreencias, se efectuará según el siguiente cálculo:

$$F_i = F_j * A_j / CA_j$$

donde

F_i: financiación a imputar al cliente "i".

F_j: importe computable, conforme a la Sección 4., de la financiación incluida en la cartera de activos "j", imputable al cliente "i" conforme a los criterios establecidos en esta sección.

A_j: importe de la acreencia de la entidad respecto de la cartera de activos "j", independientemente del nivel de subordinación de su clase.

CA_j: importe total de la cartera de activos "j".

Los importes de "F_i", "A_j" y "CA_j" deberán referirse a la misma fecha, la cual no podrá tener una antigüedad superior a un mes respecto del día a que corresponda el cálculo, salvo en los casos en que se emplee la opción señalada.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5496	Vigencia: 01/11/2013	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO
	Sección 3. Financiaciones comprendidas.

3.2.1.20. Acreencias respecto de carteras de activos de fideicomisos financieros constituidos con créditos para consumo y/o personales considerando solamente los créditos fideicomitados que no superen el importe que periódicamente se dé a conocer. A este fin, los créditos se computarán por cada cliente y por la totalidad de los conceptos fideicomitados, al momento de constitución de cada fideicomiso, conforme surja del detalle de financiaciones.

3.2.2. Para clientes vinculados.

Con carácter excepcional, a solicitud fundada de las entidades, se podrá excluir determinadas financiaciones a personas vinculadas, si ello es consistente con el espíritu y objetivos de las normas.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5496	Vigencia: 01/11/2013	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO
	Sección 5. Márgenes crediticios.

Los límites máximos establecidos en el inciso ii), a) y b), primer párrafo, se incrementarán a 4 y 6 veces la responsabilidad patrimonial computable de la entidad, respectivamente, siempre que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios, o a la incorporación de instrumentos de deuda emitidos por ellos, conforme al punto 3.2.4. de la Sección 3. y a la Sección 5. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero".

5.3.4.2. Para el sector público no financiero del país.

i) El total de las financiaciones otorgadas al sector público municipal no podrá superar el 15% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.

ii) El total de las financiaciones otorgadas al sector público nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal no podrá superar el 75% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.

iii) Ampliaciones.

Los límites máximos establecidos en los incisos i) e ii) se incrementarán en 50 puntos porcentuales, siempre que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios, o a la incorporación de instrumentos de deuda emitidos por ellos, conforme al punto 3.2.4. de la Sección 3. y a la Sección 5. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero".

5.3.4.3. Para clientes vinculados.

El total de financiaciones comprendidas al conjunto de clientes vinculados, excepto las sujetas a límites máximos individuales superiores a 10%, no podrá superar el 20% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.

5.3.4.4. Para acciones y otras acreencias.

i) No sujetas a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

El total de acciones no sujetas a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado no podrá superar el 15% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.

Se excluirán las participaciones en el capital de empresas de servicios públicos, si la tenencia es necesaria para obtener su prestación, y de empresas de servicios complementarios de la actividad financiera.

ii) Total.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5496	Vigencia: 01/11/2013	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------

El total de acciones más los créditos por operaciones a término (vinculadas o no a pases) y por cauciones efectuadas en mercados institucionalizados, incluidos los desfases de liquidación, cuando no haya contraparte central y no sea posible identificar a la contraparte, no podrá superar el 50% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.

Para la aplicación de este límite, los títulos valores sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado se computarán por su valor de cotización.

5.3.4.5. Para coberturas de precios de productos básicos.

La exposición crediticia, medida de acuerdo con estas normas, correspondiente al total de coberturas de precios de productos básicos vendidas, que se encuentren vigentes al cierre de cada mes, no podrá superar el 100% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.

5.3.5. Prohibiciones aplicables a clientes vinculados.

Las entidades financieras no podrán otorgar, directa o indirectamente, nuevas financiaciones, aun cuando no estén sujetas a los límites máximos, a clientes vinculados, en los siguientes casos:

5.3.5.1. Si los clientes cuentan con al menos una clasificación distinta de "en situación normal", según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero", o si alguno de los títulos valores emitidos por ellos cuenta con calificación local de riesgo inferior a "BB".

5.3.5.2. Si la entidad registra deuda por asistencia financiera del Banco Central de la República Argentina correspondiente a operaciones efectivizadas desde el 10.3.03 que hayan implicado nuevos desembolsos de fondos.

5.3.6. Calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

A los fines de los límites máximos aplicables, la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a tener en cuenta será la última que le haya comunicado a la entidad financiera.

Hasta que reciban su primera calificación, las entidades deberán observar el tratamiento establecido para las que cuentan con calificación 3.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5496	Vigencia: 01/11/2013	Página 11
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------

B.C.R.A.	FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO
	Sección 11. Disposiciones transitorias.

A tal fin se considerará el exceso sobre el límite del 25% de la responsabilidad patrimonial computable o el límite inferior por el que haya optado la entidad.

11.1.5. Instrumentos de deuda emitidos por fideicomisos financieros o fondos fiduciarios para el financiamiento de la construcción, en los cuales la participación del Estado Nacional como fideicomitente pasó a superar el 50%, a que se refiere el punto 3.2.4. de la Sección 3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", los cuales por ese motivo quedaron sujetos a los límites máximos establecidos en los puntos 5.3.1.1., inciso i) y 5.3.4.1. de la Sección 5., sin perjuicio del cómputo a que se refiere el punto 8.2. de la Sección 8.

11.1.6. Financiaciones a fideicomisos o fondos fiduciarios públicos.

Para las entidades que registren excesos admitidos conforme al punto 11.1., los límites máximos individuales ampliados a que se refiere el punto 5.3.1.1., inciso ii), de la Sección 5. equivaldrán a la diferencia positiva entre el 15% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad y el respectivo exceso admitido.

No serán de aplicación los límites máximos globales ampliados a que se refiere el punto 5.3.4.1., inciso iii), de la Sección 5.

Ello, sin perjuicio de la aplicación de las amortizaciones cobradas admitida en el punto 11.1.3.

11.2. Otros incumplimientos admitidos.

Se considerarán admitidos los excesos correspondientes a operaciones preexistentes al 31.8.13, siempre que se hayan generado exclusivamente por la aplicación de las definiciones y criterios de cómputo que rigen desde septiembre de 2013.

A tal efecto, hasta el 31.10.13 las entidades que registren esos excesos deberán presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias una nota en la que informen su determinación, acompañado con un dictamen de la auditoría externa.

11.3. Las disposiciones referidas a acreencias respecto de carteras de activos correspondientes a fideicomisos comprendidas en los puntos 1.9. de la Sección 1. y 3.2.1.20. de la Sección 3., serán de aplicación para las operaciones concertadas por las entidades financieras a partir del 1.11.13.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5496	Vigencia: 16/11/2013	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE "FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO"
----------	--

Secc.	Punto	Párr.	NORMA DE ORIGEN			Secc.	Punto	Párr.	OBSERVACIONES
			Com.	Anexo	Cap.				
1.	1.1.	1°	"A" 3051			1.	1.1.1.	2°	Según Com. "A" 5472.
		2°	"A" 3051			1.	1.1.1.	1°	
		3°	"A" 3051			1.	1.1.1.	3°	Según Com. "A" 5472.
		4°	"A" 4725				5.		Según Com. "A" 5472.
		último	"A" 5472						
	1.2.1.		"A" 2932				12. a 14.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 5472.
			"A" 3129						
	1.2.2.		"A" 2932				12. a 14.		Según Com. "A" 5472.
			"A" 3129						
	1.2.3.		"A" 2932				12. a 14.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 5472.
			"A" 3129						
	1.3.		"A" 2410				3. y 4.		Según Com. "A" 5472.
			"A" 2932				12. a 14.		
			"A" 3129						
	1.4.		"A" 3314				10.		Según Com. "C" 32071 y "A" 5472.
	1.5.1.		"A" 3911				7.		Según Com. "A" 4230 (punto 2.) y 5472.
	1.5.2.		"A" 3911				7.		Según Com. "A" 4230 (punto 2.) y 5472.
	1.6.	1°	"A" 2140	II			4.2.		Según Com. "A" 5472.
			"A" 2932				10.		Según Com. "A" 3918 (punto 3.) y 5472.
3°		"A" 2140	I			1.3.	3° y 4°	Según Com. "A" 2932 (punto 8.) y 5472.	
		último	"A" 5472						
1.7.	1.7.1.	"A" 2140	I			1.3.	3° y 4°	Según Com. "A" 2932 (punto 8.), 3918 (punto 3.) y 5472.	
	1.7.2.	"A" 2140	I			1.3.	4°	Según Com. "A" 2932 (punto 8.), 3918 (punto 3.) y 5472.	
1.8.	1.8.1.	"A" 5472							
	1.8.2.	"A" 2140	II			3.2.	2°	Según Com. "A" 5472.	
1.9.		"A" 2156				5.		Según Com. "A" 5472 y 5496.	
2.	2.1.		"A" 5472						
	2.2.1.1.	1°	"A" 2140	I			1.1.	1°	
		i)	"A" 2140	I			1.1.1.		Según Com. "A" 5472.
		ii)	"A" 2140	I			1.1.1.		Según Com. "A" 5472.
		iii)	"A" 2140	I			1.1.2.		Según Com. "A" 5472.
		iv)	"A" 5472						
		v)	"A" 2140	I			1.1.3.		Según Com. "A" 5472.
		vi)	"A" 5472						
vii)	"A" 2140	I			1.1.4.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 5472.		

Secc.	Punto	Párr.	NORMA DE ORIGEN			Secc.	Punto	Párr.	OBSERVACIONES
			Com.	Anexo	Cap.				
3.	3.1.8.6.		"A" 2140	I			1.3.6.		Según Com. "A" 5472.
			"A" 2140	II			1.6.		
	3.1.8.7.		"A" 2140	I			1.3.6.		Según Com. "A" 5472.
			"A" 2140	II			1.6.		
	3.1.9.		"A" 4725				2.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 5472.
	3.1.10.		"A" 2140	I			1.3.7.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 5472.
			"A" 2140	II			1.7.		
	3.1.11.		"A" 2140	I			1.3.8.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 5472.
			"A" 2140	II			1.8.		
	3.2.1.1.		"A" 2140	II			3.5. y 3.6.	1°	
	3.2.1.2.		"A" 2140	II			3.6.	último	Según Com. "A" 5472.
	3.2.1.3.		"A" 2140	II			4.5.		Según Com. "A" 2150 (punto 1.), 3911 (punto 6.), 4084 (punto 6.), "B" 9186 y "A" 5472.
	3.2.1.4.		"A" 2140	II			4.3.	último	Según Com. "A" 2829 (punto 5.) y 5472. Incluye aclaración interpretativa.
	3.2.1.5.		"A" 2140	II			4.3.		Según Com. "A" 2829 (punto 5.) y 5472. Incluye aclaración interpretativa.
	3.2.1.6.		"A" 5472						
	3.2.1.7.		"A" 5472						
	3.2.1.8.		"A" 2140	II			4.1.		Según Com. "A" 5472.
	3.2.1.9.		"A" 5472						
	3.2.1.10.		"A" 2140				12.	3°	Según Com. "A" 4725 (punto 2.) y "A" 5472.
	3.2.1.11.		"A" 3314				10.		
3.2.1.12.		"A" 5472							
3.2.1.13.		"A" 3068						Según Com. "A" 5472.	
3.2.1.14.		"A" 5472							
3.2.1.15.		"A" 5472							
3.2.1.16.		"A" 5472							
3.2.1.17.		"A" 2736				2.		Según Com. "A" 5472.	
3.2.1.18.		"A" 5472							
3.2.1.19.		"A" 2412						Según Com. "A" 3959 y 5369 (Anexo I, punto 3.2.3.).	
3.2.1.20.		"A" 5496							
3.2.2.		"A" 2140	I			3.3.		Según Com. "A" 2829 (punto 2.) y 5472.	

Secc.	Punto	Párr.	NORMA DE ORIGEN			Secc.	Punto	Párr.	OBSERVACIONES	
			Com.	Anexo	Cap.					
5.	5.3.4.2.	ii)	"A" 3911				7.		Según Com. "A" 4230 (punto 2.).	
		iii)	"A" 4838				4.		Según Com. "A" 4926 (punto 1.), 4932 (punto 3.), 4937 (Anexo, punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (Anexo, punto 4.) y 5472.	
			"A" 3129						Según Com. "A" 5472.	
	5.3.4.3.		"A" 3129						Según Com. "A" 5472.	
	5.3.4.4.	i)	"A" 2140	II			3.3.		Según Com. "A" 2435 (punto 2.), 2461 (punto 6.), 5472 y 5496.	
		ii)	"A" 2140	II			3.4.		Según Com. "A" 5472 y 5496.	
	5.3.4.5.		"A" 4742				1. e)			
	5.3.5.		"A" 2140	I			5.		Según Com. "A" 5472.	
	5.3.5.1.		"A" 2140	I			5.		Según Com. "A" 5472.	
	5.3.5.2.		"A" 3901	II			1.1.			
	5.3.6.		"A" 5193						Según Com. "A" 5472.	
	6.	6.1.	1°	"A" 2140	I			4.	1°	Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.).
				"A" 2140	II			5.	1°	
		6.1.1.1.		"A" 5472						
6.1.1.2.			"A" 5472							
6.1.1.3.			"A" 2140	I			4.1.		Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.).	
			"A" 2140	II			5.1.			
6.1.1.4.			"A" 2140	I			4.1.		Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.).	
			"A" 2140	II			5.1.			
6.1.1.5.			"A" 2140	I			4.1.		Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.).	
			"A" 2140	II			5.1.			
6.1.1.6.			"A" 2140	I			4.1.		Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.).	
			"A" 2140	II			5.1.			
6.1.1.7.			"A" 5472							
6.1.2.			"A" 2140	I			4.2.		Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.) y 5472.	
		"A" 2140	II			5.2.				
6.1.2.1.		"A" 5472								
6.1.2.2.		"A" 5472								
6.1.2.3.		"A" 5472								
6.1.2.4.		"A" 5472								
6.1.2.5.		"A" 5472								
6.2.1.		"A" 2140	I			4.2.	1°	Según Com. "A" 2932 (punto 9.).		
6.2.2.		"A" 2140	I			4.2.	1°	Según Com. "A" 2932 (punto 9.), 3918 (punto 3.) y 5472.		
6.2.3.		"A" 5472								
6.3.		"A" 2140	I			4.		Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.) y 3911 (punto 11.).		
		"A" 2140	II			5.				
6.4.		"A" 4725				2.	último			

FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES			
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
11.	11.1.3.	5°	"A" 4343				2.	2° y 3°	Según Com. "A" 4455 (punto 2.), 4546 (punto 2.), 4676 (punto 2.) y "B" 9627 (Anexo).
		6°	"A" 4343				2.	último	
		7°	"A" 4455				2.		Según Com. "A" 4546 (punto 2.), 4676 (punto 2.) y "B" 9627 (Anexo).
		8°	"A" 3911				8.	3°	Según Com. "A" 4455 (punto 2.), 4546 (punto 2.), 4676 (punto 2.), "B" 9627 (Anexo) y "A" 5472.
	11.1.4.		"A" 4455				1.	1°	Según Com. "A" 4825.
			"A" 4455				2.		Según Com. "A" 4546 (punto 2.), 4676 (punto 2.) y "B" 9627 (Anexo).
	11.1.4.1.		"A" 4455				1.	2° y 4°	Según Com. "A" 4825.
		i)	"A" 4455				1.	2° y 6°	Según Com. "A" 4825.
		ii)	"A" 4455				1.	2° y 6°	Según Com. "A" 4825.
		iii)	"A" 4455				1.	2° y 6°	Según Com. "A" 4825.
	11.1.4.2.	1°	"A" 4455				1.	2° y 4°	Según Com. "A" 4825.
		último	"A" 4676				1.		Según Com. "A" 4825.
	11.1.4.3.	1°	"A" 4455				1.	8°	Según Com. "A" 4825.
		último	"A" 4455				1.	5°	Según Com. "A" 4825.
	11.1.4.4.		"A" 4455				1.	9°	Según Com. "A" 4825.
	11.1.4.5.		"A" 4455				1.	7°	Según Com. "A" 4825.
	11.1.5.		"A" 4932				1.		Según Com. "A" 4937 (punto 3.) y "B" 9627.
	11.1.6.		"A" 4996				1.		Según Com. "A" 5015 (Anexo, punto 4.).
	11.2.		"A" 5472						
	11.3.		"A" 5480						Según Com. "A" 5496.

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 1. Activos inmovilizados.

1.1.2.5. Otros créditos diversos.

1.1.3. Bienes para uso propio.

1.1.4. Bienes diversos.

1.1.5. Gastos de organización y desarrollo no deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

1.1.6. Llave de negocio (incorporaciones registradas con anterioridad al 30.5.97).

1.1.7. Los conceptos previstos en los puntos precedentes que integren carteras de activos respecto de los cuales la entidad registre acreencias (cuotapartes, títulos de deuda, certificados de participación, etc.), los que se computarán en la proporción que representen esas acreencias en relación con el importe total de la correspondiente cartera de activos.

En caso de que esas carteras cuenten con acciones con cotización, tales títulos —computados en la pertinente proporción— y las tenencias de la misma especie que la entidad registrare deberán considerarse en forma conjunta a los fines previstos en el punto 1.1.1.2.

1.2. Exclusiones.

1.2.1. Activos afectados en garantía.

Por las siguientes operaciones, en tanto se observen las pertinentes disposiciones:

i) Pases pasivos de títulos valores y moneda extranjera.

ii) Pases pasivos de créditos.

iii) Futuros, opciones y otros productos derivados.

iv) Líneas de crédito del exterior para la liquidación de operaciones cursadas a través de Euro-clear y Clearstream.

v) Importación de bienes de capital ("BK" según la nomenclatura arancelaria establecida mediante el Decreto N° 690/02 y normas complementarias) que se lleven a cabo en el marco del Sistema de Convenios de Pagos y Créditos recíprocos de ALADI.

El legajo del cliente deberá contener la documentación específica vinculada a la operación que permita verificar la importación de los bienes de capital ("BK").

vi) Préstamos entre entidades financieras instrumentadas con las garantías previstas en el punto 4.1. de la Sección 4. de las normas sobre "Gestión Crediticia".

Versión: 12a.	COMUNICACION "A" 5496	Vigencia: 16/11/2013	Página 2
---------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES		
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo		
	1.1.1.		"A" 2736	único	1.6.			Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).
	1.1.2.		"A" 2736	único	1.5.			Según Com. "A" 3131, 4093 (penúltimo párrafo) y 4296 (punto 1.).
	1.1.3. a		"A" 2736	único	1.1. a			Según Com. "A" 2753.
	1.1.6.		"A" 5496		1.4.			
	1.1.7.		"A" 5496					
	1.2.1.		"A" 2753		1.			Incluye aclaración interpretativa y modificación por Com. "A" 2832, 3558, 4093 (penúltimo párrafo), 4502, 4817 (punto 9), 4888 y 5183.
	2.1.		"A" 2736		1.	1°		Según Com. "A" 4093 (punto 6.).
	2.2.		"A" 4093		4.			

	3.1.1.		"A" 2736	único	1.	último		Según Com. "A" 2966, 4093 (penúltimo párrafo) y "B" 9074.
	3.1.2.1.		"A" 2736	único	3.			Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).
	3.1.2.2.		"A" 414 LISOL-1	VII	5.2.2.			
	3.1.2.3.		"A" 2736	único	3.			
	3.2.		"A" 2736		1.	3°		Según Com. "A" 2966 (incluye aclaración interpretativa), 4093 (penúltimo párrafo) y "B" 9074.
	3.3.		"A" 2736		1.	2°		
	4.1.		"A" 2736		1.	1°		Según Com. "A" 4093 (punto 1.), 4838 (punto 9.), 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
	5.1.1.		"A" 3161		1.			
	5.1.2.		"A" 3161		1.			Según Com. "A" 3171 (punto 2.).
	5.2.		"A" 3161		1.			
	5.2.1.		"A" 3161		1.			
	5.2.2.		"A" 3161		1.			
	5.2.2.1.		"A" 3161		1.			
	5.2.2.2.		"A" 3161		1.			
	5.2.3.		"A" 3161		1.			Según Com. "A" 3171 (punto 3.).
	5.3.1.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	3.2.3.			
	5.3.1.2.		"A" 2241 CREFI-2	II	1.2.			
	5.3.1.3.		"A" 2241 CREFI-2	III	1.1.			
	5.3.1.4.		"A" 2241 CREFI-2	IV	1.3.			
	5.3.2.		"A" 3161		1.			Según Com. "A" 3171 (punto 4.).
	5.4.		"A" 3161		1.			

e. 09/12/2013 N° 98952/13 v. 09/12/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 244/2013

Bs. As., 30/7/2013

VISTO el Expediente N° S05:0185415/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO OF EXPERIMENTAL BOTANY de la REPUBLICA CHECA, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de manzano TOPAZ, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de febrero de 2008, según Acta N° 350, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de manzano TOPAZ, solicitada por el INSTITUTO OF EXPERIMENTAL BOTANY de la REPUBLICA CHECA, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/12/2013 N° 100005/13 v. 09/12/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 245/2013

Bs. As., 30/7/2013

VISTO el Expediente N° S05:0008962/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Chris Floyd ZAIGER, Gary Neil ZAIGER, Leith Marie GARDNER y Grant Gene ZAIGER, representados en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., han solicitado la inscripción de la creación fitogenética de duraznero SUMMER ZEE, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de marzo de 2008, según Acta N° 351, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de duraznero SUMMER ZEE, solicitada por los señores Chris Floyd ZAIGER, Gary Neil ZAIGER, Leith Marie GARDNER y Grant Gene ZAIGER, representados en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/12/2013 N° 100009/13 v. 09/12/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° 43/2013

Mendoza, 30/11/2013

VISTO el Expediente N° S93:0005104/2013 del Registro de INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la incorporación al Listado de Prácticas Enológicas Lícitas del producto "Clarificante en base a proteína de origen vegetal".

Que la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV) en su Resolución OENO N° 495 de fecha 7 de Junio 2013, decide incorporar en el Codex Enológico Internacional las "Materias proteicas de origen vegetal derivadas del Trigo (*Triticum vulgare*), Guisantes (*Pisum sativum*) y Patatas (*Solanum tuberosum*)".

Que su composición debe ser a base de proteínas y pueden contener, en una proporción menor, hidratos de carbono (fibra, almidón, azúcares), materias grasas y minerales, que se destinen a la alimentación humana.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Admítase como práctica enológica lícita, en función del Artículo 21 de la Ley General de Vinos N° 14.878, la realizada con el producto "Clarificante en base a proteínas de origen vegetal", derivados del Trigo (*Triticum vulgare*), Guisantes (*Pisum sativum*) y Patatas (*Solanum tuberosum*), en un todo acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente resolución.

2° — Los productos a aprobar para esta práctica, deberán presentarse bajo la forma de polvo blanquecino, marrón claro o amarillento y que sean solubles en agua en parte o en su totalidad, en función de su potencial hidrógeno (pH).

3° — Los productos que se elaboren en contra de lo precedentemente establecido, serán considerados en infracción de acuerdo al Artículo 24° de la Ley General de Vinos N° 14.878.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 09/12/2013 N° 100125/13 v. 09/12/2013

Sres. ABOGADOS

REGISTRO DE FIRMANTES

Se informa que a partir del jueves 2 de mayo de 2013 el trámite de Registración al Sistema de Publicación de Avisos "DELEGACION VIRTUAL", debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Colegio de Abogados de Capital Federal, Gerencia de Matrícula, sita en Avda. Corrientes 1441 - Piso 5°, C.A.B.A., en el horario de 10 a 15:45 horas.

Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.

AVISOS OFICIALES

Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Nora Mabel DESIDERI (D.N.I. N° 12.317.664), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

28 de Noviembre de 2013.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/12/2013 N° 98297/13 v. 09/12/2013

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO

La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del decreto ley 6848/63 ratificado por ley 16478 y a los efectos del ejercicio de los derechos señalados en el art. 19 del mismo texto legal citado pone en conocimiento que ha dictado la Acordada nro. 260/2013 de fecha 19 de noviembre de 2013 que en su parte dispositiva se transcribe: "Acordada N° 260/2013 ... ACORDARON: Autorizar al Juez Federal Dr. Martín Alberto Martínez, a cargo del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de San Nicolás, a destruir los expedientes archivados que tramitara por ante las Secretarías N° 2 y 3 de ese Juzgado a su cargo, enumerados en los listados que en catorce (14) y trece (13) fojas acompañó a sus solicitudes, siguiéndose —en relación a su destino— el procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación en el expediente N° 10-18274/08 del Consejo de la Magistratura, de lo cual se adjuntará copia para su conocimiento y a sus efectos. Todo lo cual dispusieron, ordenando se registre en el protocolo de resoluciones de Superintendencia, y se comunique, ante mí que doy fe. (Firmado) Edgardo BELLO - Carlos F. CARRILLO - Liliana ARRIBILLAGA - José Guillermo TOLEDO - Jueces de Cámara. No participan del Acuerdo los vocales Doctores Elida I. Vidal y Fernando Lorenzo Barbará por encontrarse en uso de licencia. Conste. — Dra. FLORENCIA BENTOLILA, Secretaria de Superintendencia.

e. 05/12/2013 N° 99262/13 v. 09/12/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la sumariada Julia Isabel PERALTA, DNI: 18.191.545, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente CUDAP:EXPDNNM-S02:0018123/2011, que dice: "Buenos Aires, 27 de agosto de 2012. VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 4/5, de fecha de 28/09/2011, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: Gladys Raquel SANCHEZ y Cyntia Noemi ANDINO MORENO, ambas de nacionalidad paraguaya, se encontraban trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Julia Isabel PERALTA, DNI. N° 18.191.545, con domicilio Av. Mitre N° 3630, Munro, Vicente Lopez, Pcia. de Buenos Aires y, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder." - Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales -Dirección Nacional de Migraciones-; "Buenos Aires, 21 de octubre de 2013. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado, la Apertura de Sumario, dispuesta a fojas 52 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial." - Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández, A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones. — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM N° 522/12.

e. 06/12/2013 N° 99805/13 v. 10/12/2013

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la Asociación Familiares, Amigos y Personas que Conviven con el Virus VIH/SIDA y/o F.A.P.V.I.H. Positivo, que obra a fojas 422/423 del expediente N°: 4632/2005/INCAA, caratulado: "Presentan Documental ^SENSACIONES^ y Solicitan Coproducción Art. 3° J de la Ley de Cine", Resolución N°: 1296/2013/INCAA, la cual en su parte pertinente dice así: "ARTICULO 1°.- Declárese deudor frente al INSTITUTO a la ASOCIACION FAMILIARES, AMIGOS Y PERSONAS QUE CONVIVEN CON EL VIRUS DE VIH/SIDA por un monto de PESOS CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 108.291,22.-). ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese

al interesado y oportunamente archívese. RESOLUCION N°: 1296. Firmado: LILIANA MAZURE PRESIDENTA INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES". Asimismo, se le hace saber que podrá Usted interponer, a partir de la notificación de la presente, los siguientes recursos: reconsideración: Diez (10) días hábiles (art. 84 Decreto 1759/72 t.o. 1991); alzada: Quince (15) días hábiles (art. 94 Decreto 1759/72 t.o. 1991); y aclaratoria: Cinco (5) días hábiles (art. 102 Decreto 1759/72 t.o. 1991) o la acción judicial pertinente. También podrá solicitar revisión (art. 22 inc. a) Ley N°: 19.549) dentro del plazo de Diez (10) días hábiles y de Treinta (30) días hábiles (artículo 22 incisos b), c) y d) Ley N°: 19.549). Asimismo, SE HACE SABER que dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles deberá presentarse ante este Organismo a fin de suscribir la Addenda al Convenio de Coproducción, caso contrario se dará por aprobada la Addenda modificatoria de los porcentajes de participación con el Instituto. También, SE HACE SABER que deberá constituir domicilio en los términos de lo establecido en el artículo 19 y 20 del Decreto 1759/72 reglamentario de la Ley de procedimientos Administrativos. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 06/12/2013 N° 99712/13 v. 10/12/2013

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 792/2013

Registro N° 1060/2013

Bs. As., 17/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.564.091/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se conviene una recomposición salarial y demás condiciones de trabajo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1021/09 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo se estipula el otorgamiento de un adicional de naturaleza no remunerativa.

Que en relación con el carácter atribuido al adicional pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en consecuencia, corresponde dejar establecido que los plazos estipulados en la Cláusula Tercera, no podrán ser prorrogados ni aún antes de su vencimiento y los montos acordados serán considerados de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esa fecha.

Que asimismo, cabe dejar expresamente asentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, por cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaren y sin perjuicio que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra cumplido el procedimiento negociado previsto en la Ley N° 23.546.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 2/8 del Expediente N° 1.564.091/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 2/8 del Expediente N° 1.564.091/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1021/09 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.564.091/13

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 792/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1060/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de 2013, se reúnen los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E", encontrándose presentes, por el Sector Gremial el Secretario Gremial ARIEL FASSIONE, y la Secretaria de Discapacidad ANA ADORNI, y por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A. representada por su letrada apoderada Dra. MARIA MARCELA VELARDO.

Las partes de común acuerdo en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1021/09 "E" convienen lo siguiente:

PRIMERA: Con los haberes del mes de Abril de 2013, se dispone un incremento salarial de los básicos de convenio consistente en un 15% sobre las sumas fijadas para cada categoría profesional en todas las Secciones del CCT 1021/09 "E", lo que se ve reflejado en la nueva escala salarial que se acompaña y se individualiza como ANEXO I COLUMNA B.

SEGUNDA: Adicional No Remunerativo Transitorio

2.1.- La empresa otorgará, a partir de los haberes del mes de Septiembre de 2013 y hasta los haberes del mes de Diciembre de 2013, ambos inclusive, una suma de dinero, mensual, no remunerativa, por los importes que por cada categoría se establecen y se detallan en los ANEXOS II y III los cuales forman parte integrante del presente convenio.

2.2.- Excepcionalmente con los haberes del mes de Diciembre de 2013 y por ese único mes exclusivamente la asignación no remunerativa se incrementa en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el ANEXO III, en el que constan los detalles de dicha asignación.

2.3.- El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación "Asignación no Remunerativa Extraordinaria".

2.4.- En los periodos señalados en el punto 2.1.- el adicional no remunerativo mencionado no se incorporará al salario básico ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1021/09 "E".

TERCERA: En el mes de Enero de 2014 se incorporarán al salario básico, las sumas no remunerativas pactadas en el presente en la cláusula segunda tomando para cada categoría los valores de la asignación no remunerativa extraordinaria de Posadas y La Rioja oportunamente detallados, conforme se desprende del ANEXO I COLUMNA C.

CUARTA: Ambas partes, de común acuerdo, deciden modificar, a partir del 1° de Julio de 2013 inclusive, la redacción actual del artículo 35 del CCT N° 1021/09 "E", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 35°. Jornada Laboral. Modalidad de Trabajo. Horarios de Trabajo.-

35.1.- Modalidad de Trabajo. Dada la particularidad de la actividad que se regula en el presente convenio, la que se caracteriza por el funcionamiento de las Salas de Juegos en forma continua durante todos los días del año (excluyéndose los días de celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo) y en general durante todo el día pero principalmente en horario nocturno, fines de semanas y feriados, se establece la modalidad de trabajo por turnos rotativos y por equipos, debiéndose respetar entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente el descanso mínimo de 12 (doce) horas, en los términos y condiciones del Art. 200 y 202 de la L.C.T. y Ley 11.544.-

35.2.- Turnos de Trabajo. Rotación. Por Equipos o no. Dadas las particularidades propias de cada localidad en que funcionan las Salas de Juegos, se establecen dos (2) turnos rotativos de trabajo, los que podrán ser modificados por la Empresa, en uso de las facultades de organización del trabajo.-

La Empleadora establecerá los diagramas de los turnos, procurando que las rotaciones tengan lugar cada 30 (treinta) días. Un mismo trabajador no podrá cumplir tareas en un mismo turno por un periodo superior a los dos meses continuos, salvo que así lo hubiese pedido.

35.2.1.- Dado que la actividad regida por el presente se caracteriza por encuadrar en lo prescripto por el art. 202 de la LCT, las partes acuerdan que la modalidad de trabajo, la jornada y los descansos se rigen por las disposiciones de la ley 11.544, así al final de cada ciclo de rotación se le concederá al empleado el franco compensatorio correspondiente.

Al personal que trabaje seis días por semana se le concederá descanso de un día completo luego del primer ciclo, dos días continuados luego del segundo ciclo, dos días continuados luego del tercer ciclo y dos días continuados luego del cuarto ciclo. Luego nuevamente, un día completo luego del primer ciclo, dos días continuados luego del segundo ciclo, dos días continuados luego del tercer ciclo y dos días continuados luego del cuarto ciclo; y así sucesivamente. De este modo el descanso será 6x1, 6x2, 6x2, 6x2; 6x1, 6x2, 6x2, 6x2; y así sucesivamente.

35.2.2.- En atención a las particularidades de la actividad, que se caracteriza por ser más intensa durante los fines de semana y vísperas de feriados, días en los que la jornada de trabajo correspondiente al turno noche se puede extender más allá de las 04,00 horas del día siguiente, pero que durante los restantes días de la semana la jornada finaliza antes de esa hora (04,00), la empleadora podrá extender el horario de trabajo en el caso de los primeros, compensándolo con el menor tiempo trabajado en los restantes, de modo que al final de cada ciclo el empleado no trabaje más de 08,00 (ocho) horas diarias en promedio ó 48:00 horas semanales en los términos del Art. 3° inc. b) de la Ley 11.544.

En el caso de que al final de cada ciclo se exceda el término medio de las horas de trabajo, de manera tal que superen las 8 (ocho) horas diarias y 48 (cuarenta y ocho) horas semanales —y sin que puedan ser estas compensadas entre jornadas—, las horas trabajadas en exceso se abonarán con un recargo del 100% (cien por ciento).-

35.2.4.- Atendiendo razones vinculadas a las necesidades operativas, las partes acuerdan que cuando el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que desarrolle sus actividades en regímenes continuos e ininterrumpidos, en dos turnos diarios —pero abarcando todo el día— y se genere una permanencia en este sistema debe implementarse un diagrama cuyo descanso compensatorio será como mínimo de veinticuatro horas por cada dos jornadas trabajadas ("2x1") o su equivalente, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo en el horario establecido del último día hasta que retome sus tareas en el horario establecido inmediato al descanso. Entiéndase que el mayor descanso que se otorga es en compensación por la extensión de la jornada laboral."

QUINTA: COPAR

Toda vez que con fecha 28/02/2013 operó el vencimiento de la obligación pactada originalmente en el art. 64 del CCT 1021/09 "E" y renovada mediante acuerdo de fecha 29 de Septiembre del año 2011 debidamente homologado, la representación sindical manifiesta que resulta necesario renovar la vigencia de la misma por idéntico plazo y por un importe equivalente al 2,5%, dado que la cuota solidaria redundante en beneficio de los no afiliados cuya calidad de vida laboral mejora a instancia de la actividad sindical.

La EMPRESA informa su acuerdo con lo expuesto, por lo que las partes deciden poner en vigencia la siguiente cláusula:

"De conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la ley 14.250, (t.o. por Dto. 108/88) se instituye un aporte solidario, por el plazo de 18 meses a contar desde el 01 de Marzo de 2013, a cargo de cada trabajador no afiliado comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, equivalente al 2,5% (dos coma cinco por ciento) de la remuneración bruta total que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales el empleador se erigirá en agente de retención de dicho aporte, a partir de la firma del presente, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario".

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. —ALEARA—, en la cuenta corriente N° 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Montserrat, debiendo adjuntar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado."

Se deja constancia que la vigencia de la cláusula precedente se toma desde el 01 de Marzo de 2013, habida cuenta de que el vencimiento de la cláusula anterior operó el 28 de Febrero de 2013.

SEXTA: Las Partes acuerdan la vigencia del presente hasta el 31 de Marzo de 2014, inclusive, conviniendo que se reunirán en el mes de Abril de 2014 para negociar la nueva pauta salarial.

SEPTIMA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación y su incorporación a las normas del CCT 1021/09 "E".

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ANEXO I

FUNCION / CATEG.	COLUMNA A	COLUMNA B	COLUMNA C
	BASICOS HASTA EL 31/03/2013	BASICOS A PARTIR DEL 01/04/2013	BASICOS A PARTIR DEL 01/01/2014
JUEGO			
PA	6.355	7.308	7.944
PB	6.093	7.007	7.616
PC	5.874	6.755	7.343
PD	5.613	6.455	7.016
PE	5.397	6.207	6.746
PF	5.088	5.851	6.360
PG (aprendiz)	1.961	1.961	1.961
MAQUINAS			
EM1	7.770	8.936	9.713
EM2	7.245	8.332	9.056
EM3	6.723	7.731	8.404
EM4	6.201	7.131	7.751
EM5	5.678	6.530	7.098
EM6	5.153	5.926	6.441
EM7 (aprendiz)	1.961	1.961	1.961

MANTENIMIENTO			
M1	8.115	9.332	10.144
M2	7.770	8.936	9.713
M3	7.245	8.332	9.056
M4	6.723	7.731	8.404
M5	6.201	7.131	7.751
M6	5.678	6.530	7.098
M7	5.153	5.926	6.441
LIMPIEZA			
L1	7.245	8.332	9.056
L2	6.723	7.731	8.404
L3	6.201	7.131	7.751
L4	5.678	6.530	7.098
L5	5.153	5.926	6.441
VIGILANCIA			
V1	7.245	8.332	9.056
V2	6.723	7.731	8.404
V3	6.201	7.131	7.751
V4	5.678	6.530	7.098
V5	5.153	5.926	6.441
VALET PARKING			
P1	6.201	7.131	7.751
P2	5.678	6.530	7.098
P3	5.153	5.926	6.441

MANTENIMIENTO					
M1	1.217	1.339	1.582	1.826	2.191
M2	1.166	1.282	1.515	1.748	2.098
M3	1.087	1.195	1.413	1.630	1.956
M4	1.008	1.109	1.311	1.513	1.815
M5	930	1.023	1.209	1.395	1.674
M6	852	937	1.107	1.278	1.533
M7	773	850	1.005	1.159	1.391
LIMPIEZA					
L1	1.087	1.195	1.413	1.630	1.956
L2	1.008	1.109	1.311	1.513	1.815
L3	930	1.023	1.209	1.395	1.674
L4	852	937	1.107	1.278	1.533
L5	773	850	1.005	1.159	1.391
VIGILANCIA					
V1	1.087	1.195	1.413	1.630	1.956
V2	1.008	1.109	1.311	1.513	1.815
V3	930	1.023	1.209	1.395	1.674
V4	852	937	1.107	1.278	1.533
V5	773	850	1.005	1.159	1.391
VALET PARKING					
P1	930	1.023	1.209	1.395	1.674
P2	852	937	1.107	1.278	1.533
P3	773	850	1.005	1.159	1.391

ANEXO II

ASIGNACION NO REMUNERATIVA DESDE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE DE 2013

FUNCION / CATEG.	zona 0	zona 10	zona 30	zona 50	zona 80
JUEGO					
PA	636	699	826	953	1.144
PB	609	670	792	914	1.097
PC	587	646	764	881	1.057
PD	561	617	730	842	1.010
PE	540	594	702	810	971
PF	509	560	661	763	916
MAQUINAS					
EM1	777	855	1.010	1.166	1.399
EM2	725	797	942	1.087	1.304
EM3	672	740	874	1.008	1.210
EM4	620	682	806	930	1.116
EM5	568	625	738	852	1.022
EM6	515	567	670	773	928
MANTENIMIENTO					
M1	812	893	1.055	1.217	1.461
M2	777	855	1.010	1.166	1.399
M3	725	797	942	1.087	1.304
M4	672	740	874	1.008	1.210
M5	620	682	806	930	1.116
M6	568	625	738	852	1.022
M7	515	567	670	773	928
LIMPIEZA					
L1	725	797	942	1.087	1.304
L2	672	740	874	1.008	1.210
L3	620	682	806	930	1.116
L4	568	625	738	852	1.022
L5	515	567	670	773	928
VIGILANCIA					
V1	725	797	942	1.087	1.304
V2	672	740	874	1.008	1.210
V3	620	682	806	930	1.116
V4	568	625	738	852	1.022
V5	515	567	670	773	928
VALET PARKING					
P1	620	682	806	930	1.116
P2	568	625	738	852	1.022
P3	515	567	670	773	928

ANEXO III

ASIGNACION NO REMUNERATIVA DICIEMBRE DE 2013

FUNCION / CATEG.	zona 0	zona 10	zona 30	zona 50	zona 80
JUEGO					
PA	953	1.049	1.239	1.430	1.716
PB	914	1.005	1.188	1.371	1.645
PC	881	969	1.145	1.322	1.586
PD	842	926	1.095	1.263	1.516
PE	810	891	1.052	1.214	1.457
PF	763	840	992	1.145	1.374
MAQUINAS					
EM1	1.166	1.282	1.515	1.748	2.098
EM2	1.087	1.195	1.413	1.630	1.956
EM3	1.008	1.109	1.311	1.513	1.815
EM4	930	1.023	1.209	1.395	1.674
EM5	852	937	1.107	1.278	1.533
EM6	773	850	1.005	1.159	1.391

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1242/2013

Registro N° 1039/2013

Bs. As., 13/9/2013

VISTO el Expediente N° 105.201/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 y 21/37 del Expediente N° 105.201/12 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES SECCIONAL CIPOLLETTI, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acta obrante a foja 40 del Expediente citado en el Visto, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA ratifica el mentado acuerdo, razón por la cual se incorpora como parte integrante del mismo.

Que mediante el citado acuerdo, los agentes negociadores establecen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94, conforme las consideraciones obrantes en su texto.

Que en la cláusula tercera las partes convienen el pago de una suma para todas las categorías de la escala vigente.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 30 de enero de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que cuando las partes acuerden oportunamente el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del citado acuerdo se circunscribe a la correspondencia de representatividad de los sectores firmantes.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convenionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo dispuesto en los considerandos cuarto y quinto de la presente medida.

Que, posteriormente, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, por la parte empresaria, obrante a fojas 17/18, 21/37 y 40 del Expediente N° 105.201/12, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 17/18, 21/37 y 40 del Expediente N° 105.201/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 105.201/12

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1242/13 se ha tomado razón del acuerdo a fojas 17/18, 21/37 y 40 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1039/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1-223-105201/12

En General Roca, Provincia de Río Negro a los treinta días del mes de Enero de dos mil trece, y siendo las 18,00 horas comparecen por ante esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por una parte los Sres: Angel Modesto MARTIN, Ricardo PARRA, Emiliano DIAZ, Antonio BOBADILLA, Marcelino VAZQUEZ, Néstor MARZANO, Pablo D'CRISTOFARO y el Asesor Legal Dr. César PAINEMAL ALI, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES (S.T.I.H.M.P.R.A.) Seccional Cipolletti, Personería gremial N° 141, por la otra lo hacen el Lic. Adolfo PAMPIGLIONE y la Dra. Adriana CARRIQUIRIBORDE en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.). Se encuentra presente en representación de la Provincia de Río Negro, el Sr. Secretario de Trabajo Rolando TRONCOSO.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes y luego de un amplio cambio de opiniones, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Se acuerda conformar un nuevo salario básico, incorporando los rubros que figuraban en la escala vigente y que se denominaban "mayor esfuerzo" y "suma remunerativa", arrojando como resultado la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 3.994,70), que se toma como base para aplicar el nuevo acuerdo.

SEGUNDO: Se acuerda la siguiente escala salarial que regirá a partir del primero de enero de 2013 y hasta el día 31 de diciembre de 2013, que representa para la categoría del Maquinista "A" y Chofer de Autoelevador al inicio, las siguientes sumas: Salario Básico: \$ 4.793,64, presentismo (20%) \$ 958,72. Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decrecientes a las otras categorías que conforman la escala vigente y serán tenidas en cuenta para el cálculo de la bonificación por antigüedad. Premio Estímulo a la Asistencia: \$ 806,00. Esta suma se abonará en forma proporcional decreciente a las categorías que conforman la escala vigente y no se tendrá en cuenta para el cálculo de la bonificación por antigüedad.

TERCERO: Las partes pactan una suma no remunerativa a partir del primero de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013 de \$ 260 para todas las categorías y todas las antigüedades de la escala vigente. La presente sustituye la suma pactada de igual carácter en el acuerdo de fecha 18 de enero de 2012.

CUARTO: El Premio de Estímulo a la Asistencia será abonado en las condiciones pactadas en el acuerdo de fecha 17 de febrero de 1992 que las partes ratifican por el presente.

QUINTO: Los aumentos a los rubros remunerativos y la suma no remunerativa otorgados en el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia cualquier suma, porcentaje o incremento salarial dado por las empresas a cuenta de futuros aumentos exclusivamente y absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no durante la vigencia del mismo.

SEXTO: Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en el artículo segundo del presente tiene una vigencia desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013. Las partes volverán a reunirse el día 30 de octubre de 2013 para discutir una nueva escala salarial que rija a partir del primero de enero de 2014.

SEPTIMO: Por iniciativa del Sector Sindical se establece una cuota de solidaridad en los términos del art. 9° de la Ley 14.250 equivalente al 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo. Los empleadores acuerdan actuar como agentes de retención de dicho aporte extraordinario solidario, respecto de las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, suma que deberán depositar dentro de los QUINCE días siguientes a cada período mensual en la Cuenta N° 00021/48 del Banco de la Nación Argentina siendo la boleta de depósito constancia suficiente de pago. Se deja expresamente establecido que los afiliados a la Asociación Sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria. A dichos efectos en el caso de trabajadores afiliados, no debe realizarse retención por este concepto. La cuota así establecida regirá a partir de la homologación de este acuerdo hasta la finalización de la vigencia del mismo.

Las partes se comprometen a traer la escala salarial en el término de 48 horas, la que queda conformada conforme las cláusulas precedentemente enunciadas.

Asimismo las partes solicitan la homologación del presente acuerdo y reconocen expresamente el trabajo que han realizado los Funcionarios del Ministerio de Trabajo de la Nación y de la Provincia de Río Negro.

Con lo que terminó el acto siendo las 19,30 horas, firmando los presentes por ante los funcionarios actuantes que certifican.

Maquinista "A" y Chofer de Autoelevador

ENERO y FEBRERO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presentismo	Premio Estímulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4.793,64	958,72	806,00	6558,36	260,00	6.818,36	49,19	65,58
1	4.865,54	973,11	806,00	6644,65	260,00	6.904,65	49,83	66,45
2	4.937,45	987,49	806,00	6730,94	260,00	6.990,94	50,48	67,31
3	5.009,35	1001,87	806,00	6817,22	260,00	7.077,22	51,13	68,17
4	5.081,26	1016,25	806,00	6903,51	260,00	7.163,51	51,78	69,04
5	5.153,16	1030,63	806,00	6989,80	260,00	7.249,80	52,42	69,90
6	5.225,07	1045,01	806,00	7076,08	260,00	7.336,08	53,07	70,76
7	5.296,97	1059,39	806,00	7162,37	260,00	7.422,37	53,72	71,62
8	5.368,88	1073,78	806,00	7248,65	260,00	7.508,65	54,36	72,49
9	5.440,78	1088,16	806,00	7334,94	260,00	7.594,94	55,01	73,35
10	5.512,69	1102,54	806,00	7421,22	260,00	7.681,22	55,66	74,21
11	5.584,59	1116,92	806,00	7507,51	260,00	7.767,51	56,31	75,08
12	5.656,50	1131,30	806,00	7593,79	260,00	7.853,79	56,95	75,94
13	5.728,40	1145,68	806,00	7680,08	260,00	7.940,08	57,60	76,80
14	5.800,30	1160,06	806,00	7766,37	260,00	8.026,37	58,25	77,66
15	5.872,21	1174,44	806,00	7852,65	260,00	8.112,65	58,89	78,53
16	5.944,11	1188,82	806,00	7938,94	260,00	8.198,94	59,54	79,39
17	6.016,02	1203,20	806,00	8025,22	260,00	8.285,22	60,19	80,25
18	6.087,92	1217,58	806,00	8111,51	260,00	8.371,51	60,84	81,12
19	6.159,83	1231,97	806,00	8197,79	260,00	8.457,79	61,48	81,98
20	6.231,73	1246,35	806,00	8284,08	260,00	8.544,08	62,13	82,84
21	6.303,64	1260,73	806,00	8370,36	260,00	8.630,36	62,78	83,70
22	6.375,54	1275,11	806,00	8456,65	260,00	8.716,65	63,42	84,57
23	6.447,45	1289,49	806,00	8542,93	260,00	8.802,93	64,07	85,43
24	6.519,35	1303,87	806,00	8629,22	260,00	8.889,22	64,72	86,29
25	6.591,26	1318,25	806,00	8715,51	260,00	8.975,51	65,37	87,16

Maquinista "B"

ENERO y FEBRERO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estímulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4753,51	950,70	798,90	6503,11	260,00	6.763,11	48,77	65,03
1	4824,81	964,96	798,90	6588,68	260,00	6.848,68	49,42	65,89
2	4896,12	979,22	798,90	6674,24	260,00	6.934,24	50,06	66,74
3	4967,42	993,48	798,90	6759,80	260,00	7.019,80	50,70	67,60
4	5038,72	1007,74	798,90	6845,36	260,00	7.105,36	51,34	68,45
5	5110,02	1022,00	798,90	6930,93	260,00	7.190,93	51,98	69,31
6	5181,33	1036,27	798,90	7016,49	260,00	7.276,49	52,62	70,16
7	5252,63	1050,53	798,90	7102,05	260,00	7.362,05	53,27	71,02
8	5323,93	1064,79	798,90	7187,62	260,00	7.447,62	53,91	71,88
9	5395,23	1079,05	798,90	7273,18	260,00	7.533,18	54,55	72,73
10	5466,54	1093,31	798,90	7358,74	260,00	7.618,74	55,19	73,59
11	5537,84	1107,57	798,90	7444,31	260,00	7.704,31	55,83	74,44
12	5609,14	1121,83	798,90	7529,87	260,00	7.789,87	56,47	75,30
13	5680,44	1136,09	798,90	7615,43	260,00	7.875,43	57,12	76,15
14	5751,75	1150,35	798,90	7701,00	260,00	7.961,00	57,76	77,01
15	5823,05	1164,61	798,90	7786,56	260,00	8.046,56	58,40	77,87
16	5894,35	1178,87	798,90	7872,12	260,00	8.132,12	59,04	78,72
17	5965,66	1193,13	798,90	7957,69	260,00	8.217,69	59,68	79,58
18	6036,96	1207,39	798,90	8043,25	260,00	8.303,25	60,32	80,43
19	6108,26	1221,65	798,90	8128,81	260,00	8.388,81	60,97	81,29
20	6179,56	1235,91	798,90	8214,38	260,00	8.474,38	61,61	82,14
21	6250,87	1250,17	798,90	8299,94	260,00	8.559,94	62,25	83,00
22	6322,17	1264,43	798,90	8385,50	260,00	8.645,50	62,89	83,86
23	6393,47	1278,69	798,90	8471,07	260,00	8.731,07	63,53	84,71
24	6464,77	1292,95	798,90	8556,63	260,00	8.816,63	64,17	85,57
25	6536,08	1307,22	798,90	8642,19	260,00	8.902,19	64,82	86,42

Art.N° 7 C.C.T. 232/94 : TEMPERATURISTA

Sobre la presente escala deberá incrementarse la sobreasignación establecida en el artículo n° 7 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94 en vigencia.

Acta Acuerdo 14/01/08 - Expte.99.868/07

CLAUSULA SEXTA : Cuota de Solidaridad

"Se establece una cuota de solidaridad en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 equivalente al 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, que **NO se encuentren afiliados a esta Asociación Sindical**. Los empleadores acuerdan actuar como agentes de retención de dicho aporte, y depositar el mismo dentro de los 15 días siguientes a cada período mensual, en la cuenta corriente n° 00021/48 del Banco Nación Argentina, Sucursal Cipolletti; siendo la boleta de depósito constancia suficiente de pago " .

Complementario No Administrativo

ENERO y FEBRERO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estímulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	3860,99	772,20	634,69	5267,88	260,00	5.527,88	39,51	52,68
1	3918,90	783,78	634,69	5337,38	260,00	5.597,38	40,03	53,37
2	3976,82	795,36	634,69	5406,87	260,00	5.666,87	40,55	54,07
3	4034,73	806,95	634,69	5476,37	260,00	5.736,37	41,07	54,76
4	4092,65	818,53	634,69	5545,87	260,00	5.805,87	41,59	55,46
5	4150,56	830,11	634,69	5615,37	260,00	5.875,37	42,12	56,15
6	4208,48	841,70	634,69	5684,86	260,00	5.944,86	42,64	56,85
7	4266,39	853,28	634,69	5754,36	260,00	6.014,36	43,16	57,54
8	4324,31	864,86	634,69	5823,86	260,00	6.083,86	43,68	58,24
9	4382,22	876,44	634,69	5893,36	260,00	6.153,36	44,20	58,93
10	4440,14	888,03	634,69	5962,86	260,00	6.222,86	44,72	59,63
11	4498,05	899,61	634,69	6032,35	260,00	6.292,35	45,24	60,32
12	4555,97	911,19	634,69	6101,85	260,00	6.361,85	45,76	61,02
13	4613,88	922,78	634,69	6171,35	260,00	6.431,35	46,29	61,71
14	4671,80	934,36	634,69	6240,85	260,00	6.500,85	46,81	62,41
15	4729,71	945,94	634,69	6310,35	260,00	6.570,35	47,33	63,10
16	4787,63	957,53	634,69	6379,84	260,00	6.639,84	47,85	63,80
17	4845,54	969,11	634,69	6449,34	260,00	6.709,34	48,37	64,49
18	4903,46	980,69	634,69	6518,84	260,00	6.778,84	48,89	65,19
19	4961,37	992,27	634,69	6588,34	260,00	6.848,34	49,41	65,88
20	5019,29	1003,86	634,69	6657,83	260,00	6.917,83	49,93	66,58
21	5077,20	1015,44	634,69	6727,33	260,00	6.987,33	50,45	67,27
22	5135,12	1027,02	634,69	6796,83	260,00	7.056,83	50,98	67,97
23	5193,03	1038,61	634,69	6866,33	260,00	7.126,33	51,50	68,66
24	5250,95	1050,19	634,69	6935,83	260,00	7.195,83	52,02	69,36
25	5308,86	1061,77	634,69	7005,32	260,00	7.265,32	52,54	70,05

Ayudante de Máquina

ENERO y FEBRERO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estímulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4550,18	910,04	761,50	6221,72	260,00	6.481,72	46,66	62,22
1	4618,43	923,69	761,50	6303,62	260,00	6.563,62	47,28	63,04
2	4686,69	937,34	761,50	6385,52	260,00	6.645,52	47,89	63,86
3	4754,94	950,99	761,50	6467,43	260,00	6.727,43	48,51	64,67
4	4823,19	964,64	761,50	6549,33	260,00	6.809,33	49,12	65,49
5	4891,44	978,29	761,50	6631,23	260,00	6.891,23	49,73	66,31
6	4959,70	991,94	761,50	6713,14	260,00	6.973,14	50,35	67,13
7	5027,95	1005,59	761,50	6795,04	260,00	7.055,04	50,96	67,95
8	5096,20	1019,24	761,50	6876,94	260,00	7.136,94	51,58	68,77
9	5164,45	1032,89	761,50	6958,85	260,00	7.218,85	52,19	69,59
10	5232,71	1046,54	761,50	7040,75	260,00	7.300,75	52,81	70,41
11	5300,96	1060,19	761,50	7122,65	260,00	7.382,65	53,42	71,23
12	5369,21	1073,84	761,50	7204,55	260,00	7.464,55	54,03	72,05
13	5437,47	1087,49	761,50	7286,46	260,00	7.546,46	54,65	72,86
14	5505,72	1101,14	761,50	7368,36	260,00	7.628,36	55,26	73,68
15	5573,97	1114,79	761,50	7450,26	260,00	7.710,26	55,88	74,50
16	5642,22	1128,44	761,50	7532,17	260,00	7.792,17	56,49	75,32
17	5710,48	1142,10	761,50	7614,07	260,00	7.874,07	57,11	76,14
18	5778,73	1155,75	761,50	7695,97	260,00	7.955,97	57,72	76,96
19	5846,98	1169,40	761,50	7777,88	260,00	8.037,88	58,33	77,78
20	5915,23	1183,05	761,50	7859,78	260,00	8.119,78	58,95	78,60
21	5983,49	1196,70	761,50	7941,68	260,00	8.201,68	59,56	79,42
22	6051,74	1210,35	761,50	8023,59	260,00	8.283,59	60,18	80,24
23	6119,99	1224,00	761,50	8105,49	260,00	8.365,49	60,79	81,05
24	6188,24	1237,65	761,50	8187,39	260,00	8.447,39	61,41	81,87
25	6256,50	1251,30	761,50	8269,30	260,00	8.529,30	62,02	82,69

Capataces

ENERO y FEBRERO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4659,77	931,95	781,65	6373,37	260,00	6.633,37	47,80	63,73
1	4729,67	945,93	781,65	6457,25	260,00	6.717,25	48,43	64,57
2	4799,56	959,91	781,65	6541,13	260,00	6.801,13	49,06	65,41
3	4869,46	973,89	781,65	6625,00	260,00	6.885,00	49,69	66,25
4	4939,36	987,87	781,65	6708,88	260,00	6.968,88	50,32	67,09
5	5009,25	1001,85	781,65	6792,75	260,00	7.052,75	50,95	67,93
6	5079,15	1015,83	781,65	6876,63	260,00	7.136,63	51,57	68,77
7	5149,05	1029,81	781,65	6960,51	260,00	7.220,51	52,20	69,61
8	5218,94	1043,79	781,65	7044,38	260,00	7.304,38	52,83	70,44
9	5288,84	1057,77	781,65	7128,26	260,00	7.388,26	53,46	71,28
10	5358,74	1071,75	781,65	7212,13	260,00	7.472,13	54,09	72,12
11	5428,63	1085,73	781,65	7296,01	260,00	7.556,01	54,72	72,96
12	5498,53	1099,71	781,65	7379,88	260,00	7.639,88	55,35	73,80
13	5568,43	1113,69	781,65	7463,76	260,00	7.723,76	55,98	74,64
14	5638,32	1127,66	781,65	7547,64	260,00	7.807,64	56,61	75,48
15	5708,22	1141,64	781,65	7631,51	260,00	7.891,51	57,24	76,32
16	5778,11	1155,62	781,65	7715,39	260,00	7.975,39	57,87	77,15
17	5848,01	1169,60	781,65	7799,26	260,00	8.059,26	58,49	77,99
18	5917,91	1183,58	781,65	7883,14	260,00	8.143,14	59,12	78,83
19	5987,80	1197,56	781,65	7967,02	260,00	8.227,02	59,75	79,67
20	6057,70	1211,54	781,65	8050,89	260,00	8.310,89	60,38	80,51
21	6127,60	1225,52	781,65	8134,77	260,00	8.394,77	61,01	81,35
22	6197,49	1239,50	781,65	8218,64	260,00	8.478,64	61,64	82,19
23	6267,39	1253,48	781,65	8302,52	260,00	8.562,52	62,27	83,03
24	6337,29	1267,46	781,65	8386,39	260,00	8.646,39	62,90	83,86
25	6407,18	1281,44	781,65	8470,27	260,00	8.730,27	63,53	84,70

Administrativo "B" Auxiliar

ENERO y FEBRERO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4495,15	899,03	751,37	6145,55	260,00	6.405,55	46,09	61,46
1	4562,58	912,52	751,37	6226,46	260,00	6.486,46	46,70	62,26
2	4630,00	926,00	751,37	6307,38	260,00	6.567,38	47,31	63,07
3	4697,43	939,49	751,37	6388,29	260,00	6.648,29	47,91	63,88
4	4764,86	952,97	751,37	6469,20	260,00	6.729,20	48,52	64,69
5	4832,29	966,46	751,37	6550,11	260,00	6.810,11	49,13	65,50
6	4899,71	979,94	751,37	6631,03	260,00	6.891,03	49,73	66,31
7	4967,14	993,43	751,37	6711,94	260,00	6.971,94	50,34	67,12
8	5034,57	1006,91	751,37	6792,85	260,00	7.052,85	50,95	67,93
9	5102,00	1020,40	751,37	6873,76	260,00	7.133,76	51,55	68,74
10	5169,42	1033,88	751,37	6954,68	260,00	7.214,68	52,16	69,55
11	5236,85	1047,37	751,37	7035,59	260,00	7.295,59	52,77	70,36
12	5304,28	1060,86	751,37	7116,50	260,00	7.376,50	53,37	71,17
13	5371,70	1074,34	751,37	7197,42	260,00	7.457,42	53,98	71,97
14	5439,13	1087,83	751,37	7278,33	260,00	7.538,33	54,59	72,78
15	5506,56	1101,31	751,37	7359,24	260,00	7.619,24	55,19	73,59
16	5573,99	1114,80	751,37	7440,15	260,00	7.700,15	55,80	74,40
17	5641,41	1128,28	751,37	7521,07	260,00	7.781,07	56,41	75,21
18	5708,84	1141,77	751,37	7601,98	260,00	7.861,98	57,01	76,02
19	5776,27	1155,25	751,37	7682,89	260,00	7.942,89	57,62	76,83
20	5843,70	1168,74	751,37	7763,80	260,00	8.023,80	58,23	77,64
21	5911,12	1182,22	751,37	7844,72	260,00	8.104,72	58,84	78,45
22	5978,55	1195,71	751,37	7925,63	260,00	8.185,63	59,44	79,26
23	6045,98	1209,20	751,37	8006,54	260,00	8.266,54	60,05	80,07
24	6113,40	1222,68	751,37	8087,45	260,00	8.347,45	60,66	80,87
25	6180,83	1236,17	751,37	8168,37	260,00	8.428,37	61,26	81,68

Administrativo "A" Especializado

ENERO y FEBRERO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4675,18	935,04	784,49	6394,71	260,00	6.654,71	47,96	63,95
1	4745,31	949,06	784,49	6478,86	260,00	6.738,86	48,59	64,79
2	4815,44	963,09	784,49	6563,01	260,00	6.823,01	49,22	65,63
3	4885,56	977,11	784,49	6647,17	260,00	6.907,17	49,85	66,47
4	4955,69	991,14	784,49	6731,32	260,00	6.991,32	50,48	67,31
5	5025,82	1005,16	784,49	6815,47	260,00	7.075,47	51,12	68,15
6	5095,95	1019,19	784,49	6899,63	260,00	7.159,63	51,75	69,00
7	5166,07	1033,21	784,49	6983,78	260,00	7.243,78	52,38	69,84
8	5236,20	1047,24	784,49	7067,93	260,00	7.327,93	53,01	70,68
9	5306,33	1061,27	784,49	7152,09	260,00	7.412,09	53,64	71,52
10	5376,46	1075,29	784,49	7236,24	260,00	7.496,24	54,27	72,36
11	5446,58	1089,32	784,49	7320,39	260,00	7.580,39	54,90	73,20
12	5516,71	1103,34	784,49	7404,54	260,00	7.664,54	55,53	74,05
13	5586,84	1117,37	784,49	7488,70	260,00	7.748,70	56,17	74,89
14	5656,97	1131,39	784,49	7572,85	260,00	7.832,85	56,80	75,73
15	5727,10	1145,42	784,49	7657,00	260,00	7.917,00	57,43	76,57
16	5797,22	1159,44	784,49	7741,16	260,00	8.001,16	58,06	77,41
17	5867,35	1173,47	784,49	7825,31	260,00	8.085,31	58,69	78,25
18	5937,48	1187,50	784,49	7909,46	260,00	8.169,46	59,32	79,09
19	6007,61	1201,52	784,49	7993,62	260,00	8.253,62	59,95	79,94
20	6077,73	1215,55	784,49	8077,77	260,00	8.337,77	60,58	80,78
21	6147,86	1229,57	784,49	8161,92	260,00	8.421,92	61,21	81,62
22	6217,99	1243,60	784,49	8246,08	260,00	8.506,08	61,85	82,46
23	6288,12	1257,62	784,49	8330,23	260,00	8.590,23	62,48	83,30
24	6358,24	1271,65	784,49	8414,38	260,00	8.674,38	63,11	84,14
25	6428,37	1285,67	784,49	8498,54	260,00	8.758,54	63,74	84,99

Encargado de Cámaras

ENERO y FEBRERO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4631,38	926,28	776,44	6334,10	260,00	6.594,10	47,51	63,34
1	4700,85	940,17	776,44	6417,46	260,00	6.677,46	48,13	64,17
2	4770,32	954,06	776,44	6500,83	260,00	6.760,83	48,76	65,01
3	4839,79	967,96	776,44	6584,19	260,00	6.844,19	49,38	65,84
4	4909,26	981,85	776,44	6667,56	260,00	6.927,56	50,01	66,68
5	4978,73	995,75	776,44	6750,92	260,00	7.010,92	50,63	67,51
6	5048,20	1009,64	776,44	6834,29	260,00	7.094,29	51,26	68,34
7	5117,67	1023,53	776,44	6917,65	260,00	7.177,65	51,88	69,18
8	5187,15	1037,43	776,44	7001,01	260,00	7.261,01	52,51	70,01
9	5256,62	1051,32	776,44	7084,38	260,00	7.344,38	53,13	70,84
10	5326,09	1065,22	776,44	7167,74	260,00	7.427,74	53,76	71,68
11	5395,56	1079,11	776,44	7251,11	260,00	7.511,11	54,38	72,51
12	5465,03	1093,01	776,44	7334,47	260,00	7.594,47	55,01	73,34
13	5534,50	1106,90	776,44	7417,84	260,00	7.677,84	55,63	74,18
14	5603,97	1120,79	776,44	7501,20	260,00	7.761,20	56,26	75,01
15	5673,44	1134,69	776,44	7584,57	260,00	7.844,57	56,88	75,85
16	5742,91	1148,58	776,44	7667,93	260,00	7.927,93	57,51	76,68
17	5812,38	1162,48	776,44	7751,30	260,00	8.011,30	58,13	77,51
18	5881,85	1176,37	776,44	7834,66	260,00	8.094,66	58,76	78,35
19	5951,32	1190,26	776,44	7918,03	260,00	8.178,03	59,39	79,18
20	6020,79	1204,16	776,44	8001,39	260,00	8.261,39	60,01	80,01
21	6090,26	1218,05	776,44	8084,76	260,00	8.344,76	60,64	80,85
22	6159,74	1231,95	776,44	8168,12	260,00	8.428,12	61,26	81,68
23	6229,21	1245,84	776,44	8251,49	260,00	8.511,49	61,89	82,51
24	6298,68	1259,74	776,44	8334,85	260,00	8.594,85	62,51	83,35
25	6368,15	1273,63	776,44	8418,22	260,00	8.678,22	63,14	84,18

Obrero / Portero / Sereno

ENERO y FEBRERO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4525,04	905,01	756,87	6186,92	260,00	6.446,92	46,40	61,87
1	4592,92	918,58	756,87	6268,37	260,00	6.528,37	47,01	62,68
2	4660,79	932,16	756,87	6349,82	260,00	6.609,82	47,62	63,50
3	4728,67	945,73	756,87	6431,27	260,00	6.691,27	48,23	64,31
4	4796,54	959,31	756,87	6512,72	260,00	6.772,72	48,85	65,13
5	4864,42	972,88	756,87	6594,17	260,00	6.854,17	49,46	65,94
6	4932,29	986,46	756,87	6675,62	260,00	6.935,62	50,07	66,76
7	5000,17	1000,03	756,87	6757,07	260,00	7.017,07	50,68	67,57
8	5068,04	1013,61	756,87	6838,52	260,00	7.098,52	51,29	68,39
9	5135,92	1027,18	756,87	6919,97	260,00	7.179,97	51,90	69,20
10	5203,80	1040,76	756,87	7001,43	260,00	7.261,43	52,51	70,01
11	5271,67	1054,33	756,87	7082,88	260,00	7.342,88	53,12	70,83
12	5339,55	1067,91	756,87	7164,33	260,00	7.424,33	53,73	71,64
13	5407,42	1081,48	756,87	7245,78	260,00	7.505,78	54,34	72,46
14	5475,30	1095,06	756,87	7327,23	260,00	7.587,23	54,95	73,27
15	5543,17	1108,63	756,87	7408,68	260,00	7.668,68	55,57	74,09
16	5611,05	1122,21	756,87	7490,13	260,00	7.750,13	56,18	74,90
17	5678,93	1135,79	756,87	7571,58	260,00	7.831,58	56,79	75,72
18	5746,80	1149,36	756,87	7653,03	260,00	7.913,03	57,40	76,53
19	5814,68	1162,94	756,87	7734,48	260,00	7.994,48	58,01	77,34
20	5882,55	1176,51	756,87	7815,93	260,00	8.075,93	58,62	78,16
21	5950,43	1190,09	756,87	7897,38	260,00	8.157,38	59,23	78,97
22	6018,30	1203,66	756,87	7978,83	260,00	8.238,83	59,84	79,79
23	6086,18	1217,24	756,87	8060,28	260,00	8.320,28	60,45	80,60
24	6154,05	1230,81	756,87	8141,74	260,00	8.401,74	61,06	81,42
25	6221,93	1244,39	756,87	8223,19	260,00	8.483,19	61,67	82,23

Choferes

ENERO y FEBRERO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4540,16	908,03	759,65	6207,84	260,00	6.467,84	46,56	62,08
1	4608,26	921,65	759,65	6289,56	260,00	6.549,56	47,17	62,90
2	4676,36	935,27	759,65	6371,29	260,00	6.631,29	47,78	63,71
3	4744,47	948,89	759,65	6453,01	260,00	6.713,01	48,40	64,53
4	4812,57	962,51	759,65	6534,73	260,00	6.794,73	49,01	65,35
5	4880,67	976,13	759,65	6616,46	260,00	6.876,46	49,62	66,16
6	4948,77	989,75	759,65	6698,18	260,00	6.958,18	50,24	66,98
7	5016,88	1003,38	759,65	6779,90	260,00	7.039,90	50,85	67,80
8	5084,98	1017,00	759,65	6861,63	260,00	7.121,63	51,46	68,62
9	5153,08	1030,62	759,65	6943,35	260,00	7.203,35	52,08	69,43
10	5221,18	1044,24	759,65	7025,07	260,00	7.285,07	52,69	70,25
11	5289,29	1057,86	759,65	7106,79	260,00	7.366,79	53,30	71,07
12	5357,39	1071,48	759,65	7188,52	260,00	7.448,52	53,91	71,89
13	5425,49	1085,10	759,65	7270,24	260,00	7.530,24	54,53	72,70
14	5493,59	1098,72	759,65	7351,96	260,00	7.611,96	55,14	73,52
15	5561,70	1112,34	759,65	7433,69	260,00	7.693,69	55,75	74,34
16	5629,80	1125,96	759,65	7515,41	260,00	7.775,41	56,37	75,15
17	5697,90	1139,58	759,65	7597,13	260,00	7.857,13	56,98	75,97
18	5766,00	1153,20	759,65	7678,85	260,00	7.938,85	57,59	76,79
19	5834,11	1166,82	759,65	7760,58	260,00	8.020,58	58,20	77,61
20	5902,21	1180,44	759,65	7842,30	260,00	8.102,30	58,82	78,42
21	5970,31	1194,06	759,65	7924,02	260,00	8.184,02	59,43	79,24
22	6038,41	1207,68	759,65	8005,75	260,00	8.265,75	60,04	80,06
23	6106,52	1221,30	759,65	8087,47	260,00	8.347,47	60,66	80,87
24	6174,62	1234,92	759,65	8169,19	260,00	8.429,19	61,27	81,69
25	6242,72	1248,54	759,65	8250,91	260,00	8.510,91	61,88	82,51

Peón de Mantenimiento

ENERO y FEBRERO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4526,26	905,25	757,09	6188,60	260,00	6.448,60	46,41	61,89
1	4594,15	918,83	757,09	6270,07	260,00	6.530,07	47,03	62,70
2	4662,05	932,41	757,09	6351,55	260,00	6.611,55	47,64	63,52
3	4729,94	945,99	757,09	6433,02	260,00	6.693,02	48,25	64,33
4	4797,84	959,57	757,09	6514,49	260,00	6.774,49	48,86	65,14
5	4865,73	973,15	757,09	6595,97	260,00	6.855,97	49,47	65,96
6	4933,62	986,72	757,09	6677,44	260,00	6.937,44	50,08	66,77
7	5001,52	1000,30	757,09	6758,91	260,00	7.018,91	50,69	67,59
8	5069,41	1013,88	757,09	6840,38	260,00	7.100,38	51,30	68,40
9	5137,31	1027,46	757,09	6921,86	260,00	7.181,86	51,91	69,22
10	5205,20	1041,04	757,09	7003,33	260,00	7.263,33	52,52	70,03
11	5273,09	1054,62	757,09	7084,80	260,00	7.344,80	53,14	70,85
12	5340,99	1068,20	757,09	7166,27	260,00	7.426,27	53,75	71,66
13	5408,88	1081,78	757,09	7247,75	260,00	7.507,75	54,36	72,48
14	5476,77	1095,35	757,09	7329,22	260,00	7.589,22	54,97	73,29
15	5544,67	1108,93	757,09	7410,69	260,00	7.670,69	55,58	74,11
16	5612,56	1122,51	757,09	7492,16	260,00	7.752,16	56,19	74,92
17	5680,46	1136,09	757,09	7573,64	260,00	7.833,64	56,80	75,74
18	5748,35	1149,67	757,09	7655,11	260,00	7.915,11	57,41	76,55
19	5816,24	1163,25	757,09	7736,58	260,00	7.996,58	58,02	77,37
20	5884,14	1176,83	757,09	7818,06	260,00	8.078,06	58,64	78,18
21	5952,03	1190,41	757,09	7899,53	260,00	8.159,53	59,25	79,00
22	6019,93	1203,99	757,09	7981,00	260,00	8.241,00	59,86	79,81
23	6087,82	1217,56	757,09	8062,47	260,00	8.322,47	60,47	80,62
24	6155,71	1231,14	757,09	8143,95	260,00	8.403,95	61,08	81,44
25	6223,61	1244,72	757,09	8225,42	260,00	8.485,42	61,69	82,25

Oficial de Mantenimiento

ENERO y FEBRERO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4675,55	935,11	784,56	6395,22	260,00	6.655,22	47,96	63,95
1	4745,68	949,14	784,56	6479,38	260,00	6.739,38	48,60	64,79
2	4815,82	963,16	784,56	6563,54	260,00	6.823,54	49,23	65,64
3	4885,95	977,19	784,56	6647,70	260,00	6.907,70	49,86	66,48
4	4956,08	991,22	784,56	6731,86	260,00	6.991,86	50,49	67,32
5	5026,22	1005,24	784,56	6816,02	260,00	7.076,02	51,12	68,16
6	5096,35	1019,27	784,56	6900,18	260,00	7.160,18	51,75	69,00
7	5166,48	1033,30	784,56	6984,34	260,00	7.244,34	52,38	69,84
8	5236,62	1047,32	784,56	7068,50	260,00	7.328,50	53,01	70,68
9	5306,75	1061,35	784,56	7152,66	260,00	7.412,66	53,64	71,53
10	5376,88	1075,38	784,56	7236,82	260,00	7.496,82	54,28	72,37
11	5447,02	1089,40	784,56	7320,98	260,00	7.580,98	54,91	73,21
12	5517,15	1103,43	784,56	7405,14	260,00	7.665,14	55,54	74,05
13	5587,28	1117,46	784,56	7489,30	260,00	7.749,30	56,17	74,89
14	5657,42	1131,48	784,56	7573,46	260,00	7.833,46	56,80	75,73
15	5727,55	1145,51	784,56	7657,62	260,00	7.917,62	57,43	76,58
16	5797,68	1159,54	784,56	7741,78	260,00	8.001,78	58,06	77,42
17	5867,82	1173,56	784,56	7825,94	260,00	8.085,94	58,69	78,26
18	5937,95	1187,59	784,56	7910,10	260,00	8.170,10	59,33	79,10
19	6008,08	1201,62	784,56	7994,26	260,00	8.254,26	59,96	79,94
20	6078,22	1215,64	784,56	8078,42	260,00	8.338,42	60,59	80,78
21	6148,35	1229,67	784,56	8162,58	260,00	8.422,58	61,22	81,63
22	6218,48	1243,70	784,56	8246,74	260,00	8.506,74	61,85	82,47
23	6288,61	1257,72	784,56	8330,90	260,00	8.590,90	62,48	83,31
24	6358,75	1271,75	784,56	8415,06	260,00	8.675,06	63,11	84,15
25	6428,88	1285,78	784,56	8499,22	260,00	8.759,22	63,74	84,99

Medio Oficial de Mantenimiento

ENERO y FEBRERO 2013

Aniquedad	Sueldo Básico	Preseniam	Premio Estímulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4610,80	922,16	772,63	6305,59	260,00	6.565,59	47,29	63,06
1	4679,96	935,99	772,63	6388,58	260,00	6.648,58	47,91	63,89
2	4749,12	949,82	772,63	6471,58	260,00	6.731,58	48,54	64,72
3	4818,29	963,66	772,63	6554,57	260,00	6.814,57	49,16	65,55
4	4887,45	977,49	772,63	6637,57	260,00	6.897,57	49,78	66,38
5	4956,61	991,32	772,63	6720,56	260,00	6.980,56	50,40	67,21
6	5025,77	1005,15	772,63	6803,56	260,00	7.063,56	51,03	68,04
7	5094,93	1018,99	772,63	6886,55	260,00	7.146,55	51,65	68,87
8	5164,10	1032,82	772,63	6969,55	260,00	7.229,55	52,27	69,70
9	5233,26	1046,65	772,63	7052,54	260,00	7.312,54	52,89	70,53
10	5302,42	1060,48	772,63	7135,53	260,00	7.395,53	53,52	71,36
11	5371,58	1074,32	772,63	7218,53	260,00	7.478,53	54,14	72,19
12	5440,74	1088,15	772,63	7301,52	260,00	7.561,52	54,76	73,02
13	5509,91	1101,98	772,63	7384,52	260,00	7.644,52	55,38	73,85
14	5579,07	1115,81	772,63	7467,51	260,00	7.727,51	56,01	74,68
15	5648,23	1129,65	772,63	7550,51	260,00	7.810,51	56,63	75,51
16	5717,39	1143,48	772,63	7633,50	260,00	7.893,50	57,25	76,34
17	5786,55	1157,31	772,63	7716,49	260,00	7.976,49	57,87	77,16
18	5855,72	1171,14	772,63	7799,49	260,00	8.059,49	58,50	77,99
19	5924,88	1184,98	772,63	7882,48	260,00	8.142,48	59,12	78,82
20	5994,04	1198,81	772,63	7965,48	260,00	8.225,48	59,74	79,65
21	6063,20	1212,64	772,63	8048,47	260,00	8.308,47	60,36	80,48
22	6132,36	1226,47	772,63	8131,47	260,00	8.391,47	60,99	81,31
23	6201,53	1240,31	772,63	8214,46	260,00	8.474,46	61,61	82,14
24	6270,69	1254,14	772,63	8297,46	260,00	8.557,46	62,23	82,97
25	6339,85	1267,97	772,63	8380,45	260,00	8.640,45	62,85	83,80

Ayudante de Mantenimiento

ENERO y FEBRERO 2013

Aniquedad	Sueldo Básico	Preseniam	Premio Estímulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4538,28	907,66	759,30	6205,24	260,00	6.465,24	46,54	62,05
1	4606,35	921,27	759,30	6286,93	260,00	6.546,93	47,15	62,87
2	4674,43	934,89	759,30	6368,61	260,00	6.628,61	47,76	63,69
3	4742,50	948,50	759,30	6450,30	260,00	6.710,30	48,38	64,50
4	4810,58	962,12	759,30	6531,99	260,00	6.791,99	48,99	65,32
5	4878,65	975,73	759,30	6613,68	260,00	6.873,68	49,60	66,14
6	4946,73	989,35	759,30	6695,37	260,00	6.955,37	50,22	66,95
7	5014,80	1002,96	759,30	6777,06	260,00	7.037,06	50,83	67,77
8	5082,87	1016,57	759,30	6858,75	260,00	7.118,75	51,44	68,59
9	5150,95	1030,19	759,30	6940,44	260,00	7.200,44	52,05	69,40
10	5219,02	1043,80	759,30	7022,13	260,00	7.282,13	52,67	70,22
11	5287,10	1057,42	759,30	7103,82	260,00	7.363,82	53,28	71,04
12	5355,17	1071,03	759,30	7185,50	260,00	7.445,50	53,89	71,86
13	5423,24	1084,65	759,30	7267,19	260,00	7.527,19	54,50	72,67
14	5491,32	1098,26	759,30	7348,88	260,00	7.608,88	55,12	73,49
15	5559,39	1111,88	759,30	7430,57	260,00	7.690,57	55,73	74,31
16	5627,47	1125,49	759,30	7512,26	260,00	7.772,26	56,34	75,12
17	5695,54	1139,11	759,30	7593,95	260,00	7.853,95	56,95	75,94
18	5763,62	1152,72	759,30	7675,64	260,00	7.935,64	57,57	76,76
19	5831,69	1166,34	759,30	7757,33	260,00	8.017,33	58,18	77,57
20	5899,76	1179,95	759,30	7839,02	260,00	8.099,02	58,79	78,39
21	5967,84	1193,57	759,30	7920,71	260,00	8.180,71	59,41	79,21
22	6035,91	1207,18	759,30	8002,39	260,00	8.262,39	60,02	80,02
23	6103,99	1220,80	759,30	8084,08	260,00	8.344,08	60,63	80,84
24	6172,06	1234,41	759,30	8165,77	260,00	8.425,77	61,24	81,66
25	6240,14	1248,03	759,30	8247,46	260,00	8.507,46	61,86	82,47

TABLA DE SALARIOS VIGENTE

MARZO - ABRIL - MAYO 2013

ESCALA SALARIAL ELABORADA EN BASE AL CONTENIDO DEL ACTA
ACUERDO S.T.I.H.M.P.R.A. - C.A.F.I. 30/01/13

EXPTE. N° 1-223-105201/12

Maquinista "A" y Chofer de Autoelevador

MARZO, ABRIL y MAYO 2013

Aniquedad	Sueldo Básico	Preseniam	Premio Estímulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4.793,64	958,73	806,00	6558,37	260,00	6.818,37	49,19	65,58
1	4.865,54	973,11	806,00	6644,65	260,00	6.904,65	49,83	66,45
2	4.937,45	987,49	806,00	6730,94	260,00	6.990,94	50,48	67,31
3	5.009,35	1001,87	806,00	6817,22	260,00	7.077,22	51,13	68,17
4	5.081,26	1016,25	806,00	6903,51	260,00	7.163,51	51,78	69,04
5	5.153,16	1030,63	806,00	6989,80	260,00	7.249,80	52,42	69,90
6	5.225,07	1045,01	806,00	7076,08	260,00	7.336,08	53,07	70,76
7	5.296,97	1059,39	806,00	7162,37	260,00	7.422,37	53,72	71,62
8	5.368,88	1073,78	806,00	7248,65	260,00	7.508,65	54,36	72,49
9	5.440,78	1088,16	806,00	7334,94	260,00	7.594,94	55,01	73,35
10	5.512,69	1102,54	806,00	7421,22	260,00	7.681,22	55,66	74,21
11	5.584,59	1116,92	806,00	7507,51	260,00	7.767,51	56,31	75,08
12	5.656,50	1131,30	806,00	7593,79	260,00	7.853,79	56,95	75,94
13	5.728,40	1145,68	806,00	7680,08	260,00	7.940,08	57,60	76,80
14	5.800,30	1160,06	806,00	7766,37	260,00	8.026,37	58,25	77,66
15	5.872,21	1174,44	806,00	7852,65	260,00	8.112,65	58,89	78,53
16	5.944,11	1188,82	806,00	7938,94	260,00	8.198,94	59,54	79,39
17	6.016,02	1203,20	806,00	8025,22	260,00	8.285,22	60,19	80,25
18	6.087,92	1217,58	806,00	8111,51	260,00	8.371,51	60,84	81,12
19	6.159,83	1231,97	806,00	8197,79	260,00	8.457,79	61,48	81,98
20	6.231,73	1246,35	806,00	8284,08	260,00	8.544,08	62,13	82,84
21	6.303,64	1260,73	806,00	8370,36	260,00	8.630,36	62,78	83,70
22	6.375,54	1275,11	806,00	8456,65	260,00	8.716,65	63,42	84,57
23	6.447,45	1289,49	806,00	8542,93	260,00	8.802,93	64,07	85,43
24	6.519,35	1303,87	806,00	8629,22	260,00	8.889,22	64,72	86,29
25	6.591,26	1318,25	806,00	8715,51	260,00	8.975,51	65,37	87,16

Maquinista "B"

MARZO, ABRIL y MAYO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4753,51	950,70	798,90	6503,11	260,00	6.763,11	48,77	65,03
1	4824,81	964,96	798,90	6588,68	260,00	6.848,68	49,42	65,89
2	4896,12	979,22	798,90	6674,24	260,00	6.934,24	50,06	66,74
3	4967,42	993,48	798,90	6759,80	260,00	7.019,80	50,70	67,60
4	5038,72	1007,74	798,90	6845,36	260,00	7.105,36	51,34	68,45
5	5110,02	1022,00	798,90	6930,93	260,00	7.190,93	51,98	69,31
6	5181,33	1036,27	798,90	7016,49	260,00	7.276,49	52,62	70,16
7	5252,63	1050,53	798,90	7102,05	260,00	7.362,05	53,27	71,02
8	5323,93	1064,79	798,90	7187,62	260,00	7.447,62	53,91	71,88
9	5395,23	1079,05	798,90	7273,18	260,00	7.533,18	54,55	72,73
10	5466,54	1093,31	798,90	7358,74	260,00	7.618,74	55,19	73,59
11	5537,84	1107,57	798,90	7444,31	260,00	7.704,31	55,83	74,44
12	5609,14	1121,83	798,90	7529,87	260,00	7.789,87	56,47	75,30
13	5680,44	1136,09	798,90	7615,43	260,00	7.875,43	57,12	76,15
14	5751,75	1150,35	798,90	7701,00	260,00	7.961,00	57,76	77,01
15	5823,05	1164,61	798,90	7786,56	260,00	8.046,56	58,40	77,87
16	5894,35	1178,87	798,90	7872,12	260,00	8.132,12	59,04	78,72
17	5965,66	1193,13	798,90	7957,69	260,00	8.217,69	59,68	79,58
18	6036,96	1207,39	798,90	8043,25	260,00	8.303,25	60,32	80,43
19	6108,26	1221,65	798,90	8128,81	260,00	8.388,81	60,97	81,29
20	6179,56	1235,91	798,90	8214,38	260,00	8.474,38	61,61	82,14
21	6250,87	1250,17	798,90	8299,94	260,00	8.559,94	62,25	83,00
22	6322,17	1264,43	798,90	8385,50	260,00	8.645,50	62,89	83,86
23	6393,47	1278,69	798,90	8471,07	260,00	8.731,07	63,53	84,71
24	6464,77	1292,95	798,90	8556,63	260,00	8.816,63	64,17	85,57
25	6536,08	1307,22	798,90	8642,19	260,00	8.902,19	64,82	86,42

Art.N° 7 C.C.T. 232/94 : TEMPERATURISTA

Sobre la presente escala deberá incrementarse la sobreasignación establecida en el artículo n° 7 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94 en vigencia.

Acta Acuerdo 14/01/08 - Expte.99.868/07

CLAUSULA SEXTA : Cuota de Solidaridad

"Se establece una cuota de solidaridad en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 equivalente al 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, que **NO se encuentren afiliados a esta Asociación Sindical**. Los empleadores acuerdan actuar como agentes de retención de dicho aporte, y depositar el mismo dentro de los 15 días siguientes a cada período mensual, en la cuenta corriente n° 00021/48 del Banco Nación Argentina, Sucursal Cipolletti; siendo la boleta de depósito constancia suficiente de pago " .

Complementario No Administrativo

MARZO, ABRIL y MAYO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	3860,99	772,20	634,69	5267,88	260,00	5.527,88	39,51	52,68
1	3918,90	783,78	634,69	5337,38	260,00	5.597,38	40,03	53,37
2	3976,82	795,36	634,69	5406,87	260,00	5.666,87	40,55	54,07
3	4034,73	806,95	634,69	5476,37	260,00	5.736,37	41,07	54,76
4	4092,65	818,53	634,69	5545,87	260,00	5.805,87	41,59	55,46
5	4150,56	830,11	634,69	5615,37	260,00	5.875,37	42,12	56,15
6	4208,48	841,70	634,69	5684,86	260,00	5.944,86	42,64	56,85
7	4266,39	853,28	634,69	5754,36	260,00	6.014,36	43,16	57,54
8	4324,31	864,86	634,69	5823,86	260,00	6.083,86	43,68	58,24
9	4382,22	876,44	634,69	5893,36	260,00	6.153,36	44,20	58,93
10	4440,14	888,03	634,69	5962,86	260,00	6.222,86	44,72	59,63
11	4498,05	899,61	634,69	6032,35	260,00	6.292,35	45,24	60,32
12	4555,97	911,19	634,69	6101,85	260,00	6.361,85	45,76	61,02
13	4613,88	922,78	634,69	6171,35	260,00	6.431,35	46,29	61,71
14	4671,80	934,36	634,69	6240,85	260,00	6.500,85	46,81	62,41
15	4729,71	945,94	634,69	6310,35	260,00	6.570,35	47,33	63,10
16	4787,63	957,53	634,69	6379,84	260,00	6.639,84	47,85	63,80
17	4845,54	969,11	634,69	6449,34	260,00	6.709,34	48,37	64,49
18	4903,46	980,69	634,69	6518,84	260,00	6.778,84	48,89	65,19
19	4961,37	992,27	634,69	6588,34	260,00	6.848,34	49,41	65,88
20	5019,29	1003,86	634,69	6657,83	260,00	6.917,83	49,93	66,58
21	5077,20	1015,44	634,69	6727,33	260,00	6.987,33	50,45	67,27
22	5135,12	1027,02	634,69	6796,83	260,00	7.056,83	50,98	67,97
23	5193,03	1038,61	634,69	6866,33	260,00	7.126,33	51,50	68,66
24	5250,95	1050,19	634,69	6935,83	260,00	7.195,83	52,02	69,36
25	5308,86	1061,77	634,69	7005,32	260,00	7.265,32	52,54	70,05

Ayudante de Máquina

MARZO, ABRIL y MAYO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4550,18	910,04	761,50	6221,72	260,00	6.481,72	46,66	62,22
1	4618,43	923,69	761,50	6303,62	260,00	6.563,62	47,28	63,04
2	4686,69	937,34	761,50	6385,52	260,00	6.645,52	47,89	63,86
3	4754,94	950,99	761,50	6467,43	260,00	6.727,43	48,51	64,67
4	4823,19	964,64	761,50	6549,33	260,00	6.809,33	49,12	65,49
5	4891,44	978,29	761,50	6631,23	260,00	6.891,23	49,73	66,31
6	4959,70	991,94	761,50	6713,14	260,00	6.973,14	50,35	67,13
7	5027,95	1005,59	761,50	6795,04	260,00	7.055,04	50,96	67,95
8	5096,20	1019,24	761,50	6876,94	260,00	7.136,94	51,58	68,77
9	5164,45	1032,89	761,50	6958,85	260,00	7.218,85	52,19	69,59
10	5232,71	1046,54	761,50	7040,75	260,00	7.300,75	52,81	70,41
11	5300,96	1060,19	761,50	7122,65	260,00	7.382,65	53,42	71,23
12	5369,21	1073,84	761,50	7204,55	260,00	7.464,55	54,03	72,05
13	5437,47	1087,49	761,50	7286,46	260,00	7.546,46	54,65	72,86
14	5505,72	1101,14	761,50	7368,36	260,00	7.628,36	55,26	73,68
15	5573,97	1114,79	761,50	7450,26	260,00	7.710,26	55,88	74,50
16	5642,22	1128,44	761,50	7532,17	260,00	7.792,17	56,49	75,32
17	5710,48	1142,10	761,50	7614,07	260,00	7.874,07	57,11	76,14
18	5778,73	1155,75	761,50	7695,97	260,00	7.955,97	57,72	76,96
19	5846,98	1169,40	761,50	7777,88	260,00	8.037,88	58,33	77,78
20	5915,23	1183,05	761,50	7859,78	260,00	8.119,78	58,95	78,60
21	5983,49	1196,70	761,50	7941,68	260,00	8.201,68	59,56	79,42
22	6051,74	1210,35	761,50	8023,59	260,00	8.283,59	60,18	80,24
23	6119,99	1224,00	761,50	8105,49	260,00	8.365,49	60,79	81,05
24	6188,24	1237,65	761,50	8187,39	260,00	8.447,39	61,41	81,87
25	6256,50	1251,30	761,50	8269,30	260,00	8.529,30	62,02	82,69

Capataces

MARZO, ABRIL y MAYO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4659,77	931,95	781,65	6373,37	260,00	6.633,37	47,80	63,73
1	4729,67	945,93	781,65	6457,25	260,00	6.717,25	48,43	64,57
2	4799,56	959,91	781,65	6541,13	260,00	6.801,13	49,06	65,41
3	4869,46	973,89	781,65	6625,00	260,00	6.885,00	49,69	66,25
4	4939,36	987,87	781,65	6708,88	260,00	6.968,88	50,32	67,09
5	5009,25	1001,85	781,65	6792,75	260,00	7.052,75	50,95	67,93
6	5079,15	1015,83	781,65	6876,63	260,00	7.136,63	51,57	68,77
7	5149,05	1029,81	781,65	6960,51	260,00	7.220,51	52,20	69,61
8	5218,94	1043,79	781,65	7044,38	260,00	7.304,38	52,83	70,44
9	5288,84	1057,77	781,65	7128,26	260,00	7.388,26	53,46	71,28
10	5358,74	1071,75	781,65	7212,13	260,00	7.472,13	54,09	72,12
11	5428,63	1085,73	781,65	7296,01	260,00	7.556,01	54,72	72,96
12	5498,53	1099,71	781,65	7379,88	260,00	7.639,88	55,35	73,80
13	5568,43	1113,69	781,65	7463,76	260,00	7.723,76	55,98	74,64
14	5638,32	1127,66	781,65	7547,64	260,00	7.807,64	56,61	75,48
15	5708,22	1141,64	781,65	7631,51	260,00	7.891,51	57,24	76,32
16	5778,11	1155,62	781,65	7715,39	260,00	7.975,39	57,87	77,15
17	5848,01	1169,60	781,65	7799,26	260,00	8.059,26	58,49	77,99
18	5917,91	1183,58	781,65	7883,14	260,00	8.143,14	59,12	78,83
19	5987,80	1197,56	781,65	7967,02	260,00	8.227,02	59,75	79,67
20	6057,70	1211,54	781,65	8050,89	260,00	8.310,89	60,38	80,51
21	6127,60	1225,52	781,65	8134,77	260,00	8.394,77	61,01	81,35
22	6197,49	1239,50	781,65	8218,64	260,00	8.478,64	61,64	82,19
23	6267,39	1253,48	781,65	8302,52	260,00	8.562,52	62,27	83,03
24	6337,29	1267,46	781,65	8386,39	260,00	8.646,39	62,90	83,86
25	6407,18	1281,44	781,65	8470,27	260,00	8.730,27	63,53	84,70

Administrativo "B" Auxiliar

MARZO, ABRIL y MAYO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4495,15	899,03	751,37	6145,55	260,00	6.405,55	46,09	61,46
1	4562,58	912,52	751,37	6226,46	260,00	6.486,46	46,70	62,26
2	4630,00	926,00	751,37	6307,38	260,00	6.567,38	47,31	63,07
3	4697,43	939,49	751,37	6388,29	260,00	6.648,29	47,91	63,88
4	4764,86	952,97	751,37	6469,20	260,00	6.729,20	48,52	64,69
5	4832,29	966,46	751,37	6550,11	260,00	6.810,11	49,13	65,50
6	4899,71	979,94	751,37	6631,03	260,00	6.891,03	49,73	66,31
7	4967,14	993,43	751,37	6711,94	260,00	6.971,94	50,34	67,12
8	5034,57	1006,91	751,37	6792,85	260,00	7.052,85	50,95	67,93
9	5102,00	1020,40	751,37	6873,76	260,00	7.133,76	51,55	68,74
10	5169,42	1033,88	751,37	6954,68	260,00	7.214,68	52,16	69,55
11	5236,85	1047,37	751,37	7035,59	260,00	7.295,59	52,77	70,36
12	5304,28	1060,86	751,37	7116,50	260,00	7.376,50	53,37	71,17
13	5371,70	1074,34	751,37	7197,42	260,00	7.457,42	53,98	71,97
14	5439,13	1087,83	751,37	7278,33	260,00	7.538,33	54,59	72,78
15	5506,56	1101,31	751,37	7359,24	260,00	7.619,24	55,19	73,59
16	5573,99	1114,80	751,37	7440,15	260,00	7.700,15	55,80	74,40
17	5641,41	1128,28	751,37	7521,07	260,00	7.781,07	56,41	75,21
18	5708,84	1141,77	751,37	7601,98	260,00	7.861,98	57,01	76,02
19	5776,27	1155,25	751,37	7682,89	260,00	7.942,89	57,62	76,83
20	5843,70	1168,74	751,37	7763,80	260,00	8.023,80	58,23	77,64
21	5911,12	1182,22	751,37	7844,72	260,00	8.104,72	58,84	78,45
22	5978,55	1195,71	751,37	7925,63	260,00	8.185,63	59,44	79,26
23	6045,98	1209,20	751,37	8006,54	260,00	8.266,54	60,05	80,07
24	6113,40	1222,68	751,37	8087,45	260,00	8.347,45	60,66	80,87
25	6180,83	1236,17	751,37	8168,37	260,00	8.428,37	61,26	81,68

Administrativo "A" Especializado

MARZO, ABRIL y MAYO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4675,18	935,04	784,49	6394,71	260,00	6.654,71	47,96	63,95
1	4745,31	949,06	784,49	6478,86	260,00	6.738,86	48,59	64,79
2	4815,44	963,09	784,49	6563,01	260,00	6.823,01	49,22	65,63
3	4885,56	977,11	784,49	6647,17	260,00	6.907,17	49,85	66,47
4	4955,69	991,14	784,49	6731,32	260,00	6.991,32	50,48	67,31
5	5025,82	1005,16	784,49	6815,47	260,00	7.075,47	51,12	68,15
6	5095,95	1019,19	784,49	6899,63	260,00	7.159,63	51,75	69,00
7	5166,07	1033,21	784,49	6983,78	260,00	7.243,78	52,38	69,84
8	5236,20	1047,24	784,49	7067,93	260,00	7.327,93	53,01	70,68
9	5306,33	1061,27	784,49	7152,09	260,00	7.412,09	53,64	71,52
10	5376,46	1075,29	784,49	7236,24	260,00	7.496,24	54,27	72,36
11	5446,58	1089,32	784,49	7320,39	260,00	7.580,39	54,90	73,20
12	5516,71	1103,34	784,49	7404,54	260,00	7.664,54	55,53	74,05
13	5586,84	1117,37	784,49	7488,70	260,00	7.748,70	56,17	74,89
14	5656,97	1131,39	784,49	7572,85	260,00	7.832,85	56,80	75,73
15	5727,10	1145,42	784,49	7657,00	260,00	7.917,00	57,43	76,57
16	5797,22	1159,44	784,49	7741,16	260,00	8.001,16	58,06	77,41
17	5867,35	1173,47	784,49	7825,31	260,00	8.085,31	58,69	78,25
18	5937,48	1187,50	784,49	7909,46	260,00	8.169,46	59,32	79,09
19	6007,61	1201,52	784,49	7993,62	260,00	8.253,62	59,95	79,94
20	6077,73	1215,55	784,49	8077,77	260,00	8.337,77	60,58	80,78
21	6147,86	1229,57	784,49	8161,92	260,00	8.421,92	61,21	81,62
22	6217,99	1243,60	784,49	8246,08	260,00	8.506,08	61,85	82,46
23	6288,12	1257,62	784,49	8330,23	260,00	8.590,23	62,48	83,30
24	6358,24	1271,65	784,49	8414,38	260,00	8.674,38	63,11	84,14
25	6428,37	1285,67	784,49	8498,54	260,00	8.758,54	63,74	84,99

Encargado de Cámaras

MARZO, ABRIL y MAYO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4631,38	926,28	776,44	6334,10	260,00	6.594,10	47,51	63,34
1	4700,85	940,17	776,44	6417,46	260,00	6.677,46	48,13	64,17
2	4770,32	954,06	776,44	6500,83	260,00	6.760,83	48,76	65,01
3	4839,79	967,96	776,44	6584,19	260,00	6.844,19	49,38	65,84
4	4909,26	981,85	776,44	6667,56	260,00	6.927,56	50,01	66,68
5	4978,73	995,75	776,44	6750,92	260,00	7.010,92	50,63	67,51
6	5048,20	1009,64	776,44	6834,29	260,00	7.094,29	51,26	68,34
7	5117,67	1023,53	776,44	6917,65	260,00	7.177,65	51,88	69,18
8	5187,15	1037,43	776,44	7001,01	260,00	7.261,01	52,51	70,01
9	5256,62	1051,32	776,44	7084,38	260,00	7.344,38	53,13	70,84
10	5326,09	1065,22	776,44	7167,74	260,00	7.427,74	53,76	71,68
11	5395,56	1079,11	776,44	7251,11	260,00	7.511,11	54,38	72,51
12	5465,03	1093,01	776,44	7334,47	260,00	7.594,47	55,01	73,34
13	5534,50	1106,90	776,44	7417,84	260,00	7.677,84	55,63	74,18
14	5603,97	1120,79	776,44	7501,20	260,00	7.761,20	56,26	75,01
15	5673,44	1134,69	776,44	7584,57	260,00	7.844,57	56,88	75,85
16	5742,91	1148,58	776,44	7667,93	260,00	7.927,93	57,51	76,68
17	5812,38	1162,48	776,44	7751,30	260,00	8.011,30	58,13	77,51
18	5881,85	1176,37	776,44	7834,66	260,00	8.094,66	58,76	78,35
19	5951,32	1190,26	776,44	7918,03	260,00	8.178,03	59,39	79,18
20	6020,79	1204,16	776,44	8001,39	260,00	8.261,39	60,01	80,01
21	6090,26	1218,05	776,44	8084,76	260,00	8.344,76	60,64	80,85
22	6159,74	1231,95	776,44	8168,12	260,00	8.428,12	61,26	81,68
23	6229,21	1245,84	776,44	8251,49	260,00	8.511,49	61,89	82,51
24	6298,68	1259,74	776,44	8334,85	260,00	8.594,85	62,51	83,35
25	6368,15	1273,63	776,44	8418,22	260,00	8.678,22	63,14	84,18

Obrero / Portero / Sereno

MARZO, ABRIL y MAYO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4525,04	905,01	756,87	6186,92	260,00	6.446,92	46,40	61,87
1	4592,92	918,58	756,87	6268,37	260,00	6.528,37	47,01	62,68
2	4660,79	932,16	756,87	6349,82	260,00	6.609,82	47,62	63,50
3	4728,67	945,73	756,87	6431,27	260,00	6.691,27	48,23	64,31
4	4796,54	959,31	756,87	6512,72	260,00	6.772,72	48,85	65,13
5	4864,42	972,88	756,87	6594,17	260,00	6.854,17	49,46	65,94
6	4932,29	986,46	756,87	6675,62	260,00	6.935,62	50,07	66,76
7	5000,17	1000,03	756,87	6757,07	260,00	7.017,07	50,68	67,57
8	5068,04	1013,61	756,87	6838,52	260,00	7.098,52	51,29	68,39
9	5135,92	1027,18	756,87	6919,97	260,00	7.179,97	51,90	69,20
10	5203,80	1040,76	756,87	7001,43	260,00	7.261,43	52,51	70,01
11	5271,67	1054,33	756,87	7082,88	260,00	7.342,88	53,12	70,83
12	5339,55	1067,91	756,87	7164,33	260,00	7.424,33	53,73	71,64
13	5407,42	1081,48	756,87	7245,78	260,00	7.505,78	54,34	72,46
14	5475,30	1095,06	756,87	7327,23	260,00	7.587,23	54,95	73,27
15	5543,17	1108,63	756,87	7408,68	260,00	7.668,68	55,57	74,09
16	5611,05	1122,21	756,87	7490,13	260,00	7.750,13	56,18	74,90
17	5678,93	1135,79	756,87	7571,58	260,00	7.831,58	56,79	75,72
18	5746,80	1149,36	756,87	7653,03	260,00	7.913,03	57,40	76,53
19	5814,68	1162,94	756,87	7734,48	260,00	7.994,48	58,01	77,34
20	5882,55	1176,51	756,87	7815,93	260,00	8.075,93	58,62	78,16
21	5950,43	1190,09	756,87	7897,38	260,00	8.157,38	59,23	78,97
22	6018,30	1203,66	756,87	7978,83	260,00	8.238,83	59,84	79,79
23	6086,18	1217,24	756,87	8060,28	260,00	8.320,28	60,45	80,60
24	6154,05	1230,81	756,87	8141,74	260,00	8.401,74	61,06	81,42
25	6221,93	1244,39	756,87	8223,19	260,00	8.483,19	61,67	82,23

Choferes

MARZO, ABRIL y MAYO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4540,16	908,03	759,65	6207,84	260,00	6.467,84	46,56	62,08
1	4608,26	921,65	759,65	6289,56	260,00	6.549,56	47,17	62,90
2	4676,36	935,27	759,65	6371,29	260,00	6.631,29	47,78	63,71
3	4744,47	948,89	759,65	6453,01	260,00	6.713,01	48,40	64,53
4	4812,57	962,51	759,65	6534,73	260,00	6.794,73	49,01	65,35
5	4880,67	976,13	759,65	6616,46	260,00	6.876,46	49,62	66,16
6	4948,77	989,75	759,65	6698,18	260,00	6.958,18	50,24	66,98
7	5016,88	1003,38	759,65	6779,90	260,00	7.039,90	50,85	67,80
8	5084,98	1017,00	759,65	6861,63	260,00	7.121,63	51,46	68,62
9	5153,08	1030,62	759,65	6943,35	260,00	7.203,35	52,08	69,43
10	5221,18	1044,24	759,65	7025,07	260,00	7.285,07	52,69	70,25
11	5289,29	1057,86	759,65	7106,79	260,00	7.366,79	53,30	71,07
12	5357,39	1071,48	759,65	7188,52	260,00	7.448,52	53,91	71,89
13	5425,49	1085,10	759,65	7270,24	260,00	7.530,24	54,53	72,70
14	5493,59	1098,72	759,65	7351,96	260,00	7.611,96	55,14	73,52
15	5561,70	1112,34	759,65	7433,69	260,00	7.693,69	55,75	74,34
16	5629,80	1125,96	759,65	7515,41	260,00	7.775,41	56,37	75,15
17	5697,90	1139,58	759,65	7597,13	260,00	7.857,13	56,98	75,97
18	5766,00	1153,20	759,65	7678,85	260,00	7.938,85	57,59	76,79
19	5834,11	1166,82	759,65	7760,58	260,00	8.020,58	58,20	77,61
20	5902,21	1180,44	759,65	7842,30	260,00	8.102,30	58,82	78,42
21	5970,31	1194,06	759,65	7924,02	260,00	8.184,02	59,43	79,24
22	6038,41	1207,68	759,65	8005,75	260,00	8.265,75	60,04	80,06
23	6106,52	1221,30	759,65	8087,47	260,00	8.347,47	60,66	80,87
24	6174,62	1234,92	759,65	8169,19	260,00	8.429,19	61,27	81,69
25	6242,72	1248,54	759,65	8250,91	260,00	8.510,91	61,88	82,51

Peón de Mantenimiento

MARZO, ABRIL y MAYO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4526,26	905,25	757,09	6188,60	260,00	6.448,60	46,41	61,89
1	4594,15	918,83	757,09	6270,07	260,00	6.530,07	47,03	62,70
2	4662,05	932,41	757,09	6351,55	260,00	6.611,55	47,64	63,52
3	4729,94	945,99	757,09	6433,02	260,00	6.693,02	48,25	64,33
4	4797,84	959,57	757,09	6514,49	260,00	6.774,49	48,86	65,14
5	4865,73	973,15	757,09	6595,97	260,00	6.855,97	49,47	65,96
6	4933,62	986,72	757,09	6677,44	260,00	6.937,44	50,08	66,77
7	5001,52	1000,30	757,09	6758,91	260,00	7.018,91	50,69	67,59
8	5069,41	1013,88	757,09	6840,38	260,00	7.100,38	51,30	68,40
9	5137,31	1027,46	757,09	6921,86	260,00	7.181,86	51,91	69,22
10	5205,20	1041,04	757,09	7003,33	260,00	7.263,33	52,52	70,03
11	5273,09	1054,62	757,09	7084,80	260,00	7.344,80	53,14	70,85
12	5340,99	1068,20	757,09	7166,27	260,00	7.426,27	53,75	71,66
13	5408,88	1081,78	757,09	7247,75	260,00	7.507,75	54,36	72,48
14	5476,77	1095,35	757,09	7329,22	260,00	7.589,22	54,97	73,29
15	5544,67	1108,93	757,09	7410,69	260,00	7.670,69	55,58	74,11
16	5612,56	1122,51	757,09	7492,16	260,00	7.752,16	56,19	74,92
17	5680,46	1136,09	757,09	7573,64	260,00	7.833,64	56,80	75,74
18	5748,35	1149,67	757,09	7655,11	260,00	7.915,11	57,41	76,55
19	5816,24	1163,25	757,09	7736,58	260,00	7.996,58	58,02	77,37
20	5884,14	1176,83	757,09	7818,06	260,00	8.078,06	58,64	78,18
21	5952,03	1190,41	757,09	7899,53	260,00	8.159,53	59,25	79,00
22	6019,93	1203,99	757,09	7981,00	260,00	8.241,00	59,86	79,81
23	6087,82	1217,56	757,09	8062,47	260,00	8.322,47	60,47	80,62
24	6155,71	1231,14	757,09	8143,95	260,00	8.403,95	61,08	81,44
25	6223,61	1244,72	757,09	8225,42	260,00	8.485,42	61,69	82,25

Oficial de Mantenimiento

MARZO, ABRIL y MAYO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presenismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4675,55	935,11	784,56	6395,22	260,00	6.655,22	47,96	63,95
1	4745,68	949,14	784,56	6479,38	260,00	6.739,38	48,60	64,79
2	4815,82	963,16	784,56	6563,54	260,00	6.823,54	49,23	65,64
3	4885,95	977,19	784,56	6647,70	260,00	6.907,70	49,86	66,48
4	4956,08	991,22	784,56	6731,86	260,00	6.991,86	50,49	67,32
5	5026,22	1005,24	784,56	6816,02	260,00	7.076,02	51,12	68,16
6	5096,35	1019,27	784,56	6900,18	260,00	7.160,18	51,75	69,00
7	5166,48	1033,30	784,56	6984,34	260,00	7.244,34	52,38	69,84
8	5236,62	1047,32	784,56	7068,50	260,00	7.328,50	53,01	70,68
9	5306,75	1061,35	784,56	7152,66	260,00	7.412,66	53,64	71,53
10	5376,88	1075,38	784,56	7236,82	260,00	7.496,82	54,28	72,37
11	5447,02	1089,40	784,56	7320,98	260,00	7.580,98	54,91	73,21
12	5517,15	1103,43	784,56	7405,14	260,00	7.665,14	55,54	74,05
13	5587,28	1117,46	784,56	7489,30	260,00	7.749,30	56,17	74,89
14	5657,42	1131,48	784,56	7573,46	260,00	7.833,46	56,80	75,73
15	5727,55	1145,51	784,56	7657,62	260,00	7.917,62	57,43	76,58
16	5797,68	1159,54	784,56	7741,78	260,00	8.001,78	58,06	77,42
17	5867,82	1173,56	784,56	7825,94	260,00	8.085,94	58,69	78,26
18	5937,95	1187,59	784,56	7910,10	260,00	8.170,10	59,33	79,10
19	6008,08	1201,62	784,56	7994,26	260,00	8.254,26	59,96	79,94
20	6078,22	1215,64	784,56	8078,42	260,00	8.338,42	60,59	80,78
21	6148,35	1229,67	784,56	8162,58	260,00	8.422,58	61,22	81,63
22	6218,48	1243,70	784,56	8246,74	260,00	8.506,74	61,85	82,47
23	6288,61	1257,72	784,56	8330,90	260,00	8.590,90	62,48	83,31
24	6358,75	1271,75	784,56	8415,06	260,00	8.675,06	63,11	84,15
25	6428,88	1285,78	784,56	8499,22	260,00	8.759,22	63,74	84,99

Medio Oficial de Mantenimiento

MARZO, ABRIL y MAYO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presentismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4610,80	922,16	772,63	6305,59	260,00	6.565,59	47,29	63,06
1	4679,96	935,99	772,63	6388,58	260,00	6.648,58	47,91	63,89
2	4749,12	949,82	772,63	6471,58	260,00	6.731,58	48,54	64,72
3	4818,29	963,66	772,63	6554,57	260,00	6.814,57	49,16	65,55
4	4887,45	977,49	772,63	6637,57	260,00	6.897,57	49,78	66,38
5	4956,61	991,32	772,63	6720,56	260,00	6.980,56	50,40	67,21
6	5025,77	1005,15	772,63	6803,56	260,00	7.063,56	51,03	68,04
7	5094,93	1018,99	772,63	6886,55	260,00	7.146,55	51,65	68,87
8	5164,10	1032,82	772,63	6969,55	260,00	7.229,55	52,27	69,70
9	5233,26	1046,65	772,63	7052,54	260,00	7.312,54	52,89	70,53
10	5302,42	1060,48	772,63	7135,53	260,00	7.395,53	53,52	71,36
11	5371,58	1074,32	772,63	7218,53	260,00	7.478,53	54,14	72,19
12	5440,74	1088,15	772,63	7301,52	260,00	7.561,52	54,76	73,02
13	5509,91	1101,98	772,63	7384,52	260,00	7.644,52	55,38	73,85
14	5579,07	1115,81	772,63	7467,51	260,00	7.727,51	56,01	74,68
15	5648,23	1129,65	772,63	7550,51	260,00	7.810,51	56,63	75,51
16	5717,39	1143,48	772,63	7633,50	260,00	7.893,50	57,25	76,34
17	5786,55	1157,31	772,63	7716,49	260,00	7.976,49	57,87	77,16
18	5855,72	1171,14	772,63	7799,49	260,00	8.059,49	58,50	77,99
19	5924,88	1184,98	772,63	7882,48	260,00	8.142,48	59,12	78,82
20	5994,04	1198,81	772,63	7965,48	260,00	8.225,48	59,74	79,65
21	6063,20	1212,64	772,63	8048,47	260,00	8.308,47	60,36	80,48
22	6132,36	1226,47	772,63	8131,47	260,00	8.391,47	60,99	81,31
23	6201,53	1240,31	772,63	8214,46	260,00	8.474,46	61,61	82,14
24	6270,69	1254,14	772,63	8297,46	260,00	8.557,46	62,23	82,97
25	6339,85	1267,97	772,63	8380,45	260,00	8.640,45	62,85	83,80

Ayudante de Mantenimiento

MARZO, ABRIL y MAYO 2013

Antigüedad	Sueldo Básico	Presentismo	Premio Estimulo	Sub-Total Remuner	Suma NO Remun (Nación)	TOTAL	Horas 50 %	Horas 100 %
Al ingreso	4538,28	907,66	759,30	6205,24	260,00	6.465,24	46,54	62,05
1	4606,35	921,27	759,30	6286,93	260,00	6.546,93	47,15	62,87
2	4674,43	934,89	759,30	6368,61	260,00	6.628,61	47,76	63,69
3	4742,50	948,50	759,30	6450,30	260,00	6.710,30	48,38	64,50
4	4810,58	962,12	759,30	6531,99	260,00	6.791,99	48,99	65,32
5	4878,65	975,73	759,30	6613,68	260,00	6.873,68	49,60	66,14
6	4946,73	989,35	759,30	6695,37	260,00	6.955,37	50,22	66,95
7	5014,80	1002,96	759,30	6777,06	260,00	7.037,06	50,83	67,77
8	5082,87	1016,57	759,30	6858,75	260,00	7.118,75	51,44	68,59
9	5150,95	1030,19	759,30	6940,44	260,00	7.200,44	52,05	69,40
10	5219,02	1043,80	759,30	7022,13	260,00	7.282,13	52,67	70,22
11	5287,10	1057,42	759,30	7103,82	260,00	7.363,82	53,28	71,04
12	5355,17	1071,03	759,30	7185,50	260,00	7.445,50	53,89	71,86
13	5423,24	1084,65	759,30	7267,19	260,00	7.527,19	54,50	72,67
14	5491,32	1098,26	759,30	7348,88	260,00	7.608,88	55,12	73,49
15	5559,39	1111,88	759,30	7430,57	260,00	7.690,57	55,73	74,31
16	5627,47	1125,49	759,30	7512,26	260,00	7.772,26	56,34	75,12
17	5695,54	1139,11	759,30	7593,95	260,00	7.853,95	56,95	75,94
18	5763,62	1152,72	759,30	7675,64	260,00	7.935,64	57,57	76,76
19	5831,69	1166,34	759,30	7757,33	260,00	8.017,33	58,18	77,57
20	5899,76	1179,95	759,30	7839,02	260,00	8.099,02	58,79	78,39
21	5967,84	1193,57	759,30	7920,71	260,00	8.180,71	59,41	79,21
22	6035,91	1207,18	759,30	8002,39	260,00	8.262,39	60,02	80,02
23	6103,99	1220,80	759,30	8084,08	260,00	8.344,08	60,63	80,84
24	6172,06	1234,41	759,30	8165,77	260,00	8.425,77	61,24	81,66
25	6240,14	1248,03	759,30	8247,46	260,00	8.507,46	61,86	82,47

EXPEDIENTE N°: 105.201/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Marzo de 2013 siendo las 16 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, el Sr. Daniel CAMERA en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta: Que viene por este acto, a fin de ratificar el acuerdo de fojas 17/18 y de las escalas salariales de fojas 21/37.

En este estado el Funcionario Actuante hace saber a las partes, que las presentes actuaciones, serán elevadas a la Superioridad a los fines del control de legalidad y conforme Ley 14.250 y normas concordantes.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1243/2013

Registro N° 1040/2013

Bs. As., 13/9/2013

VISTO el Expediente N° 105.200/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/23 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en primer término debe dejarse indicado que los Anexos glosados a fojas 24/25 no quedarán incluidos dentro de los alcances de la homologación que por el presente se dicta, toda vez que resultan de idéntico tenor a los que lucen a fojas 22/23.

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/76.

Que asimismo se establece el otorgamiento de una suma fija de naturaleza no remunerativa.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada en la Cláusula Quinta, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que

componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en consecuencia, cabe dejar expresamente asentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, por cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaren y sin perjuicio que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a estudio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del

Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), que lucen a fojas 19/23 del Expediente N° 105.200/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 19/23 del Expediente N° 105.200/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/76.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 105.200/12

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1243/13 se ha tomado razón del acuerdo a fojas 19/23 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1040/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 105.200/12

En General Roca, Provincia de Río Negro a los dieciocho días del mes de Enero de dos mil trece, y siendo las 18,00 horas comparecen por ante esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por una parte los Sres.: Rubén LOPEZ, Marcos BIELMA, José Luis VILLARREAL, CURIQUEO Ricardo, Paola LLANCALEO, Víctor NAVARRO, Mario BOLAINO, Mariana ALBORNOZ, Marcelo PORTIÑO, Luis SANCHEZ, Manuel LIENCURA, Nelson REYES, Juan LILLO, Eleno LASTRA, Rodrigo MALASPINA, Hugo OSES, María Cristina PAINEL, Andrés CACHAZO, Carlos APARICIO, Eduardo NAVARRETE, Alba FUENTEALBA, Salvador APARICIO, Marcos JARA, Jaime MANQUEPI, Alfredo CERDA, Mariela ARANCIBIA, Rubén ALVARADO, Claudio AGUIRRE, Carlos SEPULVEDA y los Asesores Legales Dr. Hernán PINOLINI CARCIOFFI y Dr. Matías FRANCO y el Cr. Isidoro ZAZ en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN (S.O.E.F.R.N. y N.) y por la otra el Lic. Adolfo PAMPIGLIONE y la Dra. Adriana CARRIQUIRIBORDE en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.).

Declarado abierto el acto y luego de intensas deliberaciones, a partir de una fórmula conciliatoria propuesta por los funcionarios actuantes las partes finalmente arriban al siguiente acuerdo:

CAPITULO I - ESCALA SALARIAL

Se acuerda establecer la siguiente escala salarial, que regirá a partir del 1° de enero del año 2013 y que representa para la categoría de embalador de primera, las siguientes sumas:

Salario Básico..... \$ 3.913,93
Presentismo (30%)..... \$ 1.174,18

Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decreciente a las otras categorías y especialidades, conforme a la estructura salarial vigente. Las partes acuerdan que el presentismo previsto en el C.C.T. 1/76 será del 30% sobre el salario básico.

CAPITULO II - PLUS POR TEMPORADA

A partir del comienzo de la temporada y hasta la finalización de la misma se abonará el plus previsto en el artículo 19° C.C.T. N° 1/76 y que representa, para la categoría de embalador de primera, la suma de \$ 391,39.

CAPITULO III - PREMIOS A LA PRODUCTIVIDAD

Las partes reconocen que en cada empresa se han acordado premios de productividad con distintas características que se adecuan a las condiciones de tecnología de cada planta y que por lo tanto no puede pensarse en un premio único que rija toda la actividad. En este marco las partes acuerdan otorgar un aumento sobre los premios pactados en las empresas y que por el presente se ratifican del 12%. El premio y el aumento aquí pactados se aplicarán en las condiciones de tiempo, modo y lugar que rijan en cada empresa conforme lo acordado por los empleadores y sus trabajadores para la temporada anterior, teniéndose en cuenta en Convenio salarial de fecha 3 de septiembre de 2012 en su artículo 2°.

CAPITULO IV - PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO

Se ratifica el premio a la reducción del ausentismo que se abona bajo las siguientes pautas conforme el acuerdo del 30 de enero de 1992:

1) MONTO: El premio consistirá en una suma mensual de \$ 486,81 para la categoría de embalador de primera y será proporcionalmente decreciente para el resto de las categorías, conforme los porcentajes de la escala salarial vigente en la actividad.

2) Será acreedor del premio todo obrero que durante el mes haya cumplido efectiva, íntegra, y puntualmente su horario de trabajo, durante todas las jornadas de labor establecida por el empleador, salvo los supuestos de excepción taxativamente enumerados.

3) No se computarán como ausencias las siguientes:

- accidentes de trabajo,
- permisos gremiales,
- licencias legales del art. 158 L.C.T. (t.o.),
- enfermedades inculpables que deriven en internación.

4) El premio pactado se pierde por las siguientes razones:

a) totalmente, por faltar una jornada completa de labor, o haber acumulado dos (2) ausencias injustificadas en dos medias jornadas, salvo por las causas expresamente pactadas en el punto 3).

Las partes expresamente pactan, atento el carácter de premio a la productividad por reducción del ausentismo que pretenden dar al mismo, que las enfermedades inculpables, que no deriven en internación, se consideran ausencias a los fines de este premio.

b) En la proporción de un 20% cada vez que el trabajador llegue al lugar de trabajo con una demora superior a los 5' (cinco minutos) del horario de iniciación de tareas, siempre que dicha impuntualidad no alcance a la media hora. En el caso de que la impuntualidad exceda los 30' (treinta minutos), además de perder el 20% se considerará media ausencia injustificada, debiendo retomar sus tareas en la media jornada restante.

CAPITULO V - SUMA NO REMUNERATIVA y REMUNERATIVA

Las partes pactan la suma fija no remunerativa, siendo el nuevo monto a abonar por tal concepto \$ 428,38 para todas las categorías de la escala vigente, suma sobre las cuales se devengará aportes y contribuciones de ley para el sostenimiento de la obra social (ley 23660/23661 y Decreto Reglamentario).

Las partes pactan un aumento en la suma remunerativa, siendo el nuevo monto a abonar por tal concepto la suma de \$ 800,31 para todas las categorías de la escala vigente.

CAPITULO VI

Las partes de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente.

CAPITULO VII

Los aumentos y la suma no remunerativa otorgados por el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia cualquier suma, porcentaje o incremento salarial dado por las empresas a cuenta de futuros aumentos que se otorgaran a nivel actividad y/o por el Estado Nacional y absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no durante la vigencia del mismo.

CAPITULO VIII - VIGENCIA

Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en el Capítulo I y la suma no remunerativa y las remunerativas rigen desde el 1° de Enero del año 2013 y hasta el 30 de Junio de 2013. Las partes volverán a reunirse el 30 de Junio del año 2013 para negociar una nueva escala salarial. Las partes acompañarán en 48 hs. las escalas salariales. El presente acuerdo salarial ha sido producto de un esfuerzo conjunto de todos los actores partícipes del complejo frutícola, quienes han estado a la altura de la complejidad actual por la que transita la actividad, interpretado así también por las autoridades nacionales y provinciales, quienes a través de sus representantes han contribuido con la pacificación social generando el ámbito de diálogo propicio para que así suceda, aportando en forma constante para ésta, por lo que las partes agradecen su participación en la canalización de las negociaciones realizadas.

Con lo que terminó el acto siendo las 18:00 horas, firmando los presentes por ante los funcionarios actuantes que certifican.

ESCALA VIGENTE DESDE 01 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE JUNIO DE 2013

TEMPORADA

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	TEMPORADA 10%	PRESENTISMO 30%	REDUCCION AL AUSENTISMO	SUMA REMUNERATIVA	SUB-TOTAL REMUNERATIVO	SUMA NO REMUNERATIVA	TOTAL	HORAS 50%	HORAS 100%
EMBALADOR DE 1° TAPADOR A MANO	3.913,93	391,39	1.174,18	486,81	800,31	6.766,62	428,38	7.195,00	50,75	67,67
ALAMBRADOR TAPADOR A MAQUINA	3.826,36	382,64	1.147,91	475,92	800,31	6.633,13	428,38	7.061,51	49,75	66,33
CLASIFICADORA PUNTERA EMBALADOR DE 2°	3.742,48	374,25	1.122,74	465,49	800,31	6.505,27	428,38	6.933,65	48,79	65,05
ARMADOR CAJA A MANO	3.660,22	366,02	1.098,06	455,25	800,31	6.379,87	428,38	6.808,25	47,85	63,80

CLASIFICADORA SACADOR Y ESTIBADOR CARREILLERO EMBOQUILLADOR ARMADOR DE CAJA A MAQUINA	3.625,78	362,58	1.087,73	450,97	800,31	6.327,37	428,38	6.755,75	47,46	63,27
PEON DE TRABAJOS VARIOS CHOFER AUTOELEVADOR DE 1° MECANICO	3.577,96	357,80	1.073,39	445,02	800,31	6.254,48	428,38	6.682,86	46,91	62,54
TAMANEADOR DE 1° RECIBIDOR O PESADOR ALAMBRADOR MAQ AUTOM	3.495,70	349,57	1.048,71	434,79	800,31	6.129,08	428,38	6.557,46	45,97	61,29
DESCAR COSECHERO LLENO DESCAR CAJONES EMPACAD EMBALADOR APRENDIZ CHOFER AUTOELEVADOR TAMANEADOR DE 2° OPERADOR MAQ LAVADO ALAMBRADOR APRENDIZ	3.468,38	346,84	1.040,51	431,39	800,31	6.087,44	428,38	6.515,82	45,66	60,87
SERENOS CHOFER AUTOELEV DE 2° CHOFER CAMION PLANTA EMP PAPELERO	3.457,15	345,71	1.037,14	430,00	800,31	6.070,31	428,38	6.498,69	45,53	60,70
APUNTADOR ROMANEADOR ALCANZADOR TAM EMB CARGADOR APRENDIZ	3.440,26	344,03	1.032,08	427,90	800,31	6.044,57	428,38	6.472,95	45,33	60,45
SERENOS SELLADOR DE RIEL AFICHADOR	3.406,44	340,64	1.021,93	423,69	800,31	5.993,01	428,38	6.421,39	44,95	59,93
SELLADOR DE PLAYA	3.389,55	338,95	1.016,86	421,59	800,31	5.967,26	428,38	6.395,64	44,75	59,67
CLASIFICADORA APRENDIZ	3.372,59	337,26	1.011,78	419,48	800,31	5.941,41	428,38	6.369,79	44,56	59,41

NOTAS ACLARATORIAS: El ítem "Reduccion al ausentismo" se pierde totalmente por faltar una jornada completa de labor o haber acumulado dos ausencias injustificadas en dos medias jornadas, salvo las siguientes causales: accidente de trabajo, permiso gremial, licencias legales art 158 LCT, enfermedades inculpables que deriven en internacion -

Sobre la suma fija no remunerativa se devengaran los aportes y contribuciones de ley correspondientes al sostenimiento de la obra social (Ley 23660 / 23661 y Dec Reglamentario) -

TEMPORADA 10%: Según establece el Art. 19 del CCT 1/76 -

ESCALA VIGENTE DESDE 01 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE JUNIO DE 2013

POSTEMPORADA

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	PRESENTISMO 30%	REDUCCION AL AUSENTISMO	SUMA REMUNERATIVA	SUB-TOTAL REMUNERATIVO	SUMA NO REMUNERATIVA	TOTAL	HORAS 50%	HORAS 100%
EMBALADOR DE 1° TAPADOR A MANO	3.913,93	1.174,18	486,81	800,31	6.375,23	428,38	6.803,61	47,81	63,75
ALAMBRADOR TAPADOR A MAQUINA	3.826,36	1.147,91	475,92	800,31	6.250,49	428,38	6.678,87	46,88	62,50
CLASIFICADORA PUNTERA EMBALADOR DE 2°	3.742,48	1.122,74	465,49	800,31	6.131,02	428,38	6.559,40	45,98	61,31
ARMADOR CAJA A MANO	3.660,22	1.098,06	455,25	800,31	6.013,84	428,38	6.442,22	45,10	60,14
CLASIFICADORA SACADOR Y ESTIBADOR CARREILLERO EMBOQUILLADOR ARMADOR DE CAJA A MAQUINA	3.625,78	1.087,73	450,97	800,31	5.964,79	428,38	6.393,17	44,74	59,65
PEON DE TRABAJOS VARIOS CHOFER AUTOELEVADOR DE 1° MECANICO	3.577,96	1.073,39	445,02	800,31	5.896,69	428,38	6.325,07	44,23	58,97
TAMANEADOR DE 1° RECIBIDOR O PESADOR ALAMBRADOR MAQ AUTOM	3.495,70	1.048,71	434,79	800,31	5.779,51	428,38	6.207,89	43,35	57,80
DESCAR COSECHERO LLENO DESCAR CAJONES EMPACAD EMBALADOR APRENDIZ CHOFER AUTOELEVADOR TAMANEADOR DE 2° OPERADOR MAQ LAVADO ALAMBRADOR APRENDIZ	3.468,38	1.040,51	431,39	800,31	5.740,60	428,38	6.168,98	43,05	57,41
SERENOS CHOFER AUTOELEV DE 2° CHOFER CAMION PLANTA EMP PAPELERO	3.457,15	1.037,14	430,00	800,31	5.724,60	428,38	6.152,98	42,93	57,25
APUNTADOR ROMANEADOR ALCANZADOR TAM EMB CARGADOR APRENDIZ	3.440,26	1.032,08	427,90	800,31	5.700,54	428,38	6.128,92	42,75	57,01
SERENOS SELLADOR DE RIEL AFICHADOR	3.406,44	1.021,93	423,69	800,31	5.652,36	428,38	6.080,74	42,39	56,52
SELLADOR DE PLAYA	3.389,55	1.016,86	421,59	800,31	5.628,31	428,38	6.056,69	42,21	56,28
CLASIFICADORA APRENDIZ	3.372,59	1.011,78	419,48	800,31	5.604,15	428,38	6.032,53	42,03	56,04

NOTAS ACLARATORIAS: El ítem "Reduccion al ausentismo" se pierde totalmente por faltar una jornada completa de labor o haber acumulado dos ausencias injustificadas en dos medias jornadas, salvo las siguientes causales: accidente de trabajo, permiso gremial, licencias legales art 158 LCT, enfermedades inculpables que deriven en internacion -

Sobre la suma fija no remunerativa se devengaran los aportes y contribuciones de ley correspondientes al sostenimiento de la obra social (Ley 23660 / 23661 y Dec Reglamentario) -

TEMPORADA 10%: Según establece el Art. 19 del CCT 1/76 -

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1244/2013****Registro N° 1041/2013**

Bs. As., 13/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.538.051/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 del Expediente N° 1.538.051/12 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector gremial y la FUNDACION ARGENTINA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del precitado acuerdo las partes convienen condiciones laborales, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 546 de fecha 23 de julio de 2013 se declaró constituida la Comisión Negociadora a los efectos de celebrar el presente texto negocial, dando cumplimiento a las formalidades previstas en la Ley N° 23.546.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 17/18 del Expediente N° 1.538.051/12 celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector gremial, y la FUNDACION ARGENTINA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 17/18 del Expediente N° 1.538.051/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.538.051/12

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1244/13 se ha tomado razón del acuerdo a fojas 17/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1041/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Diciembre de 2012, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada en este acto por el Sr. Jorge Ramos, Secretario Gremial Nacional, Sra. Marcel Carretero, Subsecretaria Gremial Nacional, Sr. Marcelo Orlando, Secretario Gremial Seccional Buenos Aires, y los señores Nicolás Feo Mangione y Nicolás Porta en su carácter de Delegados del Personal con el patrocinio letrado del Dr. Hernán Maiuro por una parte, y por la otra, FUNDACION ARGENTINA representada en este acto por el Sr. Javier Ortega, en su carácter de Director, celebran el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo abarca a los trabajadores dependientes de la empleadora encuadrados en el CCT 462/06.

SEGUNDA: LICENCIA POR EXAMEN: El personal gozará, para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, superior y/o universitaria, dos días corridos por examen, con un máximo de 20 días por año calendario.

TERCERA: LICENCIA POR PATERNIDAD: El personal masculino gozará de siete días corridos por licencia por paternidad desde el nacimiento de su hijo o del acto del juez que otorgue la guarda del menor.

CUARTA: HORARIO DE LACTANCIA: Las trabajadoras dispondrán de dos descansos de una hora cada uno en el transcurso de la jornada laboral para atención del hijo por un período de un año a partir de la fecha de nacimiento. La mujer trabajadora podrá optar por acumular la licencia diaria ingresando dos horas después o retirándose dos horas antes de su jornada normal y habitual.

QUINTA: PAGO DE GUARDERIA: Los dependientes con hijos de entre 45 días y cinco años cumplidos antes del 30 de junio de cada año, podrán gozar de un reintegro mensual en concepto de guardería o jardín maternal, equivalente al 6% del sueldo básico de la Categoría Supervisión 1ra del CCT 462/06.

En el caso que los dos padres trabajen bajo relación de dependencia de la FUNDACION ARGENTINA, el reintegro por guardería será gozado por uno de ellos.

SEXTA: SUBSIDIO POR POSGRADO: Se reconocerá hasta la mitad, con un tope que no exceda del monto equivalente al 19% del sueldo básico de la Categoría Supervisión 1ra del CCT 462/06 de aquellos que realicen una maestría o curso de posgrado.

OCTAVO: COMPENSACION POR COMISION:

Quien deba trasladarse fuera de su domicilio habitual de trabajo por motivos laborales y permanecer en esa situación tendrá derecho a percibir una compensación remunerativa del 5% (Que se denominará: "Adicional por Comisión") del sueldo básico de su categoría en las siguientes ocasiones:

- Por cada día que pernocte en el lugar de comisión;
- Cuando el arribo a la ciudad donde se desempeña laboralmente en forma habitual sea posterior a las 17:30 hs;
- Además, cuando el horario de salida del lugar de donde se desempeña laboralmente en forma habitual sea anterior a las 8:30 hs. tendrá derecho a percibir una compensación remunerativa del 2,5% del sueldo básico de su categoría.
- Cuando el trabajador que se traslade en comisión lo haga en los días sábado y/o domingo será compensado de la forma anteriormente mencionada y tendrá derecho a tantos francos compensatorios como días que persista en esa situación.

En prueba de conformidad, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Asimismo se presentará al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los fines de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1246/2013****Registro N° 1042/2013**

Bs. As., 13/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.578.556/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/9 del Expediente N° 1.578.556/13 obra el acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA, ARGENTINA y la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo los agentes negociadores convienen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 407/05.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la representatividad de los firmantes.

Que los celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, que luce a fojas 4/9 del Expediente N° 1.578.556/13, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 4/9 del Expediente N° 1.578.556/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 407/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.578.556/13

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1246/13 se ha tomado razón del acuerdo a fojas 4/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1042/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL CCT 407/05 URGARA/CADECRA/CGREC

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día primero del mes de Agosto de 2013, se reúnen, por la parte sindical en representación de la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la Avda. Belgrano 510, 5° piso de la CABA, los Sres. Alfredo Hugo Palacio, Miguel Rodríguez, Pablo Palacio, Marcelo Domenech, Humberto Reynoso, Norberto del Canto y Juan Carlos Peralta, con el patrocinio de los Dres. Fernando Caminos y Germán Candini; mientras que por la parte empresaria, en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA), con domicilio en Avda. Santa Fe 1391 4° piso de la CABA, lo hacen los Sres. Christian Soding, Martin Pinto Kramer, Federico Castro Navares y Fernando Lopez Balastegui; y en representación de LA CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC) con domicilio en calle 25 de Mayo 347 piso 6 of. 636, lo hace el Sr. Juan Carlos Ali.

Las partes signatarias manifiestan que han arribado a un acuerdo de actualización de las escalas salariales y de recomposición salarial vigente a partir del 1 de Julio de 2013 para los trabajadores comprendidos en las distintas categorías, modalidades de contratación y ámbito laboral vigente del CCT NRO. 407/05. En tal sentido las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Un aumento salarial del 27% sobre las escalas salariales vigentes del CCT 407/05, para todo el personal comprendido en el mismo en todo el territorio nacional, a ser otorgado de la siguiente manera:

A) Un 18% se hará efectivo sobre los salarios básicos que se devenguen a partir de julio de 2013.

B) El 9% restante se hará efectivo sobre los salarios básicos que se devenguen a partir de noviembre de 2013. Este incremento se aplicará sobre la base integrada por los salarios básicos al 30.06.13, con más el incremento del 18% referido en el inciso a). De tal forma, las nuevas escalas salariales serán las siguientes:

Salarios básicos a partir del 1/07/2013		
Jornada 8 hrs.	Anterior	a partir del 01/07/13
Perito/Recibidor/Inspector:	9.240	10.903,20
Idóneo:	8.681	10.243,60

Jornadas de 6 hrs.		
Perito/Recibidor/Inspector	Anterior	a partir del 01/07/13
	6.930	8.177,40
Idóneo	6.510,70	7.682,63

Salarios básicos a partir del 1/11/2013		
Jornada 8 hrs.	al 01/11/2013	
Perito/Recibidor/Inspector:	11.884,50	
Idóneo:	11.165,50	

Jornada 6 hrs.		
Perito/Recibidor/Inspector:	al 01/11/2013	
	8.913,40	
Idóneo:	8.374	

CLAUSULA SEGUNDA: Un incremento en el valor de la Retribución Adicional Fija establecida en el artículo 56 del CCT 407/05, conforme el siguiente detalle:

Vigencia	Jornada de 8 hs.	Jornada de 6 hs.
Al 30.06.13	\$ 69	\$ 69
Desde el 01.07.13	\$ 81,50	\$ 81,50
Desde el 01.11.13	\$ 88,75	\$ 88,75

CLAUSULA TERCERA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01 de Julio de 2013 hasta el treinta (30) de junio de 2014, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, dejando constancia de que para el caso de existir notorios y/o evidentes desfasajes económicos que alteren el espíritu del acuerdo arribado, las partes se comprometen a generar las condiciones de negociación necesarias a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan incrementar los jornales del personal jornalizado de los puertos de Necochea y Bahía Blanca de acuerdo a los detalles que se adjuntan al presente acta como Anexos I y II.

CLAUSULA QUINTA: Las partes acuerdan incrementar los jornales del personal jornalizado de todos los puertos del país, con excepción de los comprendidos en la Clausula CUARTA, de acuerdo a los detalles que se adjuntan al presente acta como Anexos III y IV.

CLAUSULA SEXTA: Los comparecientes se comprometen y obligan a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar la oportuna homologación del presente por parte del Ministerio, aclarando las partes que las escalas salariales pactadas en el presente acta y sus ANEXOS I al IV serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente, sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologadas por el MTEySS, en consecuencia las escalas salariales entrarán en vigencia a partir de los haberes que les correspondan percibir a los trabajadores encuadrados en la presente, por el mes de Julio de 2013.

CLAUSULA SEPTIMA: Seguidamente, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en señal de conformidad, luego de su atenta lectura en voz alta, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de Agosto de 2013.

PARA PUERTOS DE BAHIA BLANCA Y NECOCHEA - CONTROL Y EXPORTACION

NUEVOS VALORES DE JORNALES DE URGARA - A PARTIR DEL 01/07/2013

ANEXO I

PERITOS				
LUNES A VIERNES	Turnos	Coefficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL
1er turno	01/07	1,50	794	937
2do turno	07/13	1,00	529	624
3er turno	13/19	1,00	529	624
4to turno	19/01	1,50	794	937

SABADOS				
Turnos	Coefficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL	
1er turno	01/07	1,50	794	937
2do turno	07/13	1,00	529	624
3er turno	13/19	2,00	1058	1248
4to turno	19/01	2,00	1058	1248

DOMINGOS Y FERIADOS				
Turnos	Coefficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL	
1er turno	01/07	2,25	1191	1405
2do turno	07/13	2,00	1058	1248
3er turno	13/19	2,00	1058	1248
4to turno	19/01	2,25	1191	1405

IDONEOS				
LUNES A VIERNES	Turnos	Coefficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL
1er turno	01/07	1,50	755	891
2do turno	07/13	1,00	503	594
3er turno	13/19	1,00	503	594
4to turno	19/01	1,50	755	891

SABADOS				
Turnos	Coefficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL	
1er turno	01/07	1,50	755	891
2do turno	07/13	1,00	503	594
3er turno	13/19	2,00	1006	1187
4to turno	19/01	2,00	1006	1187

DOMINGOS Y FERIADOS				
Turnos	Coefficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL	
1er turno	01/07	2,25	1133	1337
2do turno	07/13	2,00	1006	1187
3er turno	13/19	2,00	1006	1187
4to turno	19/01	2,25	1133	1337

PARA PUERTOS DE BAHIA BLANCA Y NECOCHEA - CONTROL Y EXPORTACION

NUEVOS VALORES DE JORNALES DE URGARA - A PARTIR DEL 01/11/2013

ANEXO II

PERITOS				
LUNES A VIERNES	Turnos	Coefficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL
1er turno	01/07	1,50	937	1021
2do turno	07/13	1,00	624	680
3er turno	13/19	1,00	624	680
4to turno	19/01	1,50	937	1021

SABADOS				
Turnos	Coefficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL	
1er turno	01/07	1,50	937	1021
2do turno	07/13	1,00	624	680
3er turno	13/19	2,00	1248	1360
4to turno	19/01	2,00	1248	1360

DOMINGOS Y FERIADOS	Turnos	Coeficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL
1er turno	01/07	2,25	1405	1531
2do turno	07/13	2,00	1248	1360
3er turno	13/19	2,00	1248	1360
4to turno	19/01	2,25	1405	1531

IDONEOS				
LUNES A VIERNES	Turnos	Coeficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL
1er turno	01/07	1,50	891	971
2do turno	07/13	1,00	594	647
3er turno	13/19	1,00	594	647
4to turno	19/01	1,50	891	971

SABADOS	Turnos	Coeficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL
1er turno	01/07	1,50	891	971
2do turno	07/13	1,00	594	647
3er turno	13/19	2,00	1187	1294
4to turno	19/01	2,00	1187	1294

DOMINGOS Y FERIADOS	Turnos	Coeficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL
1er turno	01/07	2,25	1337	1457
2do turno	07/13	2,00	1187	1294
3er turno	13/19	2,00	1187	1294
4to turno	19/01	2,25	1337	1457

PARA OTROS PUERTOS DEL PAIS - CONTROL Y EXPORTACION

NUEVOS VALORES DE JORNALES DE URGARA - A PARTIR DEL 01/07/2013

ANEXO III

PERITOS				
LUNES A VIERNES	Turnos	Coeficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL
1er turno	00/06	1,50	557	657
2do turno	06/12	1,00	398	470
3er turno	12/18	1,00	398	470
4to turno	18/00	1,50	557	657

SABADOS	Turnos	Coeficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL
1er turno	00/06	1,50	557	657
2do turno	06/12	1,00	398	470
3er turno	12/18	2,00	716	845
4to turno	18/00	2,00	716	845

DOMINGOS Y FERIADOS	Turnos	Coeficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL
1er turno	00/06	2,25	796	939
2do turno	06/12	2,00	716	845
3er turno	12/18	2,00	716	845
4to turno	18/00	2,25	796	939

IDONEOS				
LUNES A VIERNES	Turnos	Coeficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL
1er turno	00/06	1,50	527	623
2do turno	06/12	1,00	378	447
3er turno	12/18	1,00	378	447
4to turno	18/00	1,50	527	623

SABADOS	Turnos	Coeficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL
1er turno	00/06	1,50	527	623
2do turno	06/12	1,00	378	447
3er turno	12/18	2,00	677	800
4to turno	18/00	2,00	677	800

DOMINGOS Y FERIADOS	Turnos	Coeficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL
1er turno	00/06	2,25	751	888
2do turno	06/12	2,00	677	800
3er turno	12/18	2,00	677	800
4to turno	18/00	2,25	751	888

PARA OTROS PUERTOS DEL PAIS - CONTROL Y EXPORTACION

NUEVOS VALORES DE JORNALES DE URGARA - A PARTIR DEL 01/11/2013

ANEXO IV

PERITOS				
LUNES A VIERNES	Turnos	Coeficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL
1er turno	00/06	1,50	657	716
2do turno	06/12	1,00	470	512
3er turno	12/18	1,00	470	512
4to turno	18/00	1,50	657	716

SABADOS	Turnos	Coeficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL
1er turno	00/06	1,50	657	716
2do turno	06/12	1,00	470	512
3er turno	12/18	2,00	845	921
4to turno	18/00	2,00	845	921

DOMINGOS Y FERIADOS	Turnos	Coeficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL
1er turno	00/06	2,25	939	1024
2do turno	06/12	2,00	845	921
3er turno	12/18	2,00	845	921
4to turno	18/00	2,25	939	1024

IDONEOS				
LUNES A VIERNES	Turnos	Coeficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL
1er turno	00/06	1,50	623	679
2do turno	06/12	1,00	447	487
3er turno	12/18	1,00	447	487
4to turno	18/00	1,50	623	679

SABADOS	Turnos	Coeficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL
1er turno	00/06	1,50	623	679
2do turno	06/12	1,00	447	487
3er turno	12/18	2,00	800	872
4to turno	18/00	2,00	800	872

DOMINGOS Y FERIADOS	Turnos	Coeficientes	JORNAL ANTERIOR	JORNAL ACTUAL
1er turno	00/06	2,25	888	968
2do turno	06/12	2,00	800	872
3er turno	12/18	2,00	800	872
4to turno	18/00	2,25	888	968

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1247/2013

Registro N° 1043/2013

Bs. As., 13/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.567.526/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/11 del Expediente N° 1.567.526/13, obra el acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS, por la parte sindical y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 481 del 3 de julio de 2013 se declaró constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y el pago del premio anual, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto a dicho premio y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 16 del mayo de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que cuando las partes acuerden oportunamente el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos quinto y sexto.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se estima pertinente el giro de estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS, por la parte sindical y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA por la parte empresaria, obrante a fojas 5/11 del Expediente N° 1.567.526/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/11 del Expediente N° 1.567.526/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.567.526/13

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1247/13 se ha tomado razón del acuerdo a fojas 5/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1043/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Mayo de 2013, se reúnen en la sede de FATAGA, previamente convocados, por una parte los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, representada en este acto por el Sr. Raúl Alberto Alvarez en su carácter de Secretario General, el Sindicato Unico de Trabajadores de Aguas Gaseosas de Capital Federal, representado en este acto por el Sr. Leonardo Pablo Fernández, en su carácter de Secretario General conjuntamente con los señores Eduardo Oscar Ayala, Omar Antonio Marin, Alejandro Alberto Blanco, José Escalante, Fabian Alejandro Guanuco, Eduardo Clementino Herrera, Vicente Garay y Abel Sosa, como cuerpo de delegados; y el Sindicato Unico de Trabajadores de Aguas Gaseosas de San Martín, representado en este acto por el Sr. Abel Luján Otegui, en su carácter de Prosecretario General, conjuntamente con los señores Orlando Paz y Catalino Olivera, como cuerpo de delegados y, por la otra, Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G. División Gaseosas, representada en este acto por el Sr. Fernando Massuh, Sr. Alejandro Berlinger y el Sr. Pedro Leconte, todos en carácter de apoderados.

Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida, habiendo arribado al presente acuerdo:

1. Las partes ratifican la vigencia del acuerdo signado con fecha 25 de noviembre de 1999 entre FATAGA, SUTIAGA Capital, SUTIAGA San Martín y Buenos Aires Embotelladora S.A. (Hoy su sucesora: Cervecería y Maltería Quilmes División Gaseosas), y se ratifican los acuerdos firmados y presentados en el expediente N° 1.486.480/2011, en todo aquello que no sea objeto de modificación en el presente acuerdo. Las partes manifiestan que lo acordado se articula con el Convenio Colectivo de empresa aludido precedentemente y con la C.C. de la actividad, firmado entre la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines y la Cámara Argentina de la Industria de bebidas Sin Alcohol (CCT 152/91) y sus modificaciones, así mismo se establece que se da cumplimiento a la legislación específica vigente, al acordarse beneficios superiores a los establecidos en la citada convención nacional de actividad.

2. Las partes acuerdan las nuevas remuneraciones, para el personal que presta tareas en el establecimiento ubicado en el barrio de Pompeya de esta Ciudad (Planta Sur y Centro de Distribución Pompeya) y en el predio ubicado en el barrio de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires (Mercado Central) encuadrado dentro del CCT de empresa, articulado al CCT de actividad mencionado, con vigencia a partir del día 1 de octubre de 2012, conforme los valores que se detallan a continuación:

I) De Octubre 2012 a Diciembre 2012 inclusive:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel 1 Temporada	\$ 6.502	\$ 1.472	\$ 1.626	\$ 9.600
Nivel Inicial Temporada	\$ 6.502	\$ 0	\$ 1.626	\$ 8.128
Nivel 1	\$ 6.502	\$ 1.472	\$ 1.626	\$ 9.600
Nivel 2	\$ 7.477	\$ 1.713	\$ 1.626	\$ 10.816
Nivel 3	\$ 8.599	\$ 1.423	\$ 1.626	\$ 11.648
Nivel 4	\$ 9.889	\$ 1.183	\$ 1.626	\$ 12.698
Nivel 5	\$ 11.372	\$ 1.798	\$ 1.626	\$ 14.796

II) De Enero 2013 a Abril 2013 inclusive:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel 1 Temporada	\$ 7.152,60	\$ 1.619,20	\$ 1.788,20	\$ 10.560,00
Nivel Inicial Temporada	\$ 7.152,60	\$ 0,00	\$ 1.788,20	\$ 8.940,80
Nivel 1	\$ 7.152,60	\$ 1.619,20	\$ 1.788,20	\$ 10.560,00
Nivel 2	\$ 8.225,50	\$ 1.883,90	\$ 1.788,20	\$ 11.897,60
Nivel 3	\$ 9.458,90	\$ 1.565,70	\$ 1.788,20	\$ 12.812,80
Nivel 4	\$ 10.878,20	\$ 1.301,00	\$ 1.788,20	\$ 13.967,40
Nivel 5	\$ 12.510,10	\$ 1.978,20	\$ 1.788,20	\$ 16.276,50

III) De Mayo 2013 a Agosto 2013 inclusive:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel 1 Temporada	\$ 7.673	\$ 1.737	\$ 1.918	\$ 11.328
Nivel Inicial Temporada	\$ 7.673	\$ 0	\$ 1.918	\$ 9.591
Nivel 1	\$ 7.673	\$ 1.737	\$ 1.918	\$ 11.328
Nivel 2	\$ 8.824	\$ 2.021	\$ 1.918	\$ 12.763
Nivel 3	\$ 10.148	\$ 1.679	\$ 1.918	\$ 13.745
Nivel 4	\$ 11.670	\$ 1.396	\$ 1.918	\$ 14.984
Nivel 5	\$ 13.421	\$ 2.122	\$ 1.918	\$ 17.461

IV) De Septiembre 2013 en adelante:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel 1 Temporada	\$ 8.128	\$ 1.840	\$ 2.032	\$ 12.000
Nivel Inicial Temporada	\$ 8.128	\$ 0	\$ 2.032	\$ 10.160
Nivel 1	\$ 8.128	\$ 1.840	\$ 2.032	\$ 12.000
Nivel 2	\$ 9.347	\$ 2.141	\$ 2.032	\$ 13.520
Nivel 3	\$ 10.749	\$ 1.779	\$ 2.032	\$ 14.560
Nivel 4	\$ 12.361	\$ 1.479	\$ 2.032	\$ 15.872
Nivel 5	\$ 14.215	\$ 2.248	\$ 2.032	\$ 18.495

La categoría de "Nivel inicial Temporada" es la categoría que reviste el personal de temporada desde su ingreso hasta registrar una antigüedad de 12 meses de trabajo, correspondiéndole a la misma el valor fijado para el operario interno de la Convención Colectiva vigente para la actividad.

La categoría de "Nivel 1 Temporada" es la categoría que reviste el personal de temporada con una antigüedad superior a los 12 meses de trabajo.

3. A partir del básico acordado en el presente para el "Nivel 1", coincidente con el básico fijado para el Operario Interno en la Convención Colectiva vigente para la actividad, se fija un diferencial de un 15% acumulativo entre los básicos de las categorías. Se detallan a continuación los diferenciales intra-categoriales:

Categorías	Incremental de salarios Básicos
Nivel inicial Temporada	Idem Operario Interno (CCT 152/91)
Nivel 1 Temporada	Idem Operario Interno (CCT 152/91)
Nivel 1	Idem Operario Interno (CCT 152/91)
Nivel 2	15% respecto del básico del Nivel 1
Nivel 3	15% respecto del básico del Nivel 2
Nivel 4	15% respecto del básico del Nivel 3
Nivel 5	15% respecto del básico del Nivel 4

4. Los importes correspondientes al Presentismo (incentivo adicional art. 43 CCT 152/91), corresponden a los valores acordados entre FATAGA y CADIBSA, y suscripto con fecha 06 de Diciembre de 2012, abonándose en consecuencia por dicho concepto lo acordado en el referido acuerdo colectivo.

5. En el entendimiento de que el logro de los objetivos es consecuencia del trabajo mancomunado entre todos los integrantes del establecimiento, las partes actualizan el valor del Premio Anual, instaurado conforme acuerdo de fecha 25 de octubre de 2006, acordando en consecuencia un premio anual de pago único y no remunerativo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los básicos vigentes para cada categoría al mes de diciembre de 2012. La totalidad de los valores indicados en la presente cláusula, comprenden y absorben las sumas establecidas en el art. 49 bis del CCT de actividad son abonadas conforme corresponda durante el mes de enero de 2013 en las mismas condiciones y modalidades de percepción que las establecidas en el artículo mencionado. Se acompaña grilla con detalle de valores del Premio Anual:

Categoría	Premio Anual
Nivel 1 Temporada	\$ 3.251,00
Nivel Inicial Temporada	\$ 3.251,00
Nivel 1	\$ 3.251,00
Nivel 2	\$ 3.738,50
Nivel 3	\$ 4.299,50
Nivel 4	\$ 4.944,50
Nivel 5	\$ 5.686,00

6. Asimismo, se continuará abonando en forma diferenciada el reconocimiento por Título establecido en el artículo 47° de la Convención Colectiva de la actividad, conforme fuera acordado en el acuerdo para el establecimiento "Pompeya" suscripto entre las partes en fecha 5 de septiembre de 2007.

7. Se continuará abonando en forma separada el rubro adicional por antigüedad de conformidad con los términos de la convención colectiva vigente para la actividad (art. 27 CCT 152/91), a razón del 1% del básico del operario interno en su escala inicial establecido en la Convención Colectiva vigente para la actividad por cada año de servicio efectivo conforme fuera acordado para el establecimiento "Pompeya" suscripto entre las partes en fecha 15 de septiembre de 2008.

8. Las eventuales diferencias que pudieran surgir a nivel interpretativo del Convenio Colectivo vigente para la actividad, están comprendidas en los conceptos superadores establecidos en el presente acuerdo.

Las partes podrán solicitar la homologación y registro del presente acuerdo que es parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, acordada entre los signatarios del presente, firmando de conformidad cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I - GRILLAS SALARIALES

I) De Octubre 2012 a Diciembre 2012 inclusive:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel 1 Temporada	\$ 6.502	\$ 1.472	\$ 1.626	\$ 9.600
Nivel Inicial Temporada	\$ 6.502	\$ 0	\$ 1.626	\$ 8.128
Nivel 1	\$ 6.502	\$ 1.472	\$ 1.626	\$ 9.600
Nivel 2	\$ 7.477	\$ 1.713	\$ 1.626	\$ 10.816
Nivel 3	\$ 8.599	\$ 1.423	\$ 1.626	\$ 11.648
Nivel 4	\$ 9.889	\$ 1.183	\$ 1.626	\$ 12.698
Nivel 5	\$ 11.372	\$ 1.798	\$ 1.626	\$ 14.796

II) De Enero 2013 a Abril 2013 inclusive:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel 1 Temporada	\$ 7.152,60	\$ 1.619,20	\$ 1.788,20	\$ 10.560,00
Nivel Inicial Temporada	\$ 7.152,60	\$ 0,00	\$ 1.788,20	\$ 8.940,80
Nivel 1	\$ 7.152,60	\$ 1.619,20	\$ 1.788,20	\$ 10.560,00
Nivel 2	\$ 8.225,50	\$ 1.883,90	\$ 1.788,20	\$ 11.897,60
Nivel 3	\$ 9.458,90	\$ 1.565,70	\$ 1.788,20	\$ 12.812,80
Nivel 4	\$ 10.878,20	\$ 1.301,00	\$ 1.788,20	\$ 13.967,40
Nivel 5	\$ 12.510,10	\$ 1.978,20	\$ 1.788,20	\$ 16.276,50

III) De Mayo 2013 a Agosto 2013 inclusive:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel 1 Temporada	\$ 7.673	\$ 1.737	\$ 1.918	\$ 11.328
Nivel Inicial Temporada	\$ 7.673	\$ 0	\$ 1.918	\$ 9.591
Nivel 1	\$ 7.673	\$ 1.737	\$ 1.918	\$ 11.328
Nivel 2	\$ 8.824	\$ 2.021	\$ 1.918	\$ 12.763
Nivel 3	\$ 10.148	\$ 1.679	\$ 1.918	\$ 13.745
Nivel 4	\$ 11.670	\$ 1.396	\$ 1.918	\$ 14.984
Nivel 5	\$ 13.421	\$ 2.122	\$ 1.918	\$ 17.461

IV) De Septiembre 2013 en adelante:

Categoría	Básico	Adic. Rem.	Presentismo	Total Bruto
Nivel 1 Temporada	\$ 8.128	\$ 1.840	\$ 2.032	\$ 12.000
Nivel Inicial Temporada	\$ 8.128	\$ 0	\$ 2.032	\$ 10.160
Nivel 1	\$ 8.128	\$ 1.840	\$ 2.032	\$ 12.000
Nivel 2	\$ 9.347	\$ 2.141	\$ 2.032	\$ 13.520
Nivel 3	\$ 10.749	\$ 1.779	\$ 2.032	\$ 14.560
Nivel 4	\$ 12.361	\$ 1.479	\$ 2.032	\$ 15.872
Nivel 5	\$ 14.215	\$ 2.248	\$ 2.032	\$ 18.495

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1248/2013

Registro N° 1045/2013

Bs. As., 13/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.548.535/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.548.535/13 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un incremento salarial vigente a partir del 1 de enero de 2013, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 908/07 "E", siendo que conforme las constancias de autos, BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA es continuadora de PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 5/6 del Expediente 1.548.535/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente 1.548.535/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procedase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nro. 908/07 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.548.535/13

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1248/13 se ha tomado razón del acuerdo a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1045/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

S.M.A.T.A. - BREMBO ARGENTINA S.A.

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Enero de 2013 entre Brembo Argentina S.A., con domicilio legal en la calle Perdriel Nro. 1859 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el SMATA (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Avenida Belgrano Nro. 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se acuerda lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 01/01/2013, se conviene incrementar en un 6,63 %, por el trimestre enero, febrero y marzo, los valores de los salarios básicos vigentes al 31/12/2012, para cada una de las categorías. Se adjunta como Anexo 1 las nueva escala salarial resultante.

SEGUNDA: A fin de mantener negociaciones paritarias previsibles que eviten generar situaciones conflictivas, las Partes disponen que se reunirán en el mes de Abril de 2013 con el objetivo de fijar los salarios que regirán en el Segundo trimestre del año 2013. Asimismo comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

TERCERA: En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, los cuales serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES PERSONAL
JORNALIZADOS BREMBO ARGENTINA S.A.
A PARTIR 01/01/2013

CATEGORIAS	01/01/2013
A	29,92
B	37,97
E	40,92
F	42,18
I	42,64
I LIDER	46,92
I FABRICA	43,28
I FABRICA LIDER	47,61
J	45,66
J LIDER	50,23
K	47,29
K LIDER	52,00
L	49,01
L LIDER	53,91
M	49,67
M LIDER	54,61
MENSUALES	
GRUPO 1	6073,05
GRUPO 2	7266,41

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1249/2013

Registros N° 1047/2013 y N° 1048/2013

Bs. As., 13/9/2013

VISTO el Expediente N° 286.514/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, por el sector sindical, y la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, por el sector empleador, obrantes a fojas 38/40 y 42/43 del Expediente N° 286.514/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos precitados, las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 429/05, conforme surge de los lineamientos allí estipulados.

Que en el acuerdo de fojas 38/40 las partes establecen el pago de una suma "a cuenta de futuros aumentos" en dos cuotas iguales y consecutivas, durante los meses de abril y mayo de 2011.

Que asimismo, de la escala correspondiente al acuerdo de fojas 42/43 surge el pago de diversas asignaciones desde marzo de 2011 a febrero de 2012.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo citado en el párrafo precedente, 7 de junio de 2011, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que lo antedicho lo es sin perjuicio de que a la fecha del dictado de la presente homologación, las asignaciones previstas en la escala precitada son de carácter remunerativo.

Que por último, corresponde dejar expresamente sentado que cuando las partes acuerden oportunamente el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito territorial y personal de los presentes acuerdos se corresponde con la representatividad del sector empresario signatario y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratiificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo establecido en los considerandos quinto a séptimo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el

pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el artículo 10 del Decreto N° 200/88.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, por el sector sindical, y la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, por el sector empleador, obrante a fojas 38/40 del Expediente N° 286.514/11, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, por el sector sindical, y la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, por el sector empleador, obrantes a fojas 42/43 del Expediente N° 286.514/11, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 38/40 y 42/43, respectivamente del Expediente N° 286.514/11.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedáse a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 429/05.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 286.514/11

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1249/13 se ha tomado razón de los acuerdos a fojas 38/40 y 42/43 del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números 1047/13 y 1048/13 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MENDOZA, 25 de Abril de 2011.-

Ref. Expte. N° 1-217-286.514-2011

1-217-286826-2011

En el día de la fecha comparecen ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, los Sres. CARLOS HUGO LUNA, en su carácter de Secretario Gral., SEVILLA JUAN CARLOS Secretario Gremial, SIXTO RAUL MOYANO en su calidad de Secretario Adjunto, CARLOS ALBERTO AMAYA Tesorero del Sindicato de Farmacia por una parte y por la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA, el Sr. PABLO QUIROGA y el Sr. NESTOR VENTURIN, JOSE ALAZALLER, GUSTAVO BRENNAN en representación del COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, acreditando personería con documentación que acompaña a las presentes actuaciones.

PRIMERO: Manifiesta la parte empresarial: 1°) la Comisión Negociadora Empleadora ha tenido contactos y reuniones con la comisión Negociadora representante de los trabajadores y no ha podido llegar a un acuerdo en relación a lo solicitado por el Gremio; 2°) el motivo es que los gastos fijos de las Farmacias se incrementan conforme a la real inflación, mientras que los precios de los medicamentos no, en razón de que al tratarse de un bien social, no se permite su actualización por parte de la Autoridad de Aplicación; 3°) los propietarios de farmacias están negociando con las Obras Sociales una disminución de los porcentajes de los descuentos para poder afrontar incrementos salariales, hasta ahora sin resultado favorable; 4°) sin perjuicio de ello, y con el ánimo de no dar por fracasadas las negociaciones y que las mismas continúen en este ámbito, ofrecen abonar a todos los Trabajadores involucrados en esta negociación, "a cuenta de futuros aumentos", la suma fija de pesos setecientos setenta con noventa en carácter de no remunerativo para la categoría inicial A, que se pagará en dos cuotas iguales y consecutivas de trescientos ochenta y cinco con cuarenta y cinco centavos, que comprende los meses de abril, mayo de 2011, para la categoría inicial B, de ochocientos cuarenta con ocho centavos en dos cuotas iguales de cuatrocientos veinte con cuatro centavos que comprende los meses de abril, mayo de 2011, la categoría cajero, perfumería y administrativo el monto total es de ochocientos sesenta y nueve con setenta y dos centavos que sería en dos cuotas iguales y consecutivas de cuatrocientos treinta y cuatro con ochenta y seis centavos, que comprende los meses de abril, mayo de 2011, para la categoría empleado de farmacia el monto total es de ochocientos ochenta y nueve con ochenta y seis centavos en dos cuotas iguales y consecutivas de cuatrocientos cuarenta y cuatro con noventa y tres centavos, que comprende los meses de abril, mayo de 2011, para el empleado especializado el monto total es un mil sesenta con treinta y seis centavos a pagar en dos cuotas iguales y consecutivas de quinientos treinta con dieciocho centavos, que comprende los meses de abril, mayo de 2011, para el farmacéutico el monto total es de un mil ciento cincuenta y seis con treinta y cuatro centavos a pagar en dos cuotas iguales y consecutivas de quinientos setenta y ocho con diecisiete centavos, que comprende los meses de abril, mayo de 2011. Y para los farmacéuticos Directores Técnicos una suma fija por única vez de trescientos pesos a pagar en dos cuotas iguales y consecutivas en pesos ciento cincuenta que comprende los meses de abril, mayo de 2011 y para el farmacéutico adscrito una suma fija por única vez de pesos doscientos a pagar en dos cuotas iguales y consecutivas de pesos cien que comprende los meses de abril, mayo de 2011.

SEGUNDO: Cedida la palabra a la parte gremial, esta acepta el ofrecimiento, solicitando que sobre la suma no remunerativa se deban realizar aportes y contribuciones para la obra social.

TERCERO: ambas partes de común acuerdo solicitan la homologación del presente. Y se comprometen a continuar con las negociaciones.

CUARTO: A los efectos antes mencionados se fija nueva fecha de audiencia para el 23/05/11 a las 12 hs. Dándose por terminada la audiencia, siendo las 13 hs, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto por ante mí que certifico.

Escala Salarial desde Abril - 2011 a Mayo - 2011.

REF. EXP.: 1 - 217 - 286.514 - 2011

1 -217 - 286826 - 2011

Vigente a partir del 1° de Abril	BASICO abr-11	Acta de Futuro Aumento Abril /11	Acta de Futuro Aumento Mayo /11
CATEGORIA INICIAL A	\$ 2.141,37	\$ 385,45	\$ 385,45
CATEGORIA INICIAL B	\$ 2.333,55	\$ 420,04	\$ 420,04
CAJERO, PERF Y ADMINI	\$ 2.415,91	\$ 434,86	\$ 434,86
EMPLEADO DE FARMACIA	\$ 2.471,82	\$ 444,93	\$ 444,93
EMPLEADO ESPECIALIZADO	\$ 2.945,46	\$ 530,18	\$ 530,18
FARMACEUTICO	\$ 3.212,06	\$ 578,17	\$ 578,17

FARMACEUTICO	abr-11	MAYO 2011
Adicional por Título Farmaceutico	\$ 749,48	\$ 749,48
Adicional por Adscripcion	\$ 663,82	\$ 663,82
Adicional por Bloqueo DT.	\$ 1.606,03	\$ 1.606,03

FARMACEUTICO SUMA FIJA	Abr 11 Y May 11
Suma Fija DT. Farmaceutico	\$ 150,00
Suma Fija Adcripto	\$ 100,00

Aplicativo:

N° 1: Todos los Basicos del mes de Abril tendran las aplicaciones del Convenio Colectivo de Trabajo N° 429/05.

N° 2: Sobre la Suma Acta de Futuro Aumento, se le debera realizar Aportes y Contribuciones para la Obra Social en el Formulario 931.

MENDOZA, 7 de Junio de 2011.-

Ref. Expte. N° 1-217-286514-2011.-

En el día de la fecha comparecen ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA los Sres. CARLOS HUGO LUNA, DNI N° 8.141.078, en su carácter de Secretario General, SIXTO RAUL MOYANO DNI N° 11.844.800, en su calidad de Pro-Secretario General, CARLOS AMAYA, DNI N° 17.151.498, en su calidad de Tesorero, por una parte y por la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA, el Sr. RICARDO REBOLLO DNI N° 10.564.726, en su calidad de Pro-Tesorero de la mencionada Cámara, el Sr. NESTOR VENTURIN, DNI N° 18.292.191, y JOSE ALAZALLER DNI N° 16720096, en representación del COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, con el patrocinio del Dr. ALBERTO LASCANO. Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes las mismas expresan:

PRIMERO: Que han arribado a un acuerdo respecto de los salarios y accesorios que regirán desde Marzo 2011 hasta el mes de Febrero del año 2012 inclusive, conforme planilla que suscriben en este acto las partes y acompañan al expediente. Quienes hayan abonado en el formulario 931 la obra social correspondiente a la asignación no remunerativa del mes de Abril 2011, descontarán de los Pesos Ochenta (\$80,00) lo depositado y en lo sucesivo no se incluirá aportes y contribuciones de los rubros no remunerativos, los que serán depositados en la cuenta N° 11534114/8 Banco Credicoop de la Obra Social de la Asociación Empleados de Farmacia de Mendoza en el monto convenido de \$ 80,00 por trabajador, por jornada completa.

SEGUNDO: Las partes convienen en reunirse en el mes de Febrero de 2012 ante este Organismo a fin de de tratar el tema referido a los básicos sobre los cuales se iniciarán las negociaciones salariales de marzo de 2012 en adelante. Asimismo las partes solicitan que los acuerdos celebrados en las presentes actuaciones sean homologados por este Organismo.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante el funcionario que certifica.

VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ABRIL	Marzo 2011	Abr aJun 2011	Junio 2011	Jul aSet 2011	Oct a dlc 2011	Dic 2011	enero/feb 2012	Marzo 2012
	Básico	Asig No Remun	Adic No Rem	Asig No Remun	Asig No Remun	Adic No Rem	Asig No Remun	Básico
CATEGORIA INICIAL A	\$ 2.141,37	\$ 385,45	\$ 96,36	\$ 492,62	\$ 599,58	\$ 273,02	\$ 642,41	\$ 2.783,78
CATEGORIA INICIAL B	\$ 2.333,55	\$ 420,04	\$ 105,01	\$ 536,72	\$ 653,39	\$ 297,53	\$ 700,07	\$ 3.033,62
CAJERO, PERF Y ADMINIST	\$ 2.415,91	\$ 434,86	\$ 108,72	\$ 555,66	\$ 676,45	\$ 308,03	\$ 724,77	\$ 3.140,68
EMPLEADO DE FARMACIA	\$ 2.471,82	\$ 444,93	\$ 111,23	\$ 568,52	\$ 692,11	\$ 315,16	\$ 741,55	\$ 3.213,37
EMPLEADO ESPECIALIZADO DE FARMACIA	\$ 2.945,46	\$ 530,18	\$ 132,55	\$ 677,46	\$ 824,73	\$ 375,55	\$ 883,64	\$ 3.829,10
FARMACEUTICO	\$ 3.212,06	\$ 578,17	\$ 144,54	\$ 738,77	\$ 899,38	\$ 409,54	\$ 963,62	\$ 4.175,68

FARMACEUTICO	Marzo 2011	Abr a Jun 11	Jul aSet 2011	Oct a Dic 2011	Ene/Feb 12	Marzo 2012
	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico	Básico
Adicional por Título Farmacéutico	\$ 749,48	\$ 749,48	\$ 749,48	\$ 749,48	\$ 749,48	\$ 974,32
Adicional por Adscripción	\$ 663,82	\$ 663,82	\$ 663,82	\$ 663,82	\$ 663,82	\$ 862,97
Adicional por Bloqueo DT	\$ 1.606,03	\$ 1.606,03	\$ 1.606,03	\$ 1.606,03	\$ 1.606,03	\$ 2.087,84

FARMACEUTICO	Abril 11 a Feb 12
Suma Fija DT Farmacéutico	\$ 150,00
Suma Fija Farmacéutico Adscripto	\$ 100,00

OBRA SOCIAL	Abril 11 a Feb 12
Aporte a la Obra Social de Empleados de Farmacia	\$ 80,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1250/2013

Registro N° 1044/2013

Bs. As., 13/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.544.203/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.544.203/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratificado a fojas 53, 54 y 68 por las mismas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el pago de una suma extraordinaria por única vez, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.544.203/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.544.203/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.544.203/12

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1250/13 se ha tomado razón del acuerdo a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1044/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de DICIEMBRE de 2012, comparecen por una parte en Representación del Sindicato Unificado de Relojeros, Joyeros y Afines, lo hace el señor José Juan Paez en su carácter de Secretario General y Ornar Camisai y Walter Pighin, y por la otra el señor Yago Alaimo en representación de la Cámara Argentina de Joyería, Relojería y Afines y el señor Luis Tedeschini en representación de la Cámara de Empresarios de Joyerías y Afines de la República Argentina convienen mediante negociación privada que:

- 1.- Una suma extraordinaria por única vez de \$ 400 a abonarse antes del 21/12/12.
- 2.- En el marco del artículo 9 de la ley 23551, se pacta un aporte extraordinario a favor de la entidad sindical a cargo de las empresas de la actividad por una suma de \$ 18.
- 3.- Las partes ratifican lo acordado y solicitan la homologación del presente Acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1251/2013

Registro N° 1046/2013

Bs. As., 13/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.565.323/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, por el sector sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 829/06 "E", que fuera suscripto entre las referidas partes.

Que mediante el presente texto convencional las partes proceden a interpretar y definir las funciones correspondientes al puesto laboral Ejecutivo de Cuentas de Negocios, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que ambas partes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, por el sector sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.565.323/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.565.323/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 829/06 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.565.323/13

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1251/13 se ha tomado razón del acuerdo a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1046/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 2012 se reúnen el Sr. Carlos CABRAL en representación de SOEESIT SANTA FE (CCT 829/06 E) integrante de la FATEL y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Roberto CHOQUE y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., en adelante la empresa quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- El acuerdo suscripto entre las partes el 28/04/2010 en relación al puesto laboral Ejecutivo de Cuentas Negocios perteneciente al Grupo Laboral Administrativo Superior.

- Las funciones diferenciales que cumplen los Ejecutivos de TUP'S y los Ejecutivos de Edificios.

- Que en base a las negociaciones llevadas hasta la fecha, las partes han arribado al siguiente acuerdo.

PRIMERO: Las partes interpretan por unanimidad que las funciones de ejecutivo que se realizan en las gerencias de Comercialización de Tups y Tarjetas o Canales de Venta para atender al segmento Tups o al negocio de Microemprendimientos respectivamente están incluidas dentro de las funciones del Ejecutivo de Cuenta Negocios.

SEGUNDO: En función de lo establecido en el punto anterior, se detallan a continuación las funciones correspondientes al puesto laboral Ejecutivo de Cuenta Negocios del Grupo Laboral Administrativo Superior:

- Gestionar la relación operativa, comercial y de servicio y asegurar el cumplimiento del presupuesto de calidad de atención y ventas de los clientes de su cartera.

- Detectar oportunidades de negocio en la zona donde operan y gestionar la problemática de la competencia.

- Cumplir con los objetivos de venta de Tarjetas Prepagas en la zona a su cargo (TUP'S).

- Contactar y gestionar toda la cadena de valor de la conexión de un edificio de departamentos.

- Interrelacionarse con los desarrollistas para ofrecer y cerrar acuerdos comerciales con los mismos.

- Hacer seguimiento y control de ventas sobre los edificios de su cartera y realizar acciones para aumentar ventas en los mismos.

Sin más, las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación, la homologación del presente acuerdo. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Certificado | sistemas de Gestión



**INSTITUTO ARGENTINO
DE NORMALIZACIÓN
Y CERTIFICACIÓN**

IRAM certifica que:

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
(BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA)
Secretaría Legal y Técnica
Presidencia de la Nación**

Suipacha 767 (Casa Central) - (C1008AAQ) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Viamonte 1549 - (C1055ABC) - Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas -
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Libertad 469 - (C1091AAE) - Delegación Tribunales - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Moreno 251 - Delegación Inspección General de Justicia - (C1042AAA) Ciudad Autónoma de
 Buenos Aires.
 Av. Corrientes 1441 entre piso (Delegación Colegio de Abogados) - (C1405BOH) - Ciudad
 Autónoma de Buenos Aires
 Campichuelo 553 (Gestión de Oficios) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la
norma:

IRAM - ISO 9001:2008

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web en el Boletín Oficial de
la República Argentina.
Gestión de oficios.

Certificado de Registro N°: 9000-4726	 SISTEMAS DE GESTIÓN	Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación, en condiciones satisfactorias, su Sistema de Gestión de la Calidad.
Vigencia		
Desde: 2012-04-17		
Hasta: 2015-04-17		


 Dirección de Certificación


 Comité General de Certificación







IRAM - Instituto Argentino de Normalización y Certificación - Casa Central Perú 552/556 (C1068AA0) Buenos Aires Argentina

IRAM-ISO 9001 Certificación

Nos enorgullece informarles que en este año 2013 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar